



REF: APRUEBA LA NORMATIVA TÉCNICA DE LA LÍNEA DE ACCIÓN DE ADOPCIÓN, FIJANDO LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA ADOPCIÓN REGULADOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, DISPONE SU PUBLICACIÓN, Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 790, DE 2018 DEL SERVICIO NACIONAL DE MENORES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

759

SANTIAGO,

13 JUL 2023

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia; en el Decreto Supremo N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga la Convención Sobre los Derechos del Niño; en la Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia; en la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°19, de 2022, que nombra a la suscrita como Directora Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución Exenta N°790, de 2018, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y, en las Resoluciones N°s 7, de 2019 y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

2° Que, el artículo 2° del mencionado cuerpo legal, establece que este Servicio, tiene por objeto, garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes que han sido gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, siendo entonces uno de sus objetivos específicos, la restitución de sus derechos, tal como lo es, la restitución del derecho del niño/a que ha sido privado de su medio familiar, a vivir en una familia definitiva.

Por otra parte, en su artículo 3° se dispone que los sujetos de atención de este Servicio son los niños, niñas y adolescentes y sus familias, sean éstas biológicas, adoptivas, de acogida o de quienes tengan el cuidado del niño/a, ya sea de manera judicial o de hecho.

3° Que, de acuerdo al artículo 18 de dicha ley, la Adopción pasa a ser una línea de acción a través del cual este Servicio desarrollará su objeto, definiendo a la adopción en su artículo 25, como *“toda actividad tendiente a procurar a un niño, niña y adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente. La adopción es siempre subsidiaria.*

Los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición.

Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

Las acciones a las que se refiere el inciso tercero del presente artículo y la normativa de adopción vigente, podrán desarrollarse directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados ante éste, procurando siempre el apoyo y orientación a la familia de origen, al niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Con todo, en caso de desarrollarse por colaboradores acreditados, el Servicio será responsable del diseño de los programas de adopción, la supervisión y fiscalización de dichos procesos y la certificación de su validez.

Para los efectos de lo dispuesto en el Convenio de La Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, la autoridad central en materia de adopción internacional será el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia”.

4° Que, la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, consagra en su artículo 27, el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, preferentemente en la de origen, y completar así su adecuado desarrollo. Por ello, no puede ser separado/a de quien lo tenga legalmente bajo su cuidado, sin una orden judicial fundada en las causales contempladas en la ley. Sólo en caso de acreditarse vulneración de derechos, el niño, niña o adolescente podrá ser incorporado a una modalidad temporal de cuidado alternativo, que se ajuste a su interés superior, prefiriéndose las modalidades basadas en una familia o una solución definitiva de cuidado en familia adoptiva, en conformidad con lo dispuesto en la ley.

5° Que, asimismo, la adopción se encuentra regulada en la Ley N°19.620, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°944, de 1999, del entonces Ministerio de Justicia, estableciendo dicha ley, en sus artículos 6° y 7°, que el programa de adopción es el conjunto de actividades tendientes a procurar al niño/a una familia responsable, y que sólo podrán intervenir en estos programas el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y los colaboradores acreditados ante éste que se encuentren ejecutando el programa de adopción, a través de profesionales expertos y habilitados en esta área.

Conforme a ello, el referido artículo 7° de dicha ley, señala las actividades mínimas que debe comprender el programa de adopción, esto es: el Apoyo y la Orientación a la Familia de Origen, la Recepción y el Cuidado del Niño y la Evaluación Técnica de los Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva. Luego, se agregaron las actividades relativas al proceso técnico-jurídico de Búsqueda de Orígenes de personas adoptadas y para efectos prácticos, cada una de estas actividades se reguló a través de pautas o normativas técnicas.

6° Que, el Servicio Nacional de Menores a través de la Resolución Exenta N° 790, de fecha 07 de marzo de 2018 aprobó la normativa técnica del Subprograma de Recepción y Cuidado del Niño.

7° Que, desde la Dirección Nacional de este Servicio, se ha conformado un equipo de trabajo con profesionales de distintas Unidades y Divisiones, con el objetivo de actualizar la normativa técnica-

jurídica de “Recepción y Cuidado del Niño”, de tal manera que ésta responda de mejor forma a la estructura orgánica de este Servicio, así como a las exigencias que han sido impuestas por la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, los Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y a los cambios políticos y socioculturales que demanda la actual Política Nacional Niñez y Adolescencia y el Sistema Integral de Garantías de Derechos de la Niñez y Adolescencia 2015-2025. Por otra parte, también resulta necesario incorporar a este documento, el valioso aporte de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños/as, que relevan la necesidad de aplicar adecuadamente los principios de la Convención en la vida cotidiana de los niños y niñas que carecen de cuidado parental o que estén en peligro de encontrarse en esta situación, estableciendo pautas apropiadas de orientación política y práctica y promoviendo a su vez, su aplicación por parte de los Estados.

Lo anterior, a objeto que, el interés superior del niño se constituya en el criterio primordial para determinar las medidas más idóneas que hayan de tomarse con relación a este universo de niños/as para satisfacer sus necesidades y facilitar el ejercicio de sus derechos, así como, de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativos a la protección y el bienestar de los niños/as que permanecen en el sistema de cuidado alternativo.

8° Que, por otra parte, se hace necesario actualizar la normativa técnica del Subprograma Recepción y Cuidado del Niño, aprobada por Resolución Exenta N° 790, de 2018, del SENAME, considerando la entrada en vigencia de la Ley N° 21.302 y el traspaso al Servicio de Protección Especializada de las funciones que la ley contempla en materia de adopción, modificándose la composición de las Unidades, en especial la salida de los abogados/as de éstas y su dependencia actual de las Unidades Jurídicas Regionales, lo que impacta en la responsabilidad de las acciones que implica el programa relativo a niños, niñas y adolescentes y por ende la supervisión de las mismas. Asimismo, se actualizan contenidos en atención a la evolución que ha experimentado la adopción, lo que hace necesario adecuar su regulación.

9° Que, en virtud de lo previamente expuesto, se hace necesario aprobar mediante el presente instrumento, una nueva normativa técnica de la Línea de Acción de Adopción, fijando las actividades relativas a las intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción regulados en la normativa vigente, más completa e integral, acorde a la nueva institucionalidad, dejando sin efecto el aprobado a través de la Resolución Exenta N° 790, de 2018 del Servicio Nacional de Menores.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUEBESE la normativa técnica de la Línea de Acción de Adopción, fijando las actividades relativas a las intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción regulados en la normativa vigente, en los términos que se indican:



NORMATIVA TÉCNICA LINEA DE ACCIÓN DE ADOPCIÓN

ACTIVIDADES RELATIVAS A INTERVENCIONES NECESARIAS PARA LOS NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA ADOPCIÓN Y EL DE ADOPCIÓN REGULADOS EN LA NORMATIVA VIGENTE

Departamento de Adopción

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Revisión N°	Fecha	Descripción del cambio	Elaborado por

N° de Resolución	Proceso	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
	Normativa Técnica Línea de Acción de Adopción: Actividades relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente.	Geraldine Ossandon Abogada Especializada Carolina Von Schakmann Abogada. Erika Villalobos Lagos Asistente Social. Marisol Fernández Ilufi Psicóloga	Viviana Petric Meneses Jefa Departamento. Adopción.	Verónica Donoso Henríquez. Jefa División Servicios y Prestaciones
	Firma			
	Fecha			

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN	7
II.	ASPECTOS GENERALES	11
1.	CONSIDERACIONES PRELIMINARES	11
2.	DEFINICIONES	11
3.	OBJETIVOS	16
4.	SUJETOS DE ATENCIÓN	16
5.	VÍAS DE INGRESO	19
III.	NECESIDADES DE LOS NIÑOS/AS QUE SERÁN ADOPTADOS	19
IV.	PRINCIPIOS Y ENFOQUES	22
4.1	PRINCIPIOS Y ENFOQUES VINCULADOS A ADOPCIÓN	24
4.1.1	Derecho del niño/a a vivir en familia	22
4.1.2	Principio Inseparabilidad de los hermanos	23
4.1.3	Derecho a la identidad y el conocimiento de los orígenes	24
4.2	PRINCIPIOS Y ENFOQUES TRANSVERSALES	24
4.2.1	Enfoque de Derechos	24
4.2.2	Principio del Interés Superior del niño y la niña	25
4.2.3	Enfoque de Participación de la Niñez y Adolescencia	25
4.2.4	Enfoque de Género	28
4.2.5	Enfoque Intercultural con población migrante y de pueblos indígenas	29
4.2.6	Enfoque de Redes y Gestión Intersectorial	31
V.	PROCEDIMIENTO GENERAL DE POSTULACIÓN DEL NIÑO/A AL PROGRAMA DE ADOPCIÓN	32
5.1	FLUJO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A INTERVENCIONES REQUERIDAS POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA ADOPCIÓN.	32
5.2	PROCESO DE DESPEJE PREVIO A LA POSTULACIÓN DEL NIÑO/A A LA LÍNEA DE ACCIÓN DE ADOPCIÓN	33
5.3	PROCESO DE POSTULACIÓN DE UN NIÑO/A AL PROGRAMA	34
5.3.1	Recopilación de antecedentes biopsicosociales del niño/a	34
5.3.2	Evaluación, análisis técnico y jurídico de los casos postulados	37
VI.	NORMAS Y FUNDAMENTOS DE LA INTERVENCIÓN	40
6.1.	INTERVENCIÓN PRE ADOPTIVA DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO	41
6.1.1.	SUSCEPTIBILIDAD DE ADOPCIÓN	41
6.1.1.1.	Presentación de la solicitud de susceptibilidad de adopción.	41
6.1.1.2.	Tramitación y seguimiento del procedimiento de Susceptibilidad de Adopción	44
6.1.1.3.	Casos de entrega voluntaria de un niño/a ya nacido o que está por nacer, con fines de adopción	52
6.1.2.	JUICIO DE ADOPCIÓN PROPIAMENTE TAL	54
6.1.2.1.	Cuidado Personal del niño/a con fines de adopción	54
6.1.2.2.	Procedimiento de adopción propiamente tal	57
6.2.	INTERVENCIÓN PREADOPTIVA DESDE EL ÁMBITO TÉCNICO	60
6.2.1.	INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA AL NIÑO/A	60
6.2.2.	PROCESO DE BÚSQUEDA DE FAMILIA ADOPTIVA	61
6.2.2.1.	Constitución del expediente actualizado del niño/a para la búsqueda de familia	62

6.2.2.2. Selección de Familia-----	63
a) Criterios Técnicos para ejecutar el procedimiento de matching -----	65
b) Reunión de Matching -----	68
c) Procesos de Asignación, presentación de antecedentes y preparación de la familia seleccionada en relación a las características y necesidades particulares del niño/a-----	69
6.2.3. PROCESO DE PREPARACIÓN DEL NIÑO PARA SU ADOPCIÓN E INTEGRACIÓN FAMILIAR -----	70
6.2.4. PREPARACIÓN DE ENLACE, ENLACE Y ACOMPAÑAMIENTO A LA VINCULACIÓN INICIAL -----	72
6.2.5. INTERVENCIÓN EN SITUACIÓN DE CRISIS -----	77
6.3. INTERVENCIÓN TÉCNICA POST – ADOPTIVA -----	80
VII. PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE ADOPCIÓN POR PERSONAS NO RESIDENTES EN CHILE (ADOPCIÓN INTERNACIONAL) -----	80
7.1. PROCEDIMIENTO TÉCNICO EN CASOS TRAMITADOS POR EL SERVICIO -----	80
7.2. FASE JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL -----	85
7.2.1. Presentación de la solicitud de adopción por matrimonio residente en el extranjero--	85
7.2.2. Audiencia Preparatoria -----	86
7.2.3. Audiencia de Juicio-----	87
7.2.4. Dictación del veredicto y redacción del fallo -----	87
7.2.5. Certificación de Ejecutoria -----	88
7.3. FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL -----	89
7.3.1. Oficio a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación -----	89
7.3.2. Solicitud de antecedentes para envío al Departamento de Adopción -----	89
VIII. RUPTURAS ADOPTIVAS -----	90
8.1. PROCEDIMIENTO TÉCNICO A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE RUPTURA -----	91
8.2. PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR FRENTE A SITUACIONES DE RUPTURA -----	92
IX. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DESDE PROGRAMAS DE CUIDADO ALTERNATIVO, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA -----	94
X. ANEXOS -----	95
Anexo 1 Pauta de Informe Psicosocial-----	96
Anexo 2 Certificado de Salud de Especialista Tratante-----	100
Anexo 3 Solicitud de Susceptibilidad de Adopción-----	101
Anexo 4 Teoría de la Ponderación de Robert Alexy-----	107
Anexo 5 Hoja de Ruta Jurídica-----	108
Anexo 6 Minuta de Alegato-----	110
Anexo 7 Solicitud de incorporación de Niños/as declarados susceptibles-----	112
Anexo 8 Solicitud de Susceptibilidad por Entrega Voluntaria de un niño/a ya nacido, con fines de adopción-----	113
Anexo 9 Solicitud de entrega voluntaria de un No Nacido-----	116
Anexo 10 Declaración Jurada de Extravío de Cédula de Identidad otorgada ante Notario-----	119
Anexo 11 Solicitud de Adopción Nacional-----	121
Anexo 12 Solicitud eliminación Registros Niños/as y Solicitantes-----	124
Anexo 13 Informe Relativo a un Niño/a postulado a adopción internacional-----	125
Anexo 14 Guía Práctica para la Intervención en Crisis en Familias Adoptivas-----	128
Anexo 15 Procedimiento Consulta postulación adopción internacional según complejidad-----	140
Anexo 16 Solicitud de Adopción Internacional-----	143

I. INTRODUCCIÓN:

La Ley N°21.302, que crea al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, publicada el 05 de enero de 2021, estableció en su artículo 58, que este Servicio -en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga esta ley-, será considerado, para todos los efectos, como el sucesor y continuador legal del Servicio Nacional de Menores, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones, con excepción de las materias de administración y ejecución de las medidas y sanciones contempladas en la Ley N°20.084 y, en general, de todas aquellas que el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil asuma, cualquiera sea su denominación legal. Además, agrega, que las referencias que hagan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas al Servicio Nacional de Menores, se entenderán efectuadas al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, tal como ocurre en este caso, con la Ley N°19.620 sobre Adopción de Menores.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley N°21.302, establece que este Servicio, tiene por objeto, garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes que han sido gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, siendo entonces uno de sus objetivos específicos, la restitución de sus derechos, tal como lo es, la restitución del derecho del niño/a que ha sido privado de su medio familiar, a vivir en una familia definitiva.

Además, se establece en el artículo 3 de dicha ley, que los sujetos de atención del Servicio son los niños, niñas y adolescentes y sus familias, sean éstas biológicas, adoptivas, de acogida o de quienes tengan el cuidado del niño/a, ya sea de manera judicial o de hecho.

En el ámbito de la adopción -a partir de la publicación de la Ley N°21.302-, ésta deja de ser un programa y pasa a ser una línea de acción, vale decir, una modalidad de atención de la protección especializada, tal como consta en el artículo 18 de dicha ley, definiendo a la adopción en su artículo 25, como toda actividad tendiente a procurar a un niño, niña y adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, agregando que la adopción es siempre subsidiaria y que los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición.

Por otra parte, la Ley N°21.430, de 2022, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, publicada el 15 de marzo de 2022, consagra en su artículo 27, el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, preferentemente en la de origen, y completar así su adecuado desarrollo. Por ello, no puede ser separado/a de quien lo tenga legalmente bajo su cuidado, sin una orden judicial fundada en las causales contempladas en la ley. Sólo en caso de acreditarse vulneración de derechos, el niño, niña o adolescente podrá ser incorporado a una modalidad temporal de cuidado alternativo, que se ajuste a su interés superior, prefiriéndose las modalidades basadas en una familia o una solución definitiva de cuidado en familia adoptiva, en conformidad con lo dispuesto en la ley.

Así, de acuerdo a las normas contenidas en la Ley N°21.302, la línea de acción de adopción responde al objeto del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, ya que la adopción es una medida que permite restituir el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, reparando así, el daño que le han provocado las diversas vulneraciones de derechos que ha vivenciado. Sin embargo, en la actualidad la adopción se encuentra regulada en especial en la Ley N°19.620, de 1999 y en su Reglamento, aprobado por DS N°944 del Ministerio de Justicia, estableciendo dicha ley, en sus artículos 6 y 7, que el programa de adopción es el conjunto de actividades tendientes a procurar al niño/a una familia responsable, y que sólo podrán intervenir en estos programas el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y los colaboradores acreditados ante éste que se encuentren ejecutando el programa de adopción, a través de profesionales expertos y habilitados en esta área.

Conforme a ello, el referido artículo 7 de dicha ley, señala las actividades mínimas que debe comprender el programa de adopción, esto es: el Apoyo y la Orientación a la Familia de Origen, la Recepción y el Cuidado del Niño y la Evaluación Técnica de los Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva. Luego, se agregaron las actividades relativas al proceso técnico-jurídico de Búsqueda de Orígenes de personas adoptadas y para efectos prácticos, cada una de estas actividades se reguló a través de pautas o normativas técnicas.

Por su parte, el citado artículo 25 de la Ley N° 21.302, señala que los programas de esta línea de acción incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.

Como se puede observar, en la actualidad, tenemos dos leyes que se encuentran vigentes y que contemplan la adopción, pero que difieren en su contenido, toda vez que, siendo los mismos sujetos de atención, se modifica la orientación y el énfasis de la intervención, además de incorporar las actividades de acompañamiento post adoptivo y la búsqueda de orígenes como parte de la línea de acción de adopción.

Por otra parte, la Ley N°21.340 ya referida, viene a reafirmar la obligación de este Servicio, de actuar como órgano encargado de las adopciones, además de proporcionar el asesoramiento y el apoyo a las personas que han sido adoptadas, ello a través del programa de búsqueda de orígenes, que normalmente atiende a personas mayores de edad que fueron adoptadas.

Es así como, en razón de la publicación y entrada en vigencia de estas dos leyes, surge para este Servicio la necesidad de mejorar el quehacer en materia de Adopción, actualizando en esta oportunidad, la normativa técnica-jurídica de “Recepción y Cuidado del Niño”, de tal manera que ésta responda de mejor forma a la estructura orgánica de este Servicio, así como a las exigencias que han sido impuestas por la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, los Convenios Internacionales suscritos por nuestro país y a los cambios políticos y socioculturales que demanda la actual Política Nacional Niñez y Adolescencia y el Sistema Integral de Garantías de Derechos de la Niñez y Adolescencia 2015-2025.

En este sentido, no debemos olvidar que la ratificación en 1990, por parte del Estado de Chile de la Convención sobre los Derechos del Niño, fue un hecho relevante para nuestro país, en tanto nos exige sistemáticamente realizar todos los ajustes necesarios en el ámbito legislativo, jurídico, administrativo e institucional, ya que conforme al artículo 5º de la Constitución Política de la República, al ser este instrumento un Tratado sobre Derechos Humanos, pasa a tener rango constitucional, obligándose su cumplimiento, promoviendo y protegiendo los derechos establecidos en ella. Como es sabido, la Convención viene a cambiar el paradigma de la irregularidad social y del enfoque tutelar de la protección, por un enfoque de derechos que debe estar presente en todas las políticas, programas y acciones que se desarrollen respecto de la niñez y adolescencia, lo que debe permear todos los ámbitos de nuestra sociedad e impactar en un cambio cultural que reconozca y respete a niños, niñas y adolescentes como sujetos titulares de derechos y no solo de protección.

Dicha Convención, en su preámbulo establece que “el niño/a, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, explicitando los derechos relacionados con la familia que, el Estado debe resguardar y garantizar, para lo cual consagra a éste la responsabilidad de brindar a la familia “la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente las responsabilidades dentro de la comunidad”¹. Asimismo, se recoge por primera vez el principio del interés superior del niño/a, entendido éste como la prioridad del goce de sus derechos frente a cualquier conflicto o colisión con los derechos de otros. Lo cual, en el ámbito de la adopción, exige tener siempre a la vista de manera primordial su interés

¹ Artículo 20 Convención sobre Derechos del Niño. 1990.

superior y particularmente reconocer y fomentar su participación en relación con esta medida, sin discriminación de edades o capacidades, en concordancia con su nivel de desarrollo.

Por otra parte, también resulta necesario incorporar a este documento, el valioso aporte de las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños/as, que relevan la necesidad de aplicar adecuadamente los principios de la Convención en la vida cotidiana de los niños y niñas que carecen de cuidado parental o que estén en peligro de encontrarse en esta situación, estableciendo pautas apropiadas de orientación política y práctica y promoviendo a su vez, su aplicación por parte de los Estados.

Lo anterior, a objeto que, el interés superior del niño se constituya en el criterio primordial para determinar las medidas más idóneas que hayan de tomarse con relación a este universo de niños/as para satisfacer sus necesidades y facilitar el ejercicio de sus derechos, así como, de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativos a la protección y el bienestar de los niños/as que permanecen en el sistema de cuidado alternativo.

En este contexto, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, asumió en su calidad de continuador legal del Servicio Nacional de Menores, la función de órgano rector en materia de adopción nacional, siendo además designado en el artículo 25 inciso final de la Ley N°21.302, como Autoridad Central en materia de adopción internacional, para los efectos del Convenio de La Haya, de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

Desde la promulgación de la Ley N°19.620, en el año 1999, nuestro país ha recorrido un largo camino que nos ha permitido contar con una vasta experiencia en materias de niñez, familia y adopción. No obstante ello, nuestra sociedad en las últimas décadas, ha presentado importantes cambios, que el Programa de Adopción nacional no puede obviar, debiendo adecuar su quehacer para responder a estas nuevas demandas y cambios culturales.

En efecto, en estos últimos años, la familia residente en Chile se ha visto expuesta a nuevos y diversos factores de riesgo que han impactado el programa de adopción, observándose un cambio importante en las causales legales que permiten iniciar la tramitación de la susceptibilidad de adopción, incrementándose significativamente las variables asociadas a la inhabilidad parental, por sobre las entregas voluntarias de niños/as en adopción. Con ello, se ha modificado también, el perfil psicosocial de los niños/as que son declarados susceptibles de ser adoptados, ya que se ha constatado en los últimos años, que presentan mayor edad y mayor daño socioemocional.

Conforme a lo anterior, surge en el ámbito de la Adopción, la real necesidad de cambiar el paradigma de fondo de esta política pública, dejando atrás la figura denominada "Programa"-que finaliza con la adopción y considera un breve seguimiento- para evolucionar hacia una visión sistémica que permita su integración al Sistema Universal de Protección de Derechos de la Niñez, que considere los ciclos de vida del niño/a y de su familia adoptiva. Es en virtud de ello, que este Servicio, se encuentra avanzando en la revisión continua de los aspectos técnicos, jurídicos y metodológicos que guían el trabajo en el área de Adopción.

Para ello, se ha considerado de vital importancia impulsar el avance desde el actual Programa de Adopción a un futuro subsistema del Sistema Integral de Garantías de Derechos de la Niñez y Adolescencia, estableciendo de esta manera, nuevas y mejores coordinaciones con otros organismos del Estado, que resguarden y garanticen el acceso a distintas prestaciones estatales para el niño/a y su familia adoptiva, a modo de favorecer una parentalidad positiva y bien tratante, acorde a los requerimientos que se vayan presentando en el curso de vida, tanto del niño/a, como de la familia.

La proyección de este subsistema, se centra -bajo un enfoque de derechos- en el acompañamiento a la trayectoria de la familia adoptiva, reconociendo que la obligación que tiene el Estado de restituir el derecho a vivir en familia de un niño/a privado de su medio familiar, no finaliza con el proceso técnico-jurídico de su Adopción, sino que este proceso, da paso al inicio de otra etapa altamente relevante en la cual el Estado, conforme a dicha Convención, debe poner a disposición de este nuevo grupo familiar, un conjunto de prestaciones especializadas y articuladas, a fin de que ésta pueda ejercer su parentalidad de una manera positiva y bien tratante, garantizando con ello, su derecho a la identidad adoptiva, respetando su historia y las necesidades asociadas a ésta.

La institución de la adopción en Chile, si bien, ha alcanzado logros importantes como el contar con el Programa de Intervención para niños/as institucionalizados -preferentemente para mayores de tres años-, que contribuye a su preparación en el proceso de integración familiar, en la actualidad se enfrenta a un contexto sociopolítico complejo, en que los instrumentos legales y políticos existentes, que en su momento fueron funcionales, ya no responden a las exigencias de nuestra sociedad actual.

En estos últimos años, la doctrina de Derechos Humanos ha ido permeando las políticas sociales en distintos ámbitos y niveles, detectando en materias de adopción, diversos vacíos y deficiencias que nos ha obligado a reflexionar en la forma de concebir, visualizar y desarrollar nuestro quehacer profesional, a fin de dar respuestas pertinentes a las múltiples necesidades y demandas de los distintos usuarios del Programa de Adopción.

En este contexto, y en el caso específico de los niños/as respecto de los cuáles se ha configurado una o más causales legales de adoptabilidad, respecto de los cuales se podría iniciar una causa judicial de susceptibilidad de adopción, se ha relevado la importancia y necesidad de poder acreditar fehacientemente que, desde el ámbito proteccional, se realizaron todas las acciones tendientes a su reinserción a la familia de origen y sólo de no ser posible esta reunificación familiar, se pueda considerar la alternativa de la adopción, como una medida restitutiva y subsidiaria del derecho a vivir y crecer en una familia.

De igual manera, es dable señalar, que las variables asociadas a la causal legal de adoptabilidad por inhabilidad parental, del artículo 12 N°1 de la Ley N°19.620, se ha constituido en la actualidad, en el perfil principal de aquellos niños/as a quienes se inicia una causa judicial de susceptibilidad de adopción, a diferencia de lo que ocurría en los primeros años de la promulgación de la Ley de Adopción, donde mayoritariamente los niños/as eran entregados voluntariamente en adopción por sus propios progenitores.

En virtud de ello y conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de dicha ley, que expresamente autoriza a este Servicio a iniciar causas de susceptibilidad de adopción de niños/as respecto de los cuáles se configuran una o más de las causales legales de adoptabilidad que han sido descritas en el artículo 12 de la Ley N°19.620, ha generado la necesidad de adecuar los procedimientos y competencias, a modo de dar respuesta a esta nueva realidad, comprendiendo que, la responsabilidad jurídica asignada, está directamente asociada a un eficiente trabajo desde el ámbito técnico, con la finalidad de aportar al proceso jurídico que se desarrolle posteriormente en sede judicial.

Además, es relevante señalar que, tanto el artículo 7 de la Ley N°19.620, como el artículo 9 de su Reglamento, incurren en un error al aludir a la “recepción y cuidado del niño/a” y en la referencia a las actividades relativas a intervenciones con niños/as en materia de adopción, en circunstancias que esta línea de acción no cuenta con oferta residencial destinada a recibir y asumir el cuidado directo de los niños/as que serán sujetos de un proceso de adopción, pues éstos siempre permanecen en el sistema proteccional de cuidado alternativo, al cual fueron ingresados en virtud de una resolución judicial dictada en una medida de protección que fue dispuesta a su favor.

En consecuencia, los usuarios de la línea de acción de adopción corresponden a aquellos niños/as y adolescentes que se encuentran en el Sistema de Cuidado Alternativo, producto de la entrega voluntaria con fines de adopción realizada por sus progenitores y aquellos que han sido víctimas de graves vulneraciones a sus derechos, provocadas mayoritariamente por sus propias familias de origen, sea por abandono, desamparo y/o inhabilidades parentales, en que pese al trabajo técnico desarrollado por el ámbito proteccional para lograr la reunificación familiar, se acredita técnicamente, la persistencia de impedimentos permanentes que les imposibilitan a éstas, asumir el cuidado y protección de sus hijos/as, de manera responsable y definitiva.

En síntesis, la presente normativa técnica, aborda los nuevos cambios legislativos de los cuáles hemos sido testigos recientemente, sin perder de vista el objetivo que consagra la Ley N°19.620, vale decir; **velar por el interés superior del adoptado y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando su familia de origen no se los puede dar**, intentando dar respuesta a la necesidad de integrar los contenidos jurídicos y técnicos tanto en el proceso de susceptibilidad de adopción, como en el ámbito de la intervención pre y post-adoptiva, en concordancia con la evidencia técnica internacional en la materia y la experiencia acumulada a lo largo de los años, dentro del marco de los derechos humanos y de las garantías de los derechos de la niñez.

Para efectos de una mejor comprensión del presente documento, es preciso indicar que su estructura en términos generales considera tres grandes puntos:

En primer lugar, los **Aspectos Generales**, donde se definen los principales conceptos alusivos a las actividades referidas a niños, niñas y adolescentes que comprende la línea de acción de adopción, los cuales se desarrollan y profundizan posteriormente. Asimismo, se plantean sus objetivos, sujetos de atención y las vías de ingreso.

En segundo término, se señalan los **Criterios Técnicos**, estableciendo regulaciones transversales necesarias para la ejecución de estas actividades.

Un tercer punto es el denominado **Procedimiento General de Postulación de Niños a la línea de acción de Adopción**, donde se desarrollan las distintas etapas jurídicas y técnicas del proceso que deben cursar los niños/as para poder restituir su derecho a vivir en familia a través de la adopción, ya sea con familias residentes en Chile o en el extranjero, acompañando diversos documentos que son complementarios.

II. ASPECTOS GENERALES:

1. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Si bien, según se ha dicho, la Ley N°19.620 y su Reglamento denominan erróneamente como “recepción y cuidado del niño” a las acciones referidas a las intervenciones que la línea de adopción debe contemplar respecto de los niños, niñas y adolescentes, el artículo 25 de la Ley N°21.302 subsana dicho error, al establecer que, entre otras, “los programas de la línea de acción de adopción”, incluirán aquellas acciones “... relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas y adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente ...”.

2. DEFINICIONES:

Los conceptos que se presentan a continuación no están ordenados por orden alfabético, sino por la pertinencia más directa a las actividades del programa de adopción referidas a niños, niñas y adolescentes.

a) Interés Superior del Niño/a:

El interés superior del niño tiene un concepto triple: es **un derecho sustantivo, un principio jurídico y una norma de procedimiento**, como lo consagra expresamente la Ley Sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 7.

- **Derecho sustantivo:** Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud de los cuerpos normativos que integran nuestro ordenamiento jurídico cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado.
- **Principio jurídico interpretativo fundamental:** ante distintas interpretaciones, siempre se elegirá aquella que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño, niña o adolescente.
- **Norma de procedimiento:** - Los procedimientos se guiarán por garantías procesales para asegurar la correcta aplicación del interés superior del niño, niña o adolescente, que exige procedimientos transparentes y objetivos que concluyan en decisiones fundamentadas con los elementos considerados para efectivizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Para su determinación, se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes, como las que consagra el referido artículo 7 de la Ley N° 21.430.

b) Sujeto de atención:

Son sujetos de atención de esta línea de acción, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años:

- Que han sido entregados voluntariamente con fines de adopción, por parte de sus progenitores, puede tratarse de un niño/a en gestación o de un niño/a ya nacido.
- Niños/as respecto de los cuáles se ha configurado la situación de abandono y/o desamparo
- Niños/as respecto de los cuáles se ha configurado respecto de sus progenitores, la causal de inhabilidad parental
- Niños/as respecto de los cuáles se pretende regularizar una situación de hecho mediante los trámites de adopción.

c) Familia de origen:

Conforme al artículo 7 inciso final de la Ley N°19.620, se entiende por familia de origen, a los parientes consanguíneos del niño/a a los que se refiere el artículo 14 de dicha ley, vale decir; los: *“... ascendientes y los otros consanguíneos del menor, hasta el tercer grado de la línea colateral (hermanos, tíos/as), siempre que la filiación estuviere determinada”* (sic).

Esta definición de familia de origen permite determinar con exactitud, la **legitimidad pasiva de los opositores de un proceso de susceptibilidad de adopción**, ya que como se sabe, la legitimación procesal o legitimación en la causa, como también suele llamarse por la doctrina, es la aptitud legal precisa y referida en forma particular a un proceso determinado, que han de tener las partes, en consideración al objeto del litigio, es decir; no basta con la capacidad general para actuar en cualquier proceso, la legitimación procesal exige, para que pueda entrar a examinarse la controversia planteada, que sean ciertas personas las que figuren como partes, en atención al litigio específico.

Esto significa que, en un juicio de susceptibilidad de adopción, sólo pueden oponerse, los ascendientes y los parientes consanguíneos del niño/a hasta el tercer grado de la línea colateral, no más allá de ese grado de parentesco, ya que, la legitimación activa y pasiva es un presupuesto procesal de la acción.

d) Adopción como Línea de acción:

El artículo 25 inciso 1° de la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, señala que corresponderá a la línea de acción de adopción, toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente. La adopción es siempre subsidiaria.

e) Programa de Adopción:

Por su parte, el artículo 7 de la Ley N°19.620, señala que el programa de adopción es el conjunto de actividades tendientes a procurar al niño/a una familia adoptiva responsable, las que serán realizadas por este Servicio y los colaboradores acreditados ante éste para desarrollar programas de adopción, a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende las siguientes actividades: 1) Recepción y Cuidado del Niño/a, 2) Evaluación Técnica de los Solicitantes y su preparación como familia adoptiva, 3) Apoyo y orientación a la Familia de Origen del niño/a y 4) Búsqueda de Orígenes². Complementa y actualiza dicho contenido el artículo 25 de la Ley N° 21.302, según el cual los programas de esta línea, comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, incluyendo acciones de formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas y adolescentes, durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción, regulados en la normativa vigente, o intervenciones

² Art. 6, Reglamento de la Ley de Adopción N°19.620.

requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias, una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes. Además, se establece que, en el desarrollo de estas acciones, se deberá procurar siempre el apoyo y orientación a la familia de origen del niño, niña o adolescente y a su familia adoptiva. Cabe hacer presente que, conforme a la regulación que incorpora el citado artículo 25 de la Ley N° 21.302 y para no confundir con los programas que corresponden a otras líneas de acción y son licitados en virtud de la Ley N° 20.032, en materia de adopción se alude a esta como línea de acción, la cual comprende diversas actividades.

f) Línea de acción de cuidado alternativo:

Corresponde al conjunto de modalidades alternativas de cuidado puesta a disposición de niños, niñas y adolescentes que, por diversas circunstancias, no cuentan con los cuidados permanentes de, al menos, uno de sus padres biológicos o adoptivos, o de adultos en condiciones de responsabilizarse de su crianza, ejecutadas por cuidadores especialmente entrenados para proteger, reparar y restituir los derechos de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos y en situación de alta vulnerabilidad emocional y afectiva. El sistema de cuidado alternativo (en adelante SCA), comprende tanto a las residencias como familias de acogida.

g) Actividades relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas y adolescentes, durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción:

Es el conjunto de acciones biopsicosociales y jurídicas destinadas a determinar la susceptibilidad de adopción de niños/as que han sido gravemente vulnerados en sus derechos y que además han sido privados de su medio familiar por resolución judicial. Dichas acciones biopsicosociales y jurídicas buscan en su conjunto, restituir el derecho de estos niños/as a vivir en una familia definitiva, a través de su integración en una familia adoptiva, previa su preparación y asimismo, garantizan la intervención terapéutica pre y post-adoptiva.

h) Sistema Integrado de Monitoreo (SIM):

Sistema Integrado de Monitoreo para niños/as que se encuentran en programas de cuidado alternativo, es una herramienta informática que mide el cumplimiento de hitos de intervención, según plazos previamente establecidos, que permite realizar despejes de la situación sociofamiliar de los niños/as y tomar decisiones respecto de las proyecciones de egreso del sistema.

i) Unidades operativas técnicas y jurídicas para la ejecución de la Línea de Acción de Adopción:

En el caso del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, la Unidad Operativa técnica, es la Unidad de Adopción regional y la Unidad Operativa jurídica, es la Unidad Jurídica regional. Ambas Unidades Operativas, brindan una atención directa a los usuarios/as del Programa de Adopción, con el objeto de cumplir la función que en tal sentido le otorga la ley al Servicio. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones operativas que cumple el Departamento de Adopción a nivel nacional, respecto de adopciones internacionales y búsqueda de orígenes de personas residentes en el extranjero.

También se entiende por tales, a los colaboradores acreditados nacionales para ejecutar la línea de acción de adopción, habilitados legalmente para brindar una atención técnica y jurídica directa a los usuarios/as de los programas de adopción.

j) Organismo Extranjero Acreditado:

Es la institución que ha sido autorizada por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia -en su calidad de Autoridad Central-, para poder intermediar en la búsqueda de matrimonios residentes en el extranjero que estén interesados en postular a la adopción de niños/as residentes en Chile. Para ello, estos organismos extranjeros autorizados, deben contar con un representante que cumpla las funciones de acompañamiento y traducción de los matrimonios a los que patrocina, en todas aquellas actividades inherentes al proceso adoptivo. Lo anterior, conforme a lo contemplado en el Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del cual Chile es Estado parte.

k) Adoptabilidad psicológica:

Es la proyección que realizan los profesionales de las Unidades Operativas Técnicas, respecto de la posibilidad que tiene un niño/a de integrarse a una familia adoptiva y así restituir su derecho a vivir en familia. Para dicha proyección se debe considerar como mínimo, su disposición y opinión, ello acorde a su edad, grado de madurez y autonomía progresiva, así como la capacidad de adaptación y de vinculación.

l) Adoptabilidad jurídica:

Implica realizar un análisis jurídico de los hechos que constan en la medida de protección del niño/a que está siendo postulado a la línea de acción de adopción, para determinar, si respecto de él/ella, se ha configurado una o más causales legales de adoptabilidad, que le permitiría iniciar una causa de susceptibilidad de adopción. Esta labor debe ser realizada por la Unidad Operativa jurídica.

m) Postulación a la Línea de Acción de Adopción:

Es la derivación por parte del sistema de cuidado alternativo, de la carpeta o dossier de antecedentes biopsicosociales del niño/a a la Unidad Operativa técnica, una vez que, en la Reunión Resolutiva de proyección de egreso del niño/a o adolescente, se ha tomado la decisión técnica-jurídica, de iniciar una causa de susceptibilidad de adopción, para restituir su derecho a vivir en familia.

n) Registros del artículo 5° de la Ley N°19.620:

El artículo 5 de la Ley N°19.620, establece la obligatoriedad de registrar tanto a los niños/as declarados susceptibles de ser adoptados como a las personas declaradas idóneas, para lo cual este Servicio, cuenta con el Sistema Informático Integrado de Adopción-SIIA para estos fines.

o) Ingreso al registro del artículo 5 de la Ley N°19.620, de niños/as declarados susceptibles de ser adoptados:

Es el hito que da cuenta del término favorable del proceso técnico-jurídico de susceptibilidad de adopción del niño/a, debiendo ingresarse a este registro, una vez que se cuenta con sentencia firme y ejecutoriada de susceptibilidad de adopción.

p) Selección o Matching:

Proceso de decisión profesional, multidisciplinar, cualitativo, tras un estudio cuidadoso y exhaustivo de la situación del niño/a y familias potenciales, a través del cual los profesionales de la Unidad Operativa técnica toman la decisión respecto de cuál o cuáles serían las familias más adecuadas para concretar la adopción de un niño/a que ha sido declarado susceptible de ser adoptado, en función de sus necesidades y características particulares y de las expectativas y capacidades de las figuras parentales para responder a ellas, considerando la opinión del niño, niña o adolescente, conforme a la intervención del programa PRI o del profesional del programa de cuidado alternativo de permanencia, según sea o no sujeto de dicho programa.

q) Asignación:

Proceso posterior a haber identificado una potencial familia adoptiva a través del matching, que tiene por objeto que la familia seleccionada conozca en forma transparente y completa al niño/a en sus características, fortalezas y necesidades, de modo que pueda tomar una decisión informada y reflexiva, sopesando sus capacidades y limitaciones para dar respuesta a lo que ese niño/a concreto requiere para desarrollarse de modo integral.

Corresponde a la presentación de una síntesis completa de la información relevante del niño/a, en lo posible a través de un Informe de Asignación, que contenga información sobre la identidad del niño/a, su adoptabilidad, su medio social, su trayectoria personal y familiar, su historia médica y de su familia, así como sobre sus necesidades particulares, adjuntando a ello todos los Informes de base recabados en el proceso de constitución del expediente actualizado del niño/a.

r) Llamado Especial:

Corresponde al denominado Flujo invertido del Expediente, en el marco del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional y es utilizado en los procesos de Adopción Internacional. Constituye un procedimiento excepcional de búsqueda de familia para niños/as que por sus características y necesidades, no ha sido posible identificar en los registros de postulantes idóneos -residentes en nuestro país como el extranjero-, una familia disponible y preparada para cubrir sus necesidades de atención (grupos de hermanos, niños/as mayores de 8 a 11 años, niños/as con problemas de salud, niños/as con rezagos en el desarrollo y daño emocional de mayor complejidad). Razón por la cual, se solicita a todos los Organismos Acreditados Extranjeros y Autoridades Centrales con los que Chile trabaja, que sugieran alguna alternativa de matrimonio que reúna las características para responder a las necesidades del niño/a por quien se realiza el Llamado Especial.

En el caso de recibir propuestas de familia, se continúa con el estudio de antecedentes y los procesos de matching y asignación.

s) Enlace adoptivo:

Es el proceso de acercamiento y vinculación entre el/los solicitantes y el niño/a que ha sido declarado susceptible de ser adoptado, que se inicia con el primer encuentro presencial y finaliza con el egreso de niño/a del sistema de cuidado alternativo, a través de una medida judicial de cuidado personal, permiso de salida, visitas y pernocta o al otorgarse su adopción.

t) Adopción:

Es una respuesta subsidiaria al derecho que tiene el niño/a a vivir con su familia de origen y, que sólo puede materializarse cuando éste/a ha sido declarado susceptible de ser adoptado, mediante sentencia firme y ejecutoriada.

u) Regularización de una Situación de Hecho, mediante los trámites de la adopción:

Es el proceso técnico-jurídico, que se desarrolla respecto de un niño, niña o adolescente menor de 18 años, que se encuentra en los hechos, bajo el cuidado de una familia -sean o no parientes- con la cual convive y mantiene lazos de afecto, siendo las figuras cuidadoras quienes ejercen en la práctica el rol parental, manifestando éstas la motivación de que el niño/a adquiera la calidad de hijo/a. Debe darse curso a este proceso, siempre y cuando la adopción responda al interés superior del niño, niña o adolescente.

A diferencia de la adopción propiamente tal, el proceso de regularización de una situación de hecho requiere en primera instancia la declaración de idoneidad de los postulantes -tal como lo exige el artículo 13 de la Ley N°19.620- y su ingreso al registro correspondiente, para posteriormente iniciar el procedimiento judicial de susceptibilidad de adopción del niño, niña o adolescente que se pretende regularizar.

Respecto a los niños, niñas y adolescentes que permanecen bajo los cuidados de una familia de acogida, por encontrarse éstos/as en el sistema de cuidados alternativos, procede aplicar el procedimiento de adopción propiamente tal y no el procedimiento de regularización de una situación de hecho, independientemente del tiempo que haya transcurrido el niño, niña o adolescente a cargo de la familia acogedora.

v) Ruptura adoptiva:

Se refiere a casos excepcionales, en que no se logra consolidar un lazo de afecto y pertenencia entre adoptantes y adoptado/a, pudiendo generar la interrupción del proceso de enlace adoptivo, cuidado personal o la adopción, cesando la convivencia.

w) Reserva de la Información:

El artículo 28 de la Ley N°19.620, señala que todas las tramitaciones tanto judiciales como administrativas y la guarda de documentos a que dé lugar la adopción son reservadas, tipificando la misma ley como delito la vulneración de esta reserva. Complementa esta norma el artículo 33 del reglamento de dicha ley, que extiende esta reserva a la información relativa a los niños/as que permanezcan en proyectos de cuidado residencial y las gestiones que se

realicen para solicitar su declaración de susceptibilidad de adopción. En razón de ello, sólo podrán acceder a esta información y previa autorización judicial, el adoptado, los adoptantes, sus ascendientes o descendientes.

En lo que respecta a adopción internacional, el artículo 31 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, del cual Chile es Estado parte, señala que los datos personales que se obtengan o transmitan conforme al Convenio, no podrán utilizarse para fines distintos de aquellos para los que se obtuvieron o transmitieron.

3. OBJETIVOS:

Para el desarrollo de las actividades relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas y adolescentes, durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción, se establecen los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Restituir el derecho a vivir en familia, de aquellos niños/as que han sido privados -por resolución judicial-, de su medio familiar de origen.

Objetivos específicos:

- Evaluar y definir las condiciones de adoptabilidad jurídica y psicológica, en base a los antecedentes biopsicosociales y jurídicos de los niños/as vulnerados en sus derechos que se encuentren ingresados a algún sistema de cuidado alternativo, cuyo egreso con la familia de origen no fue posible tras un proceso de intervención psicosocial, promoviendo así su desinternación.
- Evaluar y definir las condiciones de adoptabilidad jurídica y psicológica en base a los antecedentes biopsicosociales y jurídicos de los niños/as que requieren regularizar su situación de hecho, mediante los trámites de la Ley de Adopción.
- Generar y recopilar los antecedentes que se requieran para la presentación de la solicitud de susceptibilidad de adopción de los niños/as respecto de los cuáles se haya configurado una o más causales legales de adoptabilidad o para concretar la regularización de su situación de hecho.
- Brindar al niño/a, una intervención pre-adoptiva profesional y especializada, destinada a facilitar su posterior integración a su familia adoptiva, favoreciendo su participación y teniendo especial consideración a su opinión, acorde a su grado madurez y autonomía progresiva.
- Analizar los antecedentes actualizados del niño/a que ha sido declarado susceptible de ser adoptado, de tal manera de conocer sus necesidades y requerimientos actuales, a modo de determinar el tipo de familia que éste/a requiere.
- Iniciar y tramitar el proceso de adopción, sea éste nacional o internacional.
- Brindar al niño/a y a su familia adoptiva, el apoyo terapéutico post-adoptivo que se requiera y activar oportunamente las prestaciones específicas que se demanden, especialmente en la etapa de integración familiar.

4. SUJETOS DE ATENCIÓN:

Los sujetos de atención de esta línea de acción son los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, respecto de los cuáles se configuren una o más causales legales de adoptabilidad, a saber:

a) Entregas voluntarias con fines de Adopción:

- Entrega voluntaria de un no-nacido, con fines de adopción:

Se refiere al no nacido, cuya progenitora manifiesta antes de su nacimiento, su intención de entregarlo/a con fines de adopción y que persiste en ello no obstante la orientación que se le brinde para el discernimiento de su situación.

Estas solicitudes de entrega voluntaria de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.620, sólo pueden ser patrocinadas por el Servicio o por un colaborador acreditado que ejecute el programa de adopción, por tanto; no pueden iniciar este tipo de solicitudes Abogados/as particulares, ya que carecerían de legitimidad activa para ello.

En estas causas judiciales, la mujer gestante, debe **ratificar** su decisión ante el Juzgado de Familia respectivo, **dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha del nacimiento del niño/a.**³

El apoyo y la orientación a la gestante en este proceso de discernimiento, deberá ser provisto en las Unidades Operativas técnicas y jurídicas, a fin de que ésta tome una decisión informada y responsable sobre las distintas alternativas a la adopción a las que podría acceder y sus consecuencias.

- **Entrega voluntaria de un niño/a ya nacido, con fines de adopción:**

El niño/a cuya progenitora y/o progenitor no se encuentren capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él/ella y que expresen su voluntad de entregarlo/a en adopción ante el juez competente.

En este caso, la progenitora y/o progenitor, tendrán un plazo de 30 días hábiles para **retractarse de su decisión, contados desde la fecha en que hayan declarado esa voluntad ante el tribunal respectivo.**⁴

Respecto de los casos de entrega voluntaria con fines de adopción, la persona que manifiesta la voluntad de entregar al niño/a en adopción, debe ser la progenitora, el progenitor o ambos, que han reconocido legalmente al niño/a.

b) Abandono del niño, niña o adolescente:

- Respecto a esta causal de adoptabilidad, es dable señalar que la Ley N°19.620, en su artículo 12 N°3, presume el ánimo de entregar al niño/a en adopción, en casos de **abandono** y señala como ejemplos: los casos de niños/as que han sido abandonados en la vía pública, en un lugar solitario o en un recinto hospitalario.
- También este numeral considera como abandono, la situación del niño/a cuyo progenitor o progenitora o las personas que lo tienen a su cuidado, lo entreguen a una institución pública o privada de protección de menores o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales.
- Por último, este numeral presume que existe el abandono, cuando dichas personas **no visiten al niño/a**, por lo menos una vez durante los siguientes plazos:
 - Si el niño/a es **mayor de un año**, el plazo es de **2 meses**.
 - Si el niño/a es **menor de un año**, el plazo es de **30 días**.

c) Desamparo Económico del niño, niña o adolescente:

Esta causal de adoptabilidad se configura cuando el progenitor y/o progenitora o las personas a quienes se haya confiado el cuidado del niño/a, no les proporcionen la **atención personal o económica** que éste/a requiere, durante los siguientes plazos:

- Si el niño/a es **mayor de un año**, el plazo es de **2 meses**.
- Si el niño/a es **menor de un año**, el plazo es de **30 días**.

Esta causal de adoptabilidad se relaciona con lo dispuesto en el artículo 43 inciso 1° de la Ley N°16.618, norma que establece lo siguiente: *“La pérdida de la patria potestad, la suspensión de su ejercicio y la pérdida o suspensión de la tuición de los menores, no importa liberar a los padres o guardadores de las obligaciones que les corresponden de acudir a su educación y sustento”.*

3 Artículo 10° de la Ley de Adopción N°19.620.

4 Artículos 8°, letra a y 9° de la Ley de Adopción N°19.620.

d) Inhabilidad Parental de la progenitora y/o progenitor:

Esta causal de adoptabilidad considera al niño/a, cuyo progenitor y/o progenitora o las personas que tienen su cuidado, se encuentren inhabilitados física o moralmente para ejercer el cuidado personal de éste, de conformidad al artículo 226 del Código Civil.⁵

Al respecto es necesario precisar, que el tema de la inhabilidad parental se vincula directamente con la denominada **responsabilidad parental**, es decir; el conjunto de derechos y obligaciones de los progenitores para con los hijos/as menores de edad, los cuáles deben ofrecerles la atención adecuada y proteger todos sus intereses, vale decir; los progenitores están obligados a cuidar de sus hijos/as en todos sus aspectos personales y patrimoniales.

Respecto a este tema, nuestra legislación interna, diferencia dos aspectos; la **autoridad paterna**, que se refiere a los derecho-deberes relativos a los aspectos personales de la vida de un niño/a, como lo es el cuidado personal, la crianza, la educación y la relación directa y regular y la **patria potestad** que se refiere a los derechos patrimoniales de los niños/as.

Así, dentro de este contexto, la inhabilidad descrita en el N°1 del artículo 12 de la Ley de Adopción dice *“de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 226 del Código Civil”*, última norma que debe interpretarse necesariamente con relación al artículo 42 de la Ley N°16.618, que dispone que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 226 del Código Civil, debe entenderse que uno o ambos padres se encuentran en el caso de inhabilidad física o moral en los siguientes casos: 1) Cuando estuvieren incapacitados mentalmente; 2) Cuando padecieren de alcoholismo crónico; 3) Cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o educación del hijo; 4) Cuando consintieren en que el hijo se entregue en la vía o en los lugares públicos a la vagancia o a la mendicidad, ya sea en forma franca o a pretexto de profesión u oficio; 5) Cuando hubieren sido condenados por secuestro o abandono de menores; 6) Cuando maltrataren o dieran malos ejemplos al menor o cuando la permanencia de éste en el hogar constituyere un peligro para su moralidad; y 7) Cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material.

Como se puede observar, es la propia ley la que ha señalado literalmente cuando estamos en presencia de una inhabilidad física o moral de los progenitores, siendo clara al señalar los casos el artículo 42 con un numeral séptimo de clausura y residual que refiere una hipótesis amplia.

Como se puede observar, para poder alegar esta causal de adoptabilidad, se debe acreditar en el juicio de susceptibilidad de adopción del niño/a, que se agotó en la instancia proteccional, el proceso de despeje e intervención familiar con los ascendientes y demás parientes consanguíneos del niño/a hasta el tercer grado de la línea colateral (hermanos, tíos).

Dicha intervención, deberá ser acreditada en el juicio de susceptibilidad, demostrando que las autoridades estatales competentes agotaron todos los mecanismos tendientes a hacer efectivo el ejercicio y goce pleno de los derechos y garantías de los niños/as consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular en la Ley de Garantías y Protección Integral N° 21.430, disponiendo medidas efectivas destinadas a fomentar la creación, fortalecimiento y desarrollo del vínculo parental, lo que es imprescindible para que los progenitores estén en condiciones de velar por la crianza y cuidado personal de sus hijos y no sólo que se dispongan evaluaciones de éstos (Sentencia Rol CS. N°15.513-2017, de fecha 22 de agosto de 2017).

e) Casos de regularización de una situación de hecho:

Sin perjuicio que los procesos de regularización de una situación de hecho, que afecten a un niño, niña o adolescente, se inicien a través de las actividades de Evaluación de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva, se debe brindar la asesoría que se requiera, en todos los casos en que se solicite, privilegiando siempre el interés superior de ese niño, niña o adolescente, por sobre la motivación que expresen los adultos que desean regularizar, ya que ésta puede obedecer exclusivamente al cambio de nombre del niño/a, para obtener por ejemplo determinados beneficios económicos, sin considerar las importantes consecuencias que implica para ese niño, niña o adolescente el modificar su filiación de origen.

Siendo, así las cosas, el niño, niña o adolescente debe ser visibilizado en el proceso de evaluación de idoneidad de los postulantes, conforme a su edad y grado de madurez, especialmente si tiene

⁵ Artículo 42º de la Ley de Menores N°16.618.

más de 5 años, se debe considerar siempre una entrevista individual. A los postulantes se les debe informar que ellos deben dar a conocer al niño/a sus orígenes, en caso de tener éste/a más de 3 años y si aún no se ha iniciado dicha revelación, que deberán hacerlo previamente, constituyendo aquello, un requisito indispensable para continuar el proceso técnico de evaluación de idoneidad con fines de regularización.

5.- VÍAS DE INGRESO:

Las vías de ingreso del niño/a o adolescente a esta línea de acción son las siguientes:

- Por entrega voluntaria del hijo/a con fines de adopción, por parte de la progenitora y/o progenitor.
- A través de la decisión técnica-jurídica que se adopta luego del análisis de los antecedentes biopsicosociales del niño/a, realizada en reunión resolutive de proyección de egreso del niño/a del sistema de cuidado alternativo, en la cual se estime que la única alternativa para poder restituir su derecho a vivir en familia es la adopción.
- A través de una resolución judicial, que apertura de oficio una causa de susceptibilidad de adopción respecto de un niño/a, en la cual necesariamente debe constar la/s causal/es legal/es de adoptabilidad que el Juez de Familia estimó que se configuraban respecto del niño/a.
- Casos de regularización de una situación de hecho, en el cual, el programa de Evaluación de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva, de manera previa o durante el proceso de evaluación de idoneidad de la familia que pretende regularizar, considera que es necesario evaluar si se configuran o no las causales legales de adoptabilidad, en base a los antecedentes biopsicosociales y jurídicos del caso.

III. NECESIDADES DE LOS NIÑOS/AS QUE SERÁN ADOPTADOS:

En la búsqueda de restituir el derecho de un niño/a privado de su medio familiar de origen, a crecer y desarrollarse en una familia definitiva, cuando se reúnen las condiciones para que éste/a pueda ser adoptado/a, las respuestas a las necesidades de dichos niños/as debe ser el centro y el argumento sustancial del proceso de adopción. Por tal razón, resulta fundamental que quienes intervienen en el área de adopción puedan identificar, integrar y considerar dichas necesidades como orientación en la toma de decisiones, en las distintas etapas del proceso adoptivo que vivenciará ese niño/a.

Por el sólo hecho de ser niños/as, quienes serán adoptados tienen los mismos derechos y las mismas necesidades de cuidados físicos, protección, afecto incondicional, vinculación segura y estable, estimulación adecuada a su edad, pautas educativas basadas en el diálogo y en los ejemplos, integrarse a grupos más amplios y recibir apoyo cuando surjan problemas, como cualquier otro niño/a de su edad. No obstante, a esas necesidades se agregan otras específicas y particulares de quienes son adoptados.

Palacios (2010) propone una división de 3 grupos fundamentales en los que intenta reflejar las necesidades específicas de los adoptados:

- Necesidades relacionadas con el pasado (privación, adversidad, separación).
- Necesidades relacionadas con la vinculación, la adaptación y la integración.
- Necesidades relacionadas con la identidad adoptiva.

Necesidades relacionadas con el pasado

Una diferencia fundamental entre quienes son adoptados y quienes crecen en su familia de origen, es que quienes fueron adoptados, tienen un pasado antes de incorporarse a su nueva familia, el que incluye circunstancias y experiencias adversas, de diversa duración y gravedad, que han obligado a tomar la radical decisión de separarlos de sus progenitores y de su ambiente, lo cual ha tenido un impacto en su desarrollo.

Como mínimo, el niño/a tiene un **pasado genético y prenatal**. Mientras que algunos antecedentes genéticos se relacionan con características físicas tan concretas como el color de los ojos o la piel, otros implican más bien una predisposición: a padecer algunas enfermedades o, tal vez, a tener determinados rasgos psicológicos o desarrollar determinadas conductas. Lo cual no significa que en aquellas características físicas o psicológicas que tienen una base genética, los genes condicionen inevitablemente el desarrollo de la persona, sino sencillamente la predisponen en determinada dirección. Si bien esas predisposiciones existen, van a depender de la existencia de un medio ambiente favorable (atenciones en salud, estilo de vida, entorno educativo, etc.), para expresarse en mayor o menor medida o sencillamente, dejarse de expresar.

La vida prenatal, también forma parte de una gran variabilidad de experiencias en una etapa crítica del desarrollo que habrán enfrentado los niños/as adoptados, donde circunstancias como una alimentación inadecuada de la madre, ausencia de controles médicos, consumo problemático de alcohol y/o drogas, son claros factores de riesgo que se traducirán, por ejemplo, en que al nacer algunos niños/as sean más pequeños y/o vulnerables que otros. También en este caso, salvo circunstancias de adversidad prenatal extrema, los problemas derivados de una gestación en circunstancias difíciles podrán superarse significativamente, siempre y cuando se cuente con un entorno postnatal favorable para una adecuada recuperación.

Posterior al nacimiento, estos niños/as han pasado por una **diversidad de experiencias familiares**, desde el conflicto con la parentalidad, que en oportunidades deriva en la entrega voluntaria del niño/a como forma de atender a su bienestar, hasta vivencias iniciales claramente más negativas para su desarrollo, como la negligencia parental, el abandono o maltrato -incluido el abuso sexual-, experimentadas cuando se ha estado a cargo de los progenitores, parientes u otras familias del entorno en las que el niño/a a itinerado antes de entrar a una institución.

Tales experiencias, habitualmente vividas en forma temprana, suelen afectar profundamente el desarrollo de la confianza básica, la percepción de sí mismo y las formas de vinculación infantil. Algunas de éstas, no son posibles de conocer antes de la adopción y pueden llegar a ser develadas por el niño/a si encuentra un espacio seguro y contenedor, por lo que las familias adoptivas deben comprender que hay siempre un porcentaje de incertidumbre en la información de su hijo/a.

En cualquiera de estos casos, al ingresar a una institución, los niños/as viven la experiencia significativa común de la **separación respecto de personas y entornos** que fueron su punto de referencia inicial, lo cual –pese a lo complejo que hayan sido las historias previas-, igualmente constituye un nuevo quiebre que demanda de ellos desafíos de adaptación, que no es común al resto de los niños/as experimentar.

Dentro de una institución, los niños/as presentan también realidades variables, desde largos períodos de **institucionalización** en condiciones de cuidados que no facilitan desarrollar vínculos estrechos con un adulto protector o en que los mismos adultos cuidadores -activa o pasivamente- han generado nuevas formas de vulneración.

Como resultado de todas las adversidades, muchos niños/as desarrollan retrasos o problemas, más o menos significativos, según sean sus propias diferencias de resistencia a la adversidad (resiliencia), aspectos que se constituirán en necesidades que las familias adoptivas deberán afrontar.

Tales retrasos, pueden afectar a una o varias de las siguientes áreas:

- Salud y desarrollo físico: enfermedades, discapacidades físicas o sensoriales y retrasos del desarrollo físico.
- Salud emocional: muchos niños/as no han vivido la experiencia de cuidados estables y seguros, por el contrario, frecuentemente han tenido la experiencia de afectos inseguros o desorganizados, que marcarán la pauta de las formas que conocen para desenvolverse en el plano emocional.

- Desarrollo psicológico adecuado a su edad: muchos niños/as presentan desfase entre su edad cronológica y mental, limitaciones intelectuales, problemas de aprendizaje, etc.
- Problemas de comportamiento: algunos niños/as han desarrollado problemas como la agresividad o hiperactividad, o bien, retraimiento o apatía extrema.

Estas dificultades de partida pueden ser superadas en alto grado a través de la experiencia de la adopción y un adecuado acompañamiento, cuando es necesario. El resultado final dependerá en parte del grado de adversidad inicial, en parte de la capacidad de la familia adoptiva para ofrecer circunstancias favorables a la recuperación (entre las que también se encuentran las prestaciones especializadas que puedan existir en la comunidad) y en parte a las diferencias individuales siempre presentes entre las personas.

Necesidades relacionadas con la vinculación, adaptación e integración

Los niños/as que se integran en familias adoptivas, especialmente aquellos que han vivido historias familiares complejas y una larga institucionalización, frecuentemente se han encontrado atrapados en una complicada situación donde han dependido de adultos que por un lado les proporcionaban supervivencia y por otra eran fuente de intranquilidad, miedo e insatisfacción. Como consecuencia, en sus relaciones han desarrollado sentimientos de inseguridad, confusión, rabia y contradicción, aspectos que han afectado sus capacidades de vinculación, confianza en el entorno y auto-percepción.

Coherente con lo anterior, es común que tengan sentimientos paradójicos frente a la adopción, por cuanto la familia adoptiva representa una fuente de protección, seguridad y cuidados -que es lo que más desean-, mientras por otra, constituyen una amenaza de desilusión (riesgo de experimentar un nuevo abandono), desplegando entonces “la prueba” a su incondicionalidad, la que se diferenciará en intensidades y formas de expresión.

Siendo sin duda la necesidad de vinculación la de mayor relevancia en la adopción, otras necesidades que surgen con claridad son las de pertenencia y permanencia, así como de adaptación e integración a la comunidad.

Los problemas de comportamiento son tal vez una de las mayores dificultades que deben enfrentar los adoptantes y suelen poner en riesgo la integración familiar. Los padres se sienten inseguros en su rol, no siempre cuentan con las herramientas para enfrentar estas dificultades y/o las atribuyen a antecedentes genéticos o que se les ocultó información.

Dado lo anterior, en los casos que se conozca la existencia de problemas de adaptación o comportamiento que haya presentado o presente actualmente el niño/a, es de la mayor relevancia que sus informes no sólo entreguen una conceptualización diagnóstica global de dichas dificultades, sino logren operacionalizar y/o traducir en cómo se expresan en conductas concretas, en qué contextos, con qué frecuencia e intensidad, así como en qué medida y cómo logran ser manejados en su entorno inmediato. Es importante tener claridad de lo que son los problemas de comportamiento propios de cada etapa evolutiva, a fin de no incurrir en la patologización de conductas que en un medio familiar de origen no provocarían mayor alarma.

En caso de que el niño/a reciba tratamiento farmacológico, el sistema de cuidado alternativo deberá informar oportunamente a la Unidad de Adopción cualquier modificación, evitando suspenderlo poco tiempo antes de que se concrete la adopción, dado que el proceso de cambios que afrontará – con su correlato bioquímico- pudiera volverle altamente desorganizado/a.

La claridad de información servirá para que la familia adoptiva sea capaz de anticipar los posibles escenarios que podrá enfrentar, estime sus capacidades para afrontarlos y se prepare para ello.

Es importante que en adopción de niños/as mayores se tengan presentes estos factores, incluidos los sentimientos de pérdida que enfrentarán durante la integración familiar, pues además de

abandonar lo conocido, deberán comenzar a afrontar una realidad totalmente nueva, que movilizará temores y exigirá esfuerzos de adaptación.

Necesidades relacionadas con la identidad adoptiva

La discontinuidad y desconexión con el pasado es uno de los elementos que define la adopción, en tanto ésta consiste en salir de un pasado por alguna razón no deseable, para llegar a un presente mucho más prometedor. Esto implicará apoyar al niño/a a lograr integrar de la manera más sana posible las experiencias de su pasado y sus raíces, con todos elementos constituyentes de la identidad en su nueva vida.

Más allá de la edad de la adopción, todo niño/a tiene derecho y necesidad de conocer su origen, lo cual obliga a los padres adoptivos a ayudarlos a promover la integración de su historia e identidad adoptiva conforme su edad y madurez.

Para que esta tarea pueda ser desarrollada por la familia adoptiva, es fundamental que los profesionales que intervienen en la vida del niño/a desde que ingresa a un sistema de cuidado alternativo, puedan rescatar y conservar elementos que permitan desarrollar un relato tangible de su biografía y trayectoria antes de la adopción, desde un sentido de continuidad vital, que rescate la multipertenencia y afectos recibidos por diversos actores de su entorno antes de la adopción.

En este sentido, es de máxima relevancia desarrollar el libro denominado “Mi Historia” (libro de vida) u otra herramienta que permita conservar recuerdos positivos y cotidianos de los lugares, personas, hechos relevantes y lazos afectivos que se fueron construyendo en su historia temprana (fotografías, documentos, etc.), de modo que sea posible restaurar al menos en parte, la memoria fragmentada de los niños/as y entregue herramientas a los padres adoptivos, para ayudar a sus hijos a integrar su identidad.

Tal herramienta debería ser traspasada de un sistema de cuidado alternativo a otro, en caso de producirse un traslado del niño/a de institución por alguna razón, registrando dichos cambios como hitos relevantes en su historia vital. Asimismo, cuando el niño se encuentre en PRI, se debiese traspasar este Libro a la psicóloga que se encuentra interviniendo desde la residencia con el niño/a y de esta forma mantener una misma línea de trabajo o en caso contrario estar muy coordinados para no abordar los mismo tópicos de su historia y en temáticas sensibles producir una revictimización.

IV. PRINCIPIOS Y ENFOQUES:

Las Unidades Operativas que ejecutan el programa de adopción, deben contar con profesionales especializados para la ejecución de las actividades relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas y adolescentes, durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción, debiendo tener presentes tanto los principios y enfoques más directamente vinculados al ámbito de su especialidad, como aquellos transversales al trabajo con niños, niñas y adolescentes sujetos de protección especializada.

4.1 PRINCIPIOS Y ENFOQUES VINCULADOS A ADOPCIÓN:

4.1.1 Derecho del niño/a a vivir en familia:

Conforme al artículo 27 de la Ley N° 21.430, todo niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir en familia, preferentemente en la de origen, y completar así su adecuado desarrollo. El Estado tiene el deber de velar por la protección y consideración de la familia del niño, niña o adolescente, cualquiera que sea su composición. Sólo en caso de acreditarse vulneración de derechos, el niño, niña o adolescente podrá ser incorporado a una modalidad temporal de cuidado alternativo que se ajuste a su propio interés superior, prefiriéndose las modalidades basadas en familia o una solución definitiva de cuidado en familia adoptiva, en conformidad con lo dispuesto en la ley.

Por ello, la intervención en la etapa pre-adoptiva, debe contribuir a preparar al niño/a favorablemente, para transitar lo mejor posible al proceso de integración a la familia adoptiva que ha sido seleccionada para él/ella, la cual también debe ser preparada para asumir su cuidado en función de sus características personales.

Conocidos los efectos de la ausencia de un vínculo estable en los niños/a, se debe procurar que el restablecimiento de su derecho a vivir en familia se logre en el menor plazo posible, teniendo el factor temporal gran relevancia, junto con otros criterios técnicos, a la hora de tomar las decisiones y sugerir a los Juzgados de Familia las medidas necesarias respecto a cada niño/a en particular.

En la etapa post adoptiva, la intervención debe respetar el derecho del niño/a a mantenerse al interior de la familia, favoreciendo que ésta desempeñe adecuadamente el rol protector, la crianza y cuidados del niño/a.

4.1.2 Principio Inseparabilidad de los hermanos:

El principio de inseparabilidad de los hermanos que debe resguardarse desde el ingreso del niño, niña o adolescente a cuidado alternativo, conforme a las orientaciones técnicas de los programas de esta línea de acción, es también una de las directrices éticas de la Ley N°19.620, que intenta ser puesta en práctica activamente cuando existe una historia vincular, realizando la búsqueda de una única familia que los acoja y desarrollando intervenciones técnicas especializadas para fortalecer su vinculación y preparación para la adopción.

Al respecto, es importante hacer presente que siempre que es posible, desde un punto de vista técnico y jurídico, se intenciona la revinculación de los hermanos, cuando éstos han debido ser separados por decisiones administrativas, al carecer de una oferta programática adecuada para grupos de hermanos con distintas edades y/o sexo. Ello, con la finalidad de ofrecerles la posibilidad de crecer juntos, al integrarlos a una misma familia adoptiva.

Sin embargo, es importante relevar que en aquellos casos que se tenga alguna duda de la conveniencia o factibilidad de integrarlos en una única familia adoptiva y deba evaluarse la pertinencia de su separación, debe realizarse la consulta al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional del Servicio.

Si es necesario, reevaluar esta situación, se deberá volver a mirar los argumentos que fueron atendidos en la revisión del caso, previo a iniciar la tramitación judicial de la causa de susceptibilidad de adopción. Lo anterior, considerando que la ubicación de hermanos en grupos familiares distintos, ha ocurrido en oportunidades en que:

- El **número de hermanos** excede las posibilidades de ubicación de una familia única, dado que habitualmente no existen solicitantes dispuestos a la adopción de una fratría mayor de dos. En tales casos y considerando el grado de vinculación de los hermanos, se busca ubicarlos en dos grupos familiares distintos, teniendo en cuenta no sólo su proximidad geográfica, sino especialmente su disposición a promover activamente la mantención del contacto y vinculación. Todo el proceso debe considerar la opinión directa de los niños/as, atendiendo su edad y desarrollo; considerándose clave la evaluación de su deseo explícito de mantenerse juntos, así como la proyección del daño afectivo que conllevaría en cada niño/a la separación.
- **La edad, condiciones de salud y necesidades particulares de algún/os hermano/s** excede la posibilidad de ubicar una familia única en que integrarlos, considerando que sólo con excepcionalidad se cuenta con familias postulando a la adopción de niños/as mayores de 9 años, encontrándose estas escasas opciones generalmente en la adopción internacional, donde en promedio se postula al rango máximo de 8 años. En tales casos el procedimiento es similar al anterior.
- **El nivel de daño emocional-vincular de uno o varios de los hermanos**, implica una alta vulnerabilidad emocional que no tolera la posibilidad de compartir el afecto de los adultos, requiriendo preferentemente de una familia adoptiva sin hijos, con características especiales que toleren un proceso de adaptación lento y muy graduado, con exclusividad en la interacción. Casos

en que habitualmente la relación del niño/a con su/s hermano/as es conflictiva o no existe, dada su propia y urgente necesidad de sanar procesos de vinculación.

4.1.3 Derecho a la identidad y el conocimiento de los orígenes:

Toda persona desde que nace tiene un derecho inalienable a contar con los atributos y datos biológicos y culturales que permiten su individualización como sujeto en la sociedad y a no ser privado de los mismos. Para dar cumplimiento a este derecho, incluido en la Convención sobre los Derechos del Niño, toda intervención con quienes permanecen o han permanecido en el sistema de cuidado alternativo debe colaborar con el proceso de historización individual.

Los niños/as y adolescentes tienen derecho a ser informados de sus orígenes y que quienes asuman su cuidado les ayuden a construir su historia. En caso de ser adoptados, tienen derecho a conocer su calidad de hijo/a adoptado/a y cuando proceda -de acuerdo con su edad y madurez-, acceder a la información de su familia de origen y a conocer o a ahondar respecto de los antecedentes vinculados a su proceso de adopción.

Por tanto, es fundamental que se traspase a las nuevas figuras parentales aquellos contenidos que contribuyan a que el niño/a que ha sido adoptado pueda ir construyendo su identidad. Este proceso, que se desarrolla de manera progresiva, es una tarea central que adquiere mayor relevancia en la adolescencia, para lo cual se requiere de la elaboración y resignificación de la historia vital, lo que incluye la integración de sus orígenes y del período de institucionalización.

Este derecho, también ha sido reconocido expresamente en la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tal como consta en el inciso 2° del artículo 26, el cual señala: *“Asimismo, tiene derecho a conocer la identidad de sus padres y/o madres, su origen biológico, a preservar sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a conocer y ejercer la cultura de lugar de origen y, en general, a preservar y desarrollar su propia identidad e idiosincrasia, incluida su identidad de género, conforme a la legislación vigente”*.

Del mismo modo, que en su inciso 3° del artículo 26, la misma Ley N°21.430 destaca: *“Las personas adoptadas tendrán derecho a buscar y conocer sus orígenes. El servicio encargado de adopciones tomará medidas oportunas para conservar la documentación relativa a los orígenes de los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, proporcionará el asesoramiento, mediación confidencial y ayudas oportunas para hacer efectivo del derecho a conocer sus orígenes en conformidad a la ley”*.

4.2 PRINCIPIOS Y ENFOQUES TRANSVERSALES: 6

4.2.1 Enfoque de Derechos:

Con la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada en 1948, por los Estados miembros de Naciones Unidas, que reconoce los derechos fundamentales de todas las personas, se abre la discusión a nivel internacional, acerca de cómo generar las condiciones para grupos específicos que se encuentran en una situación de mayor inequidad y que, por tanto, requieren acciones específicas para asegurar su pleno desarrollo. En este contexto se enmarca la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), emanada en 1989, que abarca los derechos específicos de las personas menores de 18 años de edad, estableciéndose como un hito clave en el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. Así, la CDN, se constituye en un instrumento de derecho internacional vinculante que señala una serie de derechos, obligaciones y principios, que permean el accionar de los países que la suscriben. Entre otros aspectos la Convención “posiciona a Familia, Comunidad y Estado como actores claves y corresponsables de la protección integral de la niñez y adolescencia, si bien destaca y compromete a los Estados en el rol activo de brindar garantías a la protección, exigiendo destinar el mayor esfuerzo a esta causa” (IIN, 2018, p.7).

6 Para mayor profundización, consultar documento “Enfoques transversales” disponible en el sitio web del Servicio.

Así, los Estados que ratifican la CDN se obligan a tomar las medidas necesarias con la finalidad de lograr su implementación. Esto podría significar cambios en la legislación, capacitación de funcionarios, establecimiento de mecanismos de monitoreo o elaboración de nuevas prácticas y políticas en torno a la niñez. De este modo, la CDN se constituye en un verdadero programa de acción para los Estados que la adscriben, destinado a proteger el desarrollo integral a través del disfrute de los derechos que al niño y la niña se le reconocen. Estos derechos son interdependientes, es decir, se requiere la satisfacción conjunta de ellos para alcanzar un efectivo desarrollo (Cillero, 2011).

La suscripción por parte de los Estados a la Convención permite transitar desde la Doctrina de la Situación Irregular o Enfoque de Necesidades, a una Doctrina de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia o también denominada Enfoque de Derechos (Contreras, 2007). La Doctrina de la Situación Irregular, considera a los niños y niñas como objetos de protección, por tanto, las políticas sociales eran asistenciales y de beneficencia. En cambio, el Enfoque de Derechos contempla una visión de los niños y niñas como sujetos plenos de derechos (Contreras, 2007).

Es así, que se señala a la Convención sobre los Derechos del Niño como un hito que produce un cambio radical en el tratamiento de la niñez, puesto que a partir de su proclamación y ratificación se comienza a considerar a niños, niñas y adolescentes como personas con capacidades y en igualdad de derechos que los adultos. Comprender a niños y niñas como sujetos, significa considerarlos como personas con capacidades, con posibilidades de comprender su contexto, de ser parte activa de la sociedad, interviniendo, aportando y demandando.

Considera, también entenderlos como agentes de transformación social, en una relación activa con su entorno que le permite producir cambios en el y en ellos mismos. En ese mismo sentido, comprende que niños y niñas tienen la titularidad de dichos derechos y su vinculación con los adultos no les impide ejercerlos. Además, reconoce su capacidad para tener opinión propia y sus posibilidades de expresarla en consideración de su edad y desarrollo (IIN, 2011).

4.2.2 Principio del Interés Superior del niño y la niña:

Todas las medidas respecto del niño y niña deben estar basadas en la consideración del interés superior del mismo. Corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo. Se entiende por interés superior del niño el disfrute y satisfacción integral de sus derechos. Conforme a este principio, todo niño, niña y adolescente tiene derecho a que en las actuaciones y decisiones que les afecten, sea que ellas provengan de autoridades legislativas, judiciales o administrativas, de las organizaciones de la sociedad civil, de instituciones privadas, o de los padres o personas que lo tengan legalmente bajo su cuidado, se evalúen las posibles repercusiones de dicha actuación o decisión en el niño o niña, y que entre diversas decisiones posibles se elija aquella que satisfaga de manera más efectiva su interés superior, entendido, como el disfrute y satisfacción de sus derechos.

4.2.3 Enfoque de Participación de la Niñez y Adolescencia:

Los niños y niñas tienen el derecho a expresar sus opiniones en todos aquellos aspectos que le competen y a ser considerados seriamente de acuerdo a su edad y autonomía progresiva. “Los adultos (instituciones públicas y privadas) están llamados a incorporar las voces de los niños, niñas y adolescentes a fin de tomar mejores decisiones, más aún, si se trata de acciones restaurativas o de atención de sus derechos” (IIN, 2018, p.7).

Con la firma de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado de Chile se obliga a promover el ejercicio de un conjunto de derechos de la niñez y adolescencia, dentro de los cuales se encuentra el derecho a la participación que está consagrado en diversos articulados, especialmente en el número 12 referido a la consideración de la opinión del niño y la niña en los diversos asuntos que le afectan.

En congruencia con lo anterior, se espera se desarrolle una intervención que involucre activamente a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, considerando su opinión, haciéndolos partícipes durante todo el proceso interventivo que se desarrolle en el proyecto.

A continuación, se entregan algunos aspectos conceptuales que orientarán el desarrollo y línea bases para los procesos de intervención de los proyectos. El Instituto Interamericano del Niño, la Niña y el Adolescente, Organismo Especializado de la OEA3 (IIN, 2010, pp. 1420), plantea ciertas consideraciones respecto de la participación y a continuación se señalan las que parecen como orientadoras, estas son:

La Participación como un eje del paradigma niño, niña como sujeto de derecho.

Los diversos artículos contenidos en la Convención que aluden al derecho a la participación tensionan la concepción tradicional de la niñez como estado de incompletitud o deficiencia para instalar una nueva perspectiva en que el niño es un ser pensante, capaz de formarse una opinión y desarrollar ideas propias en función del grado de desarrollo alcanzado (principio de autonomía progresiva). En suma: se abre a la consideración de un niño y niña persona.

Se reconoce que el ejercicio del derecho a la participación genera un cambio de paradigma en el tratamiento de la niñez y adolescencia, puesto que las acciones desarrolladas para su promoción requieren ser realizadas en conjunto con los niños y niñas, reconociéndoles, capacidades propias, con posibilidad de opinar y de formarse un juicio, de acuerdo a su edad y, en este contexto, el rol del adulto es generar las condiciones para que esto sea factible.

La Participación como necesidad para el pleno desarrollo psicosocial.

El supuesto a la base es que las personas son seres sociales y que, por tanto, la participación es una necesidad humana y una condición para su desarrollo pleno. Aspectos centrales del desarrollo personal, como la autoestima, la posibilidad de mantener conductas autónomas, el respeto y la consideración hacia los otros se ven fortalecidos y alimentados con las experiencias participativas que el niño o niña tenga oportunidad de vivir durante su desarrollo.

Para los niños/as y adolescentes, la participación les permite vivenciar de manera muy concreta el ser sujetos de derechos, permitiéndoles desarrollar ciertas habilidades sociales que facilitan su vinculación con el entorno, con los adultos y con los pares, así como también fortalecen su autoestima (Quilodrán, 2012).

De manera operacional, se espera que se considere el criterio de participación al menos de la siguiente manera: no solo consultar, sino que considerar la opinión de los niños, niñas y adolescentes en las distintas etapas de intervención, de acuerdo al principio de autonomía progresiva. Así, los programas tendrán que relevar su visibilidad, promoviendo que sean co-creadores/as de sus procesos.

Involucrar activamente a las familias a través de todas las fases de la intervención, empoderándolas para que asuman proactivamente su rol en el proceso interventivo. Involucrar a otros adultos del entorno familiar y comunitario que puedan aportar al proceso de restitución, favoreciendo que asuman un rol de co-garantes de derechos de los niños/as y adolescentes usuarios/as.

La Participación como un factor protector frente a vulneraciones de derechos.

“La participación infantil y adolescente influye en los sistemas de protección de derechos. Se ha constatado que, ante mayor participación, baja el nivel de vulnerabilidad y riesgo” (IIN, 2010).

Retomando las dos consideraciones señaladas anteriormente, si la participación es central para que el niño, niña o adolescente sea reconocido como sujeto y le abre las posibilidades a expresarse sin ser mediado por el adulto, entonces disminuye los factores de riesgo de sufrir vulneraciones de sus derechos y, si ocurrieran, podrá identificarlas como tales y pedir ayuda. No obstante, como los niños, niñas están en una condición de asimetría de poder, el cual se concentra en el adulto, se requiere también incorporar en las acciones de prevención y formación a los adultos.

Se requiere que niños, niñas y adultos tengan la posibilidad de incluirse en espacios de formación acerca del enfoque de derechos, pero también de participar, cuando sea posible, en espacios intergeneracionales que les permitan intercambiar sus visiones acerca de la niñez y adolescencia, así como ejercitar la escucha mutua, especialmente por parte de los adultos. Lo anterior, considerando todos los resguardos que correspondan para generar un espacio de participación protegido.

De manera complementaria con lo anteriormente expuesto, es pertinente considerar lo propuesto por Diego Palma (1999), el cual plantea que la Participación Sustantiva, es la que permite la realización de las personas y profundizar su ciudadanía, de lo contrario se produce una instrumentalización de los sujetos por parte de los programas que se supone tienen un componente participativo. Entonces, la participación sustantiva surge en el encuentro de dos dinámicas:

- La capacidad de participar: actitudes y habilidades que han desarrollado las personas a través de la práctica, así como de la reflexión acumulada y que la aportan cuando son invitados a incorporarse a los programas.
- Las oportunidades de participar: que el programa considere la especificidad del grupo que participa.

Por lo tanto, se puede señalar que se da una participación sustantiva, cuando hay un ajuste entre las capacidades para participar y las oportunidades que se brindan.

Entonces, el equipo ejecutor, tendrá que generar las condiciones y diseñar mecanismos acordes a las características específicas de sus sujetos participantes, como género, edad, etnia, características culturales, entre otras.

De manera operacional, se espera que se considere el enfoque de participación al menos de la siguiente manera:

No solo consultar, sino que **considerar la opinión de los niños, niñas y adolescentes** en el diagnóstico y evaluación parental/marental, si se realizase. Así como también, en la co-construcción del plan, su ejecución y evaluación de este, en consideración a su curso de vida. La intervención se realiza para y con los niños y niñas, entregándoles información de manera comprensible y promoviendo su involucramiento en el proceso, a través de metodologías que tomen en cuenta sus características diversas (género, capacidades diferentes, pertinencia cultural, edad, entre otros).

Involucrar **activamente a las familias** en todo el proceso de intervención, desde la acogida hasta el egreso. El empoderamiento es un propósito transversal de la intervención, para que los adultos/as asuman proactivamente su rol en la restitución de derechos. Involucrar a otros adultos del entorno familiar y comunitario que puedan aportar al proceso de restitución, favoreciendo que asuman un **rol de co-garantes** de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Los niños, niñas, adolescentes y sus familias deben ser considerados permanentemente de las decisiones que se tomen durante el proceso de intervención. Cuando existan discrepancias entre las decisiones técnicas del equipo y la familia, es importante que se expliciten dichas discrepancias, primando el interés superior del niño/a.

No solo se debe considerar, sino que también, promover la expresión de la opinión de los niños, niñas y adolescentes. Como también, que puedan decidir de las metodologías y espacios de participación, más adecuados a sus características. Por ejemplo, si se sienten más cómodos en espacios de intervención individual, grupal u otros, en la elección del tipo de actividades en las cuales se involucrarán y en las temáticas que le interesa trabajar.

4.2.4 Enfoque de Género:

Cuando abordamos el enfoque de género en relación a los niños, niñas y adolescentes se asume la existencia de articulaciones culturales, sociales, biológicos, históricas y políticas que define el lugar de cada sexo en las estructuras existentes, de modo que los mandatos, las prohibiciones y permisos acorde a esa construcción de los poderes atribuidos para hombres y mujeres, dependiendo además de las edades que se tenga, se transforma en una organización social y cultural regido por un orden adulto- céntrico y patriarcal, donde niñas, niñas y adolescentes, y la población femenina se ubica en una posición de menor valor cultural. El cruce de variables de sexo, género y de grupo de edad, para mayor amplitud de la mirada, la pertenencia cultural, la clase social, resultan claves en la construcción de nuestras identidades, y debieran ser considerada en las miradas interseccionales de la realidad que vivimos cotidianamente, que generan vivencias singulares y complejas de privilegios-vulneraciones.

La transmisión intergeneracional de este orden desigual de los géneros, se realiza a través de las prácticas sociales formales(en las instituciones educativas) e informales, en la crianza en las familias, la denominada socialización, se sostiene en las creencias respecto de lo esperado para hombres o mujeres y difundido -ampliamente- en los medios de comunicación social, en los llamados estereotipo de género, y que incluye: las distinciones binarias de la sexualidad (hombre-mujer), la cosificación, la inferioridad y la explotación de las mujeres, e incluso las formas toleradas de maltratos y violencia basadas en el género- a saber, la de los adultos en relación a los niños(as), las que sufren quienes tienen orientaciones sexuales diversas, el grupo de las adolescentes, el ámbito privado atribuido a lo femenino vs la esfera de lo público asignado a los hombres, que tiene como resultados comportamientos individuales y societales que reproducen el sistema social y cultural y político establecido. Donde impera la cis-hetero-normatividad como lo esperable.

Es en este entramado que surgen las reivindicaciones para establecer la igualdad de género, y se pone de relieve la necesidad de modificar las prácticas y los roles discriminatorios en función del género, de incluir en los análisis de las cuestiones de género tanto en el diseño como en las praxis de los programas que intervienen con los niños, niñas y adolescentes (sean o no vulnerados), de avanzar en la eliminación de los frenos que limitan el empoderamiento de las niñas, en especial las que se encuentran en la adolescencia, de incidir en las conductas de los varones y de los niños en relación a las normas sociales que definen sus modos de relación con mujeres y niñas; de abordar “las nuevas masculinidades”, en un esfuerzo que debe convocar a las familias, la sociedad civil y el aparato del Estado, para modificar las causas profundas de las discriminaciones, en este caso, las surgidas por razones de género.

Articular la perspectiva de derechos de los niños, niñas y adolescentes con la perspectiva de género se transforma para el Servicio en un gran desafío que hay que potenciar, desde la elaboración de los lineamientos técnicos, pero sobre todo en la ejecución de esas orientaciones técnicas en las prácticas interventivas de quienes constituyen la red de oferta de protección del Servicio insertos en distintos territorios. Es en este ámbito donde se requieren los mayores esfuerzos, ya que conlleva transversalizar el enfoque de género en cualquiera de las acciones, estrategias y atenciones que se implementen, el modo como se enfrentan las problemáticas de vulneraciones, lo que debe concurrir con cambios de las visiones de quienes intervienen, incluidos los enfoques aprendidos en sus formaciones de pregrado, en sus propias historias vitales, y de quienes son “intervenidos/as”.

A continuación, se plantean algunas sugerencias concretas respecto de cómo incorporar el enfoque de género en la intervención con los niños niñas, adolescentes y sus familias:

En primer lugar, es clave que los/as integrantes de los equipos interventores revisen y reflexionen sobre sus prácticas y enfoques de trabajo, actualizándose en miradas interseccionales sobre niños, niñas, adolescentes y género, incluidas las disidencias sexuales.

Dentro de las estrategias por incluir en la intervención con los usuarios/as, se relaciona con revisar y deconstruir discursos de género que puedan influir o mediar en las vulneraciones de derechos, justificando o naturalizando prácticas maltratantes. El equipo interventor debe contar con estrategias que permitan abrir conversaciones sobre estas temáticas de ser necesarias, permitiendo identificar la performatividad¹¹ de estos discursos en la vida cotidiana y explorar la historia de dichos discursos en la trayectoria familiar, con el propósito de ayudar a construir soluciones distintas a prácticas no problematizadas por estos motivos.

Considerando el grupo de edad que se tiene debe abordarse la construcción de identidades, en específico con las/os adolescentes, con los cuales se desarrolla una intervención enfocada a construir un proyecto de vida, de manera, de que los y las adolescentes no reproduzcan los estereotipos e inequidades de género que experimentaron en sus familias de origen, como también, que doten de sentido las acciones hacia un futuro que integre una sensación de agencia personal.

Respecto de la intervención con aquellos adolescentes que egresarán como mayores de edad de la red de protección, especialmente del sistema de cuidado alternativo familiar o residencial, se requiere trabajar previo a dicho egreso, en la construcción de su autonomía, de transición a la vida adulta, que reconozca sus intereses, sus habilidades y posibilidades, incorporando una visión de género que amplíe sus horizontes, reconociendo sus trayectorias y a la vez, que les permita concretar sus posibilidades de actuación como adultos y adultas participantes en sus comunidades.

Se espera que el programa, promueva activamente la inclusión de figuras masculinas del contexto familiar en los procesos de intervención que permitan ampliar los repertorios disponibles de incidir en los contextos de los niños, niñas y adolescentes, promoviendo el ejercicio de derechos bajo el principio de equidad de género.

Es del todo recomendable que los equipos utilicen diversidad de herramientas de atención, para problematizar mandatos de género, tipos de vulneraciones vividas acorde al orden de género y, se fomente las nociones y ejercicios de derechos considerando la edad que se tiene. Asimismo, abrir espacios de problematización con las/os usuarios/as las construcciones y representaciones transgeneracionales que podrían estar presentes en la dinámica familiar en la actualidad y la resignificación de las transgresiones, potenciando la reparación de lo vivido.

4.2.5 Enfoque Intercultural con población migrante y de pueblos indígenas:

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce el deber de los Estados de adoptar “todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares” (UNICEF, 2015, p.11). Más aún, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado la “obligación de no discriminación exige que los Estados identifiquen activamente a los niños y grupos de niños cuando el reconocimiento y la efectividad de sus derechos pueda exigir la adopción de medidas especiales” (ídem, p.12). Es así que, no es suficiente que los Estados desarrollen prácticas no discriminatorias, sino que además deben promover su eliminación. En consideración con este marco, el Servicio Mejor Niñez, en su actuar y a través del despliegue de su oferta programática debe asegurar que los niños, niñas y adolescentes reciban un trato no discriminatorio de ninguna índole, pero, además, se espera que sea proactivo en la promoción de sus derechos y respetoso de sus culturas.

Por su parte, la interculturalidad alude a las relaciones entre las diversas culturas, siendo un elemento de la democracia, pues, no solo implica el reconocimiento de la existencia de pueblos culturalmente distintos, sino que aspira a entregarles un trato de equidad en las políticas, con el propósito de

construir condiciones de igualdad entre ellas (Pacheco-Ladrón de Guevara, L y otros, 2016). Esta mirada, supone “la posibilidad de un encuentro igualitario entre grupos diversos, mediante el diálogo entre distintas posiciones y saberes, y la construcción conjunta de prioridades y estrategias... Pero, además, el posicionamiento desde la interculturalidad implicaría una reflexión crítica sobre aquello que se identifica como las formas culturales propias, lo que permitiría entender su carácter relativo e histórico y, por lo tanto, la arbitrariedad que subyace a su imposición como las únicas formas culturales posibles”. (Stefoni, C y otros 2016, p.160).

La Política Nacional de Niñez y Adolescencia 2015-2025, plantea que el Enfoque Intercultural, alude al “reconocimiento de la diversidad cultural, otorgando legitimidad a las representaciones, concepciones y prácticas culturalmente distintas. En esta perspectiva se tienen presentes las desigualdades sociales, económicas y políticas generadas en la sociedad, las cuales pueden tener consecuencias de discriminación y exclusión, agudizadas por la falta de reconocimiento y valoración de las diferencias culturales” (Consejo Nacional de la Infancia, 2016, p.60). Se considera que la interculturalidad “es parte del enfoque de derecho, puesto que significa el respeto por el otro y su legitimidad por el solo hecho de ser humano” (Fundación La Frontera, 2016, p.21), contribuyendo a la convivencia democrática entre las personas. De este modo se espera que las intervenciones que despliegue la red de protección de derechos identifiquen los marcos socioculturales de los niños, niñas, adolescentes y sus familias, sin caer en estereotipos y visiones sesgadas, y a la vez promotoras del ejercicio de sus derechos. Como también, orientarlos respecto de los diversos derechos que les asisten en distintos ámbitos.

Un concepto interesante que aporta una mirada iluminadora a la intervención social es la Pertinencia Cultural, entendida como “como una acción social diferenciada y adecuada a las necesidades propias de un pueblo, o grupo de personas que comparten una cosmovisión, debiendo ser construidas en conjunto con ellos para que dicha acción tenga sentido y favorezca el reconocimiento recíproco. (Aburto y Arévalo 2013, en el servicio y Fundación La Frontera 2016, p 9). Desde este marco, las prácticas que se desarrollen en los ámbitos de promoción y restitución de derechos requieren que el interventor se sitúe desde un paradigma de reconocimiento del otro, para luego, identificar y considerar la cultura de los niños, niñas adolescentes, sus familias y de sus contextos, con la finalidad de que las intervenciones sean respetuosas, aporten al intercambio cultural y tengan resonancia en los sujetos participantes en la intervención.

De lo contrario, se corre el riesgo de generar resistencias por parte de los usuarios/as y baja adherencia a la intervención. El servicio y Fundación La Frontera 2016, consideran una serie de criterios, propuestos por Alarcón y Bustamante, en UNICEF 2007, que definirían una buena práctica de intervención en niñez y adolescencia mapuche, pero que podrían ser aplicable a otros grupos culturales. A continuación, se plantean los mencionados criterios:

1. **Participación:** se espera que se supere la mera entrega de información o consulta, sino que se avance en la promoción de una participación efectiva en la toma de decisiones. Incorporando aspectos transversales de la cultura los cuales pueden ser acordados con las autoridades ancestrales o tradicionales y sus organizaciones, las familias y los propios niños, niñas y adolescentes.
2. **Inclusión de valores y conocimientos culturales:** integrar entre sus contenidos el fomento, entrega y uso de valores, conocimientos e idioma propios del grupo cultural. Como, por ejemplo, valores acerca de la relación del ser humano con su entorno, la identidad cultural del niño o la niña y su ambiente, respeto de valores, religiosidad, sistemas de creencias y cosmovisión.
3. **Metodologías y modelos de intervención pertinentes culturalmente:** las metodologías y modelos de intervención deben adaptarse a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, comunidad, territorio y pueblo. Lo cual requiere una activa reflexión de las instituciones y equipos interventores, que permita, modificarlos y adecuarlos a su realidad cultural. Lo anterior, requiere formación de los técnicos y profesionales, como también, podría darse que

algunos de ellos provengan de los grupos culturales con los cuales se interviene o incluir facilitadores interculturales, entre otros.

4. **Fomento del reconocimiento y respeto intercultural:** es relevante fortalecer al niño, niña o adolescente en relación con su propia cultura e identidad cultural, como también, promover el reconocimiento y respeto de las demás culturas, en concordancia con el marco establecido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y la CDN.

Finalmente, es recomendable que los programas, en el marco de las orientaciones de su modalidad, realicen gestión de redes, con la finalidad de conocer y comprender los contextos socio comunitarios en los cuales desarrollan sus vidas los/as usuarios/as, como también, puedan identificar los recursos (comunitarios e institucionales) del territorio. Así, de acuerdo con las características y requerimientos de sus sujetos de atención, podrán coordinarse con organizaciones de la sociedad civil y programas municipales que aporten en el conocimiento de su cosmovisión e incluso lengua, facilitando la comunicación e intervención con los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

4.2.6 Enfoque de Redes y Gestión Intersectorial:

El enfoque de redes o trabajo en red es considerado como un aporte a la intervención social considerando la importancia del tejido social en torno a la resolución de fenómenos sociales. Desde los planteamientos de Castillo (2009) “una red social no es sólo una instancia para reunirse entre varios participantes, sino que su apuesta es la de un objetivo en común que los motive a reunirse, es por ello que la red o las redes no se construyen, sino que se revitalizan en cuanto aparece un objetivo movilizador para lograr” (p.152). Frente a ello, el objetivo del enfoque de redes es “el fortalecimiento del lazo social promoviendo nuevos aprendizajes a partir de una práctica social diferente” (Dabas, 2011, p.40).

En relación a lo anterior, “la práctica profesional no sólo contempla las acciones o procedimientos empleados en la intervención social sino que también la capacidad de reflexión que se generan al interior del trabajo en red, manifestando entonces el ejercicio de una racionalidad alternativa” (Shon citado en Gil, 2015, p. 192) la cual apunta a que los mecanismos, los medios, los procedimientos, las reflexiones, el pensamiento, la duda y la pregunta son los elementos claves que permiten construir comprensiones sobre las realidades y guiar la acción.

Las coordinaciones que realizan los equipos con las redes locales y así mismo el trabajo comunitario desde el enfoque de redes, es visualizado como un espacio de vínculo social acompañado de la gestión social y colaboración entre sus miembros. Por tanto, las redes en su ejercicio evocan las siguientes características: “el aspecto vincular de las relaciones intersubjetivas —las redes como forma de vinculación social—, el ejercicio particular de desarrollo de una gestión social que implica la colaboración y el apoyo entre quienes lo realizan —trabajo en red—, y la manera como se entrelazan distintos significados para interpretar y explicar la experiencia cotidiana —tramas de significado” (Perilla y Zapata, 2009, p.150).

Para la consecución del trabajo en red en la intervención es importante considerar lo siguiente (Dabas, 2001, pp. 27-29):

La *organización de la intervención* considerando que al iniciar esta etapa hay sucesos que se están desarrollando por tanto la intervención no es borrón y cuenta nueva, ante ello es importante tener capacidad autorreflexiva pensar el “para qué” de la intervención y el hasta el “cuándo”.

La *organización en torno de los problemas*, es decir al considerar un problema definido por los integrantes es el mejor camino de acceso al crecimiento de la capacidad de autoindependencia por su resolución hace factible la elaboración de una metodología y/o tecnología propia, conformando la posibilidad de la transformación de la persona-objeto a la persona-sujeto.

La *generación de una historia común*, la comprobación de que en la diversidad de historias y situaciones se va definiendo un problema común, que es el que le da sentido a ese estar juntos.

Propuestas y alternativas, considera una dimensión temporal en cuanto a su evolución y por otro lado una dimensión constructiva en cuanto a la utilización de los recursos disponibles.

La *consolidación de alternativas* contempla un espacio para realizar modificaciones, confrontar ideas, entre otros, dándose cuenta de que es complejo la resolución de todos los problemas, pero se releva el aprendizaje social en aquellas situaciones.

En relación a lo anterior, y considerando los contextos particulares donde se desarrolla los programas de protección, la concepción de los lazos sociales, la cohesión y la participación es variada, ante ello el enfoque de redes promueve la restitución comunitaria como un modo de recuperar las modalidades sociales de resolución de situaciones que son percibidas como problemas y genera nuevos procesos de producción de subjetividad, así como el desarrollo de organizaciones que se visualicen a sí mismas como redes y trabajando en red (Dabas, 2011, p. 40).

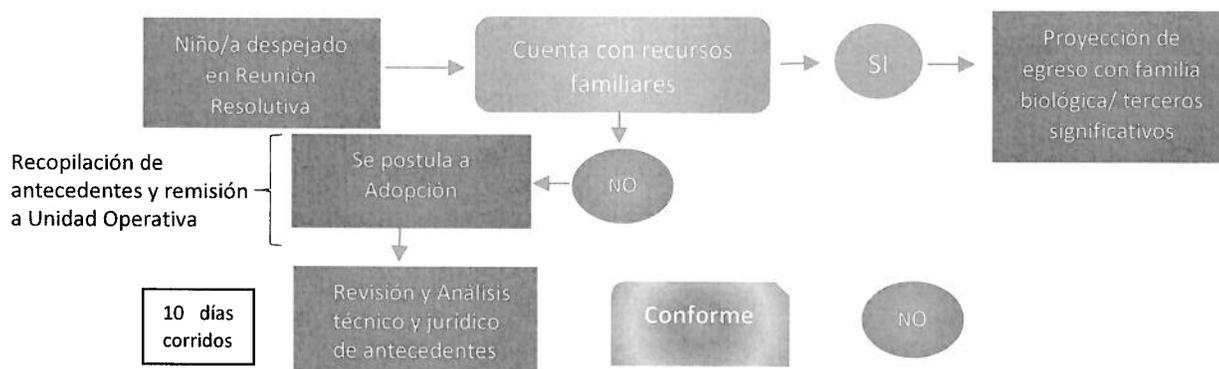
A nivel central, la dirección nacional del Servicio, mantiene un conjunto de Convenios de colaboración intersectoriales, los cuales tienen por objetivo apalancar oferta del Estado para la protección de las niñas, niños y adolescentes que son víctimas de vulneraciones de derechos y que son atendidos en la oferta programática del Servicio. Adicionalmente, las direcciones regionales del Servicio disponen de convenios regionales y participan en mesas de coordinación con distintos dispositivos y estamentos.

A nivel territorial y para la implementación de los convenios, acuerdos y estrategias nacionales y regionales, se requiere que los equipos de atención que forma parte de la red de protección del Servicio se informen y generen estrategias de contacto y vinculación con el inter-sector. Para ello, los equipos deberán contar con un diagnóstico comunal y catastro de las instituciones, organizaciones y recursos del territorio (deportivos, culturales, recreativos), así como el establecimiento de vínculos y protocolos para el trabajo colaborativo, participando de espacios de articulación con las redes locales y regionales.

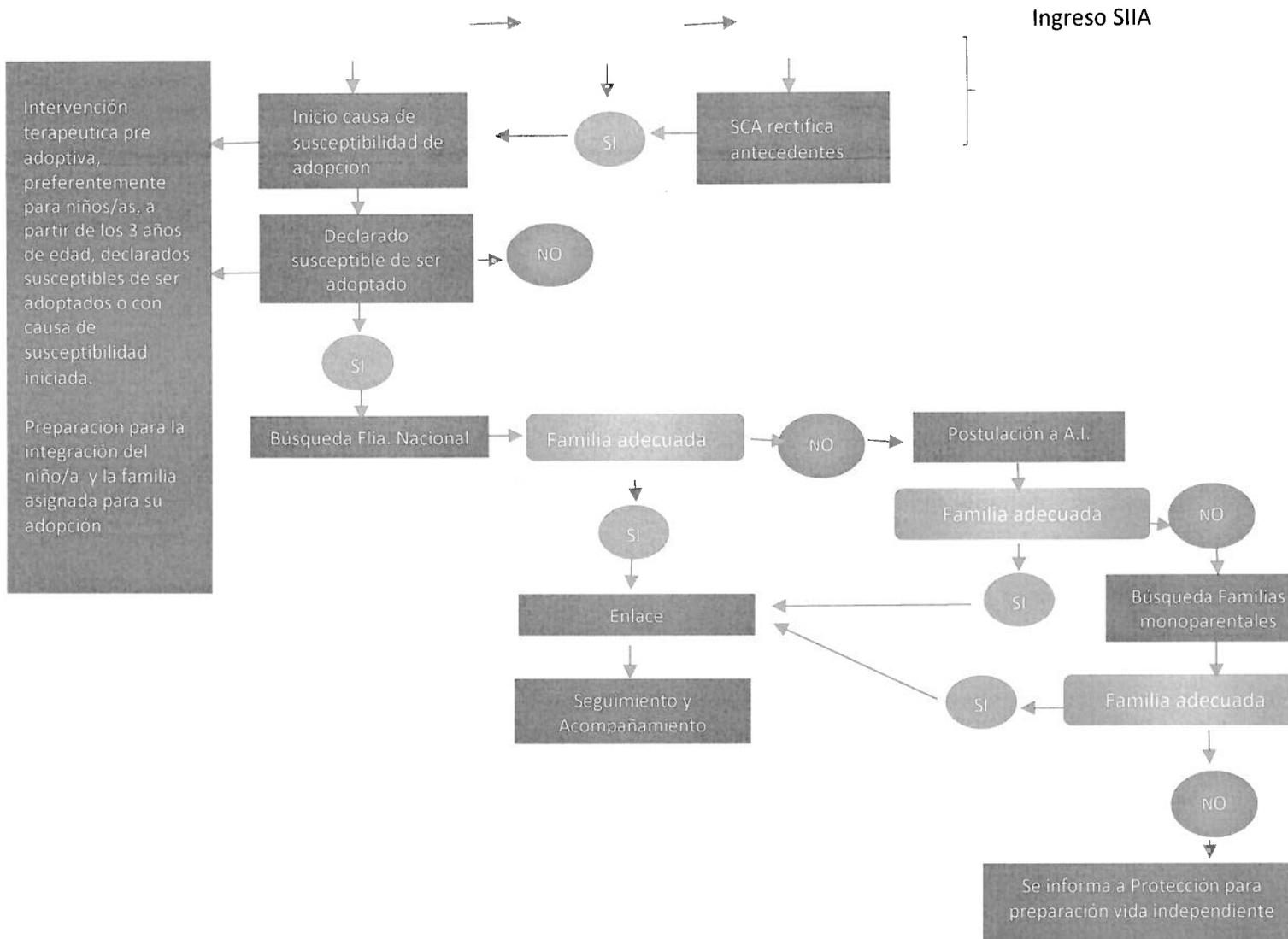
Algunos sectores relevantes para la generación de vínculos y alianzas, son los Organismos Judiciales, Sistema de Protección Social, SENADIS, Educación, Salud (a nivel local y territorial), para mayor detalle, referirse al documento “Enfoques Transversales”⁷.

V. PROCEDIMIENTO GENERAL DE POSTULACIÓN DEL NIÑO/A AL PROGRAMA DE ADOPCIÓN

5.1 FLUJO DE ACTIVIDADES RELATIVAS A INTERVENCIONES REQUERIDAS POR LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA ADOPCIÓN.



⁷ Documento disponible en el sitio web del Servicio.



5.2 PROCESO DE DESPEJE PREVIO A LA POSTULACIÓN DEL NIÑO/A A LA LÍNEA DE ACCIÓN DE ADOPCIÓN:

En relación a este punto, cabe señalar que desde el ámbito proteccional, se ha continuado utilizando el reporte informático denominado **Sistema Integrado de Monitoreo (SIM)**, creado en **SENAME**, cuyo propósito es conocer y controlar la situación proteccional de los niños/as y adolescentes, que se encuentran en las modalidades de cuidado alternativo (residencial y acogimiento familiar) para levantar alertas respecto del cumplimiento de los hitos de la intervención, a fin de tomar decisiones oportunas de egreso del sistema de cuidados alternativos, ya sea con su familia de origen o con una familia adoptiva, cuando no existen posibilidades de retorno a la familia de origen.

En este contexto, se definieron en dicho sistema, hitos de intervención con el niño/a y su familia de origen, que corresponden a:

- Hito 1:** Ingreso
- Hito 2:** Diagnóstico Preliminar
- Hito 3:** Diagnóstico en Profundidad
- Hito 4:** Intervención con familia de origen
- Hito 5:** Proyección de egreso:
 - a) Reunificación Familiar
 - b) Adopción
 - c) Vida independiente

Los **primeros cuatro hitos** deben ser ejecutados, acorde a calidad y plazos establecidos en las orientaciones técnicas respectivas a cada modelo, debiendo ser monitoreados en el cumplimiento

de plazos y asesorados técnicamente por dicha área, a fin de que se tomen las medidas técnicas que permitan su adecuado cumplimiento.

El **quinto hito**, corresponde a la proyección de egreso, el cual dispone una sistemática y coordinada acción entre la Unidad de Adopción regional, el proyecto específico de cuidado alternativo en que se encuentran los niños/as y la Unidad Jurídica respectiva. La cual considera una reunión técnica resolutoria del caso, en que tras el análisis de los antecedentes familiares y los resultados de la intervención técnica con la familia de origen del niño/a, se resuelve la reunificación familiar, el inicio de la causa de susceptibilidad de adopción o la preparación para la vida independiente, en caso de que no fuera posible ninguna de las dos anteriores.

En la reunión resolutoria de proyección de egreso del niño/a, las Unidades de Adopción deberán asesorar fundamentalmente respecto de aquellos niños/as que no tienen posibilidad de lograr la reunificación con su familia de origen, ya sea por entrega voluntaria, abandono y/o desamparo o fracaso del proceso de intervención familiar, a objeto que se tomen decisiones **oportunas y fundamentadas** sobre su proyección de egreso y sean postulados a la brevedad al Programa de Adopción si corresponde, lo que debe quedar consignado en el Acta con los acuerdos y sus responsables. La reunión, así como el acta, deberán quedar registradas en el SIA.

En el caso de haberse resuelto la postulación a Adopción, se dará un plazo de **10 días hábiles**, a la modalidad de cuidado alternativo en que se encuentre el niño/a, para que remita a la Unidad de Adopción regional, la carpeta con los antecedentes que se indicarán a continuación.

Asimismo, aquellos niños/as que no contemple el SIM, esto es, por ejemplo niños y niñas que permanecen en CONIN o en programas de acogida vinculados al área salud, cuyos antecedentes sean presentados directamente en las Unidades Operativas para iniciar la causa judicial de susceptibilidad de adopción, estos casos deberán también, ser informados y analizados en las reuniones resolutorias de proyección de egreso, donde participan profesionales de la Unidad Jurídica, a fin de decidir en conjunto, respecto de la proyección de egreso de ese niño/a en particular.

5.3 PROCESO DE POSTULACIÓN DE UN NIÑO/A AL PROGRAMA:

Actividades relativas a intervenciones requeridas por los niños, niñas o adolescentes desde su postulación y durante la tramitación de los procedimientos vinculados a la adopción.

En caso de tomarse la decisión de dar inicio a una causa de susceptibilidad de adopción respecto de un niño/a o adolescente, los proyectos residenciales o programas de acogimiento familiar- deben enviar en un plazo máximo de **10 días hábiles** -por correo electrónico-, a la Unidad Operativa técnica, el Informe Psicosocial y los antecedentes bio-psicosociales del niño/a, de manera que el equipo de profesionales del programa de Recepción y Cuidado del Niño/a, en conjunto con un/a abogado/a especializado/a de la Unidad Jurídica, puedan realizar una evaluación técnica y jurídica de la documentación y así determinar si se reúnen respecto de dicho niño/a, las condiciones técnicas y jurídicas para que pueda ser iniciada su causa de susceptibilidad de adopción.

Es relevante en esta etapa, la coordinación permanente con el sistema de cuidado alternativo (SCA) donde se encuentra ingresado el niño/a, para que la documentación técnica de la postulación esté completa y actualizada. Si bien el estándar de las pautas de los informes biopsicosociales, son exigentes, ello es necesario para poder contar con la profundidad y calidad de la información que permita fundamentar ante un Juzgado de Familia, el inicio de un proceso judicial de susceptibilidad de Adopción, ya que no podemos olvidar, que la adopción es subsidiaria al derecho que tiene el niño/a a vivir con su familia de origen.

5.3.1 Recopilación de antecedentes biopsicosociales del niño/a

Los antecedentes y documentación exigida para dar curso al proceso de postulación, es la siguiente:

- a) **Antecedentes Sociales y Psicológicos del niño/a:** De preferencia un Informe psicosocial completo y actualizado, que dé cuenta de manera integrada de la información que describa su historia, necesidades y características. En su defecto, si el programa de cuidado alternativo trabaja el

reporte de esta información en forma separada, se aceptan informes psicológico y social completos y actualizados.

- **Informe Psicosocial:**

El equipo profesional de la modalidad de cuidado alternativo, debe elaborar el informe psicosocial, que dé cuenta de los antecedentes psicosociales relevantes de la historia familiar e institucional del niño/a y su situación actual, antecedentes de salud y escolares, apreciación clínica respecto del desarrollo psicomotor o cognitivo del niño/a (evaluación psicométrica, sólo de estimarse necesario), descripción de sus características, fortalezas y necesidades afectivas y sociales, así como entregar información sintética sobre su proceso terapéutico preadoptivo y características esperadas en la familia adoptiva, debe considerar los efectos que han provocado la institucionalización y las diferentes vulneraciones de derechos de las cuales ha sido víctima en su desarrollo emocional y afectivo, sus recursos y fortalezas para superar la adversidad y lograr adaptarse al medio, la presencia de hermanos, su grado de vinculación y las implicancias ante una eventual separación de éstos. Asimismo, debe dar cuenta de la opinión del niño/a respecto de la posibilidad de integrarse a una familia adoptiva, de acuerdo con su nivel de desarrollo; exploración que en esta etapa habrá de hacerse de modo global y con el cuidado de no generar expectativas en el niño/a, que luego puedan suscitar altos montos de ansiedad y frustración por el tiempo que el proceso pueda tomar. Se debe dar cuenta de forma detallada de la situación familiar actualizada del niño/a, su historia de vida, tipo de vulneraciones que le afectaron, circunstancias que las explican, tipo y tiempo de intervención familiar y sus resultados; características particulares y antecedentes relativos al contacto con su familia biológica u otros significativos, frecuencia y calidad de éste, así como del vínculo observado, entre otros antecedentes. Deberá recopilar además información educacional y de salud del niño/a y de la salud física y mental de la familia de origen. Con todos estos elementos deberá pronunciarse sobre la conveniencia de la medida de adopción y los beneficios específicos que puede significar para el niño/a en particular, en términos del desarrollo pleno de sus potencialidades. (Anexo 1)

Tratándose de niños, niñas o adolescentes extranjeros, el informe debe dar cuenta de las gestiones realizadas en la causa de protección y/o de cumplimiento de la misma, para la localización de la red familiar en el extranjero, conforme a lo establecido por la Resolución Exenta N° 186, de 21 de marzo de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio.

En este marco, en los casos de niños/as extranjeros o hijos/as de progenitores extranjeros -incluyendo a aquellos nacionalizados en Chile-, se debe agotar **-en la medida de protección-** todas las acciones judiciales y administrativas que permitan la identificación de los parientes hasta el 3° grado de la línea colateral de ese niño/a en particular, considerando en caso de ser familias de nacionalidad extranjera solicitar en sede proteccional, lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Civil y lo señalado en el Acta N°77-2015 del Pleno de la Corte Suprema que modifica las Actas N°98-2009 y Acta N°91-2010.

Es importante precisar, que el informe de hijos solicitado al Servicio de Registro Civil e Identificación chileno, solo es aplicable a padres de nacionalidad chilena.

b) Informe de Intervención en Programas de Reparación en Maltrato-Abuso Sexual, cuando corresponda y según la etapa en que se encuentre el proceso al momento actual (Informe Diagnóstico, de Avance del proceso terapéutico o Cierre de la intervención).

c) Informe Pedagógico:

Debe referirse a los antecedentes preescolares o escolares del niño/a, su desempeño y adaptación en dicho contexto, así como de los requerimientos de apoyo especializado en este ámbito, si corresponde.

d) Antecedentes de Salud:

Los antecedentes de salud del niño/a requieren estar disponibles, actualizados y despejados, dado que, si es declarado/a susceptible de ser adoptado/a, deberán considerarse al seleccionar a una familia que pueda cubrir sus necesidades.

En todos los casos se deberá exigir:

- **Informe de salud elaborado por el SCA:** donde se consignen antecedentes prenatales, de parto y de sus primeros años de vida, así como su calendario de vacunas y control sano. Señalar estado nutricional: peso y talla actuales. Indicar atenciones relevantes durante su permanencia en la familia de origen y durante su estadía en el o los sistemas de cuidado alternativo en que ha permanecido. En caso de que no se cuente con esta información, deberán indicarlo expresamente en dicho informe. Se considerará válido si esta información se entrega inserta en el Informe Social o Psicosocial del niño/a, siempre y cuando considere todos los puntos señalados.
- **Certificado de salud:** emitido por médico general o pediatra, el cual dé cuenta del estado de salud actual del niño/a.

En casos en que el **niño/a presente una enfermedad crónica o importante**, que requiera atención o controles de especialista, se exigirá, además:

- **Certificado de salud de especialista tratante:** que señale con claridad el diagnóstico, tratamiento que requiere y pronóstico del niño/a. (ej.: oftalmólogo, neurólogo, psiquiatra infantil, genetista, etc.). Los Informes de neurólogos o psiquiatras, deben ser contextualizados a la situación del niño/a, considerando que su sintomatología pudiera ser la expresión actual del daño asociado a su historia familiar e institucionalización y si corresponde, a las exigencias del sistema escolar que sobrepasan en estas condiciones al niño/a. Solicitar además que el médico explique los posibles efectos del o los medicamentos (ej. psicotrópicos) prescritos. Se adjunta propuesta de Certificado Médico de especialista (Anexo 2), la cual no es exigible en cuanto al formato, no obstante, puede ser de utilidad en cuanto considera los puntos esenciales que deben ser informados.
 - En estos casos, la residencia tendrá un plazo de **dos meses** para enviar los antecedentes de postulación del niño/a, a la Unidad Operativa (Unidad de Adopción regional u colaborador acreditado que ejecuta el Programa de Adopción).
 - Si la obtención del certificado de especialista implica dilatar aún más este proceso, el sistema de cuidado alternativo (Residencia o Programa de Familia de Acogida) deberá informar de la situación a la Unidad Operativa, a través de correo electrónico, a objeto que dicha instancia determine si la información disponible del niño/a, permite identificar sus principales necesidades en éste ámbito y así dar curso a la postulación. En los casos que se autorice, deberá exigirse la fecha y hora en que el niño/a asistirá a control médico al objeto de realizar el seguimiento respectivo y contar posteriormente con todos sus antecedentes y certificados actualizados.
- e) Certificado de nacimiento y partida íntegra de nacimiento (lado A y B):** Tratándose de niños/as cuya filiación se encuentra determinada sólo respecto de uno de sus progenitores, el certificado de nacimiento no puede tener una **antigüedad superior a 1 mes**.
- Respecto a las Partidas de Nacimiento de los niños/as, éstas deben ser solicitadas al Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), contemplando ambos lados (A y B), a fin de obtener datos como lugar de nacimiento, hora de nacimiento, persona que requirió la inscripción, visualizar sub-inscripciones, etc.
- f) Fotografías actualizadas:** Se requerirán tres o más fotografías digitales o impresas a color en que el niño/a aparezca solo, con su rostro despejado y en un contexto que favorezca su imagen. Cuando se postula a hermanos/as, fotografías de cada uno y juntos. No incluir fotografías en que esté con otros niños/as que puedan dificultar y confundir su identidad.
- g) Acta de la Reunión Resolutiva:** Esta acta deberá contener a lo menos los datos de individualización del niño/a, la alternativa de egreso acordada y los fundamentos técnicos de ésta, además de los compromisos particulares que sobre el caso se establezcan, identificación y firma

de los profesionales participantes de cada Unidad Técnica, así como la fecha de realización de dicha reunión resolutive.

- Los documentos que se envíen en la postulación deberán estar debidamente firmados por los profesionales que los emitan y ser actualizados, por cuanto se considerarán vigentes sólo si la fecha desde que fueron emitidos **no superan los 6 meses**.
- Cuando sea el Juzgado de Familia la instancia que inicia de oficio la causa de susceptibilidad de adopción y la Unidad Operativa desconozca los antecedentes psico-socio-jurídicos del caso, el equipo profesional de la Unidad de Adopción regional, deberá solicitar formalmente al Director/a del establecimiento de cuidado alternativo -por la vía más expedita posible-, la información relativa a ese niño/a.
- Paralelamente, el Abogado/a Especializado regional, deberá revisar con detenimiento, la resolución que ordenó aperturar de oficio la causa de susceptibilidad de adopción y verificar que en ella se haya señalado la/s causal/es legales de adoptabilidad que se configuraron respecto de ese niño/a, de ser así, el Abogado/a Especializado/a regional, deberá presentar un escrito de mera tramitación en la causa de medida de protección y de cumplimiento de la medida de protección de ese niño/a, solicitando que asocien su RUT a dichas causas, con la finalidad de tener acceso al Ebook de éstas y así poder revisar en detalle los antecedentes proteccionales del niño/a y determinar -luego de dicha revisión-, la pertinencia jurídica de hacerse parte y de asumir la tramitación judicial de dicha causa de susceptibilidad de adopción.
- En caso contrario, vale decir; que dicha resolución que aperturó de oficio la causa de susceptibilidad de adopción, no haya señalado la/s causal/es legal/es de adoptabilidad que se configura/n respecto del niño/a, el Abogado/a Especializado/a, deberá mediante Oficio reservado del Director/a Regional, solicitar al Juez de Familia que dictó dicha resolución, que la complemente, de tal manera de evitar un futuro vicio de fondo que pudiere acarrear la nulidad de todo lo obrado en la causa de susceptibilidad de adopción. Sólo una vez que haya sido complementada dicha resolución, el Abogado/a Especializado/a, podrá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°19.620, hacerse parte en la causa y asumir su tramitación judicial.
- Cuando se trate de un caso de entrega voluntaria de un hijo/a con fines de adopción, el programa de Apoyo y Orientación a la Familia de Origen del Niño, que atendió a la progenitora y/o progenitores, deberá emitir un informe sobre el proceso de discernimiento realizado con dichas personas y coordinarse con el sistema de cuidado alternativo donde se encuentra ingresado el niño/a, la remisión de los demás antecedentes que permitan dar inicio a la respectiva causa judicial de susceptibilidad de adopción.
- En los casos que en la Reunión Resolutive se determine la postulación a adopción de un niño/a y ello no ocurra dentro del plazo señalado en el Acta, se deberá solicitar los antecedentes del niño/a mediante memorándum a la Residencia o Programa de Familia de Acogida, con copia a la Unidad de Supervisión y Fiscalización regional. Si esta gestión no tiene el resultado esperado, se deberá solicitar que se instruya respecto de dicha Residencia o Programa de Familia de Acogida, un proceso de supervisión.

5.3.2. Evaluación, análisis técnico y jurídico de los casos postulados:

- a) Para iniciar la evaluación y análisis técnico y jurídico de una posible causa de susceptibilidad de adopción de un niño/a, el equipo profesional técnico de la Unidad Operativa, en conjunto con un/a abogado/a especializado/a de la Unidad Jurídica regional, deberá analizar los antecedentes psicosociales y jurídicos de cada caso y determinar si respecto de ese niño/a en particular, se configura una o más causal/es legal/es de adoptabilidad, además de proyectar si ese niño/a, de acuerdo con sus características y necesidades, podría integrarse a una familia adoptiva que reúna las competencias para asumir su cuidado definitivo.
- b) En el contexto psicológico, la “adoptabilidad del niño/a” supone la proyección de que la integración a una familia adoptiva, junto con restituir su derecho a crecer en familia, va a ser para

el niño/a una experiencia de crecimiento y desarrollo más positiva que otras alternativas viables. Tal presunción se basa en la posibilidad del niño/a de implicarse en una relación paterno-filial, construir un vínculo de apego suficientemente seguro y adaptarse a su nuevo entorno, sin poner en serio riesgo la integración adoptiva (Berástegui, A., 2012).

- c) Desde esta perspectiva de análisis, evaluar las condiciones de adoptabilidad desde un punto de vista técnico, debería -entre otros aspectos- considerar como mínimo la disposición favorable del niño/a hacia su incorporación a un grupo familiar alternativo al de origen -considerando su edad y grado de madurez-, su capacidad para adaptarse a un cambio tan importante como éste, así como la posibilidad de que pueda beneficiarse de una relación tan cercana como la paterno-filial y establecer un vínculo recíproco con las futuras figuras parentales.

Debe tenerse en cuenta que, en esta etapa del proceso, la evaluación de estos parámetros es sólo preliminar ya que en base a los antecedentes aportados por los Programas de Cuidado Alternativo, podrá hacerse una proyección del caso. Lo anterior, en tanto aún hay un trabajo pendiente de profundización que deben realizar los programas de Intervención terapéutica preadoptiva (PRI u otro), los que podrán pronunciarse con mayores elementos respecto de las características para su integración en una familia adoptiva.

- d) En el ámbito técnico, otro aspecto que requerirá de un exhaustivo análisis en caso de presentarse, es evaluar la pertinencia de la separación de hermanos que mantienen vínculos afectivos, considerando que la inseparabilidad de los hermanos, es uno de los principios informadores de la Ley N°19.620, así como de la Directriz N°17, sobre Modalidades Alternativas de Cuidado de los niños, la cual refiere que los hermanos que mantienen vínculos fraternos en principio, no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño/a. En caso contrario, se debe hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ello fuera contrario a sus deseos o intereses.
- e) No obstante lo anterior, considerando que la adopción es una respuesta subsidiaria al derecho que tiene el niño/a a vivir con su familia de origen y que en un amplio número de situaciones es considerada sólo luego de un extenso período de institucionalización o de múltiples pérdidas afectivas y/o de situaciones de vulneración, dada la complejidad de las características y el nivel de daño emocional de algunos niños/as para quienes se está decidiendo iniciar un juicio de susceptibilidad de adopción, en ciertas circunstancias especiales deberá evaluarse la alternativa de la separación fraterna.

Concretamente, será una alternativa a considerar cuando dicha decisión preserve el interés superior del niño/a en su mayor magnitud y sea un condicionante para lograr restituir su derecho a vivir en familia a través de la adopción.

Su evaluación procederá cuando la edad, condiciones de salud y necesidades particulares de algún/os hermano/s, exceden la posibilidad de ubicar una familia única donde integrarlos conjuntamente, considerando que sólo con excepcionalidad se cuenta con familias postulando a la adopción de niños/as mayores de 9 años o abiertas y disponibles a acoger niños/as con necesidades especiales asociadas a graves problemas de salud física y/o mental que suponga grandes dificultades de integración al nuevo medio familiar.

El proceso de despeje de las necesidades y proyección de los hermanos deberá ser realizado juntamente con los equipos técnicos de las Residencias o Familias de Acogida, debiendo entregar el Abogado/a Especializado/a, los fundamentos técnicos al Juzgado de Familia respectivo, al momento de redactar la respectiva solicitud de susceptibilidad de adopción por separado de dichos hermanos.

- f) En esta etapa del proceso, también deberá/n determinarse la/s causal/es legales de adoptabilidad, que se configuraron respecto del niño/a y que serán el fundamento de los hechos y el derecho de la solicitud de susceptibilidad de adopción. Para ello, un/a abogado/a especializado/a de la Unidad Jurídica, deberá presentar primeramente, un escrito de mera tramitación en la causa de medida de protección y de cumplimiento de la medida de protección de ese niño/a, solicitando que asocien su RUT a dichas causas, con la finalidad de tener acceso al

Ebook de éstas y así poder revisar en detalle los antecedentes protectores del niño/a respecto del cual se solicita iniciar causa de susceptibilidad de adopción.

Los aspectos a revisar son por ejemplo; la causal por la cual el niño/a ingresó al sistema de cuidado alternativo, verificar si en su medida de protección se incorporó el Informe de Hijos que emite el SRCEI el cual identifica a los ascendientes y demás parientes consanguíneos -con sus nombres y domicilios- hasta el tercer grado de la línea colateral (tíos/as), además, debe revisar, que en virtud de dicha información, el sistema de cuidado alternativo, agotó el despeje e intervención familiar hasta el tercer grado de la línea colateral, ya que no podemos olvidar que la adopción es subsidiaria al derecho del niño/a a vivir con su familia de origen. También debe verificar el estado procesal de esas causas, constatando así, que todos los antecedentes relativos al niño/a, su familia de origen, resultados del Plan de Intervención y la situación que determinó su permanencia en el sistema de cuidado alternativo, sean coincidentes con la información y antecedentes que fueron remitidos por el sistema de cuidado alternativo al momento de su postulación al programa de adopción.

Lo anterior es fundamental, ya que el artículo 15 inciso 2° de la Ley N°19.620, señala que el **Juez resolverá acerca de la veracidad de los hechos y circunstancias que se invocan para solicitar la declaración de que el niño/a es susceptible de ser adoptado**, vale decir; el Juez de Familia, al conocer de una causa de susceptibilidad de adopción, debe revisar si los antecedentes expuestos de manera cronológica en los hechos de la solicitud de susceptibilidad de adopción, coinciden con los hechos que están descritos en la causa protectora del niño/a y en especial deberá resolver sobre **la imposibilidad de disponer de otras medidas que permitan la permanencia del mismo en su familia de origen**, vale decir; deberá verificar que se haya agotado el despeje e intervención familiar, con los parientes del niño/a hasta el tercer grado de la línea colateral (subsidiariedad de la adopción) y debe resolver sobre **las ventajas que la adopción reporta para él niño/a**, para lo cual la Unidad de Adopción regional deberá emitir el Informe técnico respectivo que señale dichas ventajas, con todo lo anterior, se debe determinar la pertinencia jurídica de iniciar o no la tramitación judicial de la causa de susceptibilidad de adopción.

- g) Sin perjuicio de los registros que cada profesional lleve, se deberá mantener actualizada la información técnica y jurídica del niño/a que exija el Sistema Informático Integrado de Adopción (SIIA), incorporando los antecedentes relativos a éste/a tales como su filiación, antecedentes familiares, salud, pedagógicos -si corresponde-, los motivos que originaron su ingreso y permanencia en la red, individualizando el nombre de los profesionales a cargo del caso del área técnica y jurídica, entre otros.
- h) Cuando el equipo profesional de la Unidad Operativa y/o el abogado/a especializado/a de la Unidad Jurídica considere improcedente el inicio de la causa de susceptibilidad de adopción de un niño/a en particular, se debe informar formalmente al sistema de cuidado alternativo y/o al Juzgado de Familia -si corresponde-, que el niño/a no reúne características de adoptabilidad psicológica y/o jurídica o que respecto de él/ella no se han configurado una o más causales legales de adoptabilidad, en un plazo **no superior a 10 días hábiles** a contar de la fecha de la postulación, llevando un archivo especial en cada Unidad Operativa en que se produzcan estas situaciones. Si a pesar del informe, el Juzgado de Familia insiste en la procedencia de inicio de dicha causa de susceptibilidad de adopción, la Unidad de Adopción en conjunto con la Unidad Jurídica regional o colaborador acreditado que ejecuta la línea de acción de adopción, deberá iniciar la misma.
- i) Si se determina que el niño/a no presenta características de adoptabilidad o respecto de él/ella no se ha configurado una o más causales legales de adoptabilidad, la Unidad Operativa debe coordinar y proyectar con el sistema de cuidado alternativo y su Curador Ad-litem, la medida alternativa más adecuada a sus características particulares.
- j) De igual modo, si judicialmente se rechaza la susceptibilidad de adopción del niño/a, la Unidad Operativa deberá coordinar con el sistema de cuidado alternativo -línea residencia o familia de acogida-, donde se encuentra ingresado y con el Curador Ad-litem, las acciones que faciliten su egreso oportuno y exitoso. Ahora, en caso de existir hechos nuevos, que configuren nuevamente una o más causales legales de adoptabilidad del artículo 12 de la Ley N°19.620, se

deberá iniciar por segunda vez la causa de susceptibilidad de adopción, teniendo como argumentos, la ocurrencia de hechos nuevos que las configuran.

- k) El rechazo de la declaración de susceptibilidad de adopción no será impedimento para que, de no producirse el egreso con familia biológica o en su defecto, si se produjese un reingreso a la red residencial, el caso vuelva a ser reportado por el Sistema Integrado de Monitoreo (SIM) e iniciarse así, una nueva causa de susceptibilidad de adopción respecto de ese niño/a, bajo las causales legales de adoptabilidad que se configuren con éstos nuevos hechos.
- l) Iniciada una causa de susceptibilidad de adopción en el tribunal competente, reviste relevancia que el abogado/a especializado/a de la Unidad Jurídica mantenga informado al equipo técnico de la Unidad de Adopción regional, de los avances y proyecciones del proceso judicial de susceptibilidad de adopción y al sistema de cuidado alternativo, a objeto que de manera permanente los intervinientes conozcan las situaciones que afectan al niño/a, ya sea en plano institucional como judicial.
- m) En cuanto a los antecedentes requeridos para iniciar una causa de susceptibilidad de adopción, que se consideren insuficientes, inconsistentes o contradictorios para determinar las condiciones de adoptabilidad jurídica y psicosocial del niño/a y/o para la configuración de las causales legales que permitan iniciar la correspondiente solicitud de susceptibilidad de adopción, los profesionales de la Unidad Operativa, deben requerirlos **dentro de los cinco primeros días** de recepcionado el dossier con los antecedentes del niño/a, a través de un memorándum dirigido al Director/a del sistema de cuidado alternativo, con copia a la Unidad de Supervisión y Fiscalización respectiva, sin perjuicio de las coordinaciones que se efectúen a través de correo electrónico, teléfono u otras instancias.
- n) Si durante el proceso de evaluación de un caso de regularización de una situación de hecho, se detecta una situación de abuso y/o maltrato hacia el niño/a o adolescente, es de responsabilidad de la Unidad Operativa informar al Juzgado de Familia con la finalidad de aperturar una medida de protección a su favor y presentar la respectiva denuncia a las instancias que correspondan, por ejemplo; al Ministerio Público o al Juzgado de Garantía, debiendo realizarse esto dentro de las 24 horas desde que se ha tomado conocimiento de la situación, ello de conformidad a lo establecido en los artículos art. 175, 176 y 177 Código Procesal Penal.
- o) De detectarse lo anterior en el caso de niños/as que se encuentran bajo el cuidado de Centros de Administración directa del Servicio, ya sea el PRI o los profesionales de las Unidades de Adopción regionales, deberán aplicar los procedimientos que han sido dispuestos por la Dirección Nacional de este Servicio y que se encuentran descritos en las Resoluciones Exentas N°154 y 155, ambas del año 2022, las que han sido modificadas a través de la Resolución Exenta N° 307, de 2022 de este Servicio.
- p) En caso de fallecimiento de niños/as atendidos por el Servicio y sus Colaboradores Acreditados, deberá aplicarse el procedimiento dispuestos por la Dirección Nacional de este Servicio y que se encuentra descrito en la Resolución Exenta N°149, del año 2022, o la normativa que la reemplace.

VI. NORMAS Y FUNDAMENTOS DE LA INTERVENCIÓN:

Si bien, es importante relevar que para efectos del desarrollo del proceso de postulación a la adopción de un niño/a es vital la complementariedad y coordinación de los procesos jurídico y técnico, para efectos de comprensión, en este documento se presentan de manera diferenciada.

En efecto, la intervención jurídica y técnica **pre adoptiva**, pese a las especificidades propias de su accionar, deben comprenderse como procesos complementarios que en muchos sentidos transcurren por cursos paralelos, requiriendo de una continua conversación y seguimiento entre ambos ámbitos, que permita poner en marcha, desde la recepción del dossier de antecedentes del niño/a, las acciones oportunas y coherentes a favor de quien se intenta restituir su derecho a vivir en familia a través de la adopción.

Asimismo, durante toda la fase de **tramitación judicial de la causa de susceptibilidad de adopción**, el área técnica debe mantener contacto regular con el programa o proyecto de cuidado alternativo que tiene el cuidado del niño/a, a objeto de mantenerse informada de sus necesidades y eventuales cambios de circunstancias, que puedan ser de relevancia para la tramitación judicial de la causa de susceptibilidad de adopción.

Finalmente, los profesionales de la Unidad de Adopción, deben estar en permanente comunicación con el/los Abogados/as Especializados/as de la Unidad Jurídica, a objeto de conocer los estados de avance del proceso judicial, de tal manera de poder informar a la Residencia o al Programa de Familia de Acogida y así determinar -de acuerdo a la evolución del caso y a la etapa procesal-, el momento propicio para comenzar la intervención terapéutica pre-adoptiva con el niño/a y asimismo, activar oportunamente la actualización de su expediente completo, lo cual permitirá iniciar posteriormente la búsqueda de familia adoptiva para el niño/a.

6.1. INTERVENCIÓN PRE ADOPTIVA DESDE EL ÁMBITO JURÍDICO:

6.1.1. SUSCEPTIBILIDAD DE ADOPCIÓN

6.1.1.1. Presentación de la solicitud de susceptibilidad de adopción.

- La Jefatura de la Unidad de Adopción deberá remitir los antecedentes de los niños, niñas y adolescentes que hayan sido derivados del Sistema de cuidados alternativos a la Jefatura de la Unidad Jurídica Regional, dentro de un plazo de 48 hrs., para que un/a abogado/a especializado, en conjunto con la Unidad de adopción, revisen dichos antecedentes a fin de determinar si son suficientes para el inicio de la causa. Paralelamente, el/la Abogado/a Especializado, deberá solicitar el acceso a la o las causas sobre medida de protección del niño, niña o adolescente (requiriendo que se asocie su RUN) a fin de constatar el despeje e intervención familiar realizado, de modo de verificar que se configuren la o las causales de adoptabilidad que se invocarán y poder fundamentar debidamente la demanda de declaración de susceptibilidad de adopción. Las referidas acciones deberán realizarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde la recepción de los antecedentes por la Jefatura de la Unidad Jurídica Regional. En el evento en que haya información incompleta o gestiones no realizadas, se extenderá el plazo en 5 días hábiles, debiendo la Unidad gestionar que se subsanen las acciones incompletas. Excepcionalmente se evaluará la ampliación de este plazo, en la medida que se requiera.
- Una vez, teniendo todos los antecedentes a la vista, el/la abogado/a, deberá presentar la demanda en un plazo no superior a 10 días hábiles.
- Para efecto de determinar el domicilio del niño/a, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 18 inciso 2º de la Ley Nº19.620, norma que señala que se entenderá por domicilio del niño/a el correspondiente a la respectiva institución. Conforme lo anterior, tratándose de niños/as que se encuentren ingresados al programa de familias de acogida, el domicilio corresponderá a aquél de la institución que detenta su cuidado personal y no el domicilio particular de la familia que lo acoge.
- En este contexto, el Abogado/a Especializado/a debe elaborar la solicitud de susceptibilidad de adopción, indicando en los hechos y de manera cronológica, la historia institucional del niño/a, la/s causal/es de ingreso al sistema de cuidado alternativo, el proceso de despeje e intervención familiar que se realizó con sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la línea colateral (tíos/as), detallándose las diversas evaluaciones e intervenciones que se realizaron a la familia de origen del niño/a y cómo éstas fracasaron y exponer de manera clara y cronológica los antecedentes de hecho que la justifican, ya que los antecedentes que se describen en los hechos de la solicitud de susceptibilidad de adopción, deben ser concordantes con los hechos descritos en la medida de protección del niño/a y en su causa de cumplimiento, ya que lo anterior, le permitirá determinar -desde el punto de vista jurídico-, la/s causal/es legales de adoptabilidad que se configuraron respecto de ese niño/a, las cuáles además, deben estar debidamente fundamentadas, vale decir; se les debe dar contenido a dichas causales.
- Es importante que el Abogado/a Especializado/a obtenga, además, el Histórico del SIS, el cual reflejará los proyectos en los cuáles ha estado ingresado el niño/a y las causales de ingreso a dichos proyectos, así como las medidas de protección que se han decretado a su favor en sede judicial.

- Asimismo, se debe exponer en la respectiva solicitud de susceptibilidad de adopción, el conflicto de derechos fundamentales (Derechos Humanos) que se presentan en este tipo de juicios, conforme a la Teoría de la Ponderación, del Jurista Alemán Robert Alexy. Para tal efecto, el Abogado/a debe remitirse al formato de “Solicitud de Susceptibilidad de Adopción” (Anexo 3) e interiorizarse respecto a dicha Teoría, para lo cual, se adjunta una minuta explicativa que se encuentra en el Anexo 4.
- En la solicitud de susceptibilidad, el Abogado/a Especializado/a, deberá solicitar al Juzgado de Familia -en un otrosí de dicha solicitud-, que al niño/a se le nombre un Curador Ad-Litem, que lo represente en sede judicial, con la finalidad de evitar cualquier vicio que implique declarar la nulidad del proceso.
- También deberá solicitar -en un otrosí de dicha solicitud-, que a la familia de origen del niño/a, se le nombre un Abogado que los represente en sede judicial, con la finalidad de evitar que las audiencias se suspendan justamente por la falta de representación judicial de la familia de origen del niño/a. Para tal efecto, la solicitud debe señalar que el Juzgado de Familia debe remitir el oficio respectivo, ya sea a la Corporación de Asistencia Judicial u otro organismo similar, para que asuman su representación en el juicio.
- En aquellos casos en que la solicitud de susceptibilidad de adopción, se presente alegando una o más causales legales de adoptabilidad del artículo 12 de Ley N°19.620, a saber: artículo 12 N°1: Inhabilidad física o moral de los padres; artículo 12 N°2: la no proporción de atenciones personales o económicas al niño/a, en los plazos señalados o artículo 12 N°3: que lo entreguen a una institución pública o privada de protección o a un tercero, con ánimo manifiesto de liberarse de sus obligaciones legales y/o la no visita a éste/a en los plazos ya referidos, se deberá acompañar a la solicitud de susceptibilidad de adopción, la siguiente documentación:
 - Certificado de nacimiento actualizado del niño/a, sobre todo respecto de aquellos niños/as que sólo cuentan con reconocimiento materno.
 - Certificado de nacimiento de el o los progenitores del niño/a.
 - Certificado de nacimiento de los abuelos maternos y/o paternos del niño/a, sólo en el caso de niños/as cuyo progenitor o progenitora sean menores de edad.
 - Informe de calificación diagnóstica o informe social o informe psicosocial o informe de postulación del niño/a, elaborado por profesionales del sistema de cuidado alternativo donde se encuentra ingresado el niño/a, el cual se solicita el inicio de la causa de susceptibilidad de adopción.
 - Informe de Hijos elaborado por el SRCEI, que individualiza a los parientes del niño/a hasta el tercer grado de la línea colateral, con sus respectivos domicilios.
 - Resolución nombramiento Director/a Regional.
 - Resolución de delegación facultades del Director/a Nacional del Servicio, a los Directores Regionales.
 - Mandato Judicial en los casos que corresponda.
- Otro aspecto relevante que se debe considerar por parte del Abogado/a Especializado/a, al momento de redactar la solicitud de susceptibilidad de adopción, dice relación, con individualizar en la parte de los hechos, a los ascendientes y demás parientes consanguíneos del niño/a hasta el tercer grado en la línea colateral, vale decir; transcribir en la solicitud de susceptibilidad de adopción, la información que se encuentra contenida en el Informe de Hijos que emite el SRCEI, informe que se encuentra incorporado en la medida de protección del niño/a, transcribiendo en la solicitud:
 - Nombre completo
 - RUT
 - Grado parentesco
 - Domicilio
- Cuando no se cuente con el Informe de Hijos del SRCEI, desconociéndose por tanto, la identidad de los ascendientes y otros parientes del niño/a, hasta el tercer grado en la línea colateral, en un

otrosí de la solicitud de susceptibilidad de adopción, el Abogado/a Especializado/a deberá requerir al Juzgado de Familia que oficie al SRCEI, para los efectos que dicho Servicio elabore el Informe de Hijos y proporcione esa información en la causa de susceptibilidad de adopción, lo cual se ordenará previo a proveer la solicitud de susceptibilidad de adopción.

- Cuando el Abogado/a Especializado/a proporciona los domicilios de los ascendientes y otros parientes consanguíneos del niño/a, hasta el tercer grado en la línea colateral, debe además solicitar al Juzgado de Familia que conoce de la causa, que estos parientes sean citados bajo el apercibimiento del artículo 14 de la Ley N°19.620, esto es; que si no concurren a la audiencia preparatoria a la cual sean citados, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción de ese niño/a.
- Respecto a lo señalado en el artículo 14 inciso 2° de la Ley N°19.620, esto es; si no se conocieran los domicilios de dichos parientes, el Juzgado de Familia deberá oficiar al Servicio de Registro Electoral (SERVEL), para obtener dicha información.
- Una vez que se cuente con la información relativa a los domicilios de la familia de origen del niño/a hasta el tercer grado de la línea colateral, se debe solicitar en un otrosí de la solicitud -como diligencia específica-, la citación de estas personas, a fin de notificarlas acerca del inicio del procedimiento y de la fecha y hora de la audiencia preparatoria. En el caso de los **progenitores** del niño/a, se debe solicitar que éstos sean **citados personalmente** y a los **restantes parientes**, que sean notificados por **carta certificada**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° Ley N°19.620.
- Para todas las notificaciones, el Abogado/a Especializado/a, debe solicitar expresamente en la solicitud de susceptibilidad de adopción, que ellas se realicen bajo el apercibimiento del artículo 14 inciso 1° de la Ley N°19.620.
- Cabe hacer presente la situación de los niños, niñas y adolescentes extranjeros o chilenos con padres extranjeros – incluidos aquellos nacionalizados-, respecto de quienes, la solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción debe dar cuenta de las gestiones realizadas en la causa de protección y/o cumplimiento de la misma para localizar a la red familiar de niño, niña o adolescente en el extranjero, las evaluaciones y posibles intervenciones realizadas para lograr su reunificación familiar. Asimismo, conforme a la información recabada en dichas causas, deberá solicitarse la notificación de los parientes que señala el artículo 14 de la Ley N° 19.620 y que residan en el extranjero, en la forma que permita dar certeza de su notificación sin dilatar en demasía el procedimiento de susceptibilidad, debiéndose en última instancia, solicitar se remita exhorto internacional al país de origen, de modo que se notifique a los parientes en la forma que establezca la legislación local (por ejemplo, similar al Diario Oficial chileno).
- En ese mismo orden de ideas y para el caso que el progenitor, progenitora o ambos, sean menores de edad, se debe solicitar en un otrosí de la solicitud de susceptibilidad de adopción, la designación de un curador Ad-litem para ellos, indicando también, la necesidad de remisión del oficio respectivo a la Corporación de Asistencia Judicial u otro organismo similar, para que asuman su representación en el juicio. Siendo en lo sucesivo, de vital relevancia su comparecencia al proceso. Lo anterior, conforme a lo prescrito por el artículo 45 inciso tercero de la Ley N° 21.430, según el cual: “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser apoyados en el ejercicio de su maternidad y/o paternidad, y no pueden ser presionados o forzados, en modo alguno, a entregar a sus hijos o hijas en adopción. La finalidad es dar a los progenitores la posibilidad de ejercer funciones parentales en condiciones de dignidad y evitar que se ven inducidos a entregar la guarda de sus hijos a causa de su vulnerabilidad.
- Tratándose de la declaración de susceptibilidad de adopción de un niño/a cuyo progenitor, progenitora o ambos, sean menores de edad, no será posible realizar audiencia preparatoria, ni audiencia de juicio, en ausencia del Curador Ad-litem. Esta figura, debe ser distinta al profesional que eventualmente represente al niño/a y a los otros parientes del niño/a en sede judicial.
- Por su parte, en un otrosí, de la solicitud de susceptibilidad de adopción, debe requerirse que se traiga a la vista la causa sobre medida de protección del niño/a y su causa de cumplimiento, no

solicitar su acumulación, ya que a pesar de lo dispuesto en el inciso 3° del art. 18 de la Ley N°19.620, para que proceda la acumulación de autos, se requiere la concurrencia copulativa de los siguientes requisitos: a) que exista una causal legal; b) que los juicios se encuentren sometidos a una misma clase de procedimientos, y **c) que la sustanciación de todos los juicios se encuentre en instancias análogas**, presupuesto que no se da en estos casos, haciendo más engorroso el proceso en sí, por la forma en que se desarrollan las audiencias, las cuales deben dividirse los bloques para conocer la causa proteccional y luego continuar con la causa de susceptibilidad de adopción, sin que el Abogado/a Especializado/a pueda participar de la causa proteccional, ya que la representación judicial de los niños/as en materia proteccional, fue entregada a los Curadores Ad-litem del Programa Mi Abogado.

- En la solicitud de susceptibilidad de adopción, se debe expresamente solicitar en un otrosí; la reserva del procedimiento, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 28 de la Ley N°19.620 en relación al artículo 33 del reglamento de dicha ley.

6.1.1.2. Tramitación y seguimiento del procedimiento de Susceptibilidad de Adopción

Durante la tramitación de la causa de susceptibilidad de adopción, se debe mantener la coordinación necesaria, tanto con el/la abogado/a especializado/a como con la residencia o programa FAE en que permanece el niño/a, para conocer el avance del proceso y en especial, la necesidad de elaborar informes requeridos como prueba y eventualmente comparecer a audiencia.

- Una vez ingresada la solicitud e iniciado el procedimiento de susceptibilidad de adopción, el Abogado/a Especializado/a, debe realizar un seguimiento constante de esta causa y de la medida de protección del niño/a, con el objeto de tomar conocimiento de manera oportuna de todas las resoluciones que se dicten en el curso de ambos procesos y en los casos que amerite, deducir en tiempo y forma, los recursos procesales que sean pertinentes. Así como, realizar las peticiones y diligencias, necesarias e idóneas a objeto de dar curso progresivo a la causa y evitar que se dicten resoluciones que sean contradictorias o que no resguarden el interés superior del niño/a.
- Ingresada la respectiva solicitud de susceptibilidad de adopción al tribunal competente, el Abogado/a Especializado/a, responsable del caso, debe registrar el inicio del procedimiento judicial en el Sistema Informático Integrado de Adopción (SIIA), para el seguimiento de causas, completando todos los campos que exige la base, manteniendo ésta actualizada permanentemente, incluida la bitácora.
- Respecto de los antecedentes del proceso de susceptibilidad de adopción, el Abogado/a Especializado/a, tiene la obligación de mantener una carpeta individual por cada niño/a, con las resoluciones y actas de audiencias en papel y/o en formato digital, en las dependencias de la Unidad Jurídica regional, las cuáles deben estar debidamente ordenadas, para que sean de fácil comprensión y revisión, pudiendo acceder a éstas, el Jefe/a de la Unidad Jurídica. En dichas carpetas individuales, se deben distinguir los antecedentes jurídicos de los antecedentes psicosociales y deben tener una “Hoja de ruta jurídica”, en la cual cada Abogado/a Especializado/a, debe indicar los hitos más relevantes de cada juicio (Anexo 5), pudiendo ser reemplazada ésta por la bitácora que contempla el SIIA y que debe mantenerse actualizada.
- Será de responsabilidad de cada Abogado/a Especializado/a, mantener la carpeta jurídica individual de los niños/as, debidamente ordenada y actualizada.
- Para los efectos de la norma anterior, se entenderán por **hitos relevantes del proceso judicial de susceptibilidad de adopción para consignar en la Hoja de Ruta y/o bitácora del SIIA**, los siguientes:
 - La fecha de derivación de los antecedentes psicosociales del niño/a completos y suficientes, desde la Unidad de Adopción regional al Abogado/a Especializado/a, para que elabore la solicitud de susceptibilidad de adopción.
 - La fecha en que se presentó a través de la Oficina Judicial Virtual, la solicitud de susceptibilidad de adopción y los datos de individualización de la causa que se originó.
 - Fecha de la resolución que la provee y que cita a audiencia preparatoria.

- Fecha del correo por el cual se informa al programa de cuidado alternativo, con copia a las jefaturas de las Unidades de Adopción y Jurídica, los datos de la causa y la citación a audiencia preparatoria.
 - Fecha de la/s audiencia/s preparatoria/s y si hubo o no oposición de parientes del niño/a hasta el 3° grado de la línea colateral.
 - Fecha del correo por el cual se informa al programa de cuidado alternativo, con copia a las jefaturas de las Unidades de Adopción y Jurídica, la realización de la audiencia preparatoria, sus resultados, los informes ofrecidos como prueba que debe elaborar cada instancia, su fecha de entrega, fecha de realización de la audiencia de juicio y necesidad de que comparezcan a ésta profesionales de alguno de los programas,
 - Fecha de recepción de las pruebas solicitadas.
 - Fecha de la/s audiencia/s de juicio.
 - Fecha del veredicto y/o lectura de fallo.
 - Fecha de interposición de los recursos procesales y sus fallos.
 - Fecha de la certificación ejecutoria.
 - Fecha de los correos por los cual se informa al programa de cuidado alternativo, con copia a las jefaturas de las Unidades de Adopción y Jurídica, la realización de audiencia de juicio, el veredicto pronunciado, la sentencia dictada, los recursos presentados en su caso y la certificación de ejecutoriedad o el cúmplase.
- En cuanto a los **antecedentes jurídicos que se considerarán relevantes**, destacan:
- La solicitud de susceptibilidad de adopción y los documentos acompañados.
 - La resolución que provee la solicitud de susceptibilidad de adopción y que cita a audiencia preparatoria.
 - La contestación de la solicitud, en los casos en que ésta se presente por escrito antes de la realización de la audiencia preparatoria.
 - El acta de la audiencia preparatoria.
 - La certificación del Tribunal de las notificaciones efectuadas y de aquellas que se encuentren pendientes de realizar.
 - El/las actas de las audiencias de juicio.
 - Los antecedentes y/o informes que constituyen la prueba del Servicio y de la contraparte (para el evento de tener que presentar algún recurso en contra de la sentencia definitiva).
 - El veredicto.
 - La sentencia definitiva de primera instancia.
 - El/los recursos de apelación que se hubiesen presentado en contra del fallo de primera instancia o del recurso de casación en la forma y apelación en subsidio.
 - El fallo de segunda instancia.
 - El recurso casación en el fondo.
 - El fallo de la Corte Suprema que resuelve el recurso de casación en el fondo.
 - Y los demás escritos del Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica, con sus respectivas resoluciones y certificados de envío de la Oficina Judicial Virtual.
- Una vez dictada la resolución que tiene por iniciado el procedimiento y que cita a las partes a una audiencia preparatoria, el Abogado/a Especializado/a debe colocar en antecedente de la misma, al sistema de cuidado alternativo donde se encuentre ingresado el niño/a, al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, a través de un correo electrónico. En dicho correo, se debe dar cuenta acerca de la fecha de inicio del procedimiento, Juzgado de Familia donde se radicó el proceso, RIT de la causa, fecha de la audiencia preparatoria y cualquier otro antecedente relevante para el caso. En el caso que el Juzgado de Familia ordene la realización de un informe y/o alguna otra clase de diligencia, se debe informar al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, para efecto que éste/a realice las gestiones necesarias para su realización. La referida comunicación debe realizarse dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la fecha de la resolución que cita a audiencia preparatoria.
- Para todas las presentaciones, comunicaciones y/o informaciones, el Abogado/a Especializado/a deberá hacer uso de su correo institucional, el cual servirá de verificador de la gestión administrativa.

- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.968 y en circunstancias que la notificación de la resolución que cita a audiencia preparatoria, debe realizarse con una antelación **mínima de 15 días hábiles**, el Abogado/a Especializado/a responsable del caso, debe procurar que la fecha que cita a audiencia preparatoria, permita realizar las notificaciones en la forma que la ley de Adopción señala, respetando ese plazo mínimo, a fin de evitar que esta audiencia se suspenda. Asimismo, debe realizar el debido seguimiento que permita contar con un registro del estado de las notificaciones y así conocer oportunamente si éstas se realizaron debidamente y en tiempo oportuno a los progenitores, ascendientes y demás parientes consanguíneos del niño/a hasta el tercer grado de la línea colateral (hermanos mayores de edad, tíos/as).
- En aquellos casos en que la notificación se realice mediante carta certificada (demás parientes del niño/a hasta el tercer grado de la línea colateral), la notificación se entenderá realizada, al tercer día hábil de despachada la carta. En este contexto, el Abogado/a Especializado/a responsable debe realizar todas las gestiones y/o diligencias necesarias que permitan notificar la resolución que cita a audiencia preparatoria con una antelación **mínima de 15 días hábiles** exigidos por la Ley.
- Para el caso que las notificaciones realizadas en los domicilios informados por el SRCEI y el SERVEL, resulten fallidas, se debe solicitar oportunamente al Juzgado de Familia que conoce de la causa, que se efectúe la notificación a la o las personas que no fueron ubicadas, conforme el artículo 14 inciso 3º Ley N°19.620, es decir, que la notificación se efectúe a través de un aviso publicado en el Diario Oficial, **el día 1º o 15º del mes o el día hábil siguiente si éste fuese feriado**.
- Para tales efectos, el Abogado/a Especializado/a deberá realizar todas las gestiones que permitan obtener oportunamente el extracto que elabora el tribunal, con el objeto de hacer la publicación en la fecha que corresponda, incorporándolo en el Portal Electrónico del Diario Oficial, Portal que emitirá un código (CVE), con el cual el Abogado/a Especializado/a podrá realizar el seguimiento a dicha publicación el día 1º o 15º del mes respectivo en que debe realizarse la publicación.
- Entre la publicación del aviso en el Diario Oficial y la fecha de realización de la audiencia preparatoria, debe mediar el tiempo necesario para dar cumplimiento a la antelación mínima de notificación que exige el artículo 59 de la Ley N°19.968, para lo cual debe tenerse presente que la notificación por aviso se entiende practicada transcurridos **tres días hábiles** después de la publicación.
- Respecto a las causas de susceptibilidad de adopción, en las cuáles se le solicita al Servicio hacerse parte de conformidad al artículo 4 de la Ley N°19.620, el Abogado/a Especializado/a deberá primeramente revisar con detenimiento, la resolución que ordenó aperturar de oficio la causa de susceptibilidad de adopción y verificar que en ella se haya señalado la/s causal/es legales de adoptabilidad que se configuraron respecto de ese niño/a, si ello se cumplió, el Abogado/a Especializado/a deberá presentar un escrito de mera tramitación en la causa de medida de protección y de cumplimiento de la medida de protección de ese niño/a, solicitando que asocien su RUT a dichas causas, con la finalidad de tener acceso al Ebook de éstas y así poder revisar en detalle los antecedentes proteccionales del niño/a y determinar -luego de dicha revisión-, la pertinencia jurídica de hacerse parte y de asumir la tramitación judicial de dicha causa de susceptibilidad de adopción.
- En caso contrario, vale decir; que dicha resolución que aperturó de oficio la causa de susceptibilidad de adopción, no haya señalado la/s causal/es legal/es de adoptabilidad que se configura/n respecto del niño/a, el Abogado/a Especializado/a, deberá mediante Oficio reservado del Director/a Regional, solicitar al Juez de Familia que dictó dicha resolución, que la complemente, de tal manera de evitar un futuro vicio de fondo que pudiere acarrear la nulidad de todo lo obrado en la causa de susceptibilidad de adopción. Sólo una vez que haya sido complementada dicha resolución, el Abogado/a Especializado/a, podrá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°19.620, hacerse parte en la causa, asumir su tramitación judicial y proceder a registrar la causa en la Base Informática SIIA.

- Si se detecta algún tipo de irregularidad, el Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica regional que se hizo parte en la causa, deberá solicitar la corrección del procedimiento con la finalidad que éste se desarrolle exento de vicios, teniendo en cuenta que la participación del Servicio, excluye el trámite de la consulta ante la Corte de Apelaciones respectiva.
- En las causas donde el Servicio se ha hecho parte, el Abogado/a Especializado/a debe asistir a la audiencia preparatoria, a fin de constatar el cumplimiento de los requisitos básicos de toda susceptibilidad de adopción, a saber; el emplazamiento a los parientes que indica la ley; la notificación válida de los mismos; el fundamento de la declaración de susceptibilidad de adopción, basada en alguna causal del artículo 12 de la Ley N°19.620 y la existencia del certificado de idoneidad de los solicitantes, tal como lo exige el artículo 13 de dicha ley, para los casos de regularización de una situación de hecho, del artículo 8 letra b) de la Ley N°19.620.
- Faltando un requisito básico de la susceptibilidad de adopción, el Abogado/a debe explicitarlo al Juez que conoce de la causa, velando porque el procedimiento se ajuste a Derecho. Lo anterior, debe entenderse desde la lógica del rol del Servicio en estas causas, ya que el hecho que el Servicio o un colaborador acreditado se haga parte del procedimiento, suprime el trámite de la Consulta ante la respectiva Corte de Apelaciones, de la sentencia definitiva. Así, se traslada la revisión desde la Corte de Apelaciones respectiva, a primera instancia, quedando delegada tácitamente esa potestad en el Servicio o en el colaborador acreditado.
- En la audiencia preparatoria, el Abogado/a Especializado/a debe efectuar una relación breve y sintética de los hechos y el derecho de la solicitud de susceptibilidad de adopción. Se debe dar cuenta de la fecha y motivo de ingreso del niño/a a la red de protección (tanto ambulatoria como cuidado alternativo), resumen de su periodo de institucionalización, evaluaciones y resultados del Plan de Intervención con su familia de origen, situación actual y circunstancias que configuraron las causales legales de adoptabilidad y que motivaron el inicio del proceso judicial.
- Respecto a dicha solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 N°2 inciso 2° de la Ley N°19.620, el Abogado/a Especializado/a no debe hacer referencia, ni de manera escrita ni oral, a una eventual falta de recursos económicos de la familia de origen del niño/a. Así, en ningún caso podrá utilizarse como argumento para declarar a un niño/a como susceptible de ser adoptado/a, la carencia de recursos económicos de su familia de origen.
- En el mismo sentido y atendidas las circunstancias de cada caso particular, el Abogado/a Especializado/a debe procurar dirigirse a la familia de origen del niño/a en términos que no revistan una posible discriminación negativa en relación con ninguno de sus miembros.
- Si a la audiencia preparatoria, no comparece ningún integrante de la familia de origen que haya sido debidamente notificado, se debe solicitar que se haga efectivo respecto de todos ellos, el apercibimiento legal del artículo 14 inciso 1° de la Ley N°19.620, a fin de presumir el consentimiento favorable de éstos, a la declaración de susceptibilidad de adopción del niño/a, dejando expresa constancia de dicha circunstancia en el proceso judicial.
- Asimismo, debe solicitarse que dichas personas sean consideradas rebeldes para todos los efectos legales, según lo dispone el inciso final del artículo 14 de la Ley N°19.620, con el fin de que no sea necesario notificarlos de ninguna otra resolución que se dicte.
- Al hacerse efectivo el apercibimiento y decretarse la rebeldía de dichos parientes, el Abogado/a Especializado/a debe procurar entregar al Juez de Familia -en la audiencia preparatoria-, todos los antecedentes para que éste logre la convicción en cuanto a que la declaración de susceptibilidad de adopción del niño/a es una alternativa necesaria para éste/a y autorice de esa manera la realización de la audiencia de juicio. Ello, con el objeto de que se realice la audiencia preparatoria y la de juicio en ese momento y proceda luego a dictar sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 15 de la Ley N°19.620, norma que dispone lo siguiente: *“Si no se dedujere oposición y se contare con los antecedentes de prueba suficientes para formarse convicción, el tribunal dictará sentencia en la audiencia preparatoria”*.

- Para tales efectos y específicamente para las causales estipuladas en el artículo 12 de la Ley N°19.620, el Abogado/a Especializado/a debe contar con un informe que realice el Servicio o los colaboradores acreditados, en donde se establezca la imposibilidad de disponer de otras medidas que permita la permanencia del niño/a en su familia de origen y las ventajas que la adopción representa para el niño/a, el cual deberá ofrecerse como medio de prueba documental en la audiencia preparatoria y actualizarse para la audiencia de juicio .
- Si la audiencia preparatoria fijada no se lleva a efecto, el Abogado/a Especializado/a debe procurar que en esa misma instancia se decrete nuevo día y hora para la realización de esta; en caso contrario, debe realizar una solicitud por escrito, a más tardar al día siguiente hábil de la audiencia suspendida solicitando aquello.
- Si al momento de la audiencia preparatoria, comparece la familia de origen del niño/a, sin Abogado/a patrocinante, dicha audiencia necesariamente deberá suspenderse, para garantizar el derecho a la defensa de la familia de origen del niño/a. Ello, con miras a precaver futuras nulidades. En estos casos, el Abogado/a Especializado/a debe reiterarle al Juez la solicitud de designación de Abogado para la familia de origen del niño/a, oficiando al efecto a la Corporación de Asistencia Judicial o a una Clínica Jurídica y solicitar que se le aperciba a la familia de origen, a que comparezcan a la siguiente audiencia debidamente representados por abogado.
- Concordante con lo anterior, para los casos en que la familia de origen comparezca al proceso y se oponga a la declaración de susceptibilidad de adopción, no será posible realizar ni la audiencia preparatoria, ni la audiencia de juicio, sin la debida representación de un Abogado/a, salvo, los casos en que hayan sido debidamente apercibidos por el Tribunal.
- En los casos en que la familia de origen no acepte la designación de un Abogado/a que los represente y así lo hayan manifestado ante el Juez de Familia, se debe solicitar al Juez que les exija realizar un nombramiento oportuno de Abogado, bajo apercibimiento de continuar con el proceso sin asesoría letrada.
- Si al momento de la audiencia preparatoria, comparece la familia de origen del niño/a debidamente representada por Abogado/a, **dando su consentimiento a la susceptibilidad de adopción**, el Abogado/a Especializado/a del Servicio deberá solicitar luego de ello, que la familia de origen del niño/a se retiren de la sala de audiencia y procurará proporcionar al Juez de Familia, todos los antecedentes de prueba suficientes que le permitan adquirir convicción en cuanto a que la solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción del niño/a, es una medida necesaria para éste/a, con el objeto que se dicte sentencia al momento de la audiencia preparatoria, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 inciso final Ley N°19.620.
- Si al momento de la audiencia preparatoria, comparece la familia de origen del niño/a, debidamente representada por Abogado/a patrocinante, **oponiéndose a la solicitud de susceptibilidad de adopción**, el Abogado/a Especializado/a deberá ofrecer los medios de prueba que se rendirán en la audiencia de juicio, procurando evitar el ofrecimiento de prueba que sea impertinente, que tenga por objeto acreditar hechos públicos y notorios o que resulte sobreabundante o que hayan sido obtenidas con infracción a las garantías fundamentales.
- En términos generales el ofrecimiento de la prueba, debe referirse a aquélla que sea relevante e idónea para formar la convicción del Juez, además deben ser atinentes a las causales legales de adoptabilidad y a los hechos a probar que ha fijado el Tribunal, los cuáles también deben ser concordantes a las causales legales de adoptabilidad que fueron alegadas por el Servicio (principio de congruencia).
- El Abogado/a Especializado/a siempre deberá ofrecer, como medio de prueba documental, el Informe de Ventajas de la Adopción, elaborado por el equipo de la Unidad de Adopción regional, en el cual se consignarán los beneficios que la adopción reportaría al niño/a, en caso de ser declarado adoptable, con miras a su futura adopción.

- Asimismo, el Abogado/a Especializado/a siempre debe ofrecer, como prueba documental, un Informe Psicosocial actualizado, que contenga el registro de las visitas realizadas por la familia de origen al niño/a, emitido por el sistema de cuidado alternativo, donde se encuentre ingresado el niño/a. En lo referente al registro de visitas, este informe debe indicar la persona que las realiza, los días de visita, el número total de visitas realizadas la duración de estas y el tipo de vínculo apreciado en las visitas entre los progenitores y el niño/a, si respondían o no a sus necesidades, y cualquier otro elemento que permita apreciar la calidad del vínculo, debiendo en todos los casos referidos a etnias originarias, evitar lecturas etnocentristas y ubicar en un contexto apropiado sus costumbres, su forma o estilo de acercamiento y relación.
- En cuanto a la prueba que ha sido ofrecida por la contraparte, el Abogado/a Especializado/a debe solicitar en audiencia, la exclusión de aquella prueba que fuera manifiestamente impertinente, que tuvieren por objeto acreditar hechos públicos y notorios, que resulten sobreabundantes o hayan sido obtenidas con infracción de garantías fundamentales, tal como lo prescribe el artículo 31 de la Ley N°19.968.
- Con posterioridad a la realización de la audiencia preparatoria, el Abogado/a debe informar al Jefe/a de la Unidad Jurídica, al Jefe/a de la Adopción regional y al sistema de cuidado alternativo donde se encuentra ingresado el niño/a, **dentro de los tres días hábiles siguientes**, a través de un correo electrónico, acerca de la realización de la audiencia, las pruebas ofrecidas, la fecha de la audiencia de juicio, el plazo de anticipación con que debe estar ingresada la prueba ofrecida. Lo anterior, con la finalidad que el equipo profesional de las Unidades Operativas y el sistema de cuidado alternativo, estén debidamente informados de las diligencias que deberán realizar, en caso de corresponderles.
- En cuanto a los informes periciales que deban ser rendidos en la audiencia de juicio, tanto de los profesionales del Servicio como de aquellos del sistema de cuidado alternativo donde permanece el niño/a, deben ser ingresados a la causa respectiva, con **a lo menos cinco días de anticipación** a la fecha de la audiencia de juicio, por lo que resulta indispensable velar porque él o los profesionales que deben emitir dichos informes, los entreguen con la debida antelación. En este punto es importante recalcar que los profesionales que suscriben los informes deben ser los mismos que concurren a la audiencia de juicio en caso de que sean citados por alguna de las partes o por el Tribunal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 46 de la Ley N°19.968.
- Tratándose de un medio de prueba que deba ser elaborado por profesionales de la Unidad de Adopción respectiva y/o sistema de cuidado alternativo donde se encuentre ingresado el niño/a, dichos profesionales, junto con ingresar los antecedentes al tribunal, deben remitir al Abogado/a Especializado/a responsable del caso copia de estos, con una anticipación **mínima de tres días hábiles**.
- En los casos en que el tribunal ordene la realización de una audiencia reservada con el niño/a, el Abogado/a Especializado/a debe velar por que se tomen todos los resguardos necesarios que impidan exponerlo/a a una situación de “vulneración”. Se debe procurar que la audiencia reservada, se lleve a efecto en un horario distinto de aquél en que comparezcan las partes del juicio.
- En el caso de solicitarse la prueba de declaración de parte, el Abogado/a Especializado/a debe recordar ingresar el escrito con una minuta de preguntas, en sobre cerrado con la debida antelación, al Juzgado de Familia respectivo.
- Si, luego de recibidos los informes psicosociales de la situación actual del niño/a y/o evaluaciones de los progenitores, algún integrante del equipo profesional de la Unidad de Adopción regional, toma conocimiento de un cambio de circunstancias en la familia de origen del niño/a, asociado por ejemplo, a un compromiso real y efectivo de los progenitores con el niño/a, competencias suficientes para asumir responsablemente su cuidado personal, unido a un proyecto real de egreso en el corto plazo, dicho profesional, antes de la audiencia de juicio, debe informar de esa situación al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional. Lo anterior, para efecto que éste último, cite a una reunión técnica al/los profesional/es de la Unidad Jurídica y al/los profesional/es del

sistema de cuidado alternativo donde permanece el niño/a, con el objeto de analizar los antecedentes del caso.

- En esa reunión y en tanto exista consenso, se puede acordar presentar el desistimiento de la causa de susceptibilidad de adopción o solicitar de manera previa a la realización de la audiencia de juicio, la suspensión del procedimiento por un plazo razonable y así, de manera paralela, solicitar el pre-egreso del niño/a en la medida de protección con este familiar, bajo un estricto seguimiento de parte del equipo profesional del sistema de cuidado alternativo. En caso de resultar favorable este pre-egreso, el Abogado/a Especializado/a deberá desistirse de la causa de susceptibilidad de adopción y en caso contrario, deberá continuar con la tramitación de la causa de susceptibilidad de adopción hasta su término.
- Respecto al desarrollo de la audiencia de juicio, el Abogado/a Especializado/a debe comparecer a la misma con todos los informes y/o antecedentes que ofreció como medio de prueba en la audiencia preparatoria, a objeto de incorporar los mismos a través de su lectura y llevar preparada una minuta con las observaciones a la prueba. Asimismo, se deberá solicitar al Tribunal competente que el niño/a sea oído, dependiendo de su edad y nivel de desarrollo, conforme al principio de autonomía progresiva.
- Luego, debe realizar las observaciones a la prueba rendida, colocando énfasis en aquella prueba que logra acreditar los hechos contenidos en la demanda, así como los hechos a probar, que por regla general dan cuenta de la falta de capacidad y/o condiciones del o los progenitores para asumir el cuidado responsable del niño/a y/o que acredita el cumplimiento del plazo de abandono y/o de desamparo, la entrega con ánimo manifiesto de desligarse de las obligaciones legales o la no visita, según sea el caso y las ventajas que le reportaría al niño/a la adopción, como medida para restituir su derecho a vivir en familia, no perdiendo de vista, que en este tipo de juicio, siempre estamos frente a un conflicto de derechos fundamentales, respecto del cual el Juez de Familia debe decidir, por el más importante, debiendo los demás ceder a favor de él.
- Una vez finalizada la audiencia de juicio y pronunciado el veredicto, el Abogado/a Especializado/a debe informar, dentro de **los tres días hábiles** siguientes, de tal circunstancia al Jefe/a de la Unidad Jurídica, al Jefe/a de la Unidad de Adopción Regional y al sistema de cuidado alternativo donde se encuentre ingresado el niño/a, de dicho resultado.
- Fijada la fecha para lectura de fallo o transcurrido el plazo legal sin que éste efectivamente se pronuncie, el Abogado/a Especializado/a debe realizar todas las diligencias pertinentes a objeto de obtener la dictación de la sentencia definitiva.
- Una vez dictada la sentencia definitiva, el Abogado/a Especializado/a debe realizar las gestiones necesarias para que la notificación de la sentencia de susceptibilidad de adopción, se practique por cédula, tanto a la familia de origen que compareció al proceso, como a los Abogados/as de cada parte, salvo que la notificación pueda realizarse personalmente en la audiencia respectiva.
- Respecto de la familia de origen que, no obstante haber sido emplazada legalmente, no compareció al proceso y a cuyo respecto se aplicó el apercibimiento del artículo 14 de la Ley N°19.620, siguiéndose el juicio en su rebeldía, el Abogado/a Especializado/a debe procurar la aplicación efectiva del artículo 16 de la Ley N°19.620, **conforme el cual, la ley no exige la notificación de la sentencia definitiva a quienes no han comparecido al procedimiento.**
- Para los casos en que el **Juez de Familia resuelva acoger la solicitud de susceptibilidad de adopción** y se dicte sentencia, el Abogado/a Especializado/a debe informar de dicha decisión en un plazo no superior a **tres días hábiles siguientes**, al sistema de cuidado alternativo donde se encuentre el niño/a, al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional. Lo anterior, para que el equipo técnico de la Unidad de Adopción regional, adopte las acciones técnicas que sean necesarias en pro del niño/a y de inicio al proceso de búsqueda de familia para el niño/a.

- Para los casos en que el **Juez de Familia resuelva rechazar la solicitud de susceptibilidad de adopción** y conforme los antecedentes del caso, se cause un perjuicio al niño/a con esa decisión, el Abogado/a Especializado/a responsable del caso debe deducir recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva, en el plazo y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 17 de la Ley N°19.620; artículo 67 de la Ley N°19.968 y artículo 196 y siguientes del Código Procedimiento Civil o en caso de ser procedente, deducir recurso de casación en la forma con apelación en subsidio.
- Asimismo, el Abogado/a Especializado/a debe realizar el seguimiento de la causa de susceptibilidad de adopción, así como de la medida de protección del niño/a, para efecto de conocer oportunamente de los recursos procesales que pudieran deducirse por la parte contraria. Para los casos en que alguno de ellos se deduzca, debe informar de ello al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, en un plazo no superior a tres días hábiles siguientes.
- En caso de no deducirse recursos procesales por parte de la familia de origen del niño/a, en contra del fallo de primera instancia que lo declaró susceptible de ser adoptado, el Abogado/a Especializado/a responsable del caso deberá informar de ello al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción, con el objetivo que dicha Jefatura técnica comience a realizar las gestiones y coordinaciones que sean necesarias para dar curso al proceso terapéutico de preparación para la adopción **-en el caso de niños/as mayores de 3 años-** y para que se construya el expediente actualizado del niño/a que permita iniciar la búsqueda de familia ya sea a nivel regional o nacional y en caso de no encontrarse una familia residente en Chile interesada en su adopción, poder presentar su postulación a adopción internacional y así iniciar la búsqueda de un matrimonio residente en el extranjero.
- Deducido que sea un recurso de apelación o cualquier otro por la parte contraria, el Abogado/a Especializado/a debe realizar el seguimiento de este y comparecer a la respectiva Corte de Apelaciones, los días que la causa figure en tabla, para efecto de anunciar su alegato en contra del recurso y finalmente alegar.
- Interpuesto un **Recurso de Casación en el Fondo**, ya sea por la parte contraria o por el Servicio, el Abogado/a Especializado/a responsable del caso, debe informar de ello al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, en un **plazo no superior a tres días hábiles siguientes**. Paralelamente y a la brevedad posible, debe hacerse parte en el recurso y realizar el seguimiento de éste, revisando para ello, la tabla de la Corte Suprema todas las semanas, para poder anunciarse oportunamente y poder alegarlo ante la Cuarta Sala de la Excm. Corte Suprema, cuando dicho recurso sea puesto en tabla.
- En caso de que dichos alegatos deban realizarse de manera presencial, ante la Cuarta Sala de la Excm. Corte Suprema, el Abogado/a Especializado/a deberá remitir al Fiscal de este Servicio -vía digital-, una minuta de alegato que contendrá lo siguiente: **a) Datos del niño/a:** nombre completo, fecha de nacimiento, nombre de los progenitores, **b) Opositores:** nombre completo, parentesco, nombre del/los Abogados que lo/s representa/n e institución, **c) Los hechos principales contenidos en la solicitud de susceptibilidad de adopción,** **d) Las causales legales de adoptabilidad alegadas y los hechos que las configuran,** **e) Los hechos a probar,** **f) La prueba relevante que acredita las causales alegadas** y contenido principal de éstas, **g) La sentencia:** considerandos relevantes y análisis de la prueba rendida, **h) La opinión del Consejo Técnico,** **i) La Opinión Curador Ad-litem,** **j) Recurso de Apelación:** sus argumentos principales, el Informe del Fiscal Judicial y el fallo de segunda instancia, **k) El recurso de casación en el Fondo:** sus argumentos principales y **l) La situación actual del niño/a,** se hace presente que dicha minuta debe ser completa, ya que con ella un Abogado/a Especializado/a de Fiscalía, preparará el alegato del recurso y lo alegará, previa delegación de poder del Abogado/a Especializado/a regional. Para mayor comprensión, se adjunta dicha minuta de alegato, en el Anexo 6 de esta Normativa Técnica.
- Terminados los recursos que en su momento se dedujeron, el Abogado/a Especializado/a responsable del caso debe informar de esa circunstancia al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a

de la Unidad Adopción y al sistema de cuidado alternativo donde permanece el niño/a. Lo anterior, para efecto de comenzar con las gestiones y coordinaciones señaladas en el punto 6.2.

- Encontrándose firme y ejecutoriado el fallo que declara al niño/a susceptible de ser adoptado, el tribunal que conoció de dicha causa oficiará a la Dirección Regional respectiva, para que el Servicio incorpore al registro al que alude el artículo 5° de la Ley N°19.620, al niño/a que ha sido declarado susceptible de ser adoptado, para ello se adjunta el formato de oficio respuesta, en el Anexo 7.

6.1.1.3. Casos de entrega voluntaria de un niño/a ya nacido o que está por nacer, con fines de adopción

- Para la intervención psicosocial y jurídica de la progenitora, progenitor o ambos, que se encuentre/n en conflicto con su parentalidad, la Unidad de Adopción regional, debe ceñirse a la normativa establecida en el programa de Apoyo y Orientación a la Familia de Origen.
- Una vez recibidos los antecedentes de un caso de entrega voluntaria en la Unidad Operativa Jurídica, el Abogado/a Especializado/a, tiene un plazo máximo de 5 días hábiles, para presentar la solicitud de susceptibilidad de adopción por entrega voluntaria al Juzgado de Familia correspondiente al domicilio del niño/a, previa constatación de la filiación del niño/a a través de la obtención de un certificado de nacimiento reciente.
- Lo anterior cobra especial importancia tratándose del procedimiento previsto en el artículo 9 de la Ley N°19.620, ya que sólo puede manifestar su voluntad de entregar voluntariamente a su hijo/a en adopción, aquella progenitora y/o progenitor que ha reconocido civilmente al niño/a como hijo/a. Sin embargo, especial cuidado debe tenerse, tratándose de niños/as de filiación sólo materna, ya que, respecto de ellos, podría haber mediado un reconocimiento paterno posterior, caso en el cual, deberá citarse al juicio, al respectivo progenitor legal.
- Para efectos del inicio del procedimiento de susceptibilidad de adopción, por **entrega voluntaria** con fines de adopción de la progenitora y/o progenitor, el Abogado/a Especializado/a, debe ajustarse al formato de “solicitud de susceptibilidad por entrega voluntaria, con fines de adopción” (Anexo 8).
- Junto con el escrito de solicitud de inicio del procedimiento, se deben acompañar los siguientes documentos:
 - Certificado nacimiento niño/a, debidamente actualizado.
 - Informe de situación actual de la progenitora y/o progenitor, elaborado por la Unidad de Adopción regional.
 - Resolución nombramiento Director/a Regional.
 - Resolución de delegación de facultades del Director/a Nacional a los Directores/as Regionales.
- De todos los documentos, el Abogado/a Especializado/a debe guardar copias, ya sean en papel y/o digitalizadas e incorporarlas en la carpeta individual del niño/a, a la cual pueda tener acceso el Jefe/a de la Unidad Jurídica regional.
- Si la entrega voluntaria con fines de adopción se realiza sólo por uno de los progenitores y el niño/a, presenta reconocimiento de ambos progenitores, el Abogado/a Especializado/a deberá solicitar al Juez de Familia, que cite al otro progenitor o progenitora, que lo hubiese reconocido legalmente como hijo/a, bajo el apercibimiento que su inasistencia hará presumir su voluntad de entregar al hijo/a en adopción (artículo 9 N°2 inciso 2° de la Ley N°19.620).
- Para efecto de notificar al otro progenitor o progenitora, en caso de tener éstos domicilio conocido, se deberá proporcionar en la misma solicitud de susceptibilidad de adopción, en caso de desconocerlo, deberá obtenerse éste por intermedio del Juzgado de Familia, consultando la base informática del SRCEI o del Servicio de Registro Electoral. De no establecerse el domicilio o de no ser habido en aquél que se hubiere sido informado, la notificación se efectuará por medio

de un aviso que se publicará en el Diario Oficial, el día 1º o 15º de cada mes o al día siguiente hábil en caso de ser feriado, lo anterior para los efectos de practicar su notificación.

- Respecto del seguimiento, archivo e información del proceso de entrega voluntaria con fines de adopción, se aplican las orientaciones ya referidas.
- A la audiencia preparatoria, el Abogado/a Especializado/a debe comparecer junto a la progenitora, el progenitor o ambos, según corresponda, para efecto que, en la misma audiencia, el Juez de Familia le/s informe del plazo de **30 días hábiles** de que disponen para **retractarse**, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 N°1 de la Ley N°19.620.
- En la audiencia preparatoria, el Abogado/a Especializado/a debe efectuar una relación breve de la solicitud. De igual forma, debe dar cuenta de la voluntad de la progenitora, el progenitor o de ambos, según corresponda, de entregar a su hijo/a en adopción, de los fundamentos de tal decisión y del proceso de acompañamiento que ha desarrollado la Unidad de Adopción regional en virtud del programa de Apoyo y Orientación a la familia de origen.
- El Abogado/a Especializado/a debe ofrecer como prueba, un Informe Psicosocial elaborado por el equipo de la Unidad de Adopción regional, que dé cuenta de la incapacidad o falta de condiciones de la progenitora, el progenitor o de ambos, según sea el caso, para asumir el cuidado responsable de su hijo/a y del hecho que la voluntad de entregarlo/a en adopción obedece a una decisión libre e informada, tal cual se establece en el informe del numeral 3 del artículo 9 de la Ley N°19.620.⁸
- En caso de ser el progenitor y/o progenitora, menores de edad, la solicitud de susceptibilidad del niño/a, deberá presentarse por los representantes legales del progenitor y/o progenitora adolescente.
- Fijada la fecha de audiencia de juicio, el Abogado/a Especializado/a debe procurar que la misma, corresponda a una fecha posterior al plazo de retractación. De no ser así, se debe deducir recurso de reposición en audiencia, haciendo presente que la audiencia de juicio debe fijarse en una fecha posterior al cumplimiento del plazo de retractación.
- Respecto de los resultados de dicha audiencia, éstos deben informarse al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, **a más tardar al tercer día hábil** de realizada la audiencia.
- En cuanto a las observaciones a la prueba, el Abogado/a Especializado/a debe enfatizar que la entrega voluntaria con fines de adopción obedece a una decisión libre e informada del progenitor y/o progenitora, asimismo, debe poner en evidencia aquellos antecedentes psicosociales que dan cuenta que el progenitor y/o progenitora, o ambos; no se encuentran en condiciones de hacerse cargo responsablemente del niño/a.
- En lo que respecta a la información, veredicto, sentencia definitiva, notificación y recursos, deben ser informados al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, a más tardar al tercer día hábil.
- En cuanto al procedimiento de **entrega voluntaria con fines de adopción, de un no-nacido**, descrito en el artículo 10 de la Ley N°19.620, es preciso señalar, que dicho procedimiento se podrá iniciar cuando la Unidad de Adopción regional haya confirmado el grado de convicción o seguridad que presenta la gestante respecto de su decisión de entregar a su hijo/a en gestación en adopción, así como de aquellas progenitoras que no podrán comparecer ante el tribunal competente en el periodo de tiempo que normalmente tarda el procedimiento de entrega voluntaria de un niño/a ya nacido (artículo 9 de la Ley N°19.620).
- En la solicitud de entrega voluntaria con fines de adopción de un no-nacido, el Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica regional, deberá solicitar al Juez de Familia respectivo, que oficie

⁸ La temática de progenitores adolescentes, se trata en profundidad en la Normativa Técnica Orientación y Apoyo a la Familia de Origen.

con urgencia al recinto hospitalario, que corresponda al domicilio de la gestante, informando que la usuaria ha manifestado su intención de entregar a su hijo/a en adopción, disponiendo que dicho establecimiento de salud, adopte las medidas pertinentes de reserva de la causa y de resguardo del niño/a que está por nacer, ordenando, de la misma manera, la permanencia del niño/a en el recinto hospitalario y, cuando éste/a sea dado/a de alta, sea ingresado/a al sistema de cuidado alternativo, previa coordinación de la vacante (ver Anexo 9).

- En este procedimiento, una vez nacido el niño/a, la Unidad de Adopción regional, deberá realizar las gestiones necesarias con la progenitora, a fin de concretar la inscripción del nacimiento del niño/a y una vez que se ha concretado dicha inscripción, el Abogado/a Especializado/a, deberá informar en la causa de entrega voluntaria, dicho nacimiento y las condiciones en las cuáles se encuentra el niño/a y solicitar en la misma presentación, que se cite a la progenitora a una audiencia inmediata, a fin de que ésta concorra ante el Juez de Familia a ratificar su voluntad, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde el nacimiento del hijo/a, de lo contrario se presumirá su desistimiento de la entrega de su hijo/a en adopción.
- Declarado un niño/a como susceptible de ser adoptado y terminados los recursos que se hubieren deducido en contra de la respectiva sentencia o vencido el plazo para la interposición de dichos recursos, el Abogado/a Especializado/a, deberá informar de esa circunstancia al Jefe/a de la Unidad Jurídica, al Jefe/a de la Unidad de Adopción y al sistema de cuidado alternativo donde permanece el niño/a, para ello tiene un plazo de 3 días hábiles, contados desde que se haya certificado la ejecutoria de la sentencia.
- Con la sentencia de susceptibilidad de adopción firme y ejecutoriada, el equipo profesional de la Unidad de Adopción regional, deberá ingresar al niño/a al registro que por ley se exige, a través del Sistema Integrado de Adopción (SIIA) y por su parte el Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica regional, deberá solicitar al SRCEI, la Partida de Nacimiento del niño/a por el lado A y B.

6.1.2. JUICIO DE ADOPCIÓN PROPIAMENTE TAL

6.1.2.1. Cuidado Personal del niño/a con fines de adopción

- El artículo 19 de la Ley Nº19.620, prescribe en su parte pertinente: *“El Juez ante el cual se siga alguno de los procedimientos regulados en este Título, podrá confiar el cuidado personal del menor a quienes hayan manifestado al tribunal su voluntad de adoptarlo y cumplan con los requisitos señalados en los artículos 20, 21 y 22. Para los efectos de resolver dicha solicitud, el Juez citará a una audiencia para dentro de quinto día, debiendo concurrir los solicitantes con los antecedentes que avalen su petición. El procedimiento será reservado respecto de terceros distintos de los solicitantes”*.

Como se puede advertir, esta audiencia especial, a la cual hace referencia dicha norma y que tiene sólo por objeto resolver si se entregarán los cuidados personales de un niño/a a sus futuros adoptantes, se realiza en la misma causa en la cual se resolvió su susceptibilidad de adopción, lo cual genera como riesgo cierto, que en aquellos juicios que se transformaron en contenciosos por existir opositores, puedan éstos al ser parte en dicha causa, tener acceso a la información de los futuros adoptantes del niño/a, ya que dicha información se encuentra contenida en la misma causa RIT, con todas las consecuencias negativas que ello significa, tanto para el niño/a que ha sido adoptado, como para la familia adoptiva. Es por ello, que se les sugiere a las Unidades Operativas (Unidades Jurídicas y Unidades de Adopción), que en lo posible no se haga uso de dicha norma y se solicite el cuidado personal con fines de adopción, en el juicio de adopción propiamente tal, en los términos que establece el artículo 24 de la Ley Nº19.620, a fin de resguardar el principio de reserva de la información relativa a la futura familia adoptiva.

- En aquellos casos, en que lo anterior no sea posible, se deberá proceder de la siguiente manera: declarado el niño/a como susceptible de ser adoptado, a través de sentencia firme y ejecutoriada, el Abogado/a Especializado/a, deberá informar de ello al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, **en un plazo máximo de 3 días hábiles**, con la finalidad que se proceda a la entrega de las carpetas e ingreso de la solicitud de audiencia especial de cuidado

personal. En este punto, se debe recordar que, si se solicita la certificación de ejecutoria, cabe la posibilidad que se produzca el desasimiento del tribunal; entendiéndose éste que no puede conocer del cuidado personal del artículo 19, caso en el cual, se deberá iniciar derechamente la adopción y solicitar, dentro de ésta, el cuidado personal en los términos del artículo 24 de la Ley N°19.620.

- Por otra parte, el/los solicitantes que tengan a su cuidado un niño/a menor de edad, por habersele otorgado judicialmente el cuidado personal como medida de protección o en virtud de lo previsto en el **artículo 19** de la Ley N°19.620 (cuidado personal provisorio otorgado en la causa de susceptibilidad de adopción a los futuros adoptantes del niño/a) o conforme al **artículo 24** de la Ley N°19.620 (cuidado personal provisorio otorgado a los adoptantes en la causa de adopción), de ser trabajadores, tienen derecho al permiso de postnatal parental establecido en el artículo 197 bis.

Como se puede apreciar este **artículo 197 bis del Código del Trabajo**, incorporado por el N°3 del artículo 1° de la Ley N°20.545, **establece y regula el nuevo Permiso Postnatal Parental**. Conforme con el nuevo artículo 197 bis, el permiso postnatal parental puede ejercerlo la trabajadora bajo dos modalidades:

- **Doce semanas de permiso absoluto** a continuación del descanso postnatal, con derecho a subsidio;
- **Dieciocho semanas de permiso**, reincorporándose a sus labores una vez terminado el descanso postnatal, por la mitad de su jornada.

En el caso de que opte por reincorporarse a sus labores, por media jornada, tendrá derecho al pago del 50% del subsidio y, a lo menos, el 50% de los estipendios fijos establecidos en el contrato, sin perjuicio de las demás remuneraciones de carácter variable a que tenga derecho.

En el caso de trabajadoras exentas de limitación de jornada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 del Código del Trabajo, se aplicará la misma normativa, con la salvedad de que las condiciones de ejercicio del derecho deberán ser acordadas con el empleador.

En consecuencia, el titular del derecho es la mujer trabajadora, sin perjuicio de que, si ambos padres son trabajadores y la madre así lo decide, el padre trabajador podrá hacer uso del permiso postnatal parental, a contar de la séptima semana de este, por la cantidad de semanas que la madre indique, hasta 12 o 18 según si se optó por el descanso absoluto o reincorporarse en media jornada. Las semanas utilizadas por el progenitor deberán ubicarse en el período final del permiso (ej.: si la madre le concede 2 semanas, éstas deberán ser la N°11 y N°12 o la N°17 y N°18, según se haga uso de las 12 o 18 semanas).

Lo anterior sin perjuicio de que corresponderá al progenitor el permiso postnatal parental en el caso que la progenitora haya fallecido o el progenitor tuviere el cuidado personal del menor por sentencia judicial.

El empleador está obligado a reincorporar a los beneficiarios si éstos optan por esta alternativa, debiendo avisar a la entidad pagadora del subsidio, antes del inicio del período postnatal parental.

Por excepción, el empleador puede negarse a la reincorporación si por la naturaleza de las labores y las condiciones en que se desempeñan, éstas sólo puedan desarrollarse ejerciendo la jornada que la trabajadora cumplía antes del descanso prenatal. La negativa del empleador a la reincorporación parcial debe ser fundamentada e informada a la trabajadora, dentro del plazo de **tres días de recibida la comunicación de ésta**, mediante carta certificada, con copia a la Inspección del Trabajo en el mismo acto.

A su vez, la trabajadora puede reclamar de dicha negativa ante la Inspección del Trabajo, dentro de **tres días hábiles contados desde que tome conocimiento de la comunicación de su empleador**. La Inspección del Trabajo resolverá si la naturaleza de las labores y condiciones en las que éstas son desempeñadas justifican o no la negativa del empleador.

Igual negativa puede darse respecto del progenitor a quien se le hubiere traspasado el permiso postnatal parental, o del progenitor a quien le correspondiera hacer uso de éste en su calidad de titular del mismo por fallecimiento de la progenitora, como también, respecto del trabajador o trabajadora que tenga a su cuidado a un menor de edad por habersele otorgado judicialmente la tuición o el cuidado personal, con la salvedad que en estos últimos casos la negativa debe fundarse en que las respectivas funciones sólo pueden ejecutarse cumpliéndose la jornada desarrollada antes del inicio del permiso.

Además, cuando el menor tuviere menos de seis meses, previamente tiene derecho a un permiso y subsidio por doce semanas.

A la correspondiente solicitud de permiso, el trabajador o la trabajadora, según corresponda, deberá acompañar necesariamente una declaración jurada de tener bajo su tuición o cuidado personal al menor causante del beneficio, así como un certificado del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor como medida de protección o en virtud de lo previsto en los artículos 19 o 24 de la citada Ley N°19.620.

- Para la solicitud de cuidado personal, debe tenerse presente el artículo 19 de la Ley N°19.620.
- En el evento, que el Juzgado de Familia competente, solicitare más de una carpeta de postulantes a la adopción, a la respectiva solicitud de cuidado personal, se debe acompañar un informe técnico, evacuado por la Unidad de Adopción regional, que dé cuenta de las razones por las cuales se estima que la/s alternativa/s de familia propuestas es o son las más adecuadas para el niño/a. Asimismo, se debe acompañar la carpeta con los antecedentes de el o los postulantes, certificado de idoneidad y fotografías recientes del niño/a. Es así, que el Abogado/a Especializado/a, debe verificar que el informe social y psicológico de las familias propuestas para el cuidado personal de un niño/a, se encuentren vigentes, acorde a lo establecido en el artículo 11 del reglamento de la Ley N°19.620.
- Una vez que el Tribunal resuelva la solicitud, seleccionando una alternativa de familia o aceptando la familia propuesta, fijando fecha de audiencia especial de cuidado personal; el Abogado/a Especializado/a responsable del caso, deberá informar de esa circunstancia al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional. Lo anterior, a objeto que la Unidad de Adopción, contacte a la persona o matrimonio seleccionado y se lleven a cabo las etapas del enlace adoptivo.
- A la audiencia especial de cuidado personal, debe comparecer la persona o matrimonio seleccionado, en compañía del Abogado/a Especializado/a responsable, para manifestar su voluntad de asumir el cuidado personal del niño/a con fines de adopción y acreditar que cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley N°19.620. El Abogado/a Especializado/a debe concurrir a la audiencia con todos los antecedentes señalados en la presente normativa.
- Junto con el cuidado personal, el Abogado/a Especializado/a debe solicitar el egreso del niño/a del sistema de cuidado alternativo, donde se encuentra y solicitar al Tribunal que remita dicha orden de egreso a la residencia o al Programa de Familia de Acogida.
- Finalizada la audiencia y concedido el cuidado personal a la persona o matrimonio seleccionado, el Abogado/a Especializado/a debe realizar las diligencias necesarias con el fin que aquellos puedan contar con una copia autorizada del acta de la audiencia o de la resolución en el cual consta este cuidado personal con fines de adopción, la que le permitirá iniciar diversos trámites administrativos tendientes a obtener beneficios y subsidios legales y sociales en favor del niño/a.
- Si en el período que media entre el cuidado personal con fines de adopción (si éste se hubiese solicitado en la causa de susceptibilidad de adopción) y el inicio del proceso de adopción propiamente tal, el o los futuros adoptantes manifiestan su voluntad de no continuar con la vinculación y no iniciar el procedimiento judicial de adopción, el Abogado/a Especializado/a responsable del caso o el profesional que tome conocimiento de esa decisión, debe informar inmediatamente al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción, quien debe

activar un plan de intervención. Si del resultado de las acciones implementadas del plan de intervención se concluye que no es conveniente que el niño/a continúe con el o los solicitantes, debe solicitarse al Juzgado de Familia competente, el reingreso del niño/a al sistema de cuidado alternativo y el término de su cuidado personal. Paralelamente, debe ingresarse el respectivo desistimiento de la causa en el Sistema informático SIA.

6.1.2.2. Procedimiento de adopción propiamente tal

- Una vez confiado el cuidado personal con fines de adopción del niño/a a su o sus futuros adoptantes en la respectiva causa de susceptibilidad de adopción y **dentro de los 3 días hábiles siguientes**, el Abogado/a Especializado/a debe informar de los documentos necesarios para efecto de iniciar el proceso de adopción de ese niño/a. Dichos antecedentes deben ser informados, ya sea a través de correo electrónico u otro medio que permita verificar su recepción. Para tales efectos, los documentos que deben proporcionar el o los futuros adoptantes, son:
 - Certificado de matrimonio actualizado de los futuros adoptantes.
 - Certificado de antecedentes actualizado del o los futuros adoptantes.
 - Nombre definitivo del niño/a.

Por su parte, los documentos que deben proporcionar las Unidades Operativas (Unidad Jurídica y Unidad de Adopción), son los siguientes:

- Copia de la sentencia definitiva de susceptibilidad de adopción, con su respectivo certificado de ejecutoria.
- Certificado de idoneidad de la familia adoptiva.
- Informe Social del o los futuros adoptantes.
- Informe Psicológico del o los futuros adoptantes.
- Certificados de salud física
- Certificados de antecedentes penales actualizados
- Cédula de Identidad del niño/a, en caso de tenerla, ya que ésta debe ser devuelta al SRCEI, de lo contrario, no se procederá a la nueva inscripción del niño/a. En caso de que el niño/a no haya sacado Cédula de Identidad o ésta se haya extraviado, el Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica, deberá extender una Declaración Jurada de Extravío de Cédula, ante Notario, la cual deberá acompañarse en la causa de adopción. (Anexo 10)
- Para el proceso de adopción, se sugiere utilizar el formato de “Solicitud de adopción nacional” (Anexo 11). Sin perjuicio de lo anterior, el Abogado/a Especializado/a responsable puede redactarla en los términos que estime pertinentes, en tanto la misma cumpla con las referencias indicadas en el formato.
- Con la solicitud de adopción redactada y los documentos requeridos, el Abogado/a Especializado/a debe coordinar con el o los futuros adoptantes, el ingreso de la solicitud de adopción ante el tribunal competente, ingreso que se realizará a través de la Oficina Judicial Virtual, derivando previamente la respectiva solicitud a los adoptantes para su firma con clave única del Estado y luego el Abogado/a Especializado, la debe ingresar al Poder Judicial.
- Si los solicitantes residen en una región distinta, se les sugiere como alternativa, que éstos autoricen su firma puesta en la solicitud de adopción, ante un Notario para luego enviarla a la Unidad Jurídica regional, para su presentación y autorización del patrocinio al Abogado/a respectivo, de esta manera, se evita que los solicitantes deban viajar a la ciudad donde se encuentre el niño/a a autorizar el poder o que tengan que otorgar un Mandato Judicial Amplio, que es más costoso.
- Respecto de solicitudes de adopción de niños/as de atención prioritaria (mayores de tres años, grupos de hermanos o con problemas de salud), deberá incorporarse en un otrosí de la solicitud, una sugerencia de fecha de audiencia preparatoria, **que permita una vinculación mínima de 20 días corridos**, plazo que se contará desde el primer encuentro físico entre el niño/a con el matrimonio o persona soltera/o, viuda/o, divorciada/o, a fin de disminuir los riesgos de posibles rupturas o quiebres adoptivos, tras un veredicto de adopción y decidir de manera oportuna las medidas técnicas y jurídicas que correspondan.

- En tal escenario, se deberá analizar caso a caso en la Unidad de Adopción respectiva, si este periodo de vinculación de 20 días corridos, se realizará de manera previa a la realización de la Audiencia Preparatoria, para así estar en condiciones de solicitar al Juez de Familia respectivo, que realice en dicha oportunidad la Audiencia de Juicio (audiencias concentradas) o en su defecto, que dicho periodo de vinculación, se realice en el tiempo que media entre la Audiencia Preparatoria y la Audiencia de Juicio.
- Asimismo, el Abogado/a Especializado/a debe informar al o los futuros adoptantes, el procedimiento aplicable, así como la necesidad de que estén presentes en la audiencia preparatoria y en la audiencia de juicio, los tiempos de espera habituales del proceso, los efectos que genera la remisión por parte del SRCEI de la ficha individual (bloqueo de la identidad del niño/a en el sistema del SRCEI), manteniéndolos debidamente informados de los avances del mismo y velando por su adecuada tramitación, a fin de instar por el otorgamiento e inscripción de la adopción y solucionar oportunamente cualquier dificultad que surja en la fase judicial o administrativa de la adopción.
- Una vez dictada la resolución que admite a tramitación la solicitud de adopción y fijada la fecha de la audiencia preparatoria, el Abogado/a Especializado/a debe informar de ello, al o los adoptantes y al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción. Asimismo, debe requerir al equipo profesional de la Unidad de Adopción, la elaboración del “Informe de Adaptabilidad” (que debe dar cuenta del proceso de vinculación del niño/a con sus futuros adoptantes y las ventajas que le reportará la adopción). La referida información debe cumplirse, por el Abogado/a Especializado/a, **dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución**. Para tal efecto, se debe utilizar el correo electrónico institucional.
- A la audiencia preparatoria debe comparecer el Abogado/a Especializado/a responsable del caso, en compañía del o los adoptantes, con copia de los antecedentes que se ingresaron en la solicitud de adopción e informe de adaptabilidad.
- Relativo al veredicto y dictación de sentencia definitiva, deben ser informados al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción, en un plazo que **no exceda los tres días hábiles**.
- Una vez dictada la sentencia definitiva que da lugar a la adopción, el Abogado/a Especializado/a debe proceder a su revisión. De detectarse alguna inconsistencia, debe deducir oportunamente un recurso de aclaración, rectificación, complementación y enmienda, acorde al artículo 182 del Código Procedimiento Civil.
- Tratándose de la parte resolutive de la sentencia, el Abogado/a Especializado/a debe procurar que la misma haga referencia expresa a las menciones del artículo 26 de la Ley N°19.620, en el sentido que la sentencia debe ordenar, que se practique una nueva inscripción de nacimiento del niño/a como hijo/a del o los adoptantes. Dentro de las menciones para la nueva inscripción de nacimiento, ésta **no debe** mencionar el número de cédula de identidad del niño/a, ya que la asignación de número de cédula de identidad corresponde a un proceso administrativo interno del Servicio de Registro Civil e Identificación., salvo que se trate de regularizaciones de situaciones de hecho en que los interesados prefieran mantener el número de cédula de identidad.
- Respecto a la tramitación de los **oficios** que han sido ordenados en la respectiva sentencia definitiva, el Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica, deberá solicitar en la causa de adopción, que estos oficios puedan ser tramitados por mano, a fin de acortar los tiempos de su diligenciamiento, a saber:
 - **Oficio dirigido al Ministerio de Educación:** Este oficio deberá presentarse en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, a fin de que se proceda a eliminar (modificar), la identidad del niño/a en sus Registros Curriculares. Cabe señalar que al carecer en esta etapa del proceso, de la nueva identidad del niño/a, por regla general se genera una respuesta negativa a tal oficio, vale decir, responden señalando que la modificación de los Registros Curriculares se hará una vez que se cuente con la nueva identidad del niño/a, vale decir, nuevo nombre y RUN, lo cual ocurrirá sólo una vez que se concrete la nueva inscripción ante el SRCEI, por lo cual, una vez practicada la nueva inscripción, se deberá hacer entrega del nuevo certificado de nacimiento del niño/a a dicha SEREMI de Educación,

a objeto que se modifiquen los Registros Curriculares del niño/a, a través de un Oficio Reservado, a fin de resguardar la reserva de la adopción.

- **Oficio dirigido al Ministerio de Salud, en el cual se solicita copia auténtica de la Ficha Clínica del niño/a, de acuerdo con Instrucción AD-797-2013 de la Corte Suprema:** Este oficio, debe presentarse en el Hospital respectivo, en que el niño/a tenga Ficha Clínica, con la finalidad de obtener copia auténtica de ella, para posteriormente incorporarla a la causa de adopción. Asimismo, se debe solicitar el cambio de la identidad del niño/a en el **registro de vacunación**, para lo cual deberá oficiarse al Servicio de Salud Municipal y a la SEREMÍA de Salud.
- **Oficio dirigido al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia:** Este oficio tiene por finalidad solicitar a este Servicio, la eliminación del matrimonio, soltero/a, viudo/a o divorciado/a, declarado idóneo, así como del niño/a declarado adoptable, de los registros a los cuáles hace referencia el artículo 5º de la Ley Nº19.620. Siendo así y en caso de autorizarse la tramitación por mano de este oficio, el Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica, deberá elaborar la respuesta, a través de un Oficio reservado del Director/a Regional utilizando para ello, el formato que se adjunta en el Anexo 12 y subirlo a la causa de adopción, a través de su Oficina Judicial Virtual, con la finalidad de diligenciarlo, en el menor tiempo posible y así acortar los tiempos de tramitación administrativa de la causa de adopción.
- **Oficio dirigido al Servicio de Registro Civil e Identificación, requiriendo la Ficha Individual del niño/a que ha sido adoptado/a:** El Tribunal en la sentencia definitiva de adopción ordenará que se oficie digitalmente al Servicio de Registro Civil e Identificación, a objeto de solicitar el envío de la Ficha Individual del niño/a y de cualquier otro antecedente que permita su identificación. El Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica, debe realizar el seguimiento respectivo a dicha solicitud, para obtener una pronta respuesta desde dicho Servicio.
- En cuanto a la solicitud de remisión de los antecedentes de la adopción nacional al SRCEI, para los efectos de su inscripción civil, una vez que todo el procedimiento anterior, así como el diligenciamiento de los oficios está cumplido, se debe presentar un escrito en la causa de adopción, solicitando al Juzgado de Familia, la remisión de los antecedentes al Servicio de Registro Civil e Identificación, que corresponda al domicilio de los adoptantes, a fin de concretar la inscripción final. El escenario ideal, es contar con la autorización del Tribunal, para hacer esta entrega por mano de tales antecedentes, lo que permitirá asimismo al Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica revisarlos, para verificar que estén todos los documentos que dicho Servicio requiere y que estén en forma, para los efectos de remitirlos al Servicio de Registro Civil e Identificación y concretar la nueva inscripción del niño/a.

Los documentos que son necesarios para concretar la inscripción final del niño/a, son los siguientes:

- Antecedentes relevantes de la/s medida/s de protección del niño/a.
- Antecedentes relevantes de la causa de susceptibilidad de adopción del niño/a.
- Antecedentes relevantes de la causa de Adopción del niño/a.
- Carpeta de idoneidad del matrimonio (original).
- Los audios de las audiencias de las distintas causas del niño/a.
- La cédula de identidad del niño/a, en caso de haberse obtenido o, en este caso, en su defecto la declaración jurada de extravío de ésta, otorgada ante Notario, por el Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica.
- La Partida de Nacimiento del niño/a, por el lado A y B, que debe haber sido acompañada a la causa de adopción.
- Las respuestas a los oficios enviados a las diversas instituciones.
- Es importante destacar que en virtud del principio de la reserva de todos los antecedentes relativos a la adopción y lo establecido en el artículo 27 de la Ley Nº19.620, el Tribunal de Familia, deberá remitir toda la documentación original al Servicio de Registro Civil e

Identificación, ya que éstos deben quedar en custodia en el Archivo General de dicho Servicio.

- Es importante informar a la familia, para el caso que el tribunal no autorice la entrega por mano del expediente o esto lo efectúe el/la abogado/a especializado/a, que una vez recibido el expediente de adopción por la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación correspondiente a su domicilio (conforme al seguimiento que realice el/la abogado/a especializado/a) deben concurrir a dicha oficina a requerir la inscripción. En caso que se permita a la familia retirar el expediente desde el tribunal, ésta deberá llevarlo a la citada oficina y requerir la inscripción de la adopción.
- Por otra parte, en caso de que uno o ambos solicitantes sean extranjeros con residencia permanente en Chile y realizan en consecuencia una adopción nacional, el Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica, deberá entregarles copia de la Partida de Nacimiento del niño/a, copia de la sentencia que declara adoptable al niño/a y un certificado de nacimiento actualizado, para los efectos que la familia adoptiva posteriormente tramiten la segunda nacionalidad del niño/a, en caso que así lo deseen.
- Una vez concedida la adopción e inscrita civilmente, debe registrarse la información respectiva en el SIIA.

6.2. INTERVENCIÓN PREADOPTIVA DESDE EL ÁMBITO TÉCNICO:

Como se señaló anteriormente, los ámbitos de intervención jurídica y técnica deben desarrollarse en coordinación permanente.

En cuanto al rol del área técnica, ésta tiene protagonismo, en el proceso de despeje de la situación biopsicosocial del niño/a, participando activamente en la reunión resolutive de proyección de egreso de los niños/as, acorde a los requerimientos del Sistema Integrado de Monitoreo (SIM), así como en la solicitud de requerimientos, asesoría y monitoreo en el proceso de la recopilación de antecedentes del niño/a, que deben elaborar y reunir los equipos profesionales del sistema de cuidado alternativo, para posteriormente realizar el correspondiente análisis técnico de dichos documentos y traspasarlos a la Unidad Jurídica regional, para su análisis jurídico respecto de la viabilidad de iniciar o no, la causa de susceptibilidad de adopción de ese niño/a.

Cuando la causa de susceptibilidad de adopción de un niño/a mayor de 3 años, se encuentre firme y ejecutoriada, se les debe informar de ello al Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, con la finalidad que realicen las gestiones tendientes a que ese niño/a reciba la intervención terapéutica, orientada a conocer su opinión respecto de la adopción y facilitar su nueva integración familiar, incluyendo acciones de preparación para su adopción.

6.2.1. INTERVENCIÓN TERAPÉUTICA AL NIÑO/A:

- El proceso de intervención terapéutica preadoptiva con el niño/a, de preferencia, mayor de 3 años, busca promover un sentido de continuidad entre sus distintas etapas de vida, evitando la vivencia de ruptura o choque entre el pasado y el futuro; garantizar una transición con suavidad entre dos lugares y grupos de vida; preparar el encuentro con la familia adoptiva; crear las condiciones propicias para tejer un nuevo vínculo de filiación gratificante y prevenir las rupturas adoptivas. Se trata de ayudarlo/a a pensar en su pasado, para construir o reconstruir su historia personal y empezar a elaborar el duelo de lo que deja, ayudándolo también a representarse y comenzar a tejer vínculos con lo que va a llegar (Ficha Formación Nº27, SSI/CIR, 2006).
- Para efectos de niños/as menores de 3 años, la coordinación de la Unidad de Adopción con la Unidad Jurídica y el sistema de cuidado alternativo es fundamental para garantizar la atención de estos/as y responder favorablemente a sus requerimientos particulares, en especial, en cuanto a su desarrollo biopsicosocial.
- De acuerdo a la situación de cada niño/a, preferentemente mayor de 3 años y a la tramitación de la causa de susceptibilidad de adopción, la Unidad de Adopción regional lo derivará al Programa de Intervención con niños/as institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI), programa que contempla además el objetivo de preparar y

acompañar a quienes asumirán los roles parentales, a fin de facilitar la integración y construcción de un vínculo seguro con el niño/a, lo que deberá estar conforme a las bases técnicas vigentes.

- En caso de no contar con posibilidades de atención especializada en el Programa PRI, los objetivos terapéuticos de la etapa preadoptiva deberán ser desarrollados por psicólogos/as del sistema de cuidado alternativo, para lo cual recibirán asesoría del profesional responsable del caso de la Unidad de Adopción regional, quien también deberá monitorear este proceso.
- Los casos abordados por los colaboradores acreditados que desarrollan la línea de acción de adopción asumirán –al igual que el PRI- la intervención terapéutica completa, incluida la preparación pre adoptiva y el acompañamiento para la vinculación e integración familiar post-adoptiva.
- En el ámbito del diagnóstico, la instancia que asuma el proceso terapéutico (PRI o sistema de cuidado alternativo), desarrollará la Construcción de la Caracterización del Niño/a según lo dispongan las bases técnicas de licitación del PRI vigentes, recomendándose prescindir de métodos o herramientas que resulten invasivas para el niño/a. Se sugiere privilegiar la técnica del juego y observación directa, comprendiendo que los aspectos más relevantes a observar son las pautas relacionales y estresores internos-externos, necesidades, recursos y factores de riesgo, así como la disposición del niño/a a integrarse en una familia alternativa a la de origen.
- En el ámbito terapéutico, la instancia que asuma el proceso (PRI o sistema de cuidado alternativo) abordará estrategias de regulación vincular desde el espacio de la terapia, intentando extenderlo a los referentes afectivos más significativo del niño/a en el contexto de cuidado alternativo; promoverá además, un mayor grado de reconocimiento e identificación de emociones y sentimientos, para una vez alcanzado un adecuado nivel de regulación y seguridad emocional, abordar la integración básica de su historia de vida y la preparación a su integración con la familia adoptiva.
- Se considera necesario que la primera actividad que realice el equipo del PRI, sea una reunión de análisis del caso con los profesionales de la Dirección Regional del Servicio y del sistema de cuidado alternativo donde estén siendo atendidos los niños/as, con la finalidad de traspasar la mayor cantidad de información posible.
- La responsabilidad técnica sobre los procesos terapéuticos del período preadoptivo asumidos por los Programas PRI o sistemas de cuidado alternativo, corresponde a sus respectivos programas. En cuanto a los profesionales de los sistemas de cuidados alternativos, deberán recibir asesoría de la Unidad de Adopción regional y la supervisión de los procesos corresponden a la Unidad de supervisión.
- La responsabilidad técnica sobre los procesos terapéuticos de casos asumidos por los colaboradores acreditados que desarrollan programas de adopción, recaerá en ellos, sin perjuicio de que puedan ser supervisados por el Servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.620.

6.2.2. PROCESO DE BÚSQUEDA DE FAMILIA ADOPTIVA

6.2.2.1. Constitución del expediente actualizado del niño/a para la búsqueda de familia

- El sólo hecho de haber obtenido la sentencia de susceptibilidad de adopción firme y ejecutoriada, así como haber ingresado al niño/a al registro exigido por ley, no constituye –en sí mismo- un hito que permita dar inicio a la búsqueda de familia adoptiva, por cuanto antes debe contarse con las mínimas condiciones de claridad respecto de las características del niño/a en sus recursos y necesidades personales al momento de comenzar este proceso, así como de su situación emocional y disposición hacia la adopción –especialmente en el caso de niños/as mayores de 3 años-, de forma de no exponerlo a un cambio para el cual no esté preparado/a o para el cual requiera al menos un trabajo de acercamiento, clarificación y despeje de temores y expectativas.

- Lo anterior cobra relevancia, por cuanto los procesos de susceptibilidad de adopción pueden involucrar en su tramitación judicial, en promedio 8 meses en primera instancia, hasta 2 años en segunda instancia, en caso de presentarse un recurso de apelación y hasta 4 años en caso de presentarse un Recurso de Casación en el Fondo, período en el cual puede haber variado significativamente la situación biopsicosocial del niño/a o incluso despejarse aspectos relevantes de ésta, que no lograron ser reportados en los Informes previos al inicio de la tramitación judicial.
- Por otra parte, desde el punto de vista de las condiciones emocionales del niño/a, durante el período de tramitación judicial de la susceptibilidad de adopción, existen casos en que se mantienen visitas de la familia de origen, las que aún, siendo esporádicas, constituyen un escenario adverso para abordar e integrar su historia de vida -incluidas las pérdidas afectivas-, limitando las posibilidades de motivación hacia nuevas relaciones vinculares significativas, con un sentido de continuidad vital. Aspecto que suele afectar de modo más evidente a niños/as mayores de 3 años.
- Considerando lo anterior, previo a iniciar la búsqueda de familia adoptiva, debe construirse un expediente completo y actualizado de antecedentes y documentación del niño/a, siendo un requisito que los Informes tengan una antigüedad no superior a 6 meses al momento de ser presentados y estén debidamente firmados por los profesionales que correspondan. Muchos de los Informes que se acompañaron el inicio de una causa de susceptibilidad de adopción deberán ser actualizados y/o pudiera requerirse de otros, en caso de proyectarse la búsqueda de familia adoptiva a través de la adopción internacional.
- En este punto cobra especial relevancia la coordinación permanente entre las áreas técnica y jurídica, a fin de no dilatar innecesariamente el inicio de la búsqueda de familia. Para ello, en cada caso trabajado, el área técnica deberá proyectar en coordinación con su contraparte jurídica, una fecha probable de la declaración de susceptibilidad de adopción y su ejecutoria, de modo de comenzar a solicitar con suficiente anticipación al sistema de cuidado alternativo la actualización de los Informes del niño/a, el poder completar información que hubiera quedado pendiente en la etapa previa y la obtención de reportes del proceso terapéutico pre-adoptivo en el caso de niños/as mayores de 3 años, de modo que su obtención coincida con el momento en que concluya esta etapa del proceso judicial. El objetivo es evitar esperar que la sentencia de susceptibilidad de adopción se encuentre firme y ejecutoriada para recién comenzar a construir el expediente actualizado del niño/a, involucrando tiempo valioso en espera de dicha documentación.
- Nuevamente, reviste importancia la coordinación permanente de la Unidad de Adopción regional con la Unidad Jurídica regional, a objeto de que colaboren en hacer efectivas estas exigencias a los sistemas de cuidado alternativo.
- En esta etapa, para que el expediente del niño/a cumpla con las condiciones para iniciar la búsqueda de familia, deberá contener toda la información necesaria y vigente para describirlo adecuadamente, lo que requerirá:
 - Actualizar los Informes y documentación señalados en el punto **5.3.1. Recopilación de antecedentes biopsicosociales del niño/a** de la presente Normativa: deberán actualizarse los Informes y documentación correspondiente a las letras **a)** hasta la **f)**: Informes Psicosocial o Social y Psicológico, Pedagógico, Salud (acorde a contenidos y formatos planteados), Certificado de Nacimiento y Partida Integra de Nacimiento, Fotografías del niño/a, así como el Informe de Intervención en Programas de Reparación en Maltrato-Abuso sexual, en los casos que corresponda.
 - En el caso de los antecedentes de Salud, habrá de tenerse especial cuidado en adjuntar información de despeje que pudiera haber quedado pendiente en los Informes previos al inicio de la susceptibilidad, así como todo nuevo antecedente relevante. Respecto de los antecedentes Pedagógicos, cuando corresponda, se procurará incluir un Informe del especialista de apoyo al niño/a en el área, especialmente si presenta un diagnóstico asociado (fonoaudiólogo, psicopedagogo, terapeuta ocupacional, etc.).

- Dependiendo de las características del niño/a -en especial cuando presenta necesidades de cuidado, salud y/o educativas especiales-, es deseable contar con un breve video que dé cuenta visualmente de éste/a de una forma más concreta y real, considerando que la búsqueda de familia podría requerir la participación de profesionales de otras regiones, que no conocen directamente al niño/a o bien tratarse de una adopción internacional.
 - Agregar nueva información del niño/a, que sólo sea posible de obtener en esta etapa.
- g) Informe de Intervención Terapéutica Pre-adoptiva**, en caso de niños/as mayores de 3 años, ya sea que ésta sea efectuada por profesionales del sistema de cuidado alternativo, Programa de Intervención con niños/as institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen (PRI) u colaboradores acreditados nacionales que desarrollan el programa de adopción. Incluirá el perfil del niño/a y su estado de avance, según el momento en que se encuentre la intervención, debiendo informar las características de la familia adoptiva que el niño/a requerirá.
- h) Copia legible de la sentencia de susceptibilidad de adopción firme y ejecutoriada.** La sentencia debe ser cuidadosamente revisada por el Abogado/a Especializado/a, a objeto de solicitar oportunamente las rectificaciones que sean necesarias.

Es importante señalar que la sentencia no debe incurrir en errores de transcripción u otros, especialmente en aquellos niños/as que tengan mayor probabilidad de ser postulados a adopción internacional, que puedan dificultar su traducción o la revisión que hace la autoridad extranjera.

En caso de haber agotado la búsqueda de familia a nivel nacional sin obtener resultados positivos, se debe **postular al niño/a a Adopción Internacional**. Esta área se tratará más adelante.

- Respecto de las características y necesidades de cada niño/a, se espera que en esta etapa previa a la búsqueda de familia, el proceso terapéutico pre-adoptivo haya permitido avanzar y profundizar aspectos que pudieran no haber estado suficientemente despejados antes de dar inicio a la tramitación judicial de la causa de susceptibilidad de adopción, como lo es su disposición hacia la adopción y la proyección de integrarse simultáneamente en un mismo grupo familiar adoptivo, en caso de constituir un grupo de hermanos, considerando los pros y contras de dicha situación, de manera de dar cumplimiento a las directrices de Naciones Unidas en este ámbito.
- Es de responsabilidad de la Unidad de Adopción, revisar que la información contenida en el expediente del niño/a se encuentre completa en su contenido y forma, así como de despejar las posibles inconsistencias que pudieran existir en los Informes de base, entregando información relevante complementaria, a través del **Informe Relativo al Niño/a** (Anexo 13), en los casos postulados a Adopción Internacional.
- Para todo lo anterior, es fundamental que los profesionales de la Unidad de Adopción regional, conozcan personalmente a cada niño/a y se entrevisten con los profesionales y personas que más les conozcan, a objeto tener un cabal conocimiento de sus características, necesidades y eventualmente complementar o actualizar información relativa a éste/a.
- Asimismo, es imprescindible que los profesionales de la Unidad Jurídica y de la Unidad de Adopción, incorporen la información relativa al niño/a en la Ficha del Sistema Informático Integrado de Adopción (SIIA), por cuanto ello constituirá la base para la primera búsqueda de familia adoptiva nacional e internacional.

6.2.2.2. Selección de Familia:

- La búsqueda de familia tiene como hito fundamental el proceso técnico de **Matching**, mediante el cual se selecciona a una familia adoptiva que se considera que ofrece suficientes garantías de

poder responder adecuadamente a las necesidades específicas -tanto presentes como futuras- de un niño/a o grupo de hermanos que esperan ser adoptados.

- Está en juego, ante todo, el bienestar de niños/as que ya han pasado por experiencias dolorosas y para quienes la adopción debe ser una respuesta a sus necesidades, no una fuente de nuevos sufrimientos o incertidumbres, así también, está en juego el bienestar de las familias que han recorrido un largo y difícil camino que deseablemente debe terminar en la experiencia de una adopción satisfactoria (Palacios, 2007).
- Corresponde, por lo tanto, a uno de los momentos de la intervención profesional de máxima importancia, que requiere de un alto grado de experticia, sensibilidad, experiencia, responsabilidad y compromiso ético, tanto con la historia, el presente y especialmente la vida futura del niño/a o grupo de hermanos. Siendo una tarea que no puede hacerse a la ligera o resolverse como un asunto meramente administrativo cual, si fuera un “reparto” de niños/as en un grupo de familias consideradas idóneas para la adopción, como si todas ellas pudieran ser igualmente adecuadas para responder a las necesidades de cualquier niño/a.
- Como proceso, se espera que permita proyectar la compatibilidad y viabilidad de la adopción, confrontando las necesidades de quienes esperan ser adoptados con las capacidades de quienes esperan adoptar, siendo siempre el criterio guía del análisis, la preocupación por el bienestar del niño/a y –por tanto- la capacidad de los adoptantes para responder a sus características y necesidades de modo integral.
- Por otra parte, aun cuando el porcentaje de rupturas o quiebres en la adopción es bajo, constituye para un niño/a específico un suceso que puede ser una experiencia devastadora en su presente y su futuro, por tanto; la elección de la familia que se postulará para asumir su cuidado y crianza de manera definitiva es un proceso que requiere de la máxima rigurosidad, resguardando siempre que se consideren todas las variables posibles para promover el éxito de la adopción.
- La preselección, se inicia a través de la búsqueda por parte de los profesionales en el Sistema Informático Integrado de Adopción (SIIA), el cual -identifica dentro del Registro de Familias Idóneas residentes en Chile o en el Extranjero, según corresponda, a aquellos que -por orden de ingreso al Registro- se encuentran disponibles para ser considerados en una búsqueda de familia, aplicando en forma manual a este grupo filtros generales y otros específicos, referidos -entre otros- a expectativas de edad y número de niños/as a adoptar, existencia de hijos previos y disponibilidad para niños/as con situaciones de salud física o psicológica más compleja.
- El profesional busca en el registro de solicitantes declarados idóneos al menos 1 carpeta, pero idealmente la selección de 3 carpetas de matrimonios que se proyecten como posibles alternativas para responder a las necesidades de los niños/as. Si bien lo prioritario es la búsqueda de una familia que perfile adecuadamente para asumir la adopción de un niño/a específico, ante condiciones semejantes de cuidado, cuando existe más de una familia, siempre deberá respetarse **el tiempo de espera de aquella**, como un factor que permite asegurar la transparencia y responder a la confianza depositada en el Sistema de Adopción.
- En esta búsqueda de familia, cobra especial relevancia que la información del niño/a esté actualizada y completa en el SIIA, por cuanto constituirá la guía para esta selección, destacando la relevancia de que la construcción del expediente actualizado del niño/a sea gestionada por la Unidad de Adopción regional antes de obtener la sentencia de susceptibilidad de adopción.
- Una vez identificada la o las familias que cumplen con los criterios de búsqueda seleccionadas por el profesional en el sistema informático, el/los profesionales responsables del caso procederán a realizar un análisis más detallado, cruzando información contenida en la carpeta individual de antecedentes del niño/a con información psicosocial de las familias preseleccionadas para revisión, contenida en sus carpetas físicas o en el sistema SIIA, según corresponda. El análisis de la caracterización de ambos se guiará desde un enfoque centrado en las necesidades del niño/a v/s recursos parentales de los solicitantes, con la finalidad de preparar la reunión de matching.
- En esta reunión de matching se darán a conocer los antecedentes de estas 3 familias, o al menos una familia que se considere que presenta las características que pudieran responder a las

necesidades del niño/a, por parte de los profesionales encargados del caso, a cual implica que la propuesta preseleccionada se apruebe en reunión de matching y la familia acepte la asignación.

- En caso de que no se haya encontrado una familia idónea para el niño/a en los registros de la unidad de adopción regional, se realiza la consulta a nivel nacional (unidades de adopción regionales u colaborador acreditado) que cumpla con las necesidades del niño/a y en caso de no encontrar nuevamente una familia idónea para el niño/a, la Unidad de Adopción regional lo postula a adopción internacional, con antecedentes completos y actualizados, considerando el enfoque de necesidades y recursos, así como los criterios establecidos para el matching y la fecha más antigua de ingreso al registro de familias idóneas residentes en el extranjero.
- En caso de preseleccionarse una o más familias residentes en el extranjero por parte de los profesionales a través del sistema SIIA, quién sea responsables del caso deben convocar a una reunión de matching, con la finalidad de seleccionar la mejor alternativa de familia y proponerla a la Unidad de Adopción de origen del niño/a, para que ésta -en un plazo de 3 días hábiles- emita su opinión, aceptando o rechazando la propuesta de manera fundamentada, lo cual deberá registrarse en el SIIA. En caso de aceptación de la propuesta, las familias que se mantenían reservadas en el SIIA, se liberan para estar disponibles a una nueva búsqueda.
- Cuando las características y necesidades de los niños/as son más complejas (habitualmente adopción internacional), por tratarse de niños/as de mayor edad (entre 8 y 10 años), grupos de hermanos (pares, tríos o más), con problemas de salud física, con mayor daño socio-afectivo-vincular asociado a las vulneraciones vividas y tiempo de institucionalización, por lo general este proceso de preselección puede no arrojar resultados positivos y en tal caso existe el procedimiento de Llamado Especial o Flujo invertido del expediente, que se describe en los puntos II.2.r) “Definiciones” y VII. “Particularidades del proceso de adopción por personas no residentes en Chile (adopción internacional)”, de la presente Normativa.
- La ejecución de este Llamado Especial deberá realizarse cada 30 días, en dos oportunidades, en lo posible adjuntando nuevos antecedentes del niño/a en la segunda instancia. Debiendo enviarse en el menor tiempo posible, con la finalidad de no retrasar la búsqueda de familia para el niño/a y circunscribirse además dentro del plazo que el Departamento de Adopción fije para la primera búsqueda de familia en adopción internacional.
- En caso de que tampoco se encuentre familia a través del procedimiento de Llamado Especial, se realiza por parte del profesional una segunda búsqueda internacional a través del SIIA, considerando esta misma base, ante el evento que hubiesen ingresado nuevas familias en este período o alguna preexistente hubiera ampliado sus expectativas.
- Después de todas estas búsquedas sin éxito en adopción internacional, se deberá enviar un correo electrónico al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción, con copia a la jefatura del Departamento de adopción y a la analista respectiva a cargo de dicha región, informado la situación del niño/a y refiriendo que no se continuará la búsqueda en el área de Adopción internacional.
- A los 60 días posteriores a esta segunda búsqueda e **idealmente** cada 6 meses, se deberá ejecutar nuevamente el proceso de búsqueda nacional, hasta que la Unidad Operativa indique que el niño/a egresó o ya no corresponda la búsqueda de familia.
- Lo indicado anteriormente no se aplica en aquellos casos excepcionales en que se ha determinado la postulación de la familia de acogida, conforme al procedimiento establecido.

a) Criterios Técnicos para ejecutar el procedimiento de matching:

- Para un adecuado matching, es esencial que se cuente con criterios técnicos que sirvan de guía a la toma de decisiones, los cuales -en lo referido a aspectos más directamente relacionados con las características del niño/a- se desarrollan en este documento, debiendo también considerarse aquellos criterios descritos en la Normativa de Solicitantes, vinculados más directamente a las características de la familia adoptiva.

- Será un proceso tanto más acertado, cuanto más completa y actualizada sea la información relevante disponible, tanto en relación con el niño/a o hermanos, como respecto de las familias que potencialmente pudieran ser consideradas en la búsqueda, debiendo siempre considerarse la posibilidad de solicitar información complementaria del niño/a o la eventual familia, cuando ella fuera necesaria para una buena toma de decisión.
- Tanto para los procesos de Pre-selección y Reunión de Matching, resulta importante atender a una serie de criterios técnicos, los cuales nunca deberán analizarse desde una perspectiva aislada y/o lineal, sino bajo la óptica de una relación sistémica, proyectando el posible peso que tendrá cada variable -sea recurso o factor de riesgo- en la satisfacción de las necesidades del niño/a y la integración familiar.
- Se debe considerar en el matching, aspectos como la diferencia de edad con los adoptantes, expectativas, preparación y redes de apoyo, estos criterios se encuentran desarrollados en la Normativa Técnica del programa de Evaluación de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva, por lo que se sugiere referirse a ésta para complementar el análisis.
- En relación con las características del niño/a, la presente Normativa considera Criterios Específicos surgidos de la experiencia e investigación sobre adopción, donde algunas características y necesidades propias de los niños/as, son puestas en relación con factores protectores y de riesgo presentes en las familias (Palacios, 2007):

- **Niños/as con complejas necesidades afectivas y previsibles dificultades de vinculación:** requieren potenciales adoptantes que hayan tenido una sólida y positiva historia personal de vinculación, altas capacidades de empatía, que les permitan hacer una adecuada lectura del complejo mundo emocional del niño/a y sus reacciones, capacidad de trabajar por objetivos a largo plazo y tolerar la frustración por las respuestas infantiles que parezcan no corresponderse con el afecto entregado, así como la flexibilidad suficiente para ir adaptando su conducta y respuestas a las manifestaciones del niño/a.

Por otra parte, no deberán considerarse una buena opción adultos con algún rasgo de inseguridad afectiva y ansiedad respecto a la necesidad de demostración de cariño, así como escasos en empatía, flexibilidad y tolerancia a la frustración.

- **Niños/as con retrasos evolutivos de consideración:** necesitan de adultos con madurez vital (experiencia y estabilidad), capaces de aceptar y asumir la existencia de tales rezagos y carácter incierto de su recuperación posterior, aportar toda la estimulación que pueda ayudarle y ajustar sus expectativas en función de los logros que el niño/a alcance finalmente. Para niños/as con dificultades escolares, es altamente importante contar con padres que puedan trabajar en cooperación con la escuela y otras instancias, así como estimular y alentar progresos, sin presiones excesivas. Pueden resultar inadecuados, adoptantes con altas expectativas de rendimiento académico o que se desenvuelvan en ambientes de alta competencia, si es que esto último fuera un aspecto que impregna sus motivaciones, pudiendo proyectarlas en el niño/a que adoptarán.
- **Niños/as con problemas de conducta externalizante:** requieren padres adoptivos con manejo de estrategias educativas que incluyan establecimiento adecuado de límites, capacidad de reconocer los esfuerzos y pequeños progresos que el niño/a haga, tolerar la frustración, trabajar por objetivos a largo plazo, hacer frente a las tensiones derivadas de los problemas, sin perder la referencia afectiva en la relación, así como –en caso necesario- buscar oportunamente ayuda y apoyo profesional.

No se consideran adecuados, adoptantes inconsistentes en el manejo educativo o que tiendan a manejarse en estilos educativos extremos (exceso de permisividad o controles rígidos), como tampoco quienes utilicen estrategias inadecuadas para enfrentar conflictos, presenten inseguridad vincular, baja empatía y escasa tolerancia a la frustración.

- **Niños/as que se integran a la adopción como grupos de hermanos:** requerirán de adultos con madurez vital, disponibilidad de tiempo y energía, capacidades emocionales y educativas que permitan responder adecuadamente a las necesidades diferenciadas de

cada niño/a, así como la disponibilidad de una red de apoyo que colabore en la atención de los niños/as.

La disponibilidad de los solicitantes para hacerse cargo de un grupo de hermanos debe haber sido expresamente considerada en el proceso de valoración de idoneidad y explicitada en las consideraciones finales que se hagan. Requiriendo de una valoración adicional que contemple las peculiaridades de las nuevas circunstancias, en el caso de aquellas personas valoradas como idóneas para un solo niño/a, que luego presentan apertura a la adopción de hermanos.

- **Niños/as que se integran a familias con hijos/as previos, sea biológicos o adoptados:** Dos aspectos que deben ser tomados en consideración, cuando se trate de incorporar a un niño/a a una familia en la que ya hay niños previos –sean biológicos o adoptivos–, la distancia entre la llegada de uno y otro, y la diferencia de edad entre ambos; siendo la práctica profesional la cual ha consensuado ampliamente la forma de responder a ambas preguntas (Palacios, 2007).

En lo que se refiere a la distancia mínima entre la llegada de un niño y el siguiente, suele recomendarse entre un 1 ½ a 2 años, lo cual psicológicamente y desde el punto de vista de las necesidades del niño/a tiene varias ventajas: para el niño/a que fue integrado en primer lugar a la familia adoptiva, es fundamental tener un tiempo propio para la adaptación mutua con las figuras parentales, para la vinculación muy fuertemente personalizada, para un tiempo largo de conocimiento y ajuste mutuos (Palacios, 2007).

En lo referido a la diferencia de edad entre quien llega y quien ya está en la familia, el consenso profesional ha aconsejado que quien llega sea menor de quien ya está, con una distancia deseable entre ellos de al menos 2 años cronológicos. La ventaja es doble, por una parte, el niño o niña que ya estaban tienen más capacidad de ser ellos quienes controlen la situación, de modo que se evite una circunstancia en que al mismo tiempo pierden las prerrogativas que suponía disponer para sí de toda la atención familiar y pasan a estar dominados por la superioridad del recién llegado. Un exceso de proximidad en la edad aumentará las probabilidades de que surjan conflictos a propósito de los mismos juegos, semejantes deseos y demandas, etc.

Si por alguna razón excepcional, se aconsejara la incorporación de un niño/a de edad superior al que ya existe en la familia, el criterio habitual suele aconsejar entonces una distancia de varios años –no menos de 3- entre los dos, lo que en un principio disminuye las posibilidades de competitividad y confrontaciones (Palacios, 2007).

- En el caso de que, por el número de hermanos, sus características y necesidades, se determine el requerimiento de separarlos a fin de eliminar las barreras para lograr integrarlos a familias adoptivas, se debe considerar en la selección de familias, la disponibilidad de éstas de mantener y promover la relación entre los niños/as, especialmente si entre ellos existe un fuerte vínculo afectivo.
- Si el niño/a a quien se busca una familia, presenta limitaciones significativas en cualquiera de los ámbitos indicados o en más de uno de ellos, supondrá un nivel de dificultad cualitativamente superior, en tanto requerirá de capacidades de afrontamiento en los adultos, cualitativamente más elevadas de aceptación, ajuste de expectativas y mantención del vínculo afectivo.
- La calidad y disponibilidad de redes de apoyo, así como la preparación para la adopción -de niños/as con las características del que adoptarán- que la familia haya recibido, configuran - en todos estos casos-, un recurso relevante.

b) Reunión de Matching

- El Equipo Técnico de la Unidad Operativa se reunirá de manera regular y sistemática con el propósito de escuchar y analizar la presentación de propuestas de matching por parte del responsable del caso, según se trate de adopción nacional o internacional.
- En estas reuniones será relevante contar con la opinión -e idealmente participación- del psicólogo/a tratante del niño/a en su preparación preadoptiva, sea del PRI o del proyecto de cuidado alternativo que haya asumido esa responsabilidad, y -si se estima procedente y posible, un profesional de la Residencia o FAE en que se encuentra el niño/a, en el contexto de colaborar desde el conocimiento que tienen del niño/a, en el proceso de búsqueda de familia adoptiva que lidera la Unidad de Adopción.
- En la adopción nacional, ello podrá ser facilitado por la cercanía geográfica de las Unidades de Adopción con los equipos terapéuticos. En el caso de adopción internacional, dicha participación puede concretarse en la fase de consulta del matching a la región.
- Considerando que la magnitud de casos trabajados en algunas Unidades operativas puede superar la capacidad de los equipos terapéuticos de lograr una participación presencial, se esperaría que -al menos- entreguen su opinión sobre el matching para casos de mayor complejidad.
- En el caso de Adopción Internacional, a nivel central, deberán participar al menos un profesional de la referida Unidad, más una analista del Departamento de adopción. procurándose contar con la presencia de una dupla psicosocial.
- El/la profesional a cargo de la propuesta de matching, realizará una presentación de la o las alternativas de familia al equipo, procediéndose a analizar la compatibilidad entre las necesidades críticas del niño/a o sus sensibilidades particulares, con las características, fortalezas y capacidades específicas de cada familia preseleccionada, siempre con un sentido de continuidad y proyectado en el tiempo.
- En primer lugar, realizará una presentación de la historia social, familiar e institucional del niño/a, relevando sus principales características y necesidades. Para lo cual, deberá tener a la vista el **Resumen de Antecedentes del Niño/a y/o Informes de base**. Respecto de los antecedentes del niño/a, se espera se tenga a la vista su historia proteccional y de búsqueda de familia, las vulneraciones de derechos que generaron su institucionalización, su tiempo de permanencia en el sistema de protección, existencia de victimización secundaria intra-institucional, ruptura adoptiva previa, existencia de hermanos, familia de origen (ausente, presente, activada, movilizada), disposición del niño/a respecto a ser adoptado/a y sus fortalezas, así como las estrategias previas de búsqueda de familia utilizadas (primera o segunda búsqueda nacional, familia biparental o monoparental, primera o segunda Asignación en adopción internacional o primer – segundo Llamado Especial).
- En segundo lugar, realizará la presentación de la/s familia/s preseleccionada/a, resaltando las principales fortalezas, habilidades, recursos psicológicos, sociales, culturales, familiares, económicos, situación de salud, etc., conforme a sus Informes Técnicos.
- Presentada la propuesta de matching, los integrantes del equipo técnico de la Unidad Operativa de Adopción Nacional o el Área de Adopción Internacional, en lo posible con el psicólogo/a tratante del niño/a y del sistema de cuidado alternativo, en caso de ser esto posible, analizarán, confrontarán y discutirán la información, comparando las características de la/s familia/s preseleccionada/s, con las necesidades del niño/a en particular, consignándolas en el formato **Ficha de Matching del SIIA**.
- En este punto es relevante despejar las dudas que surjan respecto a cualquier factor de riesgo para la adopción, así como rescatar elementos que puedan constituir fortalezas tanto en la familia como el niño/a, que pudieran no haber sido necesariamente explicitados por el encargado/a del caso, pero que se desprendan de su presentación.

- Para grupos de hermanos, se completará una sola Ficha de Matching, pues la/s familia/s preseleccionada/s deberá responder, no sólo a las necesidades individuales de cada niño/a sino a las del grupo en sí.
 - En base a la presentación de la o las familias preseleccionadas y de los antecedentes del niño/a, así como a la discusión de la información vertida en la Ficha de Matching, los integrantes del equipo técnico deben tomar una resolución definitiva, centrando la reflexión en cómo la familia puede satisfacer las necesidades esenciales del niño/a en cuestión, considerando siempre que -más allá de las propias habilidades del/los postulantes-, será importante la presencia de redes familiares y sociales de apoyo, así como de asesoría especializada.
 - Si el Equipo Técnico resuelve que una o más familias preseleccionadas responde/n adecuadamente a las necesidades específicas del niño/a o grupo de hermanos, se completará el **Acta Resolutiva del Equipo Técnico a la Propuesta de Matching** incorporada en el SIIA, en la que se marcará como “Aprobada/s” la/s propuesta/s y se resumirán los fundamentos técnicos que avalaron dicha decisión. Si hay más de una alternativa de familia aprobada, se deberá seleccionar una de ellas, considerando el tiempo de postulación como se señaló precedentemente.
 - Si, por el contrario, el equipo técnico no considera pertinente la/s propuesta/s, se completará el Acta Resolutiva, consignando “No Aprobada/s” e igualmente se resumirán las observaciones a la base de dicha determinación.
 - Puede suceder que alguna propuesta no sea aprobada porque se requiera profundizar o clarificar algún aspecto que ameritó dudas sobre las características de los postulantes, pero que no los descarta como alternativa familiar para el niño/a. Pudiendo también surgir dudas sobre algún aspecto clave de las características o situación del niño/a, que deba despejarse para saber si la familia propuesta será capaz de acoger sus necesidades más relevantes. En este caso se marcará como *no aprobada* y se señalarán los temas que requerirán ser despejados.
 - El profesional responsable de la propuesta deberá clarificar dichos aspectos coordinando las acciones que fueran necesarias (ej. solicitando información complementaria) y convocar a una nueva reunión de matching, en la cual presentará los antecedentes recabados y el Equipo Técnico resolverá sobre la base de los nuevos elementos.
 - Si lo anterior implica una excesiva dilatación del proceso y, por ende, del tiempo de institucionalización del niño/a, deberá evaluarse la pertinencia de considerar otra alternativa de familia, no obstante lleve un menor tiempo de espera en el Registro.
 - Finalizada la Reunión de Matching, cada integrante del Equipo Técnico firmará el Acta Resolutiva, dándose con ello por concluido el proceso de matching, para dar paso a la continuidad de acciones que permitan que la adopción se concrete (Asignación, preparación familia adoptiva y niño/a, programación enlace, etc.).
- c) Procesos de Asignación, presentación de antecedentes y preparación de la familia seleccionada en relación a las características y necesidades particulares del niño/a:**
- Tras ser informada la Unidad de Adopción o colaborador acreditado nacional que una de sus familias solicitantes fue seleccionada para un niño/a, dicha Unidad Operativa deberá evaluar los antecedentes del niño/a incorporados en el SIIA y/o los documentos físicos disponibles, para determinar en **un plazo de 5 días hábiles**, si la referida familia se encuentra en condiciones, si tendría efectivamente las competencias y si se manifiesta disponible para asumir el cuidado de éste/a.
 - La familia solicitante puede aceptar o no la propuesta. En caso negativo, debe registrar el rechazo de la propuesta y sus razones en el SIIA, liberando a la familia, para ser considerada en nuevas

búsquedas. En caso positivo, deberá realizar una entrevista de asignación con la familia preseleccionada, dando a conocer las características y necesidades del niño/a, según lo señalado en la Normativa de Solicitantes, pudiendo la familia aceptar o no la propuesta, lo cual debe ser registrado junto a sus razones, en el SIIA. La Unidad de Adopción o colaborador acreditado de la familia solicitante, deberá además informar esta aceptación o rechazo vía email al Jefe/a de la Unidad de Adopción y/o profesional responsable de la región del niño/a. Si hay aceptación se procede a planificar el enlace, lo que es de responsabilidad de la Unidad operativa del niño/a, pero que debe ser aprobado por la Unidad de Solicitantes.

- El Proceso de Asignación -el cual se encuentra definido en la Normativa de Solicitantes-, corresponde a la presentación de una síntesis completa de la información relevante del niño/a en cuanto a sus antecedentes biopsicosociales, adjuntando a ello todos los Informes de base recabados en el proceso de constitución del expediente actualizado del niño/a, descritos en el punto 6.2.2.1.
- Dicha información, en lo posible sintetizada en un documento o Informe de Asignación, pero extendida en los Informes de base, tiene por objeto que la familia seleccionada conozca en forma transparente y completa al niño/a en sus características, fortalezas y necesidades, de modo que pueda tomar una decisión informada y reflexiva, sopesando sus capacidades y limitaciones para dar respuesta a lo que ese niño/a concreto requiere para desarrollarse de modo integral.
- Se espera que la respuesta de la familia no sea dada en esta primera entrevista, sino que surja de un proceso reflexivo, para lo cual se le entregará copia de todos los antecedentes del niño/a, pudiendo ésta en el intertanto consultar especialistas de su confianza, si es que surge una duda relevante respecto de las necesidades del niño/a, que quisieran despejar. En esta etapa y a objeto de resguardar la identidad del niño/a, considerando la posibilidad que no sea asumido por dichos adoptantes, es importante borrar sus apellidos, así como la identidad y domicilios de su familia de origen que estuviera registrada en algún documento de base.
- Si la familia requiriera de mayor tiempo para evaluar si puede o no asumir al niño/a asignado, atendidos fundamentalmente problemas de salud, se deberá informar vía email al profesional responsable de la búsqueda de familia para el niño/a. Si bien el tiempo adicional que requiera una familia para tomar una decisión dependerá de la complejidad del caso, los profesionales deben acordar previamente con ésta el tiempo que puedan demandar (por ej., consultar a un especialista) y monitorear el cumplimiento del plazo.
- En caso de que la Asignación sea aceptada, la familia deberá recibir una preparación específica respecto de las necesidades particulares del niño/a, principalmente sobre aquellas relacionadas con aspectos vinculares y afectivos, que permitan a la familia ir imaginando posibles escenarios y formas de respuesta que pudieran resultar más atingentes y facilitadoras de la integración gradual del niño/a que adoptarán.
- Cobra aquí completa relevancia ir aterrizando su proyecto adoptivo de forma realista, abandonando resabios de posibles idealizaciones, para comprender las etapas del proceso adoptivo con sus desafíos y avances en gradualidad. Así también, en esta preparación, la familia podrá ir haciendo propia la imagen del niño/as real que adoptarán, por sobre el imaginario y probablemente poco preciso que pudieron inicialmente imaginar.
- En caso de que la respuesta a la Asignación sea negativa, las unidades o áreas encargadas del caso deberán informarse mutuamente -vía memorándum, correo electrónico o carta- de dicho resultado, y realizar las gestiones que estimen pertinentes, para la búsqueda de otra familia que cumpla con las características requeridas para la adopción de ese niño/a.

6.2.3. PROCESO DE PREPARACIÓN DEL NIÑO/A PARA SU ADOPCIÓN E INTEGRACIÓN FAMILIAR:

- Proceso psicoterapéutico que se inicia, cuando la familia seleccionada, ha formalizado su consentimiento a la asignación y el niño/a toma conocimiento de que cuenta con padres adoptivos. Su activación surge como un elemento imprescindible antes de concretar la adopción, especialmente tratándose de niños/as mayores de 3 años.

- En el caso de niños/as menores de 3 años, si bien no han requerido de un espacio terapéutico, igualmente es necesario prepararlos para enfrentar este cambio. Se estima relevante ofrecerles explicaciones concretas respecto de donde vivirán, quien/es serán sus futuros padre y/o madre, para lo que pueden utilizar fotografías y videos. Aun cuando ellos por edad no comprendan todo el contenido de las palabras, si pueden entender la intención, lo que puede resultar aliviador al momento de dejar su espacio conocido.
- Como se ha dicho previamente, el desarrollo de acciones de intervención terapéutica pre y post adoptiva, será ejecutado por los PRI y en caso de no existir dicha posibilidad, por los psicólogos del proyecto de cuidado alternativo en que el niño/a se encuentre. Ello, a fin de facilitar su desarrollo socioemocional y favorecer la más adecuada integración a su familia adoptiva.
- El tiempo del proceso es relativo y dependerá de las necesidades de cada niño/a, sin embargo, en la mayoría de los casos lo recomendable ha sido de aproximadamente un mes, con una frecuencia de 2 sesiones semanales, con la finalidad de no aumentar y contener la ansiedad de los niños/as, derivado de una larga espera.
- El objetivo de esta etapa es favorecer el proceso de vinculación entre el niño/a y su familia adoptiva –incluidos los “hermanos”, en caso de existir-, facilitar el encuentro y disminuir los riesgos de ruptura de la adopción. Dentro del proceso, se espera también familiarizar gradualmente al niño/a con los integrantes más significativos de la familia extensa, el entorno propio del nuevo lugar de residencia, incluyendo aspectos de la vivienda, vecindario, ciudad y eventualmente del nuevo país donde residirá.
- También en lo relativo al entorno y según la información que se disponga, resulta de gran importancia familiarizarlo con la existencia de mascotas, el posible colegio al que asistirá y la existencia de otros niños/as en el entorno sociofamiliar (especialmente cuando no cuente con hermanos/as).
- En los casos que la adopción se lleve a cabo a través de una familia residente en el extranjero, por un proceso de adopción internacional, es pertinente considerar en la preparación del niño/a aspectos relevantes del país al que se integrará, principalmente aquellos relacionados con el posible cambio de idioma, alimentación, costumbres y otros aspectos que -según el caso- sean necesarios de abordar. Lo anterior, resulta igualmente adecuado cuando se trata de adopciones nacionales y las familias presentan características diferentes a las conocidas por el niño/a según su región de residencia, en cuanto a su socialización, clima, geografía y otros aspectos propios de su entorno cercano.
- Lo anterior, se logra a través de un proceso de acercamiento gradual, facilitado por la revisión del álbum de fotografías y/o videos preparados especial y en forma personalizadas para el niño/a por la familia adoptiva, que considere el género y etapa evolutiva de su hijo/a, así como frases afectuosas dirigidas a él/ella. Eventualmente por medio del contacto establecido a través de cámara web, llamados telefónicos y otras formas de intercambios que faciliten el acercamiento. Todos estos recursos, permiten que el terapeuta pueda utilizar el material que surge a partir de las reacciones de cada niño/a, para continuar el trabajo de preparación.
- Respecto de los contactos virtuales vía cámara web, especialmente utilizado con niños/as mayores, se sugiere incorporar su uso en las últimas dos semanas antes de concretarse el enlace, para permitir una comunicación más directa y tangible con la familia que lo asumirá. No se recomienda el uso de esta herramienta en etapas más tempranas de la preparación, a fin de evitar aumentar la ansiedad de la espera; a menos que el terapeuta, considerando las características y necesidades del niño/a, estime lo contrario.
- Este contacto debe ser coordinado por la Unidad de Adopción, acompañado por el terapeuta que ha liderado el proceso de preparación del niño/a y conocido por el sistema de cuidados alternativos donde éste permanece, a fin de que provea una adecuada contención y significación posterior.

- En esta etapa es relevante atender y validar las fantasías y temores que experimenten los niños/as frente a las que serán sus figuras parentales y al proceso de integración familiar en general. También es importante observar el ritmo y necesidades que presenta el niño/a en este proceso, exponiéndolo sólo a aquellas formas de contacto que no resulten amenazantes para él/ella, según su propio interés. El terapeuta debe contener y acompañar al niño/a, ayudándole a entender lo que pueda experimentar, especialmente si tiene una carga negativa. En casos en que el niño/a se inhiba demasiado, el terapeuta podrá actuar como facilitador de la comunicación y acercamiento con la familia y evaluar la conveniencia de asumir una participación secundaria, si el niño/a logra desenvolverse con mayor soltura después de las primeras interacciones.
- Junto a lo anterior, es relevante que el terapeuta detecte cualquier tipo de conflicto interno o ambivalencia asociada a lealtades con el grupo familiar de origen, eventuales padrinos, familia de acogida o funcionarios significativos del sistema de cuidado alternativo, de modo de abordarlo terapéuticamente con el niño/a y principalmente con su entorno institucional inmediato, a fin de que éste se configure en un sistema de apoyo real hacia la adopción.
- Es también fundamental se prepare al niño/a, anticipando el escenario que se presentará al momento del egreso del sistema de cuidado alternativo y su incorporación a la familia adoptiva. En este sentido, es necesario adelantarle situaciones que vivenciará durante el proceso, como la/s audiencia/s en el Tribunal, la posible entrevista reservada con el Juez/a, el viaje desde la región de residencia del niño/a a otra región del país, según corresponda. De acuerdo al caso, también será necesario familiarizarlo con el posible viaje en avión (dentro de Chile) y/o viajar al país de destino, teniendo presente los temores frecuentes que experimentan los niños/as frente a estos eventos y todo el simbolismo involucrado en esta última etapa del proceso.
- El proceso de preparación del niño/a incorporará acciones explícitas de desvinculación o cierre con su medio conocido, cuidando transmitir al niño/a la noción de multipertenencia, continuidad vital, sumar afectos y valoración de la historia personal. Para concretarlo materialmente, cobran relevancia ciertos ritos que habrán de efectuarse siempre antes del enlace con su familia adoptiva –para no interferir los procesos afectivos propios de las primeras etapas de integración-. Entre otros: despedida en la escuela y sistema de cuidado alternativo, fotografiar personas y lugares más significativos, intercambiar tarjetas, dibujos o cartas de despedida con amigos/as o adultos significativos, entregar a los padres adoptivos las direcciones, teléfonos o e-mail de estas personas. Muchos de estos aspectos deben ser registrados en el Libro de Vida, el que será entregado a la familia adoptiva tras el encuentro con el niño/a, para que se constituya en una herramienta de apoyo en el proceso de integración de su historia personal e identidad adoptiva.

6.2.4. PREPARACIÓN DEL ENLACE, ENLACE Y ACOMPAÑAMIENTO DE LA VINCULACIÓN INICIAL:

- En el caso de la adopción nacional, una vez que el Tribunal competente ha resuelto la fecha de audiencia para el cuidado personal del niño/a, aceptando la propuesta del Servicio o del colaborador acreditado para la adopción del niño/a, el Abogado/a Especializado/a responsable del caso, debe informar de esa circunstancia al Jefe/a de la Unidad Jurídica y al Jefe/a de la Unidad de Adopción, a fin de que éste/a contacte a la persona o matrimonio seleccionado y se lleven a cabo las etapas del enlace.
- En el caso de la adopción internacional, donde no es posible establecer una relación directa con el matrimonio que adoptará, una vez recibida la aceptación, el profesional encargado del caso dentro del Área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción o el colaborador acreditado, deberá coordinarse con la Unidad Jurídica, con la Unidad de Adopción y con el Representante del Organismo Extranjero Acreditado o instancia que patrocina al matrimonio, para estimar una fecha en que éste podría arribar a Chile, considerando el tiempo de preparación del niño/a y la factibilidad de obtener una fecha de audiencia en el tribunal. Obtenida la resolución del Tribunal que fije la fecha de audiencia preparatoria, el matrimonio estará en condiciones de confirmar fecha de viaje y la Unidad Operativa podrá comenzar a planificar el encuentro físico entre el niño/a y la familia adoptiva, incluida la entrevista de pre-enlace, considerando su fecha de arribo a Chile y la primera entrevista con la Autoridad Central, en los casos de Adopción Internacional del Servicio.

- Respecto de las responsabilidades en el proceso de enlace y acompañamiento de la vinculación inicial del niño/a con su familia adoptiva, no debe perderse de vista que es la Unidad de Adopción la responsable de todas las decisiones y acciones que se desplieguen, sin perjuicio de todo el apoyo que puedan obtener desde el sistema de cuidado alternativo en el cual se encuentra el niño/a y de las funciones de seguimiento y apoyo que le compete al PRI, junto al profesional responsable del caso en la Unidad de Adopción.
- La **planificación del enlace**, sea en adopción nacional como internacional, deberá coordinarse con el sistema de cuidado alternativo que acoge y/o trabaja directamente con el niño/a (Residencia, Familia de Acogida y PRI), debiendo quedar especificado el lugar del encuentro, la reunión previa con profesionales o funcionarios competentes de la institución, las personas que van a participar en ambas actividades y los contenidos que se van a tratar con la familia adoptiva. El propósito de establecer cuidadosamente esta planificación es velar por entregar una adecuada protección al niño/a y atención a la familia y procurar que el primer encuentro físico con el niño/a se desarrolle con el menor número de personas, propiciando la privacidad, intimidad y tranquilidad que la situación amerita, y por tanto, sin interferencias externas que puedan generar incomodidad u obstaculizar este primer contacto directo entre ambos.
- Cobra especial relevancia el que se realice un acabado análisis de la presencia de factores protectores y de riesgo para cada caso específico, que permita elaborar un plan de trabajo que los contemple, incluyendo las estrategias de intervención en tiempo y gradualidad. Lo anterior, a fin de tomar decisiones oportunas que puedan maximizar los factores protectores y minimizar el impacto o aparición de factores de riesgo que pudieran interferir el desarrollo de una sana vinculación.
- En este sentido, es relevante velar por un tránsito respetuoso y bien tratante tratándose de aquéllos niños y niñas que permanecen en familias de acogida, así como respecto de las figuras significativas que tuviere en la residencia, considerando que sean los cuidadores o estas figuras quienes tengan un rol activo al momento de transmitir a la familia adoptiva la cotidianidad del niño o niña y demás aspectos vinculados a su cuidado y evaluando contactos entre ambas familias que puedan favorecer dicha transición, todo ello en la medida que no se identifiquen factores que hagan necesario limitar o postergar estos contactos, teniendo presente siempre el interés superior del niño o niña, sus necesidades y su opinión.
- En lo referido a **factores de riesgo** en la esfera del **niño/a**, la Unidad Operativa habrá de mantener una continua coordinación con el terapeuta que trabaja con éste/a, a fin de contar con información oportuna de aspectos emocionales, adaptativos y/o conductuales relevantes que surgieran durante el proceso terapéutico y que requirieran, por una parte, tomar decisiones respecto de la mantención o modificación de la programación del enlace en los tiempos previstos y, por otra; darla a conocer a la familia adoptiva, a fin de permitirle replantearse en un escenario de información fidedigna y actualizada, así como prepararse a los nuevos desafíos que deberá afrontar en el proceso de acompañamiento a la integración de su hijo/a.
- En este contexto, respecto de solicitudes de adopción nacionales o internacionales, de niños/as de atención prioritaria, se deberá incorporar en un otrosí en ésta, la sugerencia de una fecha de audiencia preparatoria, que permita una vinculación mínima de **20 días corridos, plazo que se contará desde el primer encuentro físico entre el niño/a con el matrimonio o persona soltera/o, viuda/o, divorciada/o**, a fin de disminuir los riesgos de posibles rupturas adoptivas y adoptar de manera oportuna las medidas técnicas y jurídicas que correspondan en cada caso.
- Asimismo, se deberá analizar caso a caso, si este periodo de vinculación de 20 días corridos, se realizará de manera previa a la realización de la Audiencia Preparatoria, para así estar en condiciones de solicitar al Juez de Familia respectivo, que realice en dicha oportunidad la Audiencia de Juicio (audiencias concentradas) o en su defecto, que dicho periodo de vinculación, se realice en el tiempo que media entre la Audiencia Preparatoria y la Audiencia de Juicio.
- Otros **factores de riesgo** asociado al **contexto del niño/a** que se deben considerar, es la presencia potencial de posibles interferencias en el proceso de vinculación inicial, tales como la presencia

de la familia biológica, el uso de redes sociales como Facebook, Instagram, etc. y los mensajes contradictorios hacia la adopción en el medio habitual del niño/a.

De modo especial en los casos en que la familia de origen manifestó su oposición al proceso de susceptibilidad de adopción, deberán considerarse sus características y grado de cercanía o presencia en el contexto donde se desenvuelve el niño/a, con la finalidad de tomar las medidas preventivas, que eviten la posibilidad de un encuentro fortuito con ésta, que afecte su estabilidad emocional.

Las redes sociales como Facebook e Instagram, deberían ser evitadas en el sistema de cuidado alternativo, por tratarse de menores de edad, no obstante, de ser ello imposible, éstas debieran al menos ser supervisadas, restringiéndose a un horario concreto y acotado para su uso., considerando que tratándose de niños, niñas o adolescentes en proceso de adopción, existe el riesgo de recibir contactos que puedan interferir en su proceso terapéutico o de preparación para la adopción.

Finalmente, respecto de los mensajes que reciba el niño/a hacia la adopción en su medio inmediato, deberá promoverse el involucramiento temprano de los cuidadores significativos, generando alianzas positivas que vayan en la dirección de constituirse en agentes que potencien la seguridad que el niño/a necesita.

Como puede deducirse, muchos de estos factores son posibles de visualizar desde etapas tempranas del proceso con el niño/a, no debiendo esperarse a este punto para tomar decisiones acertadas. Entre otras, las medidas preventivas pueden considerar desde el manejo cuidadoso y reservado de información sobre la adopción en el medio del niño/a, precauciones al momento de la audiencia, suspensión de asistencia a clases, traslados de sistema de cuidado alternativo o de región, en casos de riesgo de contexto significativo.

- En lo referido a **factores de riesgo** asociados a las **familias adoptivas**, es posible señalar que hay familias más frágiles que otras, que vivirán con mayor estrés la experiencia de la convivencia inicial con su hijo/a y que por tanto requerirán que se considere una planificación que implique un mayor acompañamiento y guía de los profesionales a cargo. Del mismo modo, hay aspectos de la evaluación de su idoneidad que pueden resultar impredecibles y sólo será posible observar en el proceso de conocimiento mutuo con el niño/a, pudiendo por tanto emerger fragilidades no previstas, que el sistema de acompañamiento a la vinculación inicial deberá ser capaz de identificar y reorientar en bien de la relación en curso.
- En lo referido a **factores de riesgo** asociados al **proceso**, deberán considerarse elementos como la suficiencia de servicios de acompañamiento a la familia durante todo el proceso de vinculación, lo cual implica la presencia y disponibilidad efectiva de los profesionales de la Unidad Operativa y quien haya efectuado la preparación del niño/a, por ser quienes más le conocen y pueden orientar la intervención.

Lo anterior implica que, en casos de adopciones interregionales e internacionales, especialmente aquellas que presentan mayores factores de riesgo, se promueva la permanencia de la familia en la región de origen del niño/a el mayor tiempo posible, para que los profesionales responsables puedan ofrecer apoyo en la intervención con los padres y/o el niño/a en caso de crisis y realizar, conforme a lo planificado, un adecuado cierre del proceso de integración.

En los casos de adopción internacional en que se prevén factores de riesgo de mayor magnitud o diversidad, pudiendo estimarse que se trate de enlaces de mayor complejidad (como por ejemplo la integración de un trío de hermanos, la presencia de factores de interferencia contextuales, la vulnerabilidad adaptativa y vincular del niño/a o la presencia de factores de fragilidad en alguno de los miembros de la díada parental), los representantes de los Organismos Acreditados Extranjeros deberán extender su acompañamiento a la familia, mientras las Unidades Operativas estimen que son fundamentales para facilitar la comunicación con el matrimonio o apoyarlos en aspectos prácticos, especialmente cuando los adoptantes no manejan el idioma español.

- La **entrevista de pre-enlace**, en la que participarán los profesionales responsables del caso (técnico y jurídico) a nivel regional, tanto de la Unidad de Adopción, PRI y sistema de cuidado alternativo (en lo posible también educador/a significativo), tiene por objetivo entregar a la familia adoptiva información actualizada respecto de su futuro hijo/a, siendo fundamental proporcionar antecedentes vigentes de la situación biopsicosocial del niño/a, sus rutinas y hábitos, aspectos conductuales a considerar, informar cómo se desarrolló el proceso de preparación, los posibles tipos de prueba que deberán enfrentar y las respuestas más adecuadas y atingentes que debieran poner en práctica, así como otros aspectos que se consideren relevantes para una mejor comprensión de la historia de vida y formas de expresión del niño/a.
- En ella deberá informarse sobre la programación del encuentro, el acompañamiento técnico y jurídico durante el proceso de integración, así como el procedimiento de egreso del niño/a desde el sistema de cuidado alternativo. Asimismo, se comunicará a la familia todos los aspectos considerados en la planificación relativos al tiempo que deberán permanecer en la región para el acompañamiento que realiza el PRI y profesionales de la Unidad de Adopción (en el caso de enlaces interregionales o internacionales), los factores de riesgo identificados en esa etapa, ya sea asociados a las características del niño/a o del contexto (familia de origen, residencia, etc.), sin perjuicio que muchas de esas situaciones ya se hayan abordado con la familia de forma preliminar.
- Lo anterior deberá plantearse como un proceso flexible, revisado continuamente en función de la integración del niño/a y las necesidades de apoyo al grupo familiar.
- El momento del **encuentro** marca un hito muy relevante en la vida del niño/a como de la familia adoptiva, por lo tanto; es importante que éste se desarrolle conforme a lo planificado y al momento de conocerse estén acompañados solamente de las personas necesarias o más significativas, dado que un número excesivo de participantes puede entorpecer el desarrollo de esta actividad. La función a desempeñar por el/la profesional de la Unidad de Adopción en el encuentro, es resguardar que éste se desarrolle conforme a lo planificado entre la Unidad y la institución, así como la observación del desarrollo de éste, sin dejar de estar alerta y disponible a intervenir para facilitar el contacto inicial tratando que éste sea lo más fluido y grato posible.
- En términos generales, se estima recomendable el **egreso gradual** (no inmediato) del niño/a con su familia adoptiva, por cuanto el encuentro es un momento intenso en emociones y de alto estrés tanto para el niño/a como para sus padres. El conocimiento gradual podría beneficiar el proceso de vinculación entre ambas partes, despertando mutuamente el deseo y la necesidad de estar juntos, además de permitir el procesamiento de eventuales temores que aun pudiera presentar el niño/a frente a los cambios. A su vez, la familia podrá prepararse emocionalmente de una forma más adecuada al momento de asumir el cuidado personal de su hijo/a. También desde la perspectiva del niño/a, el conocimiento gradual de sus padres le permitirá procesar lo acontecido diariamente, incorporar experiencias gratificantes junto a ellos, generando la confianza que necesita para que su egreso del establecimiento responda a un requerimiento personal.
- Deberá comprenderse esta orientación -siempre y cuando- el proceso de egreso gradual haya sido trabajado y anticipado previamente al niño/a durante su preparación y no constituya un aspecto que interfiera su vinculación con los padres adoptivos, considerando su situación y necesidades específicas.
- Se recomienda que este acercamiento gradual considere visitas de los padres al sistema de cuidado alternativo, salidas durante la jornada, acompañamiento al niño/a a alguna consulta médica pendiente, etc. Si en estos contactos iniciales, el niño/a se siente más seguro/a en compañía de su educadora más significativa, profesional de la Unidad de Adopción o terapeuta, es importante que los padres sean acompañados por alguno de ellos durante los primeros días de vinculación, cuidando de favorecer la relación con los adoptantes. Los profesionales responsables del caso (Unidad de Adopción, PRI y/o sistema de cuidado alternativo), deben evaluar diariamente cómo evoluciona el proceso de acercamiento entre el niño/a y su familia adoptiva, entregando la asesoría que corresponda en esta etapa previa, considerada entre 2 a 3 días, luego de lo cual es posible autorizar las pernoctas con la familia adoptiva.

- Al momento del egreso, es recomendable que el niño/a lleve consigo aquellos objetos o recuerdos más significativos, como también su ropa preferida, sugiriéndoles a los padres permitir su uso por el tiempo que lo requiera, no obstante, disponga de ropa nueva.
- En adopción internacional, la permanencia en la región de los representantes del Organismo Acreditado Extranjero en esta primera etapa es fundamental, por lo tanto, deberán acompañar a la familia mientras las Unidades estimen que son fundamentales para facilitar la comunicación con el matrimonio, especialmente cuando éstos no manejan el idioma español. Lo anterior, cobra también relevancia en los casos que pueden afrontar un proceso difícil de vinculación que pueda poner en riesgo la adopción.
- Una vez que comienza la convivencia con la familia adoptiva que, para efectos de adopción, corresponde al período que se inicia con el egreso del niño/a del sistema de cuidado alternativo, se requiere que el PRI colabore con la Unidad de Adopción en el proceso de **acompañamiento a la integración familiar**, si esta instancia estima que dicho profesional resulta el más indicado para apoyar a la Unidad en esta tarea, especialmente en los casos de adopción nacional.
- En los casos de adopción internacional, por tratarse de niños/as mayores, la observación, evaluación y acompañamiento durante la permanencia del matrimonio en la región de residencia del niño/a, podrá estar bajo la responsabilidad del profesional del PRI, sin perjuicio que la supervisión y decisiones durante el proceso sean de responsabilidad del profesional de la Unidad de Adopción regional.
- Este acompañamiento tiene por objetivo resguardar el bienestar del niño/a una vez que se ha incorporado a su familia adoptiva y comprende acciones tendientes a:
 - Proporcionar apoyo, contención y orientación a la familia, especialmente frente a situaciones complejas, propias de una adopción de un niño/a mayor o grupo de hermanos, en la que el niño/a desplegará con mayor o menor intensidad y durante un tiempo variable un conjunto de comportamientos que buscan probar la incondicionalidad de sus padres y comprobar que no será nuevamente abandonado/a (etapa de prueba).
 - En tal sentido, el acompañamiento post adoptivo, si bien debe ser muy activo durante el inicio de la convivencia padres-hijo/a, lo que implica contactos presenciales regulares durante las primeras semanas de iniciada la convivencia familiar, en la medida que el vínculo entre el niño/a y sus padres se fortalece, éstos se deben ir distanciando, con la finalidad de validar a los adoptantes en su rol parental.
 - El tiempo y frecuencia del acompañamiento a las familias adoptivas, dependerá de cada caso y sin perjuicio del período de seguimiento legal y técnico que se establezca en esta normativa, las Unidades Operativas deben desde un inicio generar los espacios y confianza para que las familias puedan solicitar apoyo según sus necesidades y etapas del ciclo vital.
 - Este proceso debe orientarse hacia el entrenamiento de habilidades que promuevan la parentalidad positiva, ejercitando las capacidades relacionadas con la sensibilidad parental, como la atención, la mentalización, la contención y regulación de los niños/as en momentos de estrés. El objetivo es ayudar a generar una relación de apego entre la familia y el niño/a, donde la calidad del vínculo dependerá de la efectividad de la respuesta de los padres para disminuir o calmar el estrés o malestar del niño/a, de ahí la importancia de que éstos puedan entrenarse en estas habilidades.
 - Elaborar el Informe de Adaptabilidad, el cual es utilizado como medio de prueba en la causa de Adopción y es presentado en la audiencia preparatoria y/o de juicio al Juzgado de Familia correspondiente y, por tanto, es un elemento que viene a complementar la información que tendrá a la vista el Juez/a, para dictar la sentencia de adopción.

- Las acciones de acompañamiento deberán contemplar: entrevista con los padres adoptivos en su lugar de residencia, observación y/o entrevista al niño/a, intervención psicológica, social o legal cuando sea necesario, coordinaciones con redes de apoyo, en caso de requerir algún tipo de derivación especializada, etc.
- En caso de enlaces interregionales que sean derivados por la Unidad de Adopción, es decir casos de enlaces correspondientes a niños/as que provienen de otra región y que el Programa PRI no efectuó la intervención preadoptiva, corresponderá que la continuidad del acompañamiento a la integración familiar la realice el PRI correspondiente a la región de residencia de la familia, en base a los antecedentes traspasados por la Unidad de Adopción. En estos casos, de ser necesario, se deberá decidir la pertinencia de que el Servicio, solicite la carpeta del niño/a a la institución que efectuó dicha intervención y que probablemente apoyó el proceso de enlace adoptivo durante el período de permanencia de la familia en la región de procedencia del niño/a.
- En casos de adopción internacional, la información que se vaya recabando en este período hasta que la familia deja la región deberá ser transmitida al Departamento de Adopción a través de correo electrónico, dirigido a la responsable directa en esta instancia, siendo especialmente relevante la remisión del informe de cierre elaborado por el PRI, que constituye un elemento importante para continuar con el acompañamiento durante su permanencia en Santiago y posteriormente en el país de Recepción.
- En adopción de niños/as muy pequeños, en esta etapa se trabajará básicamente con la familia, sobre el proceso que deberá llevar a cabo con el niño/a para comunicarle su historia previa a la integración familiar, proceso que ha sido conocido como “revelación”. Al respecto, es importante mencionar lo que los estudios destacan, que lo relevante para el desarrollo de la identidad del niño/a, es la apertura y el tono de la comunicación en torno a la adopción con los padres, destacando este aspecto más que el grado de conocimiento y contacto con los datos de origen del niño/a.

6.2.5. INTERVENCIÓN EN SITUACIÓN DE CRISIS:

- La adopción es un proceso en que se interrelacionan elementos vinculados al niño/a, la familia adoptiva y el contexto en que se desarrolla. Dependiendo de la forma en que todos ellos se manifiesten e interactúen en el sistema familiar en formación, podrán ya sea actuar como facilitadores u obstaculizadores del proceso de vinculación.
- En lo referido al niño/a, la historia de circunstancias adversas mencionadas en el punto III de esta Normativa (pasado genético-prenatal, experiencias familiares en contexto inestable, separación de personas y entornos de referencia inicial, institucionalización), es probable que hayan causado en el niño/a un menoscabo en la confianza básica y formas de vinculación, que pudieran generar desafíos al proceso de integración familiar. Lo anterior, sumado a los temores y dudas respecto de lo que vendrá, que legítimamente podrán surgir en niños/as, especialmente de mayor edad, considerando que si bien suele ser una experiencia deseada, también puede resultar tensionante por lo desconocida y debido a los desafíos que implicará: desvincularse de lo conocido y seguro, para adaptarse a personas extrañas, que desde la perspectiva cruzada por la historia del niño/a, no es raro que impliquen para éste/a un alto monto de incertidumbre, respecto de si le querrán o les logrará querer.

Elementos de contexto, como los mensajes contradictorios hacia la adopción entregados por figuras familiares o terceros del entorno del niño/a (guardadores, padrinos, profesionales muy aprensivos o poco preparados para acompañar el proceso de adopción), pueden agregar tensión al niño/a que transita un proceso de vinculación.

Frente al aumento de ansiedad del primer período de integración, el niño/a puede volverse altamente desorganizado, por activación de estrategias psicológicas y conductuales que le permiten manejar la carga de emociones y sobrevivir al estrés. Podrá presentar comportamientos de apego paradójico, desplegando la prueba a la incondicionalidad de la familia adoptiva (conductas regresivas y/o altamente demandantes, hiperactivos y/o muy ansiosos, conductas de

prueba de límites, oposicionismo, omnipotencia, frustración, evitación del contacto físico, rechazo a padres o preferencia marcada por uno, pataletas frecuentes, sobre adaptación, etc.).

- En lo referido a la familia adoptiva, la experiencia señala que la disponibilidad de adoptantes competentes tiene mayor peso en el resultado positivo de un proceso adoptivo que el daño y vulnerabilidad del niño/a, en tanto los elementos de riesgo se atenúan en la medida que se dispone de adoptantes sensibles, empáticos, capaces de resolver problemas, de enfocarse en los logros y recursos –tanto propios como de sus hijos/as- más que en las dificultades del proceso.

No obstante, ante las pruebas del vínculo, los adoptantes pueden descubrir que no cuentan con todas las herramientas para canalizar las conductas de sus hijos/as, sintiéndose generalmente sobrepasados ante pataletas, conductas desafiantes, agresiones y rechazo, lo cual los inseguriza en su rol, situación que los niños/as perciben, aumentando el temor a un nuevo abandono y las conductas de prueba.

En este contexto, pueden surgir entonces, con mayor evidencia algunos aspectos no suficientemente reflejados en los Informes de postularon a la adopción, algunos de ellos incluso gatillados por el escenario de estrés que en algunos procesos de adopción puede ser mayor (duelos no resueltos, expectativas irrealistas sobre el niño/a, preparación insuficiente, falta de flexibilidad o empatía, centrados en la norma o patologización del niño/a, dificultad para tolerar la frustración y manejar conflictos o tensiones).

- Aun cuando las medidas preventivas de preparación especial del enlace y sistematicidad del acompañamiento a la integración familiar para casos que presenten mayores variables de riesgo, constituye la mejor herramienta para minimizar la posibilidad de que se genere un escenario de crisis; en aquellos procesos de integración familiar más complejos que arriesguen el éxito de la adopción, deberán considerarse las orientaciones jurídicas y técnicas que están señaladas en la “Guía Práctica para la Intervención en Crisis en Familias Adoptivas” (Anexo 14), de las que en la presente Normativa se entrega sólo una síntesis.
- La intervención en crisis surge como una necesidad, si se observa que la familia se encuentra con un obstáculo que no puede superar por sus propios medios, requiriendo la estimulación de un cambio que –al menos temporalmente- se encuentra fuera de su repertorio de respuestas. Sus principales objetivos serán aminorar la probabilidad de efectos negativos en el sistema familiar (vínculo, fracaso) e incrementar la posibilidad de crecimiento (nuevas habilidades o fortalecer-redescubrir las preexistentes).
- Las principales señales que habrán de observarse para evaluar la necesidad de realizar una intervención de este tipo, corresponden a la mantención de montos elevados de tensión en la familia, significativa falta de eficacia en las respuestas intentadas por los padres adoptivos, así como el inicio de una espiral de descontrol de las dificultades, que refuerzan las conductas disruptivas del niño/a, al no ser contenidas y reenfocadas en los adultos. En tal escenario, los sentimientos de inquietud, incapacidad e impotencia de los padres adoptivos aumentan, poniendo en serio riesgo la vinculación con el niño/a.
- El proceso de intervención considera 3 Fases: Diagnóstico, Intervención y Resolución, las que deberán ser abordadas y tendrán por responsable a la Unidad Operativa donde se encuentre la familia con el niño/a cuando se presenta la crisis, esperándose –en lo posible- el apoyo activo del terapeuta que ha trabajado con el niño/a.
- La **Fase Diagnóstico**, incluye: a) entrevista/s a los adoptantes con la finalidad de brindarles contención, fortalecer la relación de apoyo y obtener el máximo de información sobre las dificultades o conflictos (origen y data, cómo perciben, intentos de solución y efectos, a qué atribuyen, vinculación con niño/a o hermanos, observación de estado emocional, disposición a resolver crisis. b) entrevista/s al niño/a, preferentemente por psicólogo/a, a fin de contenerle y obtener información relevante (estado emocional, percepción de dificultades, grado de vinculación con padres adoptivos, indagar dinámica interna en caso de hermanos) y c) evaluar de recursos del contexto (disponibilidad de redes de apoyo institucional que aporten información o

apoyen intervención, red profesionales especializados y sensibles en temática adoptiva, red de padres adoptivos).

- La **Fase Intervención**, contempla planear objetivos de intervención específicos a cada familia (dependiendo de factores como la edad del niño/a, número de hijos y factores asociados al conflicto) y fomentar mecanismos adaptativos de la familia, reconocer y estimular sus recursos y ayudar a una percepción realista de la situación. Puede ayudar el uso de redes de familias adoptivas, que hubiesen experimentado y resuelto positivamente situaciones similares, así como el compartir cartas y seguimientos, con el debido resguardo. El acompañamiento debe ser intensivo inicialmente, tanto presencial como telefónico, para monitorear y resolver las dudas que pudieran surgir. Mientras se interviene con los adoptantes, preferentemente en dupla, es relevante planear actividades con los niños/as (lúdicas o intervención).

El trabajo **con la familia**, busca brindar contención permanente, reforzar la confianza en la relación de apoyo, dar la dimensión adecuada al conflicto, trabajar sentimientos ambivalentes y reencuadrar expectativas hacia el hijo/a, sensibilizarlos a una adecuada lectura de sus manifestaciones emocionales y conductuales, entregar pautas de manejo y contención, asistir la ejecución de pasos concretos y graduales, anticipando retrocesos.

La intervención directa **con los niños/as** suele considerarse innecesaria cuando existen avances positivos en el empoderamiento y sensibilidad parental, observándose que cuando los padres recuperan la confianza y son capaces de transmitir afecto y seguridad a sus hijos/as, la mayoría de las veces, éstos modifican positivamente las manifestaciones emocionales y conductuales, que antes generaban un conflicto mayor.

Debe evaluarse la pertinencia de trabajar con el niño/a, en función de los antecedentes del diagnóstico y evitando la sobreintervención o revictimización. En el caso de hermanos, han de tenerse presente sus características, dinámica y roles dentro del grupo, antes de determinar cómo trabajar. Los objetivos, serán brindar contención y ayudar a expresar sentimientos, validarlos e integrarlos de manera positiva, normalizar sus dudas y ayudar a ponerlas en palabras, abordar el rechazo que pueda sentir hacia alguno de los padres adoptivos, ayudar a reflexionar sobre las consecuencias de algunas actitudes o comportamientos y apoyar formas de expresión más reguladas y gratificantes para sí mismo/a, siempre teniendo cuidado de evitar que se culpabilice de la crisis familiar.

En casos que el alto estrés y ansiedad que puedan descompensar el equilibrio bioquímico del niño/a en un grado mayor, manteniéndolo en una situación de alerta que le desregule en lo emocional y conductual, será relevante sugerir a los padres, la revisión de su tratamiento médico –en caso de tenerlo- (neurólogo, psiquiatra infantil) o la derivación a especialistas, con la finalidad de contribuir a su bienestar integral.

- La **Fase de Resolución** corresponde al momento en que se define la proyección de la adopción, considerando factores del niño/a, la familia, su actitud y opinión respecto de la relación establecida y principalmente la evolución observada tras todos los esfuerzos de integración. Como resultado, existen 2 alternativas: a) que el niño/a continúe en el sistema familiar o b) que el niño/a no continúe en él.

Si favorablemente, el niño/a continúa en el sistema familiar, el profesional responsable, con apoyo de su dupla, deberá mantener una entrevista de cierre de este proceso de intervención con la familia, reformulando la crisis como oportunidad de crecimiento, reforzando avances y anticipando posibles nuevos desafíos que pudieran surgir en términos de integración.

Es momento de acoger las inquietudes o solicitudes que aún queden por parte de la familia, anticipándoles que el acompañamiento se distanciará en la medida de que ellos se sienten fortalecidos y capaces de canalizar las conductas y emociones de su hijo/a, orientando a solicitar apoyo especializado de modo oportuno, en caso de requerirlo en forma posterior.

Si, por el contrario, se estima que no es posible sostener la convivencia del niño/a en ese sistema familiar, los pasos a seguir con el niño/a y la familia adoptiva son los que señalan en el siguiente

punto de la presente Normativa, concretamente lo desarrollado en el numeral VIII, referido a Rupturas Adoptivas.

Se debe tener presente por último, la necesidad de abordar estas situaciones que revistan un riesgo de una ruptura adoptiva, en la Comisión de Riesgos que se reunirá periódicamente, con la participación de las áreas de Asistencia Técnica, Gestión Territorial, Supervisión y Adopción, en la forma que se indicará en su oportunidad.

6.3. INTERVENCIÓN TÉCNICA POST – ADOPTIVA

- a) El proceso de seguimiento y acompañamiento a las familias adoptivas se encuentra descrito en la Normativa Técnica de Evaluación Técnica de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva (apartado 4.7 en Adopción Nacional y 6.2 tratándose de Adopción Internacional).
- b) A todos los niños/as enlazados y con adopción concluida, se les ofrecerá intervención terapéutica post-adoptiva a fin de superar adecuadamente las posibles crisis de integración a su nueva familia y contexto social y aquellas derivadas del desarrollo, especialmente de la adolescencia.
- c) En este sentido, los PRI contemplan en los objetivos de los nuevos proyectos los relativos a desarrollar acciones de intervención terapéutica pre y post adoptiva con niños/as, contribuyendo al proceso de integración familiar y al ejercicio de los roles parentales, mediante el acompañamiento y/o intervención en crisis, de ser necesario.

En esta línea en específico, correspondería acompañar a las familias en la etapa de integración familiar, fomentando sus capacidades vinculares y de cuidado del niño/a, y efectuar la intervención terapéutica especializada a las familias adoptivas que presenten dificultades relacionadas con la adopción, apoyando su trayectoria de desarrollo familiar. Para la modalidad de atención dirigida a apoyar la trayectoria de la familia adoptiva, se requiere contar con profesionales especializados en intervenciones psicoterapéuticas basadas en el vínculo, con conocimientos sobre temáticas propias de la adopción como identidad adoptiva y búsqueda de orígenes y con adecuado conocimiento y manejo de intervenciones breves, especializadas a conflictos familiares, y coordinación formal con servicios de la comunidad cuando se requieran intervenciones más específicas.

VII. PARTICULARIDADES DEL PROCESO DE ADOPCIÓN POR PERSONAS NO RESIDENTES EN CHILE (ADOPCIÓN INTERNACIONAL):

7.1. PROCEDIMIENTO TÉCNICO EN CASOS TRAMITADOS POR EL SERVICIO:

- Conforme al orden de prelación establecido por la Ley N°19.620, aquellos niños/as declarados/as susceptibles de ser adoptados/as respecto de quienes, atendidas sus características, se ha constatado la no existencia de matrimonios residentes en Chile dispuestos a su adopción, deben ser postulados a Adopción Internacional.
- Para tales efectos, las Unidades de Adopción regionales, deben evaluar previamente la pertinencia de su postulación al Área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción, de la Dirección Nacional de este Servicio, sobre la base de sus características, necesidades y recursos personales. En este análisis, además, se debe conocer la opinión y disposición del niño/a, cuando corresponda (acorde a su edad y grado de madurez), para ser adoptado/a por una familia residente en el extranjero, por todo lo que implicará adaptarse a una nueva cultura, idioma y sociedad.
- Las Unidades Regionales de Adopción, tendrán como plazo, 15 días hábiles para enviar antecedentes que se requieren para activar la postulación a adopción internacional, contados desde que el Sistema Informático comunica que no existe familia residente en Chile para ese niño/a en particular.

- Para ello, deberá incorporar a la documentación del niño/a que se tenía previamente, los siguientes documentos:
 - **Memorándum de postulación del niño/a a Adopción internacional**, dirigido al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de este Servicio, en el cual se explicita la postulación del niño/a, se individualicen los documentos adjuntos y se solicite el Certificado de No Existencia de matrimonios residentes en Chile, interesados en adoptar al niño/a o hermanos.
 - **Informe Relativo al Niño/a**, elaborado por el profesional encargado del caso dentro de la Unidad de Adopción regional (Anexo 13).
 - **Copia de las respuestas a la consulta realizada por la Unidad Operativa**, con fines de ubicar a un matrimonio residente en Chile para el niño/a postulado, recibidas desde las Unidades de Adopción regionales y de los colaboradores acreditados nacionales que desarrollan el programa de adopción. De haber existido una propuesta de familia, desestimada como opción de matching desde la Unidad Operativa en consulta al equipo PRI, deberá adjuntarse el correo respuesta al proponente, indicando las razones para dicha decisión.
 - **Certificado de vacunas original, firmado y con el timbre del Servicio de Salud**: considerando que constituye un requisito exigido en algunos países para concretar matrículas en el sistema escolar.
- Aquellos casos de mayor complejidad, que por sus características vinculares, relacionales o que por no presentar motivación hacia la adopción, desde el análisis técnico profesional se consideren de riesgo para lograr una favorable integración a una familia adoptiva, no obstante cuenten desde el punto de vista legal con sentencia de susceptibilidad de adopción, deberán ser consultados desde la Unidad de Adopción regional al Departamento de Adopción (dirigido a la jefa del departamento de adopción con copia a las profesionales de adopción internacional), remitiendo -para estos efectos- la información clave para efectuar el análisis y explicitando la opinión específica de la Unidad de Adopción regional. Considerar memorándum N° 02 de fecha 5 de mayo de 2022 del Departamento de Adopción del Servicio (Anexo 15).
- Si tras el análisis efectuado se concluye que no procede técnicamente la postulación del niño/a consultado a adopción internacional, se procederá a la devolución de sus antecedentes a la respectiva Unidad de Adopción regional, entregando las razones técnicas de tal decisión.
- En los casos que se estime factible ubicar alguna alternativa de familia residente en el extranjero, se instruirá a la instancia regional, a objeto que ésta envíe, en el plazo de 15 días hábiles, la postulación formal del niño/a a adopción internacional.
- Ingresada la postulación de los niños/as al Departamento de Adopción, de la Dirección Nacional de este Servicio, el Área de Adopción Internacional, procederá a la evaluación jurídica y técnica de sus antecedentes, **en un plazo no superior de 15 días hábiles** contados desde su ingreso, a objeto de determinar la viabilidad de la solicitud presentada, así como, constatar que la documentación acompañada contenga los requerimientos de forma y de contenido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 16 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional**, el cual obliga al Estado de origen a:
 - Preparar un informe que contenga los datos de su identidad, factibilidad de su adopción, antecedentes, condición social, historia familiar, historial médico, incluido el de su familia y necesidades especiales del niño;
 - Considerar en debida forma la educación del niño/a y sus antecedentes étnicos, religiosos y culturales;
 - Asegurarse de que se han obtenido todos los consentimientos en conformidad con el artículo 4; y

- Determinar, sobre la base de los informes relativos al niño y a los eventuales adoptantes, si la colocación que se contempla es la que más beneficiará al niño/a;
- Terminado dicho plazo, el área de Adopción Internacional deberá informar a la Unidad de Adopción regional, el resultado de la evaluación técnica-jurídica, vía correo electrónico del profesional responsable del caso, en el evento de existir reparos que requieran ser subsanados o a través de memorándum del/la Jefe/a del Departamento de Adopción, en caso de no existir reparos y se esté *“en condiciones de iniciar la búsqueda de familia”*.
- Si se detectan reparos jurídicos y/o técnicos, la Unidad de Adopción regional, tendrá un plazo no superior a **2 meses** para que éstos sean subsanados. Si cumplido este plazo dichos reparos no fuesen subsanados o no se han informado las razones para no dar cumplimiento a lo solicitado, el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de este Servicio, devolverá los antecedentes del niño/a, de modo que se proceda a una nueva postulación con la documentación completa y actualizada, cuando corresponda.
- Si la postulación de un niño/a no presenta reparos jurídicos y/o técnicos, o bien, éstos fueron debidamente subsanados desde la Unidad de Adopción regional, el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional del Servicio, procederá a emitir un pronunciamiento formal, comunicando mediante memorándum que se está *“en condiciones de iniciar la búsqueda de familia”*.
- Cabe hacer presente que a contar de la fecha en que el expediente del niño/a se encuentra completo y *“en condiciones de iniciar la búsqueda de familia”*, el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional del Servicio, debe hacerse cargo de las gestiones de búsqueda, teniendo un plazo de 60 días corridos para concretar una Asignación a una familia residente en el extranjero o un Llamado Especial. Siendo dicha fecha el hito que delimita el inicio del ámbito de responsabilidad de la instancia nacional, por cuanto hasta que el expediente del niño/a no se encuentre completo y actualizado o persistan reparos por subsanar, la responsabilidad del caso sigue radicando en la instancia regional.
- En el caso de aquellos niños/as que se encuentran *“en condiciones de iniciar la búsqueda de familia”*, para quienes el proceso de búsqueda en el registro de matrimonios residentes en el extranjero, no ha generado resultados positivos, el área de Adopción Internacional debe proceder a realizar un Llamado Especial⁹ a la totalidad de los Organismos Extranjeros Acreditados y Autoridades Centrales, con las cuales se mantiene coordinación permanente, para que desde estas instancias se sugiera alguna alternativa de matrimonio que consideren que reúnen las características para responder a las necesidades del niño/a por quien se realiza el Llamado Especial y de esta forma, agotar todas las instancias de búsqueda de familia.
- En este escenario, en algunas oportunidades las características del niño/a ofrecen muchos desafíos y las alternativas de matrimonios propuestos pueden reducirse exclusivamente a uno, debiendo tomarse decisiones de matching que implican grados moderados de riesgo, a condición de que el país de residencia brinde el soporte necesario a la familia, cuando para el niño/a ésta constituye su única oportunidad.
- Sin perjuicio de las acciones que el área de Adopción Internacional esté realizando respecto de los niños/as postulados, la Unidad Operativa, debe informar oportunamente cualquier cambio en el estado de situación de éstos/as, como también del resultado de las gestiones o intervenciones que se estén realizando en cada caso, a objeto de evaluar las posibles implicancias que ello pueda ocasionar en el desarrollo del proceso de adopción.
- Cuando el área de Adopción Internacional haya seleccionado a un matrimonio que reúne integralmente las condiciones para asumir la parentalidad adoptiva de un niño/a postulado -de acuerdo con el procedimiento de matching descrito en los puntos a) y b) del apartado 6.2.2.2. de la presente Normativa-, debe presentar a la Unidad de Adopción regional dicha propuesta, para que ésta **la evalúe en 3 días hábiles**. Al igual que en el proceso de adopción nacional, la

⁹ También denominado Flujo Invertido del Expediente.

Unidad de Adopción regional, deberá incorporar al psicólogo/a tratante, ya sea del PRI o del sistema de cuidado alternativo.

- La opinión emitida por la Unidad de Adopción regional y el terapeuta del proyecto PRI o de cuidado alternativo, será un importante elemento de análisis para los profesionales del área de Adopción Internacional, por cuanto son quienes han tenido un conocimiento directo del niño/a, lo cual permitirá decidir la continuidad o no de dicha propuesta de asignación al extranjero, sin perjuicio que la responsabilidad recae finalmente en la instancia nacional.
- La asignación de un niño/a a un matrimonio residente en el extranjero, es de exclusiva responsabilidad del Director/a Nacional del Servicio, en su calidad de Autoridad Central para los efectos del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional. El área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción elaborará un Informe de Asignación sobre la base de la documentación presentada al momento de la postulación, más antecedentes complementarios que haya sido necesario solicitar posteriormente, dando cuenta de los antecedentes más relevantes del niño/a o grupo de hermanos, relativos a su historia, características y necesidades.
- Concretamente, los antecedentes que deben acompañarse a la propuesta formal de asignación de un niño/a realizada a un Organismo Extranjero Acreditado o Autoridad Central son aquellos mencionados en las letras a) hasta la h) del punto 6.2.2.1. "Constitución del expediente actualizado del niño/a", conjuntamente con el:
 - Oficio de presentación de la propuesta de asignación del Director/a Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
 - Informe de Asignación del Departamento de Adopción, de la Dirección Nacional del Servicio.
- Si la propuesta de asignación es **aceptada**, el Departamento de Adopción debe remitir a la Unidad de Adopción regional, el expediente del matrimonio seleccionado, junto al **Consentimiento** del Servicio y el **Certificado de No Existencia** de matrimonio residente en Chile interesado en la adopción de ese niño/a, con el propósito de iniciar en el Juzgado de Familia correspondiente, el proceso judicial de adopción propiamente tal.
- Tratándose de casos en que se haya realizado la asignación de hermanos a familias distintas, con el compromiso de mantener el vínculo fraterno, debe hacerse particular referencia a dicho compromiso en el oficio por el cual el Servicio, en su calidad de Autoridad Central manifiesta su acuerdo para dar curso al procedimiento de adopción.
- Asimismo, a partir de la aceptación formal de la asignación, se debe dar inicio al proceso de preparación del niño/a para el encuentro con su familia adoptiva, razón por la cual el/la profesional responsable del área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción, debe comunicar oportunamente a la Unidad de Adopción regional, la respuesta recibida y apoyar en las gestiones que permitan optimizar la preparación de éste/a y el acercamiento previo con sus adoptantes, así como aquellas que permitan planificar el momento de la llegada de la familia, aspectos que siempre considerarán la opinión y sugerencias del terapeuta que asuma la preparación del niño/a.
- Será responsabilidad de la Unidad de Adopción regional, monitorear y asesorar el proceso de vinculación entre el matrimonio y su hijo/a, tanto en la etapa previa como posterior al encuentro personal entre ellos, comunicando los aspectos más relevantes al área de Adopción Internacional.
- En lo referido a la etapa previa, se espera que al menos 2 días hábiles antes de efectuar la primera entrevista al matrimonio por parte de la Autoridad Central chilena, el/la profesional encargado del caso o el Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, remita un correo electrónico al encargado en el área de Adopción Internacional, informando brevemente cómo ha cursado el proceso de preparación del niño/a, así como cualquier otro aspecto que requiera enfatizarse a los adoptantes, desde la primera entrevista.

- Una vez que el matrimonio llega a Chile, es recibido por el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de este Servicio, en su calidad de ente operador de la Autoridad Central chilena, instancia en la que se darán a conocer los aspectos generales de su proceso de adopción.
- La Unidad de Adopción regional, deberá sostener una reunión con el matrimonio dando a conocer los aspectos más relevantes de su hijo/a y se dará curso, conforme a lo planificado, al encuentro personal con éste/a y posteriormente, al proceso judicial de la adopción.
- Los procesos técnicos descritos en apartados anteriores, referidos a la preparación del enlace, acompañamiento en el período de integración familiar, intervención en crisis y acciones contempladas en escenarios de fracasos, deberán del mismo modo contemplarse en adopción internacional.
- En la audiencia preparatoria y de juicio del proceso judicial de adopción, cobra relevancia la intervención del profesional de la Unidad de Adopción regional y del sistema de cuidado alternativo donde permaneció el niño/a o del programa PRI, en su rol de perito y también para estar disponible frente a cualquier complicación que se presente entre el niño/a y sus adoptantes, especialmente si el proceso de vinculación ha sido más complejo de lo esperado.
- El proceso judicial, será de responsabilidad de la Unidad Jurídica regional, quedando bajo su cargo, toda la tramitación judicial de la causa adopción internacional, así como la posterior coordinación con el Juzgado de Familia respectivo, para la remisión oportuna del expediente y del dossier de antecedentes, a la Dirección Nacional del Servicio, para su posterior entrega a la Dirección Nacional del SRCEI, donde se concretará la inscripción final de la adopción.
- El posterior ingreso de los antecedentes a la oficina de Registro Civil de Santiago, para practicar la nueva inscripción civil del niño/a como hijo/a de los adoptantes, será coordinado por el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de este Servicio y gestionada -si el Juzgado de Familia lo autoriza-, por el representante del organismo extranjero acreditado patrocinante del matrimonio.
- En los casos de matrimonios que han postulado a la adopción de niños/as residentes en Chile, a través de su Autoridad Central y que no cuentan con el apoyo directo en Chile de su ente patrocinante, será el equipo del área de Adopción Internacional, el que asuma esta función de acompañamiento y asesoría en toda la fase administrativa de la adopción internacional del niño/a.
- La responsabilidad de monitorear el proceso administrativo destinado a lograr la nueva Inscripción civil del niño/a y supervisar otras gestiones relativas a su ingreso al nuevo país de residencia, estará a cargo del área de Adopción internacional del Departamento de Adopción.
- Una vez finalizada la fase administrativa de la adopción internacional, el Director/a Nacional del Servicio, en su calidad de Autoridad Central, deberá emitir el **Certificado de Conformidad**, documento a través del cual la Autoridad Central chilena certifica a las autoridades del país de recepción, que ha finalizado un proceso adoptivo y que éste fue realizado según lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y a la legislación interna chilena.
- Si la respuesta a la asignación desde el extranjero es **negativa**, el área de Adopción Internacional deberá informar a la Unidad de Adopción regional, vía memorándum o correo electrónico, de dicho resultado y, realizará las gestiones que estime pertinentes, para la búsqueda de otro matrimonio que cumpla con las características requeridas para la adopción de ese niño/a.
- Eventualmente, si el área de Adopción Internacional no logra encontrar un matrimonio residente en el extranjero disponible para la adopción de un niño/a postulado o los resultados de Llamado Especial han sido negativos, deberá vía memorándum y en el más breve plazo, informar a la Unidad de Adopción regional, las acciones realizadas y los resultados obtenidos y proceder a devolver adjunto a este documento, el expediente del niño/a, sugiriendo -si procede-, propuestas de acciones alternativas a seguir, con ese niño/a en particular. .

- Para ello, será imprescindible que la Unidad de Adopción regional se coordine con la Unidad Jurídica regional y los profesionales a cargo del caso del sistema de cuidado alternativo en que el niño/a se encuentra, a fin de compartir las propuestas de acciones futuras para ese niño/a en particular.
- Deberán tener especial seguimiento, los casos de hermanos que fueron postulados juntos a adopción internacional (hermanos mayores y menores), los cuáles al no encontrar una familia adoptiva para todos juntos -principalmente por la edad de los mayores-, pudiera ocurrir que tras cambiar las circunstancias, puedan ser separados, siendo necesario en tal caso, reconsiderar la búsqueda de familia adoptiva sólo para hermanos menores.
- Por otra parte, si eventualmente, durante el proceso de postulación de un niño/a al área de Adopción Internacional –y siempre en forma previa a que haya sido realizada una Asignación-, emergiera una alternativa de familia adoptiva residente en Chile, la Unidad de Adopción regional deberá dar cuenta de esta situación de manera oportuna al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de este Servicio, para que la postulación a adopción internacional quede suspendida hasta que se evalúe la idoneidad del/los solicitantes residentes en Chile.
- Si los solicitantes con residencia en Chile resultan idóneos para la adopción, en cumplimiento a la subsidiariedad de la adopción internacional frente a la nacional, el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional, deberá proceder a la devolución formal de la carpeta del niño/a a la Unidad de Adopción regional, dejándolo de considerar dentro de los niños/as “en condiciones de iniciar la búsqueda de familia” -si perteneciera a este grupo- y procederá a dejar sin efecto el certificado de No Existencia de matrimonios Residentes en Chile. Así, la Unidad de Adopción regional procederá a efectuar la tramitación del proceso de adopción, de acuerdo a lo establecido para la adopción nacional.
- Si lo anterior ocurre en forma posterior a la Asignación, no procede suspender un proceso de adopción internacional, salvo que la respuesta a ésta sea negativa, por cuanto ya se han activado los procedimientos relativos al Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional.

7.2. FASE JUDICIAL DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL:

7.2.1. Presentación de la solicitud de adopción por matrimonio residente en el extranjero:

- a) La solicitud de adopción por matrimonio residente en el extranjero (Anexo 16), deberá ser presentada ante el Juzgado de Familia correspondiente al domicilio del niño/a y deberá ser patrocinada por la persona que se encuentre ejerciendo las funciones de Director/a Regional del Servicio.
- b) Cabe señalar que, en el caso de los colaboradores acreditados para desarrollar el programa de adopción, éstos actúan directamente a través de sus respectivos Directores/as, en las presentaciones de las adopciones internacionales, ya que la Ley N°19.620, les permite desarrollar de manera autónoma el programa de adopción.
- c) Respecto de las solicitudes de adopción patrocinadas por el Servicio, son los Directores/as Regionales, quienes conferirán patrocinio y poder al Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica regional, con todas las facultades establecidas en el artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

La solicitud de adopción internacional, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los documentos fundantes de la solicitud, establecidos en el artículo 32 de la Ley N°19.620, en su idioma original, debidamente traducido al español y apostillados o legalizados.
- El certificado de no existencia de matrimonios residentes en Chile interesados en adoptar al niño/a (art. 30, inciso 1° de la Ley N°19.620).

- El certificado de idoneidad emitido por la Dirección Regional del Servicio correspondiente al domicilio del niño.
 - Los documentos señalados en Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, a saber:
 - Idoneidad del matrimonio en el país receptor (artículo 5).
 - Informe de asignación de un/a niño/a (artículo 16).
 - Acuerdos para dar curso a la adopción, tanto del matrimonio solicitante como del Servicio (artículo 17).
- d) En la presentación se debe proponer al tribunal una fecha de audiencia preparatoria y solicitar el cuidado personal, las visitas, salidas y pernoctas del niño/a con sus futuros adoptantes.
- e) Previamente a fijar la fecha, se debe considerar la preparación del niño/a para efectuar el enlace y de las posibilidades del matrimonio para viajar a Chile. Además, la disponibilidad de acompañamiento del/la representante del organismo acreditado patrocinante, profesionales del PRI y de profesionales de la Unidad de Adopción regional.

7.2.2 Audiencia Preparatoria:

a) Deben comparecer:

- El/la Abogado/a especializado/a patrocinante.
- El matrimonio solicitante con sus pasaportes.
- El niño/a (para los efectos de la audiencia confidencial cuando corresponda).
- El representante legal del organismo acreditado patrocinante, en su calidad de traductor/a e intérprete.
- Una persona de apoyo para los efectos de acompañar al niño/a cuando se esté desarrollando la audiencia.
- En el caso de matrimonios que han postulado a Chile vía Autoridad Central o a través de la A.F.A. (Agencia Francesa de la Adopción) y que por lo tanto carecen de representante legal en Chile, el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional del Servicio, deberá apoyar en lo concerniente a la dificultad idiomática que pueda presentar el matrimonio y la consecuente necesidad de la presencia de un traductor en la audiencia. Al respecto, la responsabilidad del Servicio será contactar a un traductor, no obstante, el costo de éste, debe ser asumido por el matrimonio.

b) Desarrollo de la audiencia preparatoria:

- El Abogado/a Especializado/a deberá consultar al Juez de Familia si desea escuchar al niño/a en audiencia confidencial y deberá ratificar la solicitud de adopción, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que se expondrán ante el Tribunal, mediante relación sucinta.
- El Abogado/a Especializado/a deberá solicitar el cuidado personal con fines de adopción del niño/a en favor del matrimonio individualizado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, inciso 3º de la Ley Nº19.620.
- El Abogado/a Especializado/a deberá solicitar la orden de egreso del niño/a del sistema de cuidado alternativo. Para tales efectos, se solicitará al tribunal la elaboración del Oficio que ordena el egreso y su tramitación por mano, para agilizar de esa manera su diligenciamiento.
- El Abogado/a Especializado/a deberá **solicitar** al encargado de acta, un ejemplar del **Acta de la Audiencia que otorga el cuidado personal con fines de adopción del niño/a al matrimonio**, para entregársela a éste como el documento que los faculta a permanecer con el niño/a, mientras no se dicte la sentencia de adopción y se efectúe la inscripción definitiva de ella.

- Esta audiencia podrá transformarse en audiencia de juicio, en la medida que el Tribunal se forme la convicción de que el proceso de vinculación entre el niño/a y el matrimonio es positivo, por lo que el Informe de Adaptabilidad que exponga el profesional responsable, debe ser convincente en cuanto a dar real cuenta de las habilidades parentales desplegadas por los adoptantes para vincularse con el niño/a y como él/ella se va integrando en esta nueva familia.
- Cabe señalar que el Abogado/a Especializado/a que tramita la causa de adopción, deberá estar en conocimiento de cómo se está desarrollando el proceso de integración familiar entre el niño/a y su familia adoptiva, por cuanto si se requiere de un mayor tiempo de vinculación, apoyo y evaluación técnica a la familia en esta etapa, en consideración al perfil del niño/a o a las dificultades detectadas, no es conveniente que se dicte sentencia de adopción en esta primera audiencia y por lo tanto, es recomendable esperar que se realice en una nueva fecha, la audiencia de juicio.

7.2.3 Audiencia de Juicio:

- a) En el evento que no se haya dictado veredicto en la primera audiencia, se fijará una segunda fecha de audiencia denominada audiencia de juicio, en la cual el/la Abogado/a Especializado/a patrocinante deberá incorporar oralmente las pruebas ofrecidas en la audiencia preparatoria. Cobra especial relevancia la mantención de una adecuada comunicación entre la Unidad Jurídica y la Unidad de Adopción regional, por cuanto estos documentos deberán ser leídos de manera extractada en dicha instancia y el/la profesional que elaboró el informe de adaptabilidad, deberá concurrir a la audiencia y exponerlo ante el Juez de Familia.
- b) Por regla general, es usual que los/as Jueces de Familia, realicen preguntas al matrimonio en relación a cómo se han sentido en el proceso de vinculación con el niño/a, cuáles son sus motivaciones para adoptar y las razones de su postulación a Chile. Si éstos no dominan el idioma español, deben ser apoyados por el/la representante del organismo acreditado patrocinante, en su calidad de traductor/a e intérprete.
- c) En esta etapa del proceso debe existir una clara evaluación de parte del/los profesionales que asesoran técnicamente a la familia a nivel regional en relación con la evolución que ha tenido el proceso de vinculación, la cual quedará reflejada en el informe de adaptabilidad entregado por el/la profesional responsable. Lo esperable es que el resultado sea positivo y que se dicte sentencia de adopción, si por el contrario, persisten dificultades de integración ya detectadas, o se hacen evidentes problemas no detectados anteriormente, se debe advertir al Abogado/a Especializado/a a objeto de definir la estrategia a seguir con el Tribunal respectivo, informando oportunamente a la profesional responsable del Departamento de Adopción, dado que resulta importante que en aquellas situaciones de mayor complejidad, las decisiones sean compartidas con el nivel central. Si la decisión acordada no es favorable a la adopción, se recomienda la coordinación e información al Tribunal competente sobre los resultados del proceso de vinculación, en forma previa a la Audiencia de Juicio, a través del Consejo Técnico o directamente al Juez competente, de manera de facilitar el desarrollo de la audiencia y la acogida de parte del tribunal a la propuesta efectuada por los profesionales de la Unidad de Adopción regional, en relación al futuro del niño/a.

7.2.4 Dictación del veredicto y redacción del fallo:

- a) En el evento que el Juez de Familia se haya formado la convicción, que se cumplen todos los requisitos señalados por la Ley de Adopción para adoptar en Chile, que se ha acompañado toda la documentación fundante de la solicitud y el informe de adaptabilidad ha dado cuenta de las ventajas que para el niño/a reporta la adopción por parte del matrimonio solicitante, el/la magistrado dictará el veredicto de adopción, vale decir; comunicará de inmediato su resolución, indicando los fundamentos principales tomados en consideración para dictarla o en su caso, podrá postergar la decisión del caso, fijando una fecha posterior para la lectura de la sentencia.

- b) En tal caso, el Juez de Familia, tendrá un **plazo de 5 días hábiles para redactar el fallo**, el cual debe ser revisado exhaustivamente por el Abogado/a Especializado/a que tramitó la causa, por el propio matrimonio y por el/la representante legal del organismo patrocinante (si corresponde), ya que generalmente se producen errores tales como la transcripción de los nombres del matrimonio y del niño/a, así como también en las fechas que debe consignar este documento.
- c) En los casos de adopción internacional gestionados por el Servicio, el Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica regional, deberá enviar además una copia de la sentencia al Departamento de Adopción, a objeto que en forma paralela se revise y se informe a la instancia regional si se detecta alguna inconsistencia y se proceda según lo indicado en el punto anterior
- d) La revisión de la sentencia es fundamental y por tanto debe ser realizada de manera rigurosa, tanto desde el punto de vista de fondo como de forma. En cuanto al fondo, es importante detenerse en la revisión de la parte resolutive de la sentencia, la cual, al ordenar que se practique una nueva inscripción, ésta deberá hacerse en la Oficina de la comuna de Santiago del SERvicio de Registro Civil e Identificación y debe contener y detallar cada una de las menciones del artículo 31 de la Ley N°4.808, sobre Servicio de Registro Civil, para proceder a la nueva inscripción del niño/a, esto es:
 - Nombres y apellidos del niño/a.
 - Hora, día, mes, año y lugar de nacimiento del niño/a.
 - Sexo del niño/a.
 - Nombres, apellidos, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio de los adoptantes.
 - Pasaporte de los adoptantes.
- e) Asimismo, la sentencia debe ordenar cancelar la antigua inscripción de nacimiento del niño, niña o adolescente individualizando dicha inscripción.
- f) Si la sentencia adolece de errores de forma y de fondo, se debe presentar un recurso de rectificación, aclaración, complementación y enmienda, a objeto de subsanar los errores detectados, el cual no tiene plazo de presentación y puede interponerse incluso después de ejecutoriada la sentencia.

7.2.5 Certificación de Ejecutoria:

- a) Una vez que la sentencia se encuentra corregida, se deberá presentar un escrito al Tribunal que conoce de la causa, dándose por notificado de la sentencia, renunciar a los plazos y recursos legales que procedan en contra de ella, solicitando además que se certifique la ejecutoria. Asimismo, se solicitará al Juzgado de Familia, la entrega de **6 copias autorizadas de la sentencia de adopción y 3 copias de la sentencia de susceptibilidad de adopción**, ambas con firma electrónica. Lo anterior, debido a que éstas deben ser autorizadas ante la Corte Suprema, para posteriormente ser apostilladas ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y así ser enviadas al país de residencia del matrimonio, a objeto de tramitar la visa de entrada del niño/a a dicho país.
- b) El número de copias de las sentencias antes señaladas, corresponde al requerimiento efectuado por los organismos extranjeros acreditados italianos, que es la nacionalidad de la mayor parte de los solicitantes extranjeros. En el evento de tratarse de otra nacionalidad, el Abogado/a Especializado/a que tramitó la causa, deberá consultar al representante legal del matrimonio la cantidad de copias de las sentencias que requiere o al Departamento de Adopción en el evento que el matrimonio carezca de representante legal en Chile.
- c) Una vez obtenidas estas copias, deben enviarse inmediatamente por correo electrónico al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional, a objeto de adelantar dicha autorización, así como la apostilla y elaborar la Conformidad establecida en el artículo 23 del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- d) En el evento que la sentencia de adopción haya sido rectificadas, también el Abogado/a Especializado/a que haya tramitado la causa, deberá enviar al Departamento de Adopción, igual número de copias de la resolución que rectifica la sentencia, a objeto de anexarlas a la sentencia.

- e) La tramitación de la fase judicial y administrativa de los procesos de adopción internacional que son patrocinados por el Servicio, son de exclusiva responsabilidad del Abogado/a Especializado/a patrocinante de la Unidad Jurídica regional, sin perjuicio de la asesoría y monitoreo que pueda realizar el Departamento de Adopción. Siendo, así las cosas, el Abogado/a Especializado/a responsable, deberá controlar que el proceso avance y que se realice de manera oportuna el envío de toda la documentación por parte del Tribunal que permita concretar la nueva inscripción del niño/a en el SRCEI de Santiago.

7.3. FASE ADMINISTRATIVA DE LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL:

7.3.1 Oficio a la Dirección Nacional del Registro Civil e Identificación:

- a) El Juzgado de Familia oficiará a la Jefa del Sub-departamento de Archivo General del Servicio de Registro Civil e Identificación (SRCEI), ubicado en Catedral 1772, 4º piso, Santiago, a objeto de solicitar el envío de la Ficha Individual del niño/a y de cualquier otro antecedente que permita su identificación, remitiendo el oficio por correo electrónico a la siguiente dirección: vinculosfamiliares@registrocivil.gob.cl

Al respecto, es importante señalar que el Abogado/a Especializado/a debe verificar el envío del oficio pudiendo solicitar el apoyo del Departamento de Adopción a fin de verificar su recepción y debida tramitación.

- b) Una vez que la respuesta del SRCEI ingrese al Juzgado de Familia, se estará en condiciones de avanzar al paso siguiente.

7.3.2 Solicitud de antecedentes para envío al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional:

- a) Una vez que todo el procedimiento anterior está cumplido, se debe presentar un escrito al tribunal solicitando la entrega por mano (escenario ideal) de todos los antecedentes originales de la causa de adopción, de la causa de susceptibilidad de adopción, de la causa de medida de protección y de la causa de cumplimiento de la medida de protección, así como los audios de las audiencias de dichas causas, para los efectos de enviarlos por la valija del Servicio al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional e ingresarlos al SRCEI para requerir la nueva inscripción del niño/a.
- b) Es importante destacar que en virtud del principio de la reserva de todos los antecedentes relativos a la adopción y lo establecido en el artículo 27 de la Ley N°19.620, el Tribunal debe remitir toda la documentación original al SRCEI, ya que éstos deben quedar en custodia en el Archivo General del Registro Civil.
- c) Cabe señalar que el Oficial Civil competente en la Adopción Internacional **es siempre Santiago**, ya que el artículo 36 de la Ley N°19.620, establece una excepción al principio de territorialidad del Servicio de Registro Civil e Identificación.
- d) Por último, si el niño/a tiene cédula nacional de identidad, ésta debe ser acompañada en los antecedentes que se remitan a Santiago, ya que debe ser devuelta al SRCEI, de lo contrario, no se procederá a la nueva inscripción del niño/a.
- e) En el evento que la cédula nacional de identidad del niño/a se haya extraviado, el/la Abogado/a Especializado/a patrocinante deberá presentar al Juzgado de Familia que tramita la adopción, una declaración jurada ante Notario, dejando constancia del extravío (Anexo 10).

VIII. RUPTURAS ADOPTIVAS:

- a) Las rupturas adoptivas se refieren a casos excepcionales, en que se no se logra consolidar un lazo de afecto y de pertenencia entre adoptantes y adoptado/a, pudiendo generar la interrupción del proceso de enlace, cuidado personal o de la adopción, cesando la convivencia y el vínculo filiativo. También, existen formas de ruptura en que se mantiene la convivencia y la filiación, pero se observa un daño significativo en la relación vincular entre padres e hijos/as.
- b) Afortunadamente su incidencia mantiene un valor muy bajo en relación al total de adopciones concretadas, observándose que, en su gran mayoría, las familias enfrentan con éxito los retos de la parentalidad y los desafíos especiales de la adopción.

No obstante, lo anterior y más allá de su significancia estadística, es un hecho que evidentemente afecta a las familias, niños/as y a todo el sistema involucrado en el acompañamiento del proceso adoptivo (Galli y Viero, 2007), vivenciándose en el mundo interno de los niños/as como una segunda pérdida que afecta su capacidad de confiar en las relaciones vinculares, tal como pudo experimentarlo en sus relaciones primarias.

En este contexto y principalmente considerando los costos socioemocionales que tiene para el niño/a, las rupturas adoptivas constituyen para el Servicio un aspecto que demanda una observación continua, de manera de tomar cada vez más resguardos preventivos.

- c) Como en toda relación humana y especialmente en el terreno de la instalación de relaciones vinculares duraderas, la adopción es un proceso que no puede anular en un 100% las posibilidades de ruptura. No obstante, como observación transversal en los distintos países que han indagado en sus procesos de ruptura adoptiva pueden apreciarse ciertos factores de riesgo (Berástegui, 2008; Fuentes y Fernández, 2001), en los niños/as, las familias adoptantes y el propio proceso de adopción, -que aun cuando no determinan unilateralmente una ruptura adoptiva (pues podrán minimizarse con la existencia de factores protectores)- deben ser considerados al analizar un matching y al tomar resguardos de preparación y acompañamiento de la familia adoptiva.
- d) En términos generales, en el **niño/a**, surgen prioritariamente como factores de riesgo, su edad al momento de la adopción; el tiempo de institucionalización; el número de cambios de figuras de cuidado (familiares e institucionales); las experiencias traumáticas experimentadas, la gravedad del daño asociado, -problemas de conducta externalizante, trastornos del apego, el contacto reciente, fuerte vínculo y/o lealtades presentes con la familia biológica-; ser adoptado/a junto a uno o más hermanos biológicos, padecer alguna deficiencia física y/o psíquica; la no participación activa en la toma de decisiones sobre su adopción –especialmente en niños/as mayores-; la experiencia previa de ruptura adoptiva, así como el déficit en la habilidad para adaptarse a pérdidas vinculares y lograr motivación para establecer nuevas relaciones significativas.
- e) En el caso de las **familias adoptivas**, el riesgo habitualmente emerge desde una motivación inadecuada, conflictos y/o duelos no resueltos que se reactivan durante el proceso adoptivo, expectativas poco realistas sobre el niño/a (que no les permiten ver y aceptar al niño/a concreto, en su real dimensión y necesidad), poca flexibilidad, contención y empatía hacia el niño/a, focalización sólo en los problemas de la relación con éste, atribuyendo intencionalidad de todo aspecto negativo en aquel.

Agregándose también, la escasa habilidad para resolver los conflictos y tensiones o el uso de estrategias inadecuadas de afrontamiento, gran dificultad para tolerar la frustración, necesidad de gratificación inmediata que los valide en su rol de madres y/o padres e incapacidad de postergarse temporalmente en beneficio de la relación. Inadecuado o incoherente estilo educativo, foco en lo normativo y/o en las capacidades cognitivas-educativas de sus hijos/as, relegando invertir primero en la vinculación, inexistencia de redes de apoyo, presencia de estilos

de vida no adaptados a las necesidades del niño/a y la falta de creación de un vínculo afectivo (centrado en su rol de cuidador material).

Asimismo, dentro de los riesgos que habrán de prevenirse, surge como fundamental, la falta de preparación y desarrollo de habilidades en los solicitantes para manejar los problemas que presentan cotidianamente los niños/a que recorren un proceso adoptivo, lo cual habitualmente se traduce en la incomprensión de las manifestaciones de rechazo y/o desregulación del niño/a, realizando lecturas equivocadas sobre éstas.

- f) En el caso de los **procesos adoptivos**, los factores de riesgo que tienden a observarse, según nuestra experiencia, dicen relación con deficientes intervenciones terapéuticas con el niño/a que, por una parte, no logran los resultados esperados en la elaboración y/o resignificación básica de su historia de vida, como tampoco logran prepararlo/a para su integración a una familia adoptiva (considerando su identidad y aproximación gradual hacia la adopción); procesos de evaluación de idoneidad psicológica y social de las familias interesadas en adoptar, de escasa profundidad; la falta de información actualizada y fidedigna -tanto del niño/a como de la familia- que permita realizar un adecuado matching, incluido el no respetar los criterios técnicos para aquel; las interferencias en el proceso de vinculación inicial (como la presencia de familia biológica o mensajes contradictorios en el medio habitual del niño/a) y la insuficiencia de disponibilidad y oferta de servicios de post-adopción.
- g) La experiencia adquirida en el proceso de selección o matching, nos ha permitido establecer como **criterios técnicos** de mayor relevancia, la consideración de los antecedentes del niño/a en su justa medida, de manera lo más objetiva posible, sin minimizarlos o normalizarlos, así como el respeto de las expectativas de las familias (que son profundizadas en el proceso de evaluación de idoneidad) y no forzar o proponerles un niño/a respecto del que nunca han reflexionado, ni para el cual han sido preparados.
- h) Si pese a todos los procedimientos de intervención en crisis desplegados ante un escenario de riesgo de ruptura, se resuelve no dar continuidad a la adopción, se despliegan una serie de acciones en torno al niño/a, con la familia adoptiva, con el Tribunal de Familia que se encuentra interviniendo o ya ha decretado la adopción y con el organismo extranjero acreditado que representa a los padres adoptivos –en caso de las adopciones internacionales-, disponiendo de soporte para la acogida física y terapéutica de los niños/as, los cuales tendrán que reintegrarse al sistema de cuidado alternativo.

8.1. Procedimiento técnico a seguir frente a situaciones de ruptura, ya sea en procesos de adopción nacional o internacional:

Particularmente **con los niños/as**, los pasos a considerar incluyen:

- a) Entrevista de cierre con el matrimonio y su representante, en caso de corresponder a adopción internacional, para acordar el procedimiento de separación con el niño/a.
- b) Coordinación con el Juzgado de Familia, la Unidad de Adopción de origen y residencia del niño/a, si corresponde, para ubicar el lugar más adecuado que lo reciba, previo a que el/la Abogado/a Especializado/a solicite la medida cautelar, que ordene su reingreso al SCA.
- c) Intervención psicológica al niño/a, en lo posible con el apoyo de los profesionales que trabajaron su preparación, evaluando la pertinencia y posibilidad de intervención, con la finalidad de contenerlo y prepararlo para la experiencia de la separación, y cuando esto no es factible, con el psicólogo/a del proyecto de cuidado alternativo que acoja al niño/a. Trabajar los sentimientos de culpa y responsabilidad que se atribuyen los niños/as que han vivenciado esta experiencia, dándoles una explicación inmediata de que las razones de la ruptura están puestas en las dificultades de los adultos que no supieron cuidarlo/a. Si se estima adecuado y puede favorecer el cierre del niño/a, puede realizarse una despedida con los padres adoptivos, de manera personal o a través de cámara web, lo que dependerá naturalmente de las características, capacidad y disposición de los adoptantes.

- d) Acompañamiento del proceso de separación o salida del niño/a del grupo familiar adoptivo, mediado por profesionales del equipo de adopción e idealmente por el profesional que trabajó su preparación en los proyectos especializados PRI o en el sistema de cuidado alternativo, considerando la vinculación terapéutica y familiaridad lograda con el niño/a.
- e) Reingreso asistido del niño/a al sistema de cuidado alternativo. Lo habitual es intentar reintegrar al niño/a en el sistema residencial de donde procedía, de modo que pueda recuperar los vínculos preexistentes y logre sentirse acogido en un espacio que constituya una fuente de seguridad en un momento vitalmente difícil. No obstante, en caso que se evalúe técnicamente recomendable que el niño/a tenga que ser reubicado en otra residencia o Familia de Acogida, -sea porque ya no existe disponibilidad del lugar de procedencia o se considere traumático para el niño/a volver a relacionarse con personas que no lograron constituirse en una fuente nutricia de afectos-, el equipo de profesionales del Departamento de Adopción o Unidad de Adopción regional, según corresponda a la fase en que ocurra la ruptura, deberá acompañar y asistir al niño/a hasta el momento del ingreso al nuevo entorno, a fin de hacer el vínculo con el actual equipo de profesionales.
- f) Dependiendo de la edad y necesidades del niño/a, se orientará la realización de un trabajo terapéutico para resignificar la experiencia de ruptura -habitualmente percibida como un nuevo abandono-, de modo que le permita fortalecer la autoconfianza, evitar la responsabilización del hecho, ubicar la experiencia en una perspectiva de continuidad vital, recuperar su disposición hacia nuevas relaciones vinculares y despejar su motivación hacia un eventual nuevo proceso adoptivo. Se intenta que dicho proceso sea realizado por el terapeuta que trabajó anteriormente con el niño/a –idealmente del programa PRI- y en caso de que éste no exista en la región, su realización recaerá en el profesional del sistema de cuidado alternativo que lo acoja, con asesoría de la Unidad de Adopción regional.
Del mismo modo, se busca que el proceso sea acotado en el tiempo, no dilatándose innecesariamente, en tanto es sabido que lo que más necesita el niño/a es una experiencia familiar nutricia incondicional, como contexto que ayudará a sanar las heridas que la experiencia de ruptura –además de otras vitales- pudieron dejar.
- g) Si las causales de ruptura radican en mayor medida en factores atribuibles a la familia o en factores atribuibles a la situación del niño/a, el escenario para un nuevo intento de integración en familia adoptiva es radicalmente distinto. Si las causales tienden a pesar más en factores atribuibles a los adultos, existen altas posibilidades de reubicar al niño/a prontamente y tras una breve intervención terapéutica, en un nuevo grupo familiar adoptivo. Contrariamente, a aquellos casos de niños/as que en el transcurso de la adopción reflejaron un nivel de daño emocional y/o trastorno vincular mayor al que fuera referido en sus informes de postulación, será altamente difícil ubicar una familia disponible y con las competencias necesarias para no exponerlo a una nueva ruptura adoptiva.
- h) La Unidad de Adopción regional deberá realizar un seguimiento del caso, hasta contar con nuevos Informes que permitan evaluar una re-postulación a adopción nacional o internacional o el cierre definitivo de esta alternativa, debiendo el sistema de cuidado alternativo, generar las alternativas para su bienestar futuro.

8.2. Procedimiento legal a seguir frente a situaciones de ruptura, ya sea en procesos de adopción nacional o internacional:

- a) **Período que media entre el ingreso de la solicitud de adopción y la audiencia preparatoria:** Si en el período que media entre el ingreso de la solicitud de adopción y la audiencia preparatoria, el o los futuros adoptantes manifiestan su voluntad de no continuar con la vinculación y no ratificar la solicitud de adopción, el Abogado/a Especializado/a responsable o el profesional que tome conocimiento de esa decisión, deberá gestionar que se presente en la causa respectiva el escrito de retiro de la demanda o su desistimiento, según corresponda.
- b) Con la voluntad anterior irrevocable y previa coordinación con las Unidades Operativas (Unidad Jurídica y Unidad de Adopción), deberá requerirse al Juzgado de Familia competente, el ingreso del niño/a al sistema de cuidado alternativo y el término del cuidado personal con fines de

adopción, si éste se le hubiere confiado a los solicitantes. Paralelamente, debe ingresarse el respectivo retiro de la demanda o el desistimiento de la adopción, en el Sistema SIIA.

- c) **En la etapa de entrega del cuidado personal con fines de adopción del niño/a al matrimonio solicitante y fijación de una segunda audiencia de juicio:** El Abogado/a Especializado/a debe solicitar al Juzgado de Familia competente, que se deje sin efecto el cuidado personal con fines de adopción que le fue otorgado al matrimonio solicitante, para que el niño/a reingrese al sistema de cuidados alternativos y deberá desistirse de la solicitud de adopción.
- d) **Periodo posterior a la dictación de la sentencia definitiva o inscripción final de la adopción:** Si después de dictada la sentencia definitiva o de practicada la inscripción civil de la adopción, el o los adoptantes manifiestan dificultades en la integración de su hijo/a a su nueva familia, el Jefe/a de la Unidad de Adopción o el profesional que tome conocimiento de ésta situación, debe inmediatamente activar un plan de intervención y reforzar el acompañamiento en esta trayectoria adoptiva.
- e) Si, a pesar del plan de intervención se determina que se trata de una ruptura adoptiva y la voluntad del o los adoptantes en orden a no continuar con el proceso, es irrevocable, el Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, deberá realizar las diligencias que sean pertinentes para ingresar al niño/a al sistema de cuidados alternativos. Para estos efectos deberá gestionar una vacante en el programa residencial que se estime más adecuado frente a la situación del niño/a, procediendo a solicitar el ingreso como medida de protección ante el Juzgado de Familia competente, de acuerdo al lugar de residencia del niño/a, planteando la situación de vulneración que le afecta.
- f) **Periodo anterior a la inscripción final de la adopción:** Si la ruptura adoptiva, se ha producido con anterioridad a la inscripción civil de la adopción, se debe informar lo ocurrido al Juzgado de Familia que tramita la causa de adopción, para que resuelva lo que estime pertinente en relación con la adopción ya otorgada, considerando que la ley no regula esta situación, solicitando además el ingreso del niño/a al sistema de cuidados alternativos. Además, se deberá informar a los solicitantes de la adopción, que deberán comparecer a la audiencia que pudiera citar el tribunal.
- g) Si la ruptura se produce antes de la inscripción civil de la adopción y en consecuencia antes de modificarse la filiación del niño/a, para una posterior adopción se podrá utilizar la misma sentencia que declaró al niño/a susceptible de ser adoptado/a. Sin embargo; si se produce después de la inscripción civil de la adopción, una vez que el niño/a ha cambiado de filiación y ha adquirido el estado civil de hijo/a de los adoptantes, contando con una nueva identidad, se requerirá tramitar una nueva declaración de susceptibilidad de adopción, esta vez respecto de sus adoptantes.

Para ello y considerando que la ley no regula expresamente esta situación, se estima que el o los adoptantes deberían realizar respecto del niño/a, una entrega voluntaria con fines de adopción, en los términos previstos en el artículo 8 letra a) en relación al artículo 9 de la Ley N°19.620, velando así, por el interés superior del niño/a y su derecho a vivir en familia.

Al respecto, cabe señalar que al regular la ley esta causal, exige que los “padres” manifiesten su voluntad de entregar al hijo/a en adopción, sin distinguir el legislador entre padres biológicos o adoptivos. Luego, en su artículo 9, regula un procedimiento breve y expedito, en el cual no se requiere citar a otros parientes.

El utilizar las otras causales legales de adoptabilidad que contempla la ley -esto es; las del N°2 y 3 del artículo 12-, implicaría en los hechos, tener que esperar un tiempo prolongado para que se configuren respecto del niño/a, los plazos de abandono y/o desamparo que la ley contempla, lo cual iría en su directo perjuicio. Además, sería difícil que se configurase la causal del N°1, esto es; la inhabilidad física o moral de los adoptantes, puesto que fueron declarados idóneos en su oportunidad, salvo el hecho de no velar por el cuidado, la crianza y la educación del hijo/a durante los plazos legales.

- h) Sin perjuicio de la etapa en que haya fracasado el proceso adoptivo, la indicación general en los casos de adopción internacional, es que el matrimonio permanezca en Chile hasta que se haya cerrado la etapa judicial y se sostenga una entrevista final con la Autoridad Central.

IX. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DESDE PROGRAMAS DE CUIDADO ALTERNATIVO, ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

- a) Se podrá utilizar el procedimiento de reclamación, por parte de los sistemas de cuidados alternativos, en aquellos casos en que la Unidad de Adopción regional no de cumplimiento - dentro de los plazos previstos-, a las obligaciones que le corresponden con motivo de la postulación de niños/as al programa de adopción.
- b) En principio, el Director/a de la residencia o del Programa de Familia de Acogida del niño/a, deberá presentar un reclamo formal ante el Jefe/a de la Unidad de Adopción regional respectiva, con copia al Jefe/a del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional del Servicio y al Director/a Regional respectivo, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, a contar de la fecha en que se incurrió en el incumplimiento de alguna de las obligaciones o compromisos de la Unidad de Adopción respectiva.
- c) Una vez recibido dicho reclamo, el Jefe/a de la Unidad de Adopción regional, deberá tomar de inmediato las medidas necesarias para subsanar la omisión o el incumplimiento en que se incurrió, debiendo dar respuesta dentro de **un plazo máximo de 5 días hábiles**, señalando las razones que motivaron dicha omisión o incumplimiento y acreditando el debido cumplimiento del mismo, enviando igualmente copia al Jefe/a del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional.
- d) Si la Unidad de Adopción regional no da respuesta en el plazo previsto acreditando el cumplimiento de la instrucción infringida o incurre en el incumplimiento reiterado de sus obligaciones, el Director/a de la residencia o del Programa de Familia de Acogida del niño/a, deberá presentar el respectivo reclamo ante el Director/a Regional respectivo, con copia al Jefe/a del Departamento de Adopción, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, a contar de la fecha en que se cumpla el plazo previsto para dar respuesta al reclamo presentado, sin que éste se haya respondido o acreditado el cumplimiento de la obligación infringida o desde que se incurra en el incumplimiento reiterado de la o las obligaciones de que se trate, a fin que se haga efectiva la responsabilidad administrativa en su caso, a través del procedimiento previsto por el Título V del Estatuto Administrativo.
- e) Sin perjuicio de lo anterior, dentro del **plazo de 10 días hábiles** siguientes a la interposición de dicha reclamación, deberá darse cumplimiento a las obligaciones infringidas, informando de ello por escrito al Director reclamante, con copia al Jefe/a del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional.

X. ANEXOS

- Anexo 1: Pauta de Informe Psicosocial
- Anexo 2: Certificado de Salud de Especialista Tratante
- Anexo 3: Solicitud de Susceptibilidad de Adopción
- Anexo 4: Teoría de la Ponderación de Robert Alexy
- Anexo 5: Hoja de Ruta Jurídica
- Anexo 6: Minuta de Alegato
- Anexo 7: Solicitud de incorporación de Niños/as declarados susceptibles
- Anexo 8: Solicitud de Susceptibilidad por Entrega Voluntaria de un niño/a ya nacido, con fines de adopción
- Anexo 9: Solicitud de entrega voluntaria de un No Nacido
- Anexo 10: Declaración Jurada de Extravío de Cédula de Identidad otorgada ante Notario
- Anexo 11: Solicitud de Adopción Nacional
- Anexo 12: Solicitud eliminación Registros Niños/as y Solicitantes
- Anexo 13: Informe Relativo a un Niño/a postulado a adopción internacional
- Anexo 14: Guía Práctica para la Intervención en Crisis en Familias Adoptivas
- Anexo 15: Procedimiento Consulta postulación adopción internacional según complejidad
- Anexo 16: Solicitud de Adopción Internacional



Anexo 1 PAUTA DE INFORME PSICOSOCIAL

INFORME PSICOSOCIAL

I. IDENTIFICACIÓN

- Nombre completo
- Fecha de nacimiento
- Edad
- RUN
- Escolaridad (si corresponde)
- Tribunal competente
- RIT de la causa sobre medida de protección
- RIT de la causa de cumplimiento de la medida de protección
- RIT de la causa de susceptibilidad de adopción (en caso de existir una previa)
- Fecha ingreso al sistema de cuidado alternativo
- Fecha ingreso a actual sistema de cuidado, si es distinta a la anterior
- Principales causales de ingreso al sistema proteccional
- Fecha/s de la evaluación
- Fecha de emisión del Informe

II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Referir de dónde se obtiene la información recopilada para construir el Informe, indicar las técnicas de recolección de información como revisión de otros documentos, entrevistas/coordinación con otros agentes de la comunidad, hospital, consultorio, entrevistas a la familia, otros profesionales de la residencia, del establecimiento educacional u otros centros de la red de protección, etc. Además, se debe señalar las técnicas e instrumentos utilizados directamente para la evaluación del niño/a: entrevistas, observación, sesión de juego, aplicación de pruebas proyectivas, pruebas para medir desarrollo psicomotor y cognitivo, etc.

III. ANTECEDENTES PSICOSOCIALES RELEVANTES

1. Del grupo familiar de origen¹⁰

- a. Nombre completo, fecha de nacimiento, edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad; si es descendiente de padre y/o madre que pertenezca/n a algún pueblo originario, informar cuando sea posible, de los lugares de procedencia de sus progenitores u otros ascendientes; nivel educacional, ocupación actual. Existencia de antecedentes penales.
- b. Individualización de los hermanos/as, si corresponde, nombre completo, fecha de nacimiento, edad, filiación, condiciones de salud, persona o institución responsable de su cuidado, lugar de permanencia actual.
- c. Nombre y antecedentes de otros parientes relevantes en la vida del niño/a.

Señalar cuando no es posible contar con la información requerida.

2. Historia familiar, social e institucional del niño/a

Síntesis de la historia de vida del niño/a y de su familia biológica considerando especialmente:

¹⁰ No consignar información sensible (RUN, domicilio, celular o fono fijo).

- a. Origen de la gestación del niño/a, si el padre biológico es distinto del legal, señalar las circunstancias; descripción de la relación existente entre sus progenitores, tiempo de duración, tipo y calidad de la relación.
- b. Relato breve de la historia del niño/a, que dé cuenta de la cronología de hechos más significativos, cambios de cuidadores y problemáticas que afectan a su familia de origen, circunstancias que explican las vulneraciones sufridas y por ende su institucionalización. Señalar otras vulneraciones a lo largo de su vida que puedan ser relevantes en el desarrollo biopsicosocial del niño/a, descritos en forma cronológica. Incluir datos generales de situaciones de maltrato, abuso sexual (ej.: intrafamiliar, escolar, institucional/crónico, evento único). Características de la relación con sus progenitores, calidad de la vinculación.
- c. Indicar si existieron figuras protectoras al interior de su familia de origen.
- d. Describir el trabajo de intervención que se realizó con la familia de origen y principales factores que impidieron el éxito de ésta.
- e. Tiempo que el niño/a mantuvo contacto con su familia de origen u otros significativos; frecuencia, calidad de las visitas, fecha del último contacto y si se observaron cambios en el niño/a tras la desvinculación. Describir el tipo de vínculo establecido con familia o al menos describir el tipo de relación en términos afectivos (Ej.: si juegan, si el adulto intenta imponer conversación, cómo reacciona el niño/a ante la llegada y separación, si hay interacción afectiva física o verbal, etc.).
- f. Si tiene hermanos/as, indicar la situación en que se encuentran éstos/as y el vínculo que existe o ha existido con el niño/a postulado/a.
- g. Cambios de residencia o de familias de acogida.
- h. De existir, describir la relación afectiva establecida con figuras de cuidado a nivel institucional.
- i. En caso que el niño/a se encuentre en una Familia de Acogida, describir cómo es la relación con los cuidadores y como se proyecta el proceso de desvinculación.
- j. Informar si el niño/a es visitado por un tercero, e indicar porqué. Si es una figura significativa, señalar si puede interferir o colaborar en el proceso de integración a una familia adoptiva.

Señalar cuando no es posible contar con la información requerida.

IV. ANTECEDENTES DE SALUD

1. Historia médica del niño/a:

- a. Antecedentes perinatales y de nacimiento (tipo de parto, semanas de gestación, peso, talla, circunferencia craneana, APGAR y si hubo alguna dificultad asociada).
- b. Información del período de recién nacido y primeros años de vida.
- c. Indicar las patologías más frecuentes que ha presentado en su vida institucional y las atenciones médicas más importantes o frecuentes que ha recibido.
- d. Consignar si el niño/a ha requerido hospitalizaciones, intervenciones quirúrgicas y/o tratamientos específicos, entre otros.

2. Estado de salud actual del niño/a

- a. En caso de tener una patología, señalar con claridad el diagnóstico, pronóstico y tratamiento requerido, en base a un informe actualizado, emitido por el especialista correspondiente.
- b. Indicar si su calendario de vacunas y control sano se encuentran al día.
- c. Señalar estado nutricional, peso y talla actuales. Indicar fecha de último control de salud.

3. Respecto a la familia de origen:

Informar acerca de la salud física y mental de la familia materna y paterna, haciendo especial mención a antecedentes como: alcoholismo, drogadicción, enfermedades neurológicas, psiquiátricas, trastornos de personalidad, consumo de sustancias durante el embarazo, señalando en lo posible la presencia de enfermedades hereditarias o de transmisión genética que podrían suponer algún riesgo para el niño/a.

V. ANTECEDENTES ESCOLARES

1. Consignar curso, colegio, modalidad educacional a la cual asiste actualmente y a la que ha asistido.
2. Indicar antecedentes relevantes en torno a su rendimiento, adaptación al sistema, habilidades y/o dificultades para el aprendizaje, si tiene o no diagnóstico de trastorno específico, déficit atencional, hiperactividad u otros.

3. Señalar si recibe apoyos especiales en la escuela, cuáles y respuesta a ellos (ej. Programa integración escolar-PIE, evaluación diferenciada, atención fonoaudiólogo, psicólogo, etc.).

VI. ANTECEDENTES PSICOLÓGICOS

1. Observación del niño/a durante el proceso de evaluación

Se debe describir al niño/a considerando sus características físicas y su comportamiento durante la evaluación (ej.: si se muestra tranquilo, ansioso, inquieto, inhibido, etc.). Es necesario aludir a cómo interactúa con el evaluador y qué impresión es posible configurar de él/ella. Asimismo, es necesario registrar su nivel de comprensión de las consignas, si existe coherencia entre lo verbal y lo gestual y cualquier otra observación que parezca relevante de la conducta del niño/a.

2. Nivel intelectual o desarrollo psicomotor

- a. Indicar, desde la apreciación clínica, si el niño/a tiene un desarrollo cognitivo esperado a edad y contexto de desarrollo, describiendo principales habilidades, deficiencias y contextualizando qué factores pueden influir en éstas últimas (ej.: escasez de estimulación, motivación, etc.).
- b. Sólo en caso que se sospeche que presenta un rendimiento cognitivo o desarrollo psicomotor inferior a la etapa evolutiva en que se encuentra -cualquiera sea su edad- se recomienda aplicar psicometría, la que debe realizarse en un contexto adecuado, respetando las características del niño/a y reforzándolo independientemente de los resultados que obtenga.
- c. En caso de haber aplicado psicometría, los resultados deben ser planteados cualitativamente, mencionando la clasificación diagnóstica correspondiente (NUNCA el rango cuantitativo o puntaje obtenido en la prueba). Además de la clasificación diagnóstica global, consignará la parcial de cada área evaluada (verbal y manual), mencionando –en el caso de existir diferencias interescales significativas- alguna hipótesis explicativa que permita comprender dicha dispersión (interferencia emocional, distracción, ansiedad, motivación, estimulación, etc.).
- d. Indicar la realización de psicometrías previas y si se observaron cambios desde la última.
- e. Indicar alternativas sugeridas para revertir los posibles déficits del niño/a y referirse al posible pronóstico de contar con estimulación adecuada.
- f. En niños/as insertos en el sistema escolar o preescolar, complementar la descripción cognitiva con su rendimiento escolar y otras habilidades, por ejemplo, destrezas artísticas y deportivas.
- g. En casos de que la única evaluación en el ámbito del desarrollo psicomotor sea realizada por otro profesional (ej.: Ed. Párvulos, enfermero/a, igualmente el psicólogo debe dar cuenta de la apreciación clínica del desarrollo del niño/a).

3. Área socio afectiva y conductual.

- a. Descripción de las características socioemocionales más frecuentes del niño/a en los distintos ambientes donde se desenvuelve, aludiendo a su temperamento y estilo de apego predominante (si es posible contar con los elementos para pronunciarse sobre ello).
- b. Relacionar lo anterior con el área conductual, describir su comportamiento al interior de la residencia y del colegio, indicando los procesos emocionales que están a la base de las manifestaciones más frecuentes. Describir qué situaciones lo/a frustran y cómo reacciona ante esto; qué le ayuda a calmarse y si busca o es receptivo a la cercanía de otras personas en las situaciones de estrés. Cuando la conducta del niño/a es diferente en distintos contextos (ej.: residencial/escolar), explicar de la misma forma, indicando los procesos emocionales (generalmente vinculares) que están a la base de esta diferencia. Indicar si las manifestaciones conductuales del niño/a se han ido acentuando o atenuando con el tiempo.
- c. Señalar el grado de capacidad de reconocimiento y expresión de emociones propias y en otras personas. Su autoestima, control de impulsos, etc.
- d. Describir sus gustos y preferencias en distintas áreas, como juegos, temas, actividades, etc.
- e. En el área interpersonal, describir su actitud ante personas conocidas y desconocidas, su nivel de iniciativa o responsividad en la interacción con adultos y pares; su capacidad para realizar y/o recibir expresiones de afecto, aceptar normas y límites, resiliencia, etc.
- f. Percepción del niño/a y sentimientos en relación a su familia de origen u otros referentes afectivos (si es posible consignar cómo se explica estar institucionalizado y su separación del grupo familiar de origen, ej.: si es una imagen idealizada, si aún espera volver con ellos o tiene una imagen devaluada, ambivalente, etc.), incluyendo en lo descrito, a los hermanos.
- g. Si vive con hermano/s en la misma institución o mantiene vínculos con alguno que esté en otra residencia, describir la relación entre ellos (frecuencia contactos, actividades compartidas) y

de ser posible el vínculo con ellos (Ej.: si se reconocen, si se protegen o la relación es predominantemente competitiva, etc.).

- h. Hacer referencia a si ha participado de algún programa especializado de maltrato grave o si ha recibido atención psiquiátrica o neurológica. De ser así, indicar si recibe apoyo farmacológico y si esto ha favorecido o no su estado emocional y conductual. En lo posible, consignar si los efectos se han generalizado a distintos contextos o si aún son específicos.

4. Proceso terapéutico de preparación para la adopción.

(Los puntos a y b, no completarlos en caso de que el niño/a asista al PRI al momento de la postulación, refiriendo sólo fecha de ingreso al PRI. Si el niño cursó PRI y egresó, se debe consignar este ítem igualmente, considerando que el psicólogo/a de la residencia continúa con la intervención).

- a. Consignar cuáles fueron los aspectos más relevantes en los cuales se centró este proceso, señalando objetivos, logros y dificultades.
- b. Estado actual de la intervención realizada, dando a conocer el grado de elaboración del niño de la/s experiencia/s vivida/s y si de acuerdo con su edad y grado de madurez, ha integrado su situación, en el sentido de posicionarse como víctima o receptor de las vulneraciones, externalizando la responsabilidad de las mismas.
- c. Es necesario señalar quién realizó la intervención, el período y frecuencia de asistencia del niño/a a la misma y si concluyó o no la terapia. En el caso que no haya concluido o se encuentre suspendida, señalar las razones e indicar quien está asumiendo o asumirá la contención y acompañamiento psicológico del niño/a si concluyó la intervención del PRI, durante el periodo de postulación y espera de una familia adoptiva.
- d. Señalar la motivación del niño/a para insertarse a una familia adoptiva y en el caso de niños/as mayores, si ésta fuese insertarse en una familia residente en el extranjero, mencionar las capacidades que se visualizan para adaptarse a los cambios que experimentará, así como las posibles puestas a prueba que desplegaría en el proceso de integración con su nueva familia.

5. Necesidades particulares del niño/a y perfil de la familia adoptiva.

- a. Señalar áreas del desarrollo del niño/a que requieren un apoyo especial, esto es, necesidades específicas que se espera que la familia adoptiva pueda compensar (ej.: tratamientos médicos especializados, tratamientos psicológicos, refuerzo pedagógico, tratamiento fonoaudiológico, kinésico, entre otros).
- b. Según el perfil del niño/a, indicar las características que se espera de los futuros adoptantes para satisfacer sus necesidades, en dos aspectos: la composición familiar (ej.: de preferencia con o sin hermanos, padres jóvenes, presencia de pares en la familia, etc.) y en relación a los aspectos emocionales que se espera con énfasis presenten los adoptantes (ej.: afectuosos, lúdicos, gran vitalidad, flexibles, tolerantes a la frustración, capaces de establecer límites, entre otros).
- c. Si tiene hermanos/as declarados/as susceptibles de ser adoptados y se estima de riesgo una adopción conjunta, entregar los fundamentos técnicos que justifiquen una eventual separación. Por otra parte, entregar los argumentos que justifiquen la no separación de los hermanos, en casos que por gran diferencia de edad y/o características, se estime poco factible ubicarlos en una misma familia o alguno/a deba quedar, por otra razón, en el sistema de cuidados alternativos.

VII. CONCLUSIONES

1. Respecto a las conclusiones, dar a conocer una impresión lo más integral posible del niño/a, señalando los resultados obtenidos en cada ámbito de su desarrollo.
2. Razones que fundamentaron la declaración de susceptibilidad de adopción del niño/a, tales como: derechos vulnerados, redes familiares, respuesta a intervención y proyección familiar.
3. Referir el nivel de desarrollo psicomotor y/o nivel intelectual, indicando la coincidencia entre la impresión clínica y con la evaluación psicométrica (si corresponde).
4. Del área socioemocional y conductual, es muy importante que de existir alguna dificultad o alteración, éstas sean contextualizadas con la historia del niño/a y en relación al ambiente actual en que se encuentra a fin de permitir que se comprenda adecuadamente.
5. Referirse a las potencialidades del niño/a en las áreas socioemocional y conductual
6. Referirse a la adaptabilidad del niño/a y posibles reacciones que pudiera presentar el al integrarse a una familia adoptiva.

7. Factores protectores y de riesgo del niño/a.
8. Pronóstico y proyección de su vida futura bajo el cuidado de una familia adoptiva.

NOMBRE Y FIRMA DE LOS PROFESIONALES



Anexo 2 CERTIFICADO DE SALUD DE ESPECIALISTA TRATANTE

CERTIFICADO MÉDICO

Certifico haber examinado al/la niño/a _____, nacido/a el _____, edad _____, a la fecha.

Al respecto, me permito informar:

1. Diagnóstico y descripción detallada del cuadro que presenta y evolución del mismo:

2. Pronóstico:

3. Consecuencias físicas y/o de comportamiento:

4. Derivación a otra especialidad:

5. Tratamiento actual y cuidados a futuro:

Se extiende el presente certificado para ser presentado en el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Nombre médico, especialidad, firma, timbre y fecha



Anexo 3 SOLICITUD DE SUSCEPTIBILIDAD DE ADOPCIÓN

MATERIA : Susceptibilidad de Adopción.
 NIÑA/O : XXXX
 RUN : XXXX
 DOMICILIO (Residencia o FAE) : XXXX
 SOLICITANTE (DR) : XXXX
 RUN : XXXX
 DOMICILIO : XXXX
 ABOGADO/A ESPECIALIZADO/A: XXXX
 RUN : XXXX
 DOMICILIO : XXXX
 CORREO ELECTRÓNICO : XXXX@mejorninez.cl

EN LO PRINCIPAL : Solicita se declare a niña/o susceptible de ser **adoptada/o** como trámite previo a la adopción

PRIMER OTROSÍ : Acompaña documentos, sin perjuicio de su incorporación en la etapa procesal pertinente;

SEGUNDO OTROSÍ : Se disponga se traiga a la vista causa/s que indica,

TERCER OTROSÍ : Se tenga por acompañado documento a fin de que se despachen las cartas certificadas a familiares que se indican y se requiera domicilios a organismo que indica (salvo que cuenten con el informe de redes familiares que emite el SRCel, en tal caso deberá acompañarse)

CUARTO OTROSÍ : Se notifique personalmente a personas que indica

QUINTO OTROSÍ : Se notifique por carta certificada

SEXTO OTROSÍ : Se ordene notificación por aviso en el Diario Oficial

SÉPTIMO OTROSÍ : Se cite a personas que indica

OCTAVO OTROSÍ : Se designe Curador Ad-litem

NOVENO OTROSÍ : Se designe Abogado de la CAJ a la familia de origen de la niña

DÉCIMO OTROSÍ : Se ordene reserva

ÚNDECIMO OTROSÍ : Medios de prueba

DUODÉCIMO OTROSÍ : Solicita forma de notificación que indica

DECIMO TERCER OTROSÍ : Patrocinio y Poder

S. J. de Familia de XXXX

XXXX, XXXX, Director Regional XXXX del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, con domicilio para estos efectos en XXXX, a VS., con todo respeto digo:

Que de acuerdo a lo dispuesto en Resolución Exenta N° XXXX, de fecha XXXX, por medio de la cual se nombra al suscrito en el cargo que indica y Resolución Exenta N° XXXX, de fecha XXXX, a través de la cual el/la Directora/a Nacional de este Servicio, delega la facultad de patrocinar las solicitudes de

procedimientos previos a la adopción y de conformidad a la Ley N°19.620 sobre Adopción de Menores, vengo en solicitar a VS., se sirva declarar que el/la niño/a XXXX, CI: XXXX, de XXXX años de edad (fecha de nacimiento XXXX XXXX), de filiación determinada respecto de ambos progenitores, es susceptible de ser adoptado/a.

La presente solicitud se funda en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, que a continuación paso a exponer:

LOS HECHOS:

1.- Que, con fecha XXXX (exponer de manera cronológica la historia institucional del/la niño/a, conforme a los antecedentes que constan en la medida de protección y en su causa de cumplimiento de medida de protección, de tal manera que quede claro que se agotó el proceso de despeje e intervención familiar hasta el tercer grado de la línea colateral).

2.- En cuanto al **grupo familiar** de la niña XXXX, éste se compone de las siguientes personas:

PROGENITORES:

- **Progenitora:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.
- **Progenitor:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.

ABUELOS MATERNOS:

- **Abuela materna:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.
- **Abuelo materno:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX.

ABUELOS PATERNOS:

- **Abuela paterna:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.
- **Abuelo paterno:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX.

Hermanos por filiación materna:

- **Hermana:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX, etc.

3.- En cuanto a los **Antecedentes de Salud del/la niño/a;** se puede señalar lo siguiente: XXXX.

4.- En cuanto a la **situación habitacional de los progenitores del/la niño/a,** puedo señalar XXXX.

5.- En cuanto a las **evaluaciones realizadas a la familia del/la niño/a,** cabe señalar VS., que XXXXX.

6.- Respecto a las **visitas de los progenitores al/la niño/a en la Residencia,** debo señalar XXXX (referirse a la frecuencia y calidad de las visitas, incorporar un cuadro que detalle las visitas que la niña recibió y ofrecer como prueba documental, el Registro de Visitas, que maneja la institución).

7.- En cuanto a la **evaluación del Desarrollo Psicomotor del/la niño/a,** éste fue evaluado al ingreso, con el TEST XXXX.

Todo lo anteriormente expuesto permite afirmar que la niña XXXX, se encuentra vulnerado/a gravemente en su derecho a desarrollarse en el seno de una familia definitiva que le brinde el afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales, de salud y materiales.

En este sentido cabe mencionar que la familia de origen del/la niño/a, no ha velado por el cuidado, crianza y salud de el/ella, lo cual se corrobora con la información contenida en el Informe de Hijos, tampoco han contribuido de una forma debida a la manutención de el/ella, durante el largo tiempo en el cual ha estado institucionalizada, encontrándose en total abandono por parte de sus progenitores, los que además no cuentan con las habilidades parentales ni las condiciones socio-familiares, ni bio-psicosociales para asumir en propiedad los cuidados de su hijo/a.

Tampoco cuenta con familia extensa que esté en condiciones de colaborarle, sino que por el contrario han demostrado total desinterés ante la situación del/la niño/a, todo lo cual atenta substancialmente contra los derechos que le asiste y que se consagran en nuestra normativa de infancia, en particular, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Asimismo, sus progenitores se encuentran inhabilitados (artículo 12 N°1 Ley N°19.620, en relación con el artículo 42 N°3, 6 y 7 de la Ley N°16.618 y artículo 12 N°2 y 3), para asumir de manera responsable sus cuidados. Carecen de habilidades parentales, incurriendo constantemente en situaciones de negligencia y descuido hacia el cuidado y protección del/la niño/a, lo que se refleja en las condiciones en que estaba el/la niño/a. No visualizándose proyección de egreso con sus progenitores o familia extensa.

Por otra parte, los progenitores no cuentan con condiciones habitacionales ni con una fuente laboral estable que les permita la satisfacción de las necesidades propias y las de su hijo/a, que le asegure una mínima subsistencia.

Por todo lo cual, **se puede fehacientemente establecer que no existe familia biológica que cuente con las habilidades o competencias parentales mínimas para proporcionar la atención personal y económica a XXXX, de manera definitiva, representando la adopción una medida que le permitirá restablecer el derecho a vivir en el seno de una familia que le brinde afecto, salud, estabilidad económica y emocional que todo niño/a necesita.**

*** Observación: Plantear el conflicto de derechos fundamentales, ver minuta adjunta, de la teoría de los derechos fundamentales de Robert Alexy**

EL DERECHO:

Los hechos mencionados en el acápite anterior nos permiten concluir que XXXX, se encuentra comprendida en las situaciones descritas en los N°1, 2 y 3 del artículo 12 de la Ley N°19.620, esto es: *“Artículo 12: Procederá la declaración judicial de que el menor es susceptible de ser adoptado, sea que su filiación esté o no determinada, cuando el padre, la madre o las personas a quienes haya confiado su cuidado se encuentren en una o más de las siguientes situaciones:*

*1.- Se encuentren **inhabilitados física o moralmente** para ejercer el cuidado personal, de conformidad al artículo 226 del Código Civil”. Causal que se configura principalmente, por los siguientes hechos: XXXX (se debe dar contenido a la causal).*

Dicha norma VS., debe ser considerada en relación directa con el **artículo 42 N°3, 6 y 7 de la Ley N°16.618**, esto es:

3° Cuando no velaren por la crianza, cuidado personal o educación del hijo, tal como ocurre en la especie, ya que XXXXXXXX (explicar con hechos concretos esta inhabilidad).

6° Cuando maltrataren o dieran malos ejemplos al menor o cuando la permanencia de éste en el hogar constituyere un peligro para su moralidad; tal como ocurre en la especie, ya que XXXXXXXX (explicar con hechos concretos esta inhabilidad).

7° Cuando cualesquiera otras causas coloquen al menor en peligro moral o material, tal como ocurre en la especie, ya que XXXXXXXX (explicar con hechos concretos esta inhabilidad).

Además, con lo expuesto queda de manifiesto que se cumple con el **artículo 1º de la Ley N°19.620**, el cual prescribe que el objeto de la adopción es: *“Velar por el interés superior del adoptado, y amparar su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia que le brinde el afecto y le procure*

los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por la familia de origen”.

Por su parte el **artículo 21 de la Convención de los Derechos del Niño**, expresa lo siguiente: “*Los Estados partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial”.*

POR TANTO; con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 12 N°1, 2 y 3 de la Ley N°19.620, en relación directa con el artículo 42 N°3, 6 y 7 de la Ley N°16.618 y los artículos 3 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas que sean pertinentes en la especie,

RUEGO A VS., Se sirva tener por presentada solicitud de declaración de susceptibilidad de adopción a favor del/la niño/a **XXXX**, ya individualizado/a, acogerla a tramitación y en definitiva declararlo/a susceptible de ser adoptado/a.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva tener por ofrecidos los siguientes documentos, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad procesal correspondiente:

1. Certificado de Nacimiento del/la niño/a **XXXX**.
2. Certificado de Nacimiento de la progenitora del/la niño/a, doña **XXXX**.
3. Certificado de Nacimiento del progenitor del/la niño/a, don **XXXX**.
4. ORD. N° **XXXX**, de fecha **XXXX**, que adjunta el **Informe de Hijos** (que se encuentra incorporado en la medida de protección del/la niño/a), emitido por el SRCEI, en el cual se individualizan a los parientes del/la niño/a, hasta el 3° grado de la línea colateral, señalando además sus respectivos domicilios.
5. Resolución N° **XXXX**, de fecha **XXXX**, en virtud de la cual se nombra como Director Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de la región **XXX**, a don **XXXX**.
6. Resolución N° **XXXX**, de fecha **XXXX**, del Director/a Nacional, mediante la cual delega facultades a los Directores/as Regionales de este Servicio.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva ordenar traer a la vista, conforme lo dispone el artículo 18 inciso 4° de la Ley N°19.620, las siguientes causas, a saber: (es importante revisar al momento de redactar la solicitud de susceptibilidad de adopción, el histórico SENAINFO y el SIS, para saber si el niño/a tiene más de una causa proteccional y así solicitar que se traigan a la vista)

- **RIT: P - XXX - XXXX**, sobre medida de protección del/la niño/a de autos, del Juzgado de Familia de **XXXX**.
- **RIT: P – XXX – XXXX**, sobre medida de protección del/la niño/a, del Juzgado de Familia de **XXX**.
- **RIT: X-XXX-XXX**, sobre cumplimiento de medida de protección del/la niño/a, del Juzgado de Familia de **XXX**.

TERCER OTROSÍ: Ruego a VS., tener a bien ordenar **se requiera con URGENCIA** al **Servicio de Registro Electoral**, para que informen dentro del **quinto día** por el medio que estimen conveniente, acerca del **último domicilio** de los parientes del/la niño/a hasta el 3° grado de la línea colateral, bajo el apercibimiento de **MULTA**, en caso que no se cumpla dentro del término señalado, según lo dispone el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, o en su defecto se recabe dicha información a través del funcionario habilitado del Tribunal que tenga acceso a la base de datos del Servicio anteriormente mencionado, certificando al efecto y se tenga por acompañado **Informe de Hijos** de la niña, emitido por el SRCEI, mediante **Oficio N° XXXX**, de fecha **XXXX**, el cual se incorporó en la causa sobre medida de protección del/la niño/a, causa RIT: P- XXX- XXXX, del Juzgado de Familia de **XXXX**, en el cual se informa a VS., acerca de los parientes del/la niño/a hasta el 3° grado de la línea colateral, así como sus respectivos domicilios a fin de que se proceda a la notificación de éstos mediante carta certificada, tal como lo dispone la Ley N°19.620.

CUARTO OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva citar **PERSONALMENTE** a la audiencia preparatoria, que al efecto se fije, a los **progenitores** del/la niño/a, en los siguientes domicilios:

- **Progenitora: XXXX, RUN: XXXXXXXX-X, con domicilio ubicado en XXXXX.**
- **Progenitor: XXXX, RUN: XXXXXXXX-X, con domicilio ubicado en XXXXX.**

Así como en los domicilios que informen, en su oportunidad respecto de ambos progenitores, el Servicio de Registro Electoral, a objeto que concurra al Tribunal a exponer lo que estime conveniente a los intereses de la niña, bajo el apercibimiento establecido en el artículo 14 inciso 1° de la Ley N°19.620, de que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción del/la niño/a;

QUINTO OTROSÍ: Ruego a VS., tener a bien, citar, por **CARTA CERTIFICADA** a la audiencia preparatoria, que al efecto se fije, a los parientes que se indican y en los domicilios que señala el **Informe de Hijos**, el cual se acompaña en el 1º otrosí de esta presentación y en los domicilios que informe el Servicio de Registro Electoral, a objeto que concurran al Tribunal a exponer lo que estimen conveniente a los intereses de la ésta, bajo el apercibimiento legal del artículo 14 inciso 1° de la Ley N°19.620, esto es; que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción:

ABUELOS MATERNOS:

- **Abuela materna: XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.**
- **Abuelo materno: XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX.**

ABUELOS PATERNOS:

- **Abuela paterna: XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.**
- **Abuelo paterno: XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX, etc.**

SEXTO OTROSÍ: Ruego a VS., atendido a que esta parte desconoce la existencia de otros parientes habilitados para comparecer a éstos autos, tener a bien disponer, se cite a través de aviso en el **DIARIO OFICIAL**, a audiencia preparatoria, que al efecto se fije, a los ascendientes de la niña de esta causa y a los otros consanguíneos hasta el tercer grado en la línea colateral, para que concurran al tribunal a exponer lo que sea conveniente a los intereses de aquélla, bajo el apercibimiento legal, del artículo 14 inciso 1° de la Ley N°19.620, esto es; que si no concurren, se presumirá su consentimiento favorable a la declaración de susceptibilidad de adopción, ordenando se redacte el **EXTRACTO** respectivo.

SÉPTIMO OTROSÍ: Ruego a VS., citar a la audiencia preparatoria a las siguientes parientes que se individualizan a continuación:

PROGENITORES:

- **Progenitora: XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.**
- **Progenitor: XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.**

ABUELOS MATERNOS:

- **Abuela materna: XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.**
- **Abuelo materno: XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX.**

ABUELOS PATERNOS:

- **Abuela paterna: XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.**
- **Abuelo paterno: XXXX, RUN: XXXX, domiciliado en XXXX.**

HERMANOS POR FILIACIÓN MATERNA:

➤ **Hermana:** XXXX, RUN: XXXX, domiciliada en XXXX.

OCTAVO OTROSÍ: **Sírvase VS.,** designar como Curador Ad-litem del/la niño/a, a un Abogado del Programa Mi Abogado o a un Abogado de cualquier institución pública o privada que se dedique a la defensa, promoción o protección de los derechos de los niños/as, ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.968.

NOVENO OTROSÍ: **Sírvase VS.,** nombrar desde ya, un Abogado de la de la Corporación de Asistencia Judicial a la familia de origen del/la niño/a, para el caso de que éstos se opongan a la declaración de susceptibilidad de adopción y de esa manera evitar que la audiencia respectiva se suspenda, para los efectos de dicho nombramiento.

DÉCIMO OTROSÍ: **Ruego a VS.,** se sirva otorgar al presente procedimiento la debida reserva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley N°19.620 en relación al artículo 33 del reglamento de dicha ley.

UNDECIMO OTROSÍ: **Ruego a VS.,** tener presente, que esta parte se valdrá de todos los medios de prueba que franquea la ley para acreditar los hechos alegados en lo principal de esta presentación.

DUODÉCIMO OTROSÍ: **Ruego a VS.,** con el objeto de facilitar la notificación de las resoluciones dictadas en esta causa, tener a bien ordenar que éstas me sean notificadas por vía electrónica, a la dirección de correo electrónico XXXX@mejorninez.cl

DÉCIMO TERCER OTROSÍ: **Ruego a VS.,** tener presente que designo Abogada patrocinante y confiero poder amplio, con todas y cada una de las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, que declaro conocer y que doy por reproducidas por este acto, al Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica, de la Dirección Regional de XXXX, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, don/ña XXXXX, cédula de identidad: XXXXX, con domicilio para estos efectos en calle XXXXX, correo electrónico XXXXX@mejorninez.cl

XXXXXXXXXX
DIRECTOR/A REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
REGIÓN DE XXXXXXXXX

Anexo 4 TEORÍA DE LA PONDERACIÓN DE ROBERT ALEXY

Minuta sobre la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy

Los Magistrados para resolver este conflicto o colisión de intereses o derechos y tratándose en definitiva de derechos esenciales y humanos de estos NNA, deberían recurrir a la Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy o también llamada Teoría de la Ponderación. Esta teoría se refiere en síntesis a una ponderación de derechos fundamentales, colisión de principios, caso en el cual debe en cada caso concreto analizarse cuál de los principios debe ceder frente a otro. Alexy efectúa una distinción entre reglas y principios, precisa que ambas son normas, pero las primeras son normas que pueden ser cumplidas o no (Ej: respetar un disco pare), a diferencia de los principios que son mandatos de optimización, caracterizados por el hecho que pueden ser cumplido en distinto grado. La colisión de reglas puede ser resuelta introduciendo en una de ellas una cláusula de excepción o resueltas por criterios de jerarquía (lex superior deroga inferior) o de temporalidad (lex posterior deroga lex anterior) o de especialidad (lex especial prima sobre la general), pero estos criterios no son aptos para la resolución de conflictos de principios. La ponderación o balance de principios exige determinar cuál de los principios debe ceder frente al otro. Esto no implica declarar inválido el principio desplazado ni tampoco el establecimiento de un cláusula de excepción sino tan sólo que en determinadas circunstancias un principio debe ceder. Para ponderar, considerando las circunstancias del caso debe estatuirse entre los principios una relación de precedencia condicionada, a saber, tomando el caso concreto, se indican las condiciones bajo las cuales un principio precede al otro, dejando claro Alexy que bajo otras circunstancias la precedencia puede ser otra. Para ponderar, y en el fondo, establecer una categoría axiológica de los principios en trance, el Juez debe hacer un juicio de valor y, para esa situación específica, sacrificar un principio aplicando el otro. Esta valoración no es en abstracto, sino respecto del posible impacto de su aplicación en el caso concreto. Alexy formula las siguientes dos leyes de ponderación: “Cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro” y “Cuanto más intensa sea la intervención en un derecho fundamental, tanto mayor deben ser las premisas que sustentan la intervención”. También en la aplicación de esta Teoría Alexy alude al Principio de la Proporcionalidad que en síntesis se refiere a la adecuación, la necesidad y la racionalidad del principio por el que se opta. (Teoría de los Derechos Fundamentales. Alexy Robert, Madrid. Centros de Estudios Políticos y Constitucionales. 2001, pág. 89 y sgtes.)

En definitiva, este reconocido Jurista Alemán refiere que un conflicto de derechos fundamentales –en este caso de niños- se debe decidir, cuál de los principios o derechos en pugna, en el caso concreto, es menos primordial, y por tanto, debe ceder frente al otro. Alexis decíamos efectúa una distinción entre reglas y principios; en el caso que nos ocupa estamos en presencia de principios o derechos fundamentales. Se trata de efectuar un juicio de valor y en definitiva sacrificar un principio –el menos trascendental- a favor del otro –el más trascendental - y siempre para el caso delimitado.

En este sentido, cabe analizar y realizar una ponderación axiológica de los derechos fundamentales de estos niños, es decir, la colisión que se produce entre el derecho a vivir en familia y preservar su identidad y entre el derecho a su integridad física y síquica, a no ser sujetos de abuso y al derecho de protección efectiva de sus garantías, todos derechos de suma relevancia.

Por tanto, se puede concluir, que para un niño/a la integridad física y síquica y el derecho a vivir en un ambiente sano y ajeno al maltrato es necesariamente superior; principio que se vuelve de mayor jerarquía al derecho de vivir en un seno disfuncional y con reales carencias en el cumplimiento y conciencia del rol protector.

Anexo 5 HOJA DE RUTA JURÍDICA



HOJA DE RUTA JURÍDICA

ID	
Fecha última actualización	

I.- INDIVIDUALIZACIÓN NIÑO/A

Nombre	
Fecha de Nacimiento	
Fecha de ingreso al SCA	
SCA al que ingresa	

II.- MEDIDA DE PROTECCIÓN

Juzgado de Familia	
RIT	
Fecha en que el Abogado/a Especializado/a solicita al tribunal asociar su RUT a la/s causa/s proteccional/es del niño/a	

III.- FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME PSICOSOCIAL QUE SOLICITA INICIAR LA CAUSA DE SUSCEPTIBILIDAD DE ADOPCIÓN DEL NIÑO/A

Fecha:	
Medio:	

IV.- CAUSA DE SUSCEPTIBILIDAD DE ADOPCIÓN

Juzgado de Familia	
RIT	
Causal/es de adoptabilidad alegadas	

V.- OPOSICIÓN DE FAMILIA DE ORIGEN

Sí	Quiénes?	
No		

VI.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA

Informe Social	
Informe Psicológico	
Informe Médico	

Anexo 6 MINUTA DE ALEGATO

MINUTA DE ALEGATO CORTE SUPREMA ROL CS: _____

REGIÓN:

I.- DATOS DEL NIÑO/A:

Nombre completo :

Fecha de nacimiento :

Nombre del padre :

Nombre de la madre :

II.- OPOSITOR/ES:

Nombre completo :

Parentesco :

Nombre del/los Abogados

que lo/s representa/n :

Institución :

III.- HECHOS PRINCIPALES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE SUSCEPTIBILIDAD:

IV.- CAUSALES ALEGADAS Y HECHOS QUE LAS CONFIGURAN:

V.- HECHOS A PROBAR:

VI.- PRUEBA RELEVANTE QUE ACREDITA LAS CAUSALES ALEGADAS Y CONTENIDO PRINCIPAL DE ÉSTAS:

VII.- SENTENCIA:

- a. Considerandos relevantes y análisis de la prueba rendida:
- b. Opinión del Consejo Técnico:
- c. Opinión Curador Ad-litem:

VIII.- RECURSO DE APELACIÓN:

- a. Argumentos principales:

- b. Informe del Fiscal Judicial:
Fecha:

Opinión:

- c. Fallo de Segunda instancia:
Fecha:

Argumentos principales:

IX.- RECURSO DE CASACIÓN EN EL FONDO:

Argumentos principales:

X.- SITUACIÓN ACTUAL DEL NIÑO/A:

Anexo 7 SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE NIÑOS/AS DECLARADOS SUSCEPTIBLES DE SER ADOPTADOS



OF. (R) N°

ANT : Oficio o sentencia, de fecha ___ de ___ de 202X, causa RIT: A-_-2021, recibido en este Servicio el ___ de ___ del año 2021.

MAT : Informa al tenor de lo solicitado.

SANTIAGO,

DE : _____ (NOMBRE COMPLETO)
DIRECTOR/A REGIONAL DE _____
SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A : _____ (NOMBRE COMPLETO)
JUEZ/A TITULAR
JUZGADO DE FAMILIA DE _____

Junto con saludarlo/a, acuso recibo de su Oficio o sentencia, citado/a en el antecedente, mediante la cual VS. ha tenido a bien comunicar que en causa **RIT: A-_-2021**, se ha ordenado a este Servicio ingresar en los registros establecidos por el artículo 5º de la Ley N° 19.620, sobre Adopción de Menores, al niño/a de esta causa.

Sobre el particular, vengo en informar a VS. que, en conformidad a lo solicitado, se ha procedido a ingresar a los registros a que alude el artículo 5º de la Ley N° 19.620, al referido niño/a.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Director/a Regional de _____
Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

visado digitalmente

___/___/___

DISTRIBUCION:

- Sr/a. Juez/a del Juzgado de Familia de _____.
- Dirección Regional.
- Unidad de Adopción Regional

Anexo 8 SOLICITUD DE SUSCEPTIBILIDAD POR ENTREGA VOLUNTARIA DE UN NIÑO/A YA NACIDO, CON FINES DE ADOPCIÓN.



- EN LO PRINCIPAL** : Solicita se declare a niño/a que indica susceptible de ser adoptado como trámite previo a la adopción.
- PRIMER OTROSÍ** : Solicita medida cautelar que indica.
- SEGUNDO OTROSÍ** : Acompaña documentos.
- TERCER OTROSÍ** : Solicita forma de notificación que indica.
- CUARTO OTROSÍ** : Patrocinio y Poder.

S. J. de Familia de XXXXXX.

XXXXXXX (Nombre completo de la usuaria), chilena, cédula de identidad **XXXXXXX**, soltera, labores de casa, mayor de edad, con domicilio para estos efectos en **XXXXXXX**, de la ciudad de **XXXXX**, a VS., respetuosamente, digo:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º y 9º de la Ley N°19.620, vengo en manifestar a VS., la intención de entregar en adopción a mi hijo/a **XXXXXXX**, RUN N° **XXXXXXX**, nacido el **XXXXXXX**, en el Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital **XXXXXXX**, en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

LOS HECHOS:

Que, como se refirió precedentemente, el día **XX** de **XXXX** de **XXXX**, a las **XX:XX** horas, nació mi hijo **XXXXXXX**, a las 38 semanas de gestación, con un peso de 3.580 kg y talla de 50 cm., en el Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital **XXXXXXX**, de esta ciudad.

Cabe señalar, que ese mismo día, la encargada del Programa Chile Crece Contigo del Hospital **XXXXXXX**, doña **XXXXXXX**, se comunicó con la Asistente Social de la Unidad de Adopción regional, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, solicitando la atención de la suscrita, considerando que estaba ingresando a la maternidad ya con síntomas de parto, habiendo manifestado previamente que deseaba entregar a mi hijo que estaba por nacer en adopción. Una vez que nace mi hijo, reitero mi solicitud de entregarlo en adopción al equipo de profesionales del Programa Chile Crece Contigo.

Que, el embarazo que cursé no fue planificado y tampoco tomé conocimiento de mi estado de gravidez sino hasta los cinco meses de gestación, ya que no advertí síntomas que dieran cuenta de mi embarazo.

Respecto del origen de mi embarazo, éste se dio en una relación de pololeo con un tercero a quien no deseo identificar, el cual una vez que toma conocimiento de mi embarazo reacciona de mala forma, tomando una actitud desligada e irresponsable en relación con su paternidad.

Por su parte, soy oriunda de la ciudad de **XXXXXXX**, resido en **XXXXXXX** por razones laborales me encuentro en esta ciudad, soy madre de 4 hijas, todas ellas menores de edad, que se encuentran a mi cargo, no posee una relación de pareja estable actualmente, por lo tanto, la concepción de este embarazo, no fue planificada.

Importante referir VS., que tomé la decisión de ceder a mi hijo/a en adopción, desde que me enteré que estaba embarazada, además al no contar con el apoyo de mi pareja, las opciones de entregarle una calidad de vida acorde con las necesidades de un lactante se disiparon. Considero que una familia adoptiva podría brindarle a mi hijo/a toda la atención y cariño necesario para que se desarrolle de manera integral.

Además, en la actualidad no cuento con las condiciones emocionales, habitacionales, laborales, ni económicas, para asumir responsablemente el cuidado del lactante. Es por todo lo anterior, que **solicito a VS., que se mantenga la confidencialidad respecto a mi decisión de entregar voluntariamente a mi hijo/a en adopción.**

Por otra parte VS., tampoco he generado vinculación afectiva con el/la niño/a, es por ello que no deseo tener contacto alguno con éste/a, ni darle lactancia materna. Sin embargo, deseo que mi hijo/a tenga la posibilidad de crecer en un hogar familiar que le brinde las atenciones y cuidados necesarios para su desarrollo integral.

Es por lo anterior, que considero que la entrega en adopción de mi hijo/a, es una excelente manera de otorgarle una familia que lo quiera, que lo cuide, lo proteja y que le pueda brindar mejores perspectivas, ya que serían personas que realmente deseen con todo su corazón asumir su cuidado, satisfacer todas las necesidades materiales y espirituales que el niño requiere.

En virtud de todo lo anterior, ingresé al programa de “Apoyo y orientación a la familia de origen del niño/a”, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, durante las entrevistas que me han realizado, se me ha informado de todos los elementos psicosociales y jurídicos que me permitieron tomar una decisión libre e informada respecto a entregar en adopción voluntariamente a mi hijo o asumir definitivamente su cuidado.

De igual forma las profesionales de la Unidad de Adopción regional, me han orientado respecto de los procesos emocionales por los cuales podría o puedo pasar al tomar esta decisión. Además, en dicha instancia se me informó acerca de la labor de apoyo que se realiza con las progenitoras que han entregado voluntariamente a un niño/a en adopción y de todos los aspectos legales que dicen relación con el procedimiento que regula la entrega de un niño/a en adopción.

Es del caso señalar VS., que cuando me enteré de la adopción, la visualicé como una buena posibilidad para mi hijo, ya que deseaba que el niño/a estuviera bien, en una familia que lo quiera, no en el ambiente tenso en el que yo me encuentro.

Atendido todo lo anteriormente expuesto y a mi seria decisión de entregar a mi hijo/a en adopción, con posterioridad al parto, me negué a conocerlo/a y a amamantar al bebé, informé de la situación al Hospital y ellos tomaron todas las providencias necesarias para alimentarlo.

Cabe señalar VS., que los profesionales de la Unidad de Adopción del Servicio ya referido, me ofrecieron todo el apoyo en la problemática que estaba atravesando, invitándome a reflexionar en relación a mi motivación frente al hecho de entregar a mi hijo/a en adopción y sobre las distintas alternativas que podrían existir a la decisión de la entrega.

Debo también señalar, que se me ha informado en forma especial, del plazo de **30 días que me asiste para retractarme de esta decisión ante el Juzgado de Familia**, contados desde la fecha en que declare mi voluntad de entregar al recién nacido en adopción ante VS., así como también del hecho que vencido dicho plazo, no me encontraré en posibilidad de hacer uso de tal derecho.

Finalmente debo manifestar y destacar que **no he sido objeto de presión o apremio alguno, sea de índole moral o psicológico** que tenga por finalidad forzarme a entregar al niño/a en adopción, por el contrario, me encuentro totalmente consciente de lo que esto significa y de las consecuencias que a

futuro me veré enfrentada, así como también de los efectos que esta decisión trae aparejada para mí.

EL DERECHO:

La presente declaración de voluntad se encuentra comprendida en los artículos 8º y 9º de la ley 19.620, que indica que respecto de aquellos niñas/os cuyos progenitores no se encuentren capacitados o en condiciones de hacerse cargo responsablemente de él **y que expresen su voluntad de entregarlo en adopción ante el Juez, el progenitor, la progenitora del niño o ambos tendrán un plazo de 30 días para retractarse, contados desde la fecha en que hayan declarado tal voluntad.**

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 8º letra a), y artículo 9º, así como las demás normas de la Ley Nº19.620, que resulten pertinentes en la especie, el artículo 19 de la Constitución Política de la República y demás normas que sean pertinentes en la especie.

RUEGO A VS.: Se sirva tener por presentada solicitud en virtud de la cual, manifiesto mi voluntad de entregar voluntariamente al niño/a que acaba de nacer el día **XXXXXXXXXX** de 2017, en adopción, en procedimiento de declaración de susceptibilidad de adopción, acogerla a tramitación y en definitiva declarar al niño/a como susceptible de ser adoptado/a.

PRIMER OTROSÍ: Atendida la necesidad de proteger los derechos de este lactante, que es objeto de este procedimiento, ruego a VS., se sirva adoptar la medida cautelar especial contemplada en el artículo 71 letra c) de la Ley Nº19.968, consistente en que se **ordene el ingreso del recién nacido XXXXXXXXX**, RUN **XXXXXXXXXX**, nacido el **XXXXXXXXXX**, a la Residencia **XXXXXXXXXX**, con la finalidad de proporcionar las condiciones de protección y cuidados nutricionales en conformidad a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a VS., se sirva tener por acompañado los siguientes documentos que paso a detallar:

1. Mandato judicial otorgado por el Director/a Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, don/ña **XXXXXXXXXX**, al Abogado/a Especializado/a, don/ña **XXXXXXXXXX**.
2. Certificado de nacimiento de doña **XXXXXXXXXX**.
3. Certificado de nacimiento del lactante **XXXXXXXXXX**.

TERCER OTROSÍ: Ruego a VS., con el objeto de facilitar la notificación de las resoluciones dictadas en esta causa, tener a bien, ordenar que éstas me sean notificadas por vía electrónica, a la dirección de correo electrónico **XXXXXXXXXX @mejorninez.cl**.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase VS., tener presente que designo Abogado patrocinante a don/ña **XXXXXXXXXX**, Abogado/a Especializado/a del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de la región de **XXXXXXXXXX**, según consta en escritura pública otorgada con fecha **XXXXXXXXXX**, domiciliado en **XXXXXXXXXX**, en la ciudad de **XXXXXXXXXX**, a quién confiero poder con todas las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

Anexo 9 SOLICITUD DE ENTREGA VOLUNTARIA DE UN NO NACIDO



- EN LO PRINCIPAL** : Solicita se declare a niño/a que indica, susceptible de ser adoptado/a como trámite previo a la adopción;
- PRIMER OTROSÍ** : Acompaña documentos;
- SEGUNDO OTROSÍ** : Solicita se oficie con urgencia a organismo que indica;
- TERCER OTROSÍ** : Solicita forma de notificación que indica;
- CUARTO OTROSÍ** : Patrocinio y poder.

S. J. de Familia de XXXXX

XXXXXXXX (Nombre completo de la usuaria), chilena, cédula de identidad: **XXXXXXXX**, soltera, labores de casa, mayor de edad, con domicilio para estos efectos en **XXXXXXXX**, de la ciudad de **XXXXX**, a VS., respetuosamente, digo:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley Nº19.620, vengo en manifestar a VS., mi intención de entregar en adopción a mi hijo/a que está por nacer próximamente el mes de **XXXXXXXX del presente año**, atendido a que es un hijo no deseado y además porque no me encuentro capacitada ni en condiciones de hacerme cargo responsablemente de aquél, exponiendo al respecto lo siguiente:

LOS HECHOS:

1.- Que, con fecha **XXXXXXXX** (explicar el contexto y los motivos por los cuáles la usuaria toma la decisión de entregar voluntariamente en adopción a su hijo/a en gestación, recuerden que la falta de recursos económicos no es causal suficiente para la declaración de susceptibilidad de un niño/a).

2.- La motivación para entregar al no-nato en adopción, se centra en que es un hijo no deseado **XXXXXXXX**.

Además VS., en la actualidad no cuento con las condiciones emocionales, habitacionales, laborales, ni económicas, para asumir responsablemente el cuidado del lactante. Tampoco cuento con el apoyo de mi familia, ya que, si bien ésta tiene conocimiento de mi embarazo, no mantengo una relación fluida de comunicación ni de apoyo de su progenitor, es por ello, que solicito a VS., que se mantenga la confidencialidad de mi decisión de entregar voluntariamente a mi hijo/a que está en gestación en adopción.

Cabe señalar, que los profesionales de la Unidad de Adopción regional, realizaron las coordinaciones para que retomara mis controles perinatales en el CESFAM **XXXXXXXX**, ya que había dejado de controlarme ausentándome de dicho Centro, siendo finalmente atendida con fecha **XXXXXX**, por la matrona, quien estimó como fecha probable de parto el mes de **XXXXXXXX** de 2017.

3.- Por otra parte VS., tampoco he generado vinculación afectiva con el niño/a en gestación, es por ello que, no deseo tener contacto alguno con éste/a al nacer. Sin embargo, deseo que mi hijo/a tenga la posibilidad de crecer en un hogar familiar que le brinde las atenciones, amor y cuidados necesarios para su desarrollo integral.

4.- Es por lo anterior, que considero que la entrega en adopción de mi hijo/a, es una excelente manera de otorgarle una familia que lo quiera, que lo cuide, lo proteja y que le pueda brindar mejores perspectivas, ya que serían personas que realmente deseen con todo su corazón asumir su cuidado, satisfacer todas las necesidades materiales y espirituales que el niño/a requiere.

5.- Por otra parte VS., deseo que mi decisión se respete hasta el parto y se me autorice a no ver, ni amamantar a mi hijo/a, durante mi estadía en el Hospital XXXXXXXX.

6.- En virtud de todo lo anterior, ingresé al programa de “Apoyo y orientación a la familia de origen del niño/a”, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, durante las entrevistas que me han realizado, se me ha informado de todos los elementos psicosociales y jurídicos que me permitieron tomar una decisión libre e informada respecto de entregar voluntariamente a mi hijo/a en adopción o asumir definitivamente el cuidado del niño/a que ésta por nacer.

9.- De igual forma las profesionales de la Unidad de Adopción regional, me han orientado respecto de los procesos emocionales por los cuales podría o puedo pasar al tomar esta decisión. Además, en dicha instancia se me informó acerca de la labor de apoyo que se realiza con las progenitoras que han entregado a un niño/a en adopción y de todos los aspectos legales que dicen relación con el procedimiento que regula la entrega de un niño/a antes de su nacimiento.

10.- Debo señalar, en especial, que se me ha informado del plazo de **30 días para ratificar mi decisión** ante el Juzgado de Familia, después del nacimiento del niño/a, como también de la posibilidad de desistimiento ante la no ratificación de entrega dentro de dicho plazo.

11.- Finalmente, debo manifestar y destacar que no he sido objeto de ninguna presión ni de ningún apremio de índole moral o psicológico que tenga por finalidad forzarme a entregar al niño/a en adopción, por el contrario me encuentro totalmente consciente de lo que esto significa y de las consecuencias que a futuro me veré enfrentada y de los efectos que esta decisión trae aparejada.

EL DERECHO:

La presente declaración de voluntad se encuentra comprendida en el **artículo 10 de la Ley Nº19.620**, que indica que el procedimiento del artículo 9º de la citada ley puede iniciarse antes del nacimiento del hijo/a sólo cuando sea patrocinado por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia o un colaborador acreditado ante éste, tal como ocurre en la especie.

POR TANTO, con el mérito de lo expuesto y conforme a los artículos 8 letra a), 9 y 10, y demás pertinentes de la Ley Nº19.620 sobre Adopción de Menores, artículo 19 Nº1 de la Constitución Política de la República y artículo 264 del Código Civil y demás normas que sean pertinentes en la especie,

RUEGO A VS.: Se sirva tener por presentada solicitud en que manifiesto expresamente mi voluntad de entregar a mi hijo/a que está por nacer en adopción, en procedimiento previo a la adopción de declaración de susceptibilidad de adopción, acogerla a tramitación y en definitiva declararlo/a susceptible de ser adoptado/a.

PRIMER OTROSI: Ruego a VS., se sirva tener por acompañados, los siguientes documentos:

- Mandato judicial otorgado con fecha XXXXXXXX ante Notario Público de XXXXXXXX, don XXXXXXXX, en el cual consta la personería de don/ña XXXXXXXX, para representar a don/ña XXXXXXXX, Director/a Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de la región de XXXXXX.
- Informe técnico de situación actual de la usuaria, emitido por la Unidad de Adopción regional, de fecha XXXXXXXX.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a VS., oficiar con urgencia al Hospital XXXXXXXX, informando que la progenitora del niño/a ha manifestado su intención de entregarlo en adopción, disponiendo que dicho establecimiento de salud, tome las medidas pertinentes de reserva de la causa y de resguardo del niño/a que está por nacer, haciendo presente que la trasgresión de esta obligación de reserva será sancionada con las penas que establece la Ley N°19.620, ordenando, de la misma manera, la permanencia del niño/a en el recinto hospitalario y, cuando éste/a sea dado/a de alta, sea ingresado/a al sistema de cuidado alternativo, denominado XXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXX.

TERCER OTROSÍ: Ruego a VS., con el objeto de facilitar la notificación de las resoluciones dictadas en esta causa, tener a bien, ordenar que éstas me sean notificadas por vía electrónica, a la dirección de correo electrónico XXXXXXXX@mejorninez.cl

CUARTO OTROSÍ: Sírvase VS., tener presente que designo como Abogado patrocinante a don/ña XXXXXXXX, cédula de identidad XXXXXXXX, Abogado/a Especializado/a del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de la Región de XXXXXXXX, domiciliado/a en XXXXXXXX, a quién confiero poder, con todas las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en este acto.

Anexo 10 DECLARACIÓN JURADA DE EXTRAVÍO DE CÉDULA DE IDENTIDAD OTORGADA ANTE NOTARIO.



DECLARACIÓN JURADA

En **XXXXXX**, a **XX** de **XXXXXXXXXX** de **XXXX**, comparece don(ña) **XXXXXX**, chileno(a), cédula nacional de identidad número **XXXXXXXXXX-X**, Abogado/a Especializado/a de la Unidad de Adopción, de la Dirección Regional de **XXXXXX** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, con domicilio en **XXXXXX**, ciudad de **XXXXXX**, el/la compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y declara lo siguiente:

Que me consta que la cédula nacional de identidad del/la niño/a **XXXXXXXXXX**, se ha extraviado y este Servicio desconoce el paradero de la misma, por lo tanto, es imposible acompañarla en el expediente de adopción por matrimonio residente en el extranjero, para los efectos de efectuar la nueva inscripción civil del/la niño/a como hijo/a del matrimonio conformado por don **XXXXXXXXXX**, Pasaporte número **XXXXXXXXXX-X** y por doña **XXXXXXXXXX**, Pasaporte número **XXXXXXXXXX-X**, ambos de nacionalidad **XXXXXXXXXX**.

En comprobante y previa lectura, firma.-

Formato de escrito para acompañar la declaración jurada de extravío de cédula de identidad en un proceso de adopción nacional o internacional



EN LO PRINCIPAL : Acompaña declaración jurada que indica.
OTROSI : Solicita lo que indica.

S. J. de Familia de XXXXXX

XXXXXXXXXXXX, Abogado/a Especializado/a, en representación del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, en causa sobre Adopción Internacional, caratulada "**XXXXXX-XXXXXX**", causa **RIT: A-XX-2017**, a VS., con respeto digo:

Que, en este acto, vengo en acompañar declaración jurada de la suscrita de fecha **XXXXXXXXXX**, prestada ante el Notario Público don **XXXXXXXXXXXXXX**, en el cual se da cuenta del extravío de las cédulas de identidad de los niños **XXXXXXXXXX** y **XXXXXX** ambos de apellidos **XXXXXX**.

POR TANTO;

RUEGO A VS., tener por acompañada la declaración jurada ya referida.

OTROSI: Solicito a VS., en razón del extravío de las cédulas de identidad ya referidas, se sirva dar curso progresivo a esta causa, ordenando la confección de la carpeta de antecedentes de los hermanos, a fin de que ésta sea remitida por mano, al Oficial del Servicio de Registro Civil e Identificación de la ciudad de Santiago, en atención a que se trata de una Adopción Internacional.

Anexo 11 SOLICITUD DE ADOPCIÓN NACIONAL



- EN LO PRINCIPAL** : Solicita adopción de niño/a que indica.
- PRIMER OTROSÍ** : Solicita cuidado personal provisorio.
- SEGUNDO OTROSÍ** : Solicita se agreguen antecedentes que indica.
- TERCER OTROSÍ** : Acompaña documentos, sin perjuicio de su incorporación en la etapa procesal correspondiente.
- CUARTO OTROSÍ** : Solicita autorización para realizar programa de enlace.
- QUINTO OTROSÍ** : Propone fecha de audiencia
- SEXTO OTROSÍ** : Solicita forma de notificación que indica.
- SEPTIMO OTROSÍ** : Patrocinio y Poder.

S. J. de Familia de XXXXXXXX

Don XXXXXXXX, chileno, cédula nacional de identidad N° XXXXXXXX, casado, Agente Comercial con mención en Publicidad y doña XXXXXXXX, chilena, cédula nacional de identidad N° XXXXXXXX, casada, Técnico en Comercio Exterior e Ingeniera en Negocios Internacionales, ambos con domicilio en XXXXXXXX, ciudad de XXXXXXXX, a VS. respetuosamente decimos:

- 1.- Que en virtud de lo dispuesto en la Ley N°19.620, venimos en solicitar a VS., la adopción deL/la niño/a XXXXXXXX, cédula nacional de identidad N° XXXXXXXX, nacido/a el día XXXXXXXX, inscrito/a en la circunscripción de XXXXXXXX bajo el N° XXXXXXXX, del año XXXXXXXX, quien fue declarado/a susceptible de ser adoptado/a en causa **RIT: A-XX-XXXX**, del Juzgado de Familia de XXXXXXXX, por sentencia de segunda instancia de fecha XXXXXXXX, dictada por la Ittma. Corte de Apelaciones de XXXXXXXX, la cual se encuentra firme y ejecutoriada con fecha XXXXXXXX.
- 2.- Que los solicitantes somos un matrimonio chileno con residencia permanente en Chile, con domicilio en la ciudad de XXXXXXXX y que contrajimos matrimonio con fecha XXXXXXXX, en la ciudad de XXXXXXXX, el cual fue inscrito en el SRCEI bajo el N° XXX, del año XXXX, teniendo en la especie, más de XX años de matrimonio, con diferencia de más de veinte años con el/la niño/a precedentemente individualizado/a y cumplimos con los requisitos exigidos en el artículo 20 de la Ley N°19.620 sobre Adopción de Menores.
- 3.- El solicitante nació el XX de XXXXXXXX de 19XX y actualmente se desempeña como XXXXXXXX.
- 4.- La solicitante nació el XX de XXXXXXXX de 19XX y actualmente se desempeña como XXXXXXXX.
- 5.- Los solicitantes no tienen hijos biológicos, por una infertilidad indeterminada de ambos, que les ha impedido concebir un hijo/a.
- 6.- Los solicitantes, hemos sido evaluados por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia desde el punto de vista físico, mental, psicológico y moral, estableciéndose que constituimos un matrimonio idóneo para asumir la paternidad adoptiva de XXXXXXXX, por lo cual reunimos todas y cada una de las condiciones familiares, económicas, morales y afectivas para tal

objeto, lo que se acredita con el “*Certificado de Idoneidad*” que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación y con los antecedentes que constan en la carpeta de evaluación de idoneidad que se acompañará en la oportunidad procesal pertinente. Además, la adopción solicitada reportará amplias ventajas y beneficios para el/la niño/a **XXXXXXXX**, según se acreditará en la secuela de la presente causa.

7.- De igual forma, queremos hacer presente a VS., que el/la niño/a se encuentra actualmente en la Residencia **XXXXXXXX**, de esta ciudad, bajo supervisión directa del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

8.- Finalmente, de acogerse la presente solicitud por VS., ambos deseáramos inscribir al/la niño/a con el nombre que a continuación señalamos:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PORTANTO, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 8, 23 y siguientes de la Ley Nº19.620, artículo 1 y 19 Nº1 de la Constitución Política de la República de Chile, artículo 3º y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas que sean pertinentes en la especie.

ROGAMOS A VS., Se sirva tener por interpuesta solicitud de adopción de la niña **XXXXXXXXXXXXXXXX**, a favor del matrimonio compuesto por don **XXXXXXXX** y doña **XXXXXXXX** ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva declarar la adopción del/la niño/a a favor de los solicitantes, disponiendo que se cancele la antigua inscripción y se ordene realizar una nueva inscripción del/la niño/a, en la que figure como hijo/a del matrimonio solicitante.

PRIMER OTROSÍ: Que, no habiéndose entregado con anterioridad el cuidado personal con fines de adopción del/la niño/a **XXXXXXXX**, de **X** años y **XX** meses de edad, venimos en solicitar a VS., se nos confíe el **cuidado personal con fines de adopción** de **XXXXXXXX**, hasta la fecha de la audiencia preparatoria que al efecto se fije, con el propósito de **desinternarla e iniciar el proceso de vinculación afectiva** que permita una adecuada integración y adaptación del/la niño/a en nuestra familia, favoreciéndose de esta forma, un integral desarrollo de la misma.

SEGUNDO OTROSÍ: **Sírvase VS.**, disponer que se agreguen a la presente causa -conforme lo dispone el artículo 24 inciso 1º de la Ley Nº19.620-, la causa sobre Susceptibilidad de Adopción del/la niño/a, seguida ante el Juzgado de Familia de **XXXXXXXX**, causa **RIT: A-XX-20XX**, la causa sobre medida de protección del/la niño/a, seguida ante el Juzgado de Familia de **XXXXXXXX**, causa **RIT: P-XX-20XX** y la causa sobre cumplimiento de medida de protección del/la niño/a, seguida ante el Juzgado de Familia de **XXXXXXXX**, causa **RIT: X-XX-20XX**, disponiéndose las medidas pertinentes para tal efecto.

TERCER OTROSÍ: **Sírvase VS.**, tener por acompañados los siguientes documentos, sin perjuicio de su incorporación en la oportunidad procesal correspondiente:

1. Certificado de idoneidad emitido por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, del matrimonio **XXXXXXXX - XXXXXXXX**.
2. Certificado de matrimonio de los solicitantes.
3. Partida de nacimiento del/la niño/a **XXXXXXXXXXXX**.
4. Copia autorizada de la sentencia firme y ejecutoriada que declara al/la niño/a susceptible de ser adoptada, dictada por el Juzgado de Familia de **XXXXX**, en causa **RIT: A-XX-20XX**

CUARTO OTROSÍ: Solicito respetuosamente a VS., se sirva autorizar a los profesionales de la residencia **XXXXXXXX** y a los profesionales de la Unidad de Adopción regional, a desarrollar el Programa de Enlace del/la niño/a junto al matrimonio solicitante, con el objeto de iniciar una vinculación afectiva personal con **XXXXXXXX** y de esa forma lograr con éxito la adaptación de éste/a en su nuevo núcleo familiar y desinternarlo/a de la residencia en la cual ha permanecido desde sus primeros meses de vida.

QUINTO OTROSÍ: **Sírvase VS.,** fijar como fecha de audiencia preparatoria el día XX de XXXXXXX de 20XX, ello con la finalidad de iniciar a la brevedad el programa de enlace y así desinternar al/la niño/a del sistema de cuidado alternativo, en caso de no ser posible lo anterior, se sirva fijar la fecha que VS., estime pertinente.

SEXTO OTROSÍ: **Rogamos a VS.,** con el objeto de facilitar la notificación de las resoluciones dictadas en esta causa, tener a bien, ordenar que éstas me sean notificadas por vía electrónica, al siguiente correo institucional: XXXXXXXX@mejorninez.cl

SEPTIMO OTROSÍ: **Sírvase VS.,** tener presente que designamos como abogado patrocinante a don/ña **XXXXXXXX**, RUT: **XXXXXXXX**, Abogado/a Especializado/a del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de la región de **XXXXXXXX**, domiciliado/a en **XXXXXXXX**, a quién conferimos poder con todas las facultades mencionadas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en este acto.

Anexo 12 SOLICITUD ELIMINACIÓN REGISTROS NIÑOS/AS Y SOLICITANTES



OF. (R) N°

ANT. : Resolución o sentencia de fecha ___ de ___ de 202X, causa RIT: A-__-202X.

MAT. : Informa al tenor de lo solicitado.

SANTIAGO,

DE : _____ (NOMBRE COMPLETO)
DIRECTOR/A REGIONAL DE _____ (REGIÓN)
SERVICIO DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A : _____ (NOMBRE COMPLETO)
JUEZ/A TITULAR
JUZGADO FAMILIA DE _____

Junto con saludarlo/a cordialmente, mediante el presente, acuso recibo de la resolución, citada en el antecedente, mediante el cual VS. ha tenido a bien comunicar que en causa **RIT: A-__-202X**, se ha ordenado a este Servicio que proceda a eliminar de los registros establecidos por el artículo 5º de la Ley Nº 19.620, al niño/a y a sus adoptantes.

Sobre el particular, vengo en informar a VS. que, de conformidad a lo solicitado, se ha procedido a eliminar de los registros a que alude el artículo 5º de la Ley Nº 19.620 sobre de Adopción de Menores, al referido niño/a y a sus adoptantes.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Director/a Regional de _____
Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

visado digitalmente

__/__/__

DISTRIBUCION:

- Sr/a. Juez/a del Juzgado de Familia de _____.
- Dirección Regional.
- Unidad de Adopción Regional



Anexo 13 INFORME RELATIVO A UN/A NIÑO/A POSTULADO A ADOPCIÓN INTERNACIONAL

INFORME RELATIVO A UN/A NIÑO/A POSTULADO A ADOPCIÓN INTERNACIONAL
 Unidad de Adopción de la región de _____

I.- IDENTIFICACION DEL NIÑO/A	
1.-	Nombres y apellidos
2.-	Fecha, lugar de nacimiento e inscripción civil
3.-	Sistema de cuidado alternativo donde se encuentra, ciudad y región.
4.-	Origen étnico del niño/a
	Señalar, cuando corresponda, si el niño/a en referencia, es descendiente de progenitores que pertenezca/n a algún pueblo originario, informando además, cuando sea posible, de los lugares de procedencia de sus progenitores u otros ascendientes. Lo solicitado cobra relevancia toda vez que aporta una referencia al momento de una eventual búsqueda de orígenes y favorece una adecuada estructuración de la identidad, del adoptado/a.
Observación	Si existe un periodo de tiempo superior a 4 meses entre la certificación de la sentencia de susceptibilidad de adopción y la postulación del niño/a al área de Adopción Internacional, se deben fundamentar las causales de dicha situación.

III.- PERFIL DEL NIÑO/A E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA APORTADA POR LA UNIDAD DE ADOPCIÓN REGIONAL

Señalar la fecha y circunstancias en que el/la profesional responsable de la Unidad de Adopción conoció personalmente al niño/a, así como la metodología utilizada. Breve descripción de sus principales características personales y físicas. Consignar información complementaria relevante, que **no se encuentre registrada** en los informes otorgados por el sistema de cuidados alternativos donde el niño/a reside, del mismo modo despejar las **inconsistencias o contradicciones** que pudieran presentarse en los informes de base acompañados a la postulación, relativas a : Los hitos más importantes de las vulneraciones sufridas e historia de vida familiar e institucional del niño/a, descrito cronológicamente, consignando especialmente cambios de residencias y de familias de acogida. Historial médico y atención especializada reciente. Situación escolar. Área cognitiva. Eventual contacto con familia de origen u otros significativos, tras ser declarado susceptible de ser adoptado. Eventos traumáticos revelados por el niño/a u otras situaciones importantes ocurridas a éste/a o detectadas posteriormente al envío de los informes elaborados por parte de la residencia o programa de familias de acogida. En tal caso debe explicitarse fuente y fecha en que fue obtenida esta información.

Si los Informes del sistema de cuidados alternativos no entregan toda la información solicitada en las pautas, por ejemplo; la historia familiar, de salud, etc. se debe señalar si se realizaron las gestiones de parte de la Unidad de Adopción regional, para completarla y si no fue posible obtenerla, indicarlo también.

Si la información reciente se relaciona con aspectos relativos a su estado de salud y ello implica un nuevo diagnóstico, tratamiento o pronóstico, la Unidad de Adopción deberá comprometer el envío del Certificado Médico que lo respalde.

Finalmente, se solicita incorporar como información complementaria las características de la institución donde vive el niño/a, consignando si es una residencia masiva, intermedia o de ambiente familiar; mixta o sólo de niños/as y rango de edad que atiende. Luego incorporar desde la opinión del profesional que realiza la postulación, otras características de la institución que puedan ser relevantes para comprender las necesidades, manifestaciones y características del niño/a o el énfasis con que éstas son planteadas en los informes de la residencia (ej.: informes con énfasis en lo conductual y normativo), como por ejemplo residencia con pocas horas profesionales, con alto nivel de rotación de cuidadoras, con número suficiente/insuficiente de cuidadoras para la cantidad de niños, etc. Señalar, si es posible, si el niño/a tiene alguna relación más significativa con alguna cuidadora.

Si es un programa de colocación familiar, igualmente describir el ambiente en el que se encuentra el niño/a, oportunidades y motivos por los que ha sido cambiado de guardadora. Concluyendo si la residencia o familia de acogida logra satisfacer las necesidades del niño/a o en qué áreas sí lo hace o no.

IV.- PROCESO DE INTERVENCION PSICOLÓGICA PREVIO A SU ADOPCION

Sólo en caso de no estar descrito o no estar claro en el informe del/la terapeuta, indicar: Cuáles fueron los aspectos más relevantes en que se centró este proceso, señalando objetivos, logros y dificultades de éste, como también el estado de avance de la intervención realizada. Es importante para ello sostener reunión con profesional responsable del caso.

Señalar cuál es la disposición y motivación del niño/a para insertarse a una familia adoptiva residente en el extranjero, mencionando las capacidades que se visualizan en él/ella para adaptarse a los cambios que experimentará, así como las posibles puestas a prueba que desplegaría en el proceso de integración con su nueva familia.

Consignar si el niño/a ha recibido otra/s intervención/es psicológica/s por otro tipo de vulneración de derechos, citando en qué proyecto fue atendido, en qué período y cuáles fueron sus resultados. Si se estima que en los informes está la información adecuada, señalar que la opinión de la Unidad de Adopción regional, es coincidente con lo reportado en el Informe emitido por dicho/a profesional.

V.- NECESIDADES PARTICULARES DEL NIÑO/A Y PERFIL DE LA FAMILIA ADOPTIVA

Señalar las áreas del desarrollo del niño/a que requieren de un apoyo especial, esto es, necesidades específicas que se espera que la familia adoptiva pueda compensar (tratamientos médicos especializados, psicológicos, pedagógico, fonoaudiológico, kinésico, etc.). Asimismo, de acuerdo a los antecedentes analizados respecto del niño/a, indicar cuál es el perfil específico que deberían tener los futuros padres adoptivos.

En todos los casos de hermanos/as declarados/as susceptibles de ser adoptados y se estime de riesgo una adopción conjunta, aun cuando se explicita en los Informes de los Programas, la Unidad de Adopción deberá también entregar los fundamentos técnicos que justifiquen una eventual separación. En caso de no haber concordancia con la opinión de los profesionales del programa residencial y/o programa PRI, indicar por qué no se llegó a un consenso.

Asimismo, la Unidad de Adopción deberá entregar los argumentos técnicos que justifiquen no separar hermanos, incluso con el riesgo de no ser adoptados, considerando la existencia de casos que por gran diferencia de edad y/o características, se estime poco factible ubicarlos en una misma familia o alguno/a de ellos deba mantenerse en el sistema de cuidados alternativos.

NOMBRE Y FIRMA PROFESIONAL(ES) RESPONSABLE(S)

Fecha: _____

Anexo 14 GUÍA PRÁCTICA PARA LA INTERVENCIÓN EN CRISIS EN FAMILIAS ADOPTIVAS



GUÍA PRÁCTICA PARA LA INTERVENCIÓN EN CRISIS EN FAMILIAS ADOPTIVAS

INDICE

I. FUNDAMENTACIÓN

II. FASES DE LA INTERVENCIÓN

1.- DIAGNÓSTICO

2.- INTERVENCIÓN

3.- RESOLUCIÓN

I.- FUNDAMENTACIÓN

La adopción constituye una medida no sólo restitutiva de derechos, sino también terapéutica, para muchos niños/as que han vivido distintas vulneraciones, tanto aquellas producidas respecto de sus familias de origen (especialmente negligencia, abandono y maltrato), así como también aquellas que se producen con posterioridad a su ingreso al sistema proteccional, entre lo cual se incluyen la separación del entorno familiar y la institucionalización.

Lo anterior es muy relevante por cuanto la gran mayoría de los niños/as que son integrados a una familia adoptiva -especialmente si son mayores de 3 años de edad-, presentan un trastorno del vínculo derivado de su historia de vida, asociada en muchos casos a experiencias traumáticas, negligencia severa y/o abandono temprano de parte de su familia biológica, a lo cual se agregan procesos de victimización secundaria, causados por las redes o sistemas sociales encargados de revertir su situación.

En lo referido al niño/a:

Es relevante considerar que los niños/as mayores que afrontan un proceso de adopción nacional o internacional, habitualmente han vivido largos períodos de institucionalización, ya sea por la lentitud en el despeje de su situación familiar; intervenciones técnicas prolongadas y/o asistemáticas con la familia de origen, con innecesaria insistencia en acciones u objetivos inalcanzables, aún a instancia de no contar con resultados observables; lentitud en el inicio y tramitación de los procesos judiciales, tanto de protección como de susceptibilidad de adopción; decisiones legales en las que no prima el interés superior de los niños/as a vivir en familia, etc.

El resultado de ello, son niños/as que se van dañando progresivamente por la falta de figuras vinculares estables y nutricias, así como por carecer de condiciones de vida adecuadas y de un ambiente estimulador para su desarrollo, más allá de los esfuerzos por normalizar la vida en las instituciones.

Otro factor a tener en cuenta en un proceso de adopción de niños/as mayores, son los desafíos y sentimientos de pérdida que deben enfrentar en el proceso de adaptación y construcción de la nueva realidad familiar, en tanto, además de abandonar a personas con las que tienen algún vínculo, lugares, hábitos e intimidad ya conocidas, deberán comenzar a convivir con personas extrañas, con

costumbres, ritos y expectativas que no siempre pueden satisfacer. En los casos de adopción internacional esto se complejiza, pues el niño/a deberá además afrontar un proceso de transculturación y desarraigo de una realidad sociocultural, para luego integrarse a una sociedad desconocida, un idioma diferente (en la mayoría de los casos), una nueva realidad escolar, etc. Todo lo cual consciente o inconscientemente provoca gran temor y ansiedad, dificultando aún más el proceso de integración familiar.

Dadas las heridas emocionales que serán elaboradas en un largo plazo y los miedos e inquietudes propias de todo proceso adoptivo (dejar el lugar en donde ha vivido los últimos años, los amigos/as, las personas que lo han cuidado, cuestionamientos acerca de si le van a querer, si podrá acostumbrarse a quienes serán sus padres, de cómo se relacionará con ellos, sobre el lugar donde le llevarán, si dejará de ser chileno/a o qué concretamente será), el niño/a que afronta un proceso de adopción se siente atemorizado y estresado al comenzar la convivencia con sus padres, pudiendo volverse altamente desorganizado, especialmente a nivel emocional y conductual.

Hasta que logre recuperarse de esta experiencia desconocida y tensionante, el niño/a puede presentar comportamientos de apego paradójico, en tanto los padres representan una fuente de protección, seguridad y cuidados -que es lo que más desea- pero por otra, constituyen una potencial amenaza de desilusión (por cuanto se percibe el riesgo de experimentar un nuevo abandono), desplegando entonces conductas de prueba a su incondicionalidad, que siempre estarán presentes. La diferencia estará en la intensidad y forma de expresarla, lo que dependerá de distintos factores, no sólo atribuibles al perfil del niño/a, sino a las características y condiciones que ofrezcan los padres adoptivos y al contexto de soporte disponible para una buena resolución.

Cabe destacar que las investigaciones y experiencia en adopción señalan que la disponibilidad de padres competentes tiene mayor peso en el resultado positivo de un proceso adoptivo que el daño y vulnerabilidad del niño/a. Es decir, que todos los elementos de riesgo se atenúan en la medida que se dispone de padres sensibles, empáticos, capaces de resolver problemas, de enfocarse en los logros y recursos -tanto propios como de sus hijos/as-, más que en las dificultades del proceso.

Cuando los niños/as con las características mencionadas, están en situaciones de alto estrés, como naturalmente lo es la experiencia de integrarse a una nueva familia, tienden a presentar las siguientes conductas defensivas y/o adaptativas:

- **Conductas regresivas:** Orinarse, hablar como un niño/a más pequeño, querer ser cargado en brazos, hablar como bebé, etc.
- **Hiperactivos y/o muy ansiosos:** Inquietud motora, trastornos en la conducta del sueño y/o alimentación.
- **Conductas altamente demandantes:** Exigencias tiránicas de cuidados especiales y/o que le compren todo lo que ven.
- **Conductas de prueba a los límites:** Mostrarse opositoristas, intolerantes, desafiantes, burlones y omnipotentes, arriesgados o frustrándose rápidamente.
- **No quieren irse de la residencia de protección o estando con los padres, piden volver.**
- **No quieren salir a la calle:** negándose a participar de cualquier actividad propuesta por los adoptantes.
- **Aceptación o marcada preferencia por alguno de los padres:** Ya sea de atracción a la figura masculina, porque representa un atractivo y novedad o de rechazo y desconfianza, porque han tenido una experiencia de maltrato o abuso. Ocurre también que se muestren muy indiferentes con la figura materna, dadas las experiencias de negligencia y abandono vivenciadas con la propia madre o cuidadora principal, acercándose sólo cuando requieren de algún cuidado específico (comer, lavarse).

Esta situación puede generar gran frustración en la figura parental temporalmente postergada, en tanto puede sentirse instrumentalizada e incluso experimentar celos, lo cual tiende a ocurrir en personas no suficientemente preparadas y/o más egocéntricas o inmaduras, quienes lo viven como un rechazo personal directo de parte del niño/a y no como una expresión de sus

necesidades y/o temores vinculados a su historia, lo que dificulta la vinculación de forma recursiva.

- **Evitan el contacto físico con los padres:** Cuando los niños/as están asustados y estresados, ponen una distancia física como resultado de la necesidad de defenderse emocionalmente. Los padres debieran ser muy respetuosos de estos límites, lo que el propio niño/a irá regulando. El cariño y afecto también se pueden expresar a través de miradas, gestos, comentarios amorosos y un clima emocional de aceptación, lo que irá ayudando a generar más cercanía y confianza con los adoptantes.
- **Expresiones manifiestas de rechazo:** El niño/a puede manifestar rechazo explícito con expresiones de agresividad verbal, tales como descalificaciones, compararlos con sus antiguas figuras de cuidado, mofarse de ellos, insultarlos, e incluso tratarlos con garabatos etc. Además, de agresiones físicas, incurriendo en patadas, mordeduras, rasguños, tirar objetos, etc.
- **Pataletas frecuentes:** Tanto en espacios privados como en lugares públicos, en que los padres se sienten muy ansiosos y sobre expuestos.

Cabe señalar que las dos últimas manifestaciones citadas suelen ser las más difíciles de enfrentar para los padres y cualquier adulto a cargo de un niño/a. En estas situaciones, los padres deben aprender a leer las señales del contexto y del niño/a, que les ayuden a anticiparse, intentando evitar o atenuar la activación emocional y conductual que presenta el niño/a. Asimismo, en los casos que ya se ha desplegado la pataleta, lo deseable es que ambas figuras parentales se apoyen mutuamente, se centren en contener y calmar al niño/a, prefiriendo estrategias que apunten a distraer y reenfocar la atención de éste/a, cuidando especialmente en no incurrir en esos momentos en “llamarle la atención” o “retarle” y menos amenazarlo con castigos o reprimendas, por cuanto esto además de irritar más al niño/a, lo hará sentir menos acogido y comprendido por sus padres.

Esto es importante, porque de lo contrario, los padres entran en espirales de alta frustración, hostilidad o violencia que, en lugar de reenfocar la conducta, aumentan el estrés, así como su frecuencia o intensidad.

- **En el otro extremo, niños/as que se muestran extremadamente serviciales y atentos o niños/as muy callados y sumisos,** que no se atreven a poner de manifiesto sus demandas, necesidades, miedos, etc. Este perfil también es considerado de riesgo, ya que podría inducir a los padres a acostumbrarse al niño/a bien portado y no visualizar sus necesidades, miedos e inquietudes.

En lo referido a los padres adoptivos:

Esta complejidad en las dinámicas adaptativas de los niños/as, requiere de padres preparados y con la capacidad necesaria para afrontar diversas dificultades. Sin embargo, aun cuando las familias seleccionadas para niños/as con necesidades especiales (grupo de hermanos, niños mayores, experiencias traumáticas, etc.) hayan sido evaluadas como idóneas y hayan participado en procesos de preparación; cuando integran un hijo/a a su hogar, se ven enfrentados a la experiencia concreta del período de prueba del vínculo y es posible que descubran que no cuentan con todas las herramientas necesarias para poder canalizar las distintas conductas de sus hijos/as, sintiéndose generalmente sobrepasados ante las pataletas, conductas desafiantes, agresiones y rechazo, lo cual los inseguriza en su rol, situación que los niños/as perciben de manera amenazante, aumentando con ello el temor de ser nuevamente abandonados.

Es importante tener presente que en el caso de las familias extranjeras, los padres están en condiciones de mayor vulnerabilidad, por cuanto están lejos de su país de origen, en otra cultura, la mayoría no maneja bien el idioma y deben pasar por altas dificultades sin redes familiares, por tanto, pese a la preparación que han recibido, necesitan de apoyo y que se les de seguridad permanentemente.

Por otra parte, también hay casos en que al iniciar la convivencia con sus hijos/as se constatan dificultades preexistentes en los padres, que no han sido reflejadas en los Informes con los cuales han sido postulados o pudieran no haber sido detectadas previamente, tales como:

- Duelos no resueltos y que al contacto con un niño/a concreto se reactivan.
- Poca habilidad en el manejo de conflictos y tensiones.
- Poca flexibilidad, capacidad de contención y/o empatía.
- Focalización en lo normativo y/o en las capacidades cognitivas-educativas de sus hijos/as. A mayor estrés suelen rigidizarse aún más, como una forma de mantener el control sobre la situación.
- Gran dificultad o incapacidad para tolerar la frustración, necesitando gratificaciones inmediatas de los niño/as, que los valide y les otorgue el reconocimiento en su rol de padres.
- No comprender las manifestaciones de rechazo del niño/a, realizando lecturas equivocadas sobre éstas. Contar con información insuficiente o errada sobre los procesos adoptivos.
- Expectativas irrealistas o inadecuadas en torno a las características del niño/a (diferencias entre el niño/a real del imaginario). Cualquier información adicional o cambio de antecedentes del niño/a, lo viven de manera muy negativa, atribuyéndole en ocasiones una intención premeditada de ocultarles antecedentes.
- Falta de competencias y preparación para manejar los problemas que presentan cotidianamente los niños/a.

Todas las dificultades que va enfrentando las familias se transforman en ocasiones en una espiral creciente de descontrol, lo que refuerza las conductas disruptivas del niño/a, al no ser contenidas y reenfocadas por los adultos, poniendo en ocasiones seriamente en riesgo el vínculo entre ellos. Se complejiza aún más la situación, cuando son hermanos y en los casos de la adopción internacional, donde la construcción del vínculo debe darse dentro de un tiempo acotado y sin que los padres y niños/as cuenten con una red de apoyo afectivo.

En virtud de lo anterior, se generó en el Servicio Nacional de Menores, una **Guía Práctica para la Intervención**, que oriente a los profesionales de las Unidades Operativas cuando se presenten situaciones de crisis en las primeras etapas de integración de los niños/as a sus familias adoptivas, a objeto de que cuenten con un itinerario para la intervención que permita -en lo posible-, revertir una ruptura adoptiva, con las consiguientes repercusiones emocionales y jurídicas para un niño/a como para la familia, especialmente considerando la probabilidad de que tras esta experiencia, en el caso del niño/a con necesidades especiales, la institucionalización se vuelva permanente.

La experiencia indica que la vinculación afectiva que construyan los adoptantes en las primeras etapas, es lo que permitirá a éstos tolerar las dificultades que vayan presentando sus hijos/as, no obstante lo complejas que sean, así como solicitar y aceptar ayuda centrada en las necesidades de éstos/as.

II.- FASES DE LA INTERVENCIÓN

Este diseño, basado en la experiencia acumulada y la reflexión sobre diversos marcos teóricos de intervención en crisis, busca definir responsabilidades, etapas, etc. que orienten el trabajo de quienes intervienen, considerando que estas crisis familiares son una fuente de alto estrés para todos los actores, incluidos los profesionales que trabajan en el área.

FASE 1 - DIAGNÓSTICO:

Responsable: Es la **Unidad Operativa** donde se encuentre la familia con el niño/a cuando se presenta la crisis, ya sea que se trate de una familia de otra región o de un colaborador acreditado nacional, o adopción internacional, en especial en los primeros días de integración familiar.

Si perjuicio de lo anterior, en los casos gestionados por el Servicio, el Programa Terapéutico Preadoptivo (PRI) -que conoce y ha trabajado terapéuticamente con el niño/a durante todo el período previo al encuentro con su familia adoptiva- tendrá un rol protagónico en la intervención técnica propiamente tal, para lo cual deberá mantener una estrecha coordinación con la Unidad Operativa responsable, la que a su vez establecerá un monitoreo continuo y una participación activa en las decisiones referidas a la intervención.

Será de responsabilidad del **Departamento de Adopción**, tratándose de adopción Internacional, si las dificultades se presentan en Santiago durante la fase administrativa de la adopción, requiriéndose que dicho profesional cuente con apoyo de dupla psicológica o social.

La prevención de una situación de crisis siempre es la mejor medida, pero ello solo es posible a través de la planificación de un seguimiento sistemático a la familia desde la fase inicial, de forma de poder detectar tempranamente las dificultades en la relación entre padres e hijos/as y actuar con anticipación, particularmente en los casos que se sabe presentarán mayor riesgo. Sin perjuicio de ello y no obstante las acciones preventivas, es importante considerar que no siempre se logra detectar precozmente la magnitud del problema.

Conforme a la Normativa Técnica de Evaluación de Solicitantes y su Preparación como Familia Adoptiva, el acompañamiento -especialmente en los casos que se supone serán de alto riesgo-, a los niños/as con necesidades especiales en cualquiera de sus modalidades y adultos que impresionen con menos recursos para enfrentar esta etapa, debe ser muy cercano desde el primer día del encuentro y a diario hasta que se logre visualizar que hay una estabilidad en el proceso de integración. Puede ser a través de visitas regulares al domicilio o al lugar donde se hospede la familia -en caso de adopción internacional- y se alterne con llamas telefónicas y/o reportes de los padres o representantes (adopción internacional), a fin de evitar una sobre intervención inicial.

Las variables a analizar deben contemplar:

- **Percepción del niño/a o hermanos**, por parte del/de los adoptante/s y **grado de aceptación/no aceptación de éste/os**.
En términos operacionales, se debe considerar si las observaciones de los padres surgen “sólo desde la queja” del niño/a o también contempla algún nivel de autoevaluación de no estar pudiendo desplegar las respuestas adecuadas para satisfacer sus requerimientos. Así también, se puede trabajar con alguna técnica terapéutica, como el “termómetro de la vinculación”, lo que permitirá ir evaluando en qué medida se despliegan sentimientos de afecto hacia el niño/a y si éstos van en aumento, son oscilantes o van involucnando a medida que pasan los días. Especial atención se debe tener respecto de los enlaces que involucran hermanos, por cuanto es frecuente que se dé mayor vinculación con uno y a veces mayor dificultad o claramente rechazo hacia el otro/a.
- En caso de **detectar indicadores de rechazo** hacia un niño/a, sean explícitos o indirectos, se debe evaluar hasta qué punto pudiera estar en riesgo su seguridad básica, pues podrían producirse situaciones donde los padres puedan configurarse en un riesgo potencial o amenaza para la integridad física y/o emocional de un niño/a. Si la Unidad Operativa responsable que detecta estos indicadores es la Unidad de Adopción regional, debe definir si la complejidad del caso amerita interrumpir la continuidad del proceso, pese a los costos asociados a esta medida. A modo de contar con mayores elementos para adoptar una decisión, se puede solicitar asesoría al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de este Servicio, lo que será imprescindible para todos los casos de adopción internacional.

En caso que las familias presenten dudas, ansiedad o preocupaciones significativas sobre la integración de un niño/a, se debe ser especialmente sensible en decodificar los mensajes de los adoptantes, evitando “normalizar” situaciones a priori, atribuyendo las conductas de los niños/as sólo a la **etapa de prueba** por la cual atraviesan o sobredimensionar las capacidades de los adultos, o minimizando sus sentimientos de ansiedad, angustia, rabia, etc.

Se ha observado que en ocasiones es la acumulación de situaciones o sucesos, que aparentemente están bajo control, pero insertos en una dinámica de espiral altamente compleja y conflictiva, donde suelen aumentar las manifestaciones agresivas u opositoras de parte de los niños/as,

generalmente entremezclado con reacciones inadecuadas de los padres, lo que determina que una familia directa o indirectamente, señale su dificultad para continuar con el proceso de Adopción.

En toda intervención en crisis, es necesario comenzar por realizar un diagnóstico que permita identificar el mayor número de variables intervinientes, lo que debe considerar al menos las siguientes acciones:

- a) Entrevista a los padres adoptivos con la finalidad -por una parte-, de brindarles contención, procurando reflejarles las dificultades que están viviendo y -por otra-, obtener el máximo de información, considerando al menos los siguientes aspectos:
 - Explorar a qué atribuyen la génesis del conflicto, solicitándoles puedan detallar las causas que estiman desencadenaron la crisis.
 - Conocer desde qué momento visualizan que surgió el conflicto (si éste no se había abierto anteriormente).
 - Analizar la situación como un problema de toda la familia y no de algunos miembros.
 - Redimensionar la situación, manejando el significado y la gravedad del problema y ayudar si es posible, a dar la dimensión adecuada al conflicto (sin minimizar, los padres tienden a ver la situación más grave, dado su nivel de estrés y cansancio físico-psicológico).
 - Evaluar la disposición de los padres para resolver la crisis.
 - Evaluar el grado de vinculación con el niño/a o hermanos, cuando sea el caso. Observar indicadores del estado emocional de los padres (ansioso, irritable, depresivo).
 - Revisar los antecedentes del matrimonio (de acuerdo a los informes social y psicológico), a fin de considerar sus características personales, recursos y competencias, factores de riesgo, etc.

- b) Entrevista al niño/a, preferentemente por psicólogo/a, con la finalidad de contenerlo/a y obtener la información necesaria para el diagnóstico, considerando los siguientes aspectos:
 - Constatar estado emocional actual del niño/a.
 - Conocer su percepción sobre las dificultades presentadas con los padres, de acuerdo a su edad y nivel emocional.
 - Evaluar el grado de vinculación con los padres adoptivos.
 - Considerar los antecedentes del niño/a como su historia, características individuales, estilo de apego, etc.
 - Indagar en caso de hermanos, en relación a su dinámica interna, y roles dentro de la fratria.

- c) Evaluar actitud y, disposición de la red familiar cuando corresponda y experiencia del representante del Organismo Acreditado extranjero, para colaborar en la resolución de la crisis, tratándose de adopción internacional.

- d) Considerar con qué redes de apoyo institucional se cuenta: Residencia o Programa de Familias de Acogida Especializada – Unidad de Adopción Regional– Programa Terapéutico Preadoptivo (PRI), que aporten información o puedan apoyar la intervención.

- e) Registrar los antecedentes más relevantes e informar, según corresponda, al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de este Servicio o a la región.

FASE 2 - INTERVENCIÓN:

Responsable: Profesional responsable del caso en la Unidad Operativa que corresponda, según dónde se encuentre la familia con el niño/a, con apoyo de dupla psicológica o social.

Tras evaluar los antecedentes relacionados con la crisis, el profesional responsable del caso, en dupla psicosocial o con la activa participación y liderazgo del Programa Terapéutico Preadoptivo (PRI), si corresponde, debe planear los objetivos de intervención con la familia adoptiva. Estos serán

específicos de cada familia y dependerán de muchos factores, tales como la edad del niño/a, número de hijos y las causas detectadas en el diagnóstico asociadas al conflicto.

El propósito de este Plan, de no detectarse factores de riesgo mayores que pudieran afectar la integridad física y emocional del niño/a, debe estar orientado a reforzar o fomentar los mecanismos adaptativos de la familia y ayudarla a reconocer sus propios recursos protectores, que le permitan un mejor ordenamiento familiar.

El desarrollo y éxito de un plan de intervención, dependerá en gran medida de la actitud y compromiso de los padres para continuar con el proceso, no obstante lo difícil y doloroso que para éstos resulte vivenciar el rechazo o desajustes emocionales y/o conductuales de su/s hijos/as.

Realizar la intervención tanto en visitas domiciliarias a la familia o en entrevistas, según corresponda. Además, el acompañamiento debe ser intensivo inicialmente, tanto en forma presencial como telefónico, a objeto de poder controlar el proceso y resolver las dudas que pueden surgir en el día a día.

En caso que la familia no maneje el idioma español, será central contar con la presencia del representante del organismo acreditado extranjero, el cual debe estar muy presente e involucrado con el caso, para lo cual será necesario compartir con él/ella el diagnóstico realizado y las distintas impresiones, de las fortalezas y debilidades que reúnen para enfrentar la situación.

Mientras se está interviniendo con los adoptantes, es importante planear las actividades a desarrollar con los niños/as (las que tienen que tener un carácter lúdico o de intervención) y si será un profesional de la dupla u otro el que permanecerá con ellos/as durante ese período.

Como parte de los recursos para afrontar un proceso de intervención, será especialmente favorable que la Unidad de Adopción regional y el Departamento de Adopción de la Dirección Nacional, cuenten con una red identificada de profesionales especializados y sensibles en la temática adoptiva, que pudieran actuar puntualmente ya sea con la familia o con el niño/a, en casos de justificada necesidad (neurólogos, psiquiatras infantiles, terapeutas familiares, etc.).

Las actividades y consideraciones generales que se sugiere tener presentes en un Plan son:

CON LOS ADOPTANTES:

- a. Brindar contención permanente a los adoptantes, con la finalidad de que la familia se sienta acogida, lo que por una parte, facilita generar un clima de confianza con el Servicio y con quienes realicen la intervención y por otra parte, favorece la transparencia y comunicación que es necesario mantener respecto a cómo va evolucionando la crisis, para poder así adoptar en forma oportuna las medidas que correspondan.
- b. Es fundamental centrarse en la resiliencia de las familias y su capacidad de acogida y adaptación, en lugar de psicopatologizarla. Por tanto, es relevante ofrecer un servicio donde los padres no teman mostrar los aspectos más vulnerables de sí mismos. Que no se sientan diferentes, estigmatizados, criticados o juzgados, ya que necesitarán encontrar comprensión y la ayuda necesaria para elaborar las preocupaciones y conflictos, con la finalidad de conseguir el equilibrio familiar.
- c. Reflexionar con ellos en torno a su **proyecto de adopción** y sus expectativas antes del enlace y cuáles son las frustraciones más importantes que sienten en la etapa actual. Asimismo, intentar identificar cómo desearían que pudiera resolverse la crisis (superar las dificultades o que pudiera revertirse la adopción).
- d. Intentar que puedan reconocer los sentimientos ambivalentes que posiblemente están experimentando y cómo esto puede estar influyendo en la problemática del niño/a.

- e. Sensibilizar a los adoptantes respecto de los sentimientos que llevan a sus hijos/as a comportarse de una determinada manera, intentando que logren empatizar con el/ellos, mentalizarlos y resignificar las conductas disruptivas que probablemente están presentando.
- f. En relación a lo anterior, trabajar con los padres desde un enfoque de recursos y soluciones. Es decir, qué cosas le funcionan al matrimonio para calmar al niño/a y qué otras podrían ayudarlos a evitar las escaladas de activación emocional.
- g. Entregar pautas de manejo conductual y emocional a los adoptantes, a objeto que puedan tener nuevas herramientas en el control y contención de sus hijos/as, adecuadas a su desarrollo (expresión de afecto, comunicación y capacidad de escucha, cómo establecer normas, evitar incongruencias en los estilos educativos, identificar sus propias señales y límites frente al estrés, así como el establecimiento de códigos para apoyarse complementariamente en el afrontamiento de una crisis).
- h. Trabajar -si es el caso-, en la relación de pareja, identificando si las situaciones conflictivas con el niño/a ponen en riesgo el equilibrio y la capacidad de contención-complementariedad que puedan proporcionarse los adoptantes (en caso de parejas biparentales). Especial atención se debe tener respecto de aquellos casos donde se detecte tendencia a culpabilizar al otro/a, descalificaciones, mecanismos evasivos de parte de alguno de ellos o la tendencia a formar alianzas con el niño/a, sin integrar al otro miembro de la pareja.
- i. En el subsistema parental, se debe procurar orientarlos a reflexionar sobre el modelo de relación que están estableciendo con el niño/a y favorecer que puedan asumir un estilo de ayuda mutua, donde prevalezcan patrones de interacción saludables, con énfasis en lo cooperativo, lúdico y complementario.
- j. En caso de adopciones por parte de familias monoparentales y donde el conflicto/rechazo se centre en la relación adoptante-niño/a, se deberá activar la figura co-parental u otra dentro de la red socio-familiar, involucrándola en la intervención, a objeto brinde la contención a quien lo necesite en esta etapa, hasta que la figura parental logre un mayor equilibrio y se legitime frente al niño/a.
- k. Reforzar a los padres sus habilidades, valorando los logros obtenidos, aunque sean pequeños y ayudarles a reconocer sus propios recursos y dificultades.
- l. Ofrecer la posibilidad, si se considera atingente y ello no le provoca angustia al niño/a, de realizar un breve “tiempo fuera” con éste/a, que le permita a los padres descansar y recuperarse física y anímicamente, por ejemplo; que un miembro de la red familiar -abuelos, tíos o el profesional responsable en caso de adopción internacional-, pueda invitar al niño/a a una actividad separada de los adoptantes.
- m. Mantener comunicación permanente con el/la representante del organismo acreditado extranjero, cuando exista. Si se evalúa positivamente como recurso de apoyo, orientarlo/a respecto de su intervención con el grupo familiar. De lo contrario, solicitarle su apoyo durante esta intervención como traductor/a.
- n. Excepcionalmente, podrá orientarse a consulta psicológica o psiquiátrica -si se estima pertinente- atendida la sintomatología de uno o ambos adoptantes, especialmente cuando se detecten importantes montos de estrés, ansiedad o elementos depresivos, que haya peligrar la estabilidad personal de uno o ambos (de tratarse de familias biparentales).

CON LOS NIÑOS/AS:

La experiencia señala que no siempre los niños/as tienen real conciencia de la magnitud del problema y las consecuencias que sus propias conductas pueden estar ocasionando, posiblemente por la activación de mecanismos adaptativos coherentes con los modelos internos de apego desarrollados

en contextos de adversidad y rechazo, que han tendido a automatizarse y que en la nueva familia tienden a replicarse en conductas antes útiles, pero que ahora carecen de sentido o son simplemente desadaptativas (desconfianza, agresión). Por tal razón, la pertinencia de realizar un proceso de intervención con el niño/a o hermanos, debe ser evaluada en función de los antecedentes del diagnóstico, edad, características individuales, etc., evitando siempre la sobre intervención y consecuente revictimización. En caso de hermanos, tener presente sus características, dinámica y roles dentro del grupo, antes de determinar con quiénes y cómo se va a trabajar.

Por otra parte, de acuerdo con la experiencia, cuando los adoptantes recuperan la confianza y son capaces de transmitir afecto y seguridad a sus hijos/as, en la mayoría de los casos, éstos/as modifican positivamente su conducta, no siendo necesario realizar una intervención directa con ellos/as. En caso de que sea necesario hacerlo, se sugiere considerar lo siguiente:

- a) Brindarles contención y ayudarlos a expresar sus sentimientos de dolor, frustración, rabia y/o temores que aún estén presentes en esta etapa del proceso, tales como dejar lo conocido, cambios ambientales, dificultad de comunicación con sus adoptantes (idioma), viaje en avión, etc.
- b) Validar sus sentimientos y ayudarlos a aceptarlos e integrarlos de manera positiva.
- c) Normalizar sus dudas y ayudarlos -junto a los adoptantes- a ponerlos en palabras “es normal sentir miedo, que se aprende a querer de a poquito, que los papás lo van a esperar”, etc.
- d) Ayudarles a reflexionar sobre las consecuencias que sus comportamientos están causando en su familia adoptiva, evitando que se culpabilicen de la crisis familiar.
- e) Ayudarles a aceptar los límites impuestos desde el sistema familiar.
- f) Trabajar el rechazo hacia alguno de los adoptantes.
- g) Disponer de sesiones familiares -si es necesario- que permitan a través de técnicas lúdicas, generar climas emocionales positivos que favorezcan la vinculación.
- h) Excepcionalmente, evaluar en conjunto con los adoptantes -evitando estigmatizar al niño/a como “enfermo”-, la conveniencia de derivarlo/a a especialistas del área salud, como psiquiatría infantil o neurología, especialmente cuando éstos/as presentan un cuadro ansioso de sintomatología variada (alta impulsividad, oposicionismo, conductas desafiantes, avidez en el comer o inapetencia, dificultad para dormir, labilidad emocional, ánimo bajo) y en particular cuando ésta se expresa en dificultad en el control de su agresividad y/o hiperactividad.

Lo anterior, considerando que cuando los niveles de ansiedad se vuelven muy elevados, los niños pueden desorganizarse mucho, tanto desde el punto de vista bioquímico, como en su correspondiente correlato emocional y conductual, sus funciones se alteran y experimentan un alto grado de malestar, que no están en capacidad de manejar. Por tanto, la derivación a especialistas del área médica debe ser entendida como una ayuda para el niño/a y sus adoptantes, que debe realizarse en un período acotado, con la finalidad de apoyar la regulación de su estado anímico, como base para comenzar a trabajar la vinculación.

Para ello se deberá procurar formar una red profesional sensible, que esté familiarizada con la temática, a fin de que pueda dar explicaciones comprensibles a los adoptantes, sin perder de vista el contexto y evitando la estigmatización del niño/a. En este sentido, es necesario sugerir a los adoptantes, alternativas de especialistas que además de su manejo clínico, logren integrar favorablemente los antecedentes de vida de los niños/as, incluyendo los efectos de las distintas vulneraciones que han vivido y especialmente de la institucionalización.

FASE 3 - RESOLUCIÓN:

A) Niño/a continúa en el sistema familiar.

Responsable: Profesional responsable del caso con apoyo de dupla.

Es importante tener presente que las crisis que viven las familias, no siempre tienen consecuencias negativas y son atribuibles a una disfunción familiar, sino que son situaciones de cambio, que implican transformaciones en el sistema familiar, pero si ésta es capaz de asimilar estas reestructuraciones, puede ser fuente de crecimiento y desarrollo para todos sus miembros. En el caso de los niños/as mayores, cuando los padres resisten el período de prueba y continúan con su adopción, demostrándoles su afecto e incondicionalidad, se genera en ellos un cambio positivo, sanador, sin perjuicio que se requerirá de un largo tiempo para terminar de sanar sus heridas.

En esta etapa se sugiere elaborar un plan de trabajo que integre las siguientes acciones:

- a) Entrevista con los padres, con la finalidad de reformular y devolverle a la familia la vivencia de la crisis como una oportunidad de crecimiento y desarrollo.
- b) Continuar con el acompañamiento a la familia, entregando distintas pautas y tareas, que les permita fortalecer la mentalización hacia el niño/a, la automentalización sobre los propios estados emocionales y el desarrollo de distintas estrategias de regulación. Esta intervención se deberá ir distanciando en la medida que los padres se sientan fortalecidos, seguros de sus afectos hacia el niño/a y con un manejo más efectivo de sus habilidades parentales.
- c) Entrevista de cierre con los padres, reforzando sus competencias, orientarlos a los talleres post adoptivos y/u otro apoyo especializado si se precisa, sin perjuicio de las acciones de seguimiento o acompañamiento que se deba planificar con la familia.
- d) Reunión de evaluación con equipo y elaborar Informe con los hitos más relevantes, que permitan sistematizar la experiencia y reconocer elementos de aprendizaje.
- e) Informar, según corresponda vía correo electrónico, al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de este Servicio o a la Unidad de Adopción regional en relación a la resolución del caso.
- f) En los casos de Adopción Internacional, el Departamento de Adopción -en su calidad de Autoridad Central-, deberá informar al organismo acreditado extranjero o Autoridad Central respecto del caso, solicitando acompañamiento post-adoptivo más intenso a la familia y que se informe de evolución del caso.

B) Niño/a no continúa en el sistema familiar.

B.1 Área Operativa

Responsable: Dupla psicosocial y Abogado/a Especializado/a, con apoyo del Jefe/a de la Unidad de Adopción regional o del área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción, según corresponda.

En esta etapa se sugieren las siguientes actividades y/o consideraciones a tener en cuenta:

- i) Entrevista de cierre con el matrimonio y representante, para acordar el procedimiento de separación con el niño/a.
- j) Dado que una adopción puede concluir en ruptura en distintas etapas de la tramitación judicial, es fundamental que el/la Abogado/a Especializado/a entregue la orientación correspondiente a cada momento jurídico.
- k) Incorporar el antecedente de ruptura del enlace en la base informática SIIA y remitir al Departamento de Adopción de la Dirección Nacional de este Servicio, la "Ficha de Ruptura Adoptiva" que integrará la información relevante, a fin de sistematizar la experiencia y recoger elementos de aprendizaje.
- l) Coordinación con el Juzgado de Familia que acogió la adopción del niño/a, si aún no se ha producido el desasimio, con la Unidad de Adopción de origen, si es que la ruptura ocurre en la fase administrativa y con la residencia del niño/a, si corresponde, para determinar y ubicar el

lugar más adecuado que lo/a reciba, previo a que el Abogado/a Especializado/a solicite la medida cautelar, que ordene su reingreso al sistema de cuidados alternativos.

- m) Intervención psicológica al niño/a, con la finalidad de contenerlo y prepararlo para la experiencia de separación. Trabajar los sentimientos de culpa y responsabilidad que se atribuyen los niños/as que han vivenciado esta experiencia, dándole/s una explicación inmediata de que las razones de la ruptura están puestas en las dificultades de los adultos que no supieron cuidarlo/a. Cuando sea posible, solicitar el apoyo a profesionales que trabajaron su preparación, evaluando la pertinencia y posibilidad de intervención. Si se estima pertinente y puede favorecer el cierre del niño/a, realizar una despedida con los padres adoptivos, personal o a través de cámara Web, lo que dependerá naturalmente del perfil, capacidad y disposición de los adoptantes.
- n) En caso de que se evalúe técnicamente recomendable, que el niño/a tenga que ser reubicado en otra residencia o familia de acogida, el equipo de profesionales del Departamento de Adopción o de la Unidad de Adopción regional, según corresponda a la fase en que ocurra la ruptura, deberá acompañar y asistir al niño/a hasta el momento del ingreso, a objeto de hacer el vínculo con un nuevo equipo de profesionales.
- o) Realizar un seguimiento del caso, hasta contar con nuevos Informes que permitan evaluar su re-postulación a adopción nacional o internacional o el cierre definitivo de esta alternativa.
- p) En caso que el niño/a haya sido adoptado/a, se debe procurar que los adoptantes inicien el procedimiento para entregarlo voluntariamente en adopción (artículo 9 de la Ley N°19.620), realizando las coordinaciones necesarias con el Juzgado de Familia competente, a objeto que se comprenda la importancia de definir a corto plazo el estatus jurídico del niño/a expuesto a esta situación de ruptura.

B.2 Autoridad Central (instancia sólo válida para niños/as postulados a adopción internacional)

Responsable: Profesional del caso y área de Adopción Internacional del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional del Servicio.

- a) Recabar todos los antecedentes disponibles en la Unidad de Adopción regional, en el caso que la ruptura se haya producido en la etapa técnico-jurídica.
- b) Entrevista con el matrimonio y representante del organismo acreditado extranjero, con la finalidad de conocer desde su perspectiva las posibles causas de la ruptura adoptiva y hacer un cierre con éstos, previo a su partida del país.
- c) Enviar al organismo acreditado o autoridad central un oficio informando de la situación que afecta al matrimonio, a objeto de que éste pueda contar con la ayuda necesaria para reelaborar esta experiencia. Asimismo se le deberá informar que la familia quedará suspendida del Registro de postulantes definitiva o transitoriamente, dependiendo de los factores que determinaron la ruptura adoptiva. En el evento que las causas analizadas no sean atribuibles a factores estructurales individuales o de pareja, se deberá informar que la reincorporación al Registro estará supeditada a la recepción de un Informe Psicosocial que dé cuenta del proceso de resignificación y preparación de la pareja para asumir a otro niño/a.
- d) Completar la Ficha de Ruptura Adoptiva, en el ámbito referido a la participación del Departamento de Adopción, que permita sistematizar la experiencia y dilucidar elementos de aprendizaje.

BIBLIOGRAFIA

González, I. (2000) Las Crisis Familiares. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 16 (3): 280-286

Lecannelier, F., Pollak, D., Ascanio, L., Hoffmann, M. & Flores, F. (2010) *Programa de intervención para el fomento del apego en familias con hijos de 1 a 4 años. Manual de Capacitación*. Santiago, Chile: Centro de Estudios Evolutivos e Intervención en el Niño/a (CEEIN), Universidad del Desarrollo.

Matilde Du Ranquet, (1996) *Los modelos en Trabajo Social, Intervención con personas y familias*. España: Editorial Siglo XXI.

Román, M. y Palacios, J. (2011) Separación, pérdida y nuevas vinculaciones: El apego en la adopción. *Acción Psicológica*, vol. 8, N°2, 99-111

Rygaard, N. P.(2009) *El Niño Abandonado. Guía para el tratamiento de los trastornos del apego*. Barcelona, España: Editorial Gedisa.

SENAME, Departamento de Adopción, Unidad de Adopción Internacional, (2011) *Lineamientos Técnicos y Jurídicos con enfoque regional relativos a Adopción internacional*, Santiago, Chile.

Anexo 15 PROCEDIMIENTO CONSULTA POSTULACIÓN ADOPCIÓN INTERNACIONAL SEGÚN COMPLEJIDAD (EJEMPLAR)



Santiago, 05 de mayo de 2022

MEMORANDUM Nº 02

DE: VIVIANA PETRIC MENESES
JEFA DEPARTAMENTO DE ADOPCIÓN – SERVICIO NACIONAL MEJOR NIÑEZ

A: DIRECTORES/AS REGIONALES
SERVICIO MEJOR NIÑEZ

Materia: Informa procedimiento de consulta a Adopción Internacional, de niños y niñas con características y necesidades de mayor complejidad.

Junto con saludar cordialmente, y en relación al procedimiento de consultas realizadas a Adopción Internacional, es importante tener en consideración el instructivo de reuniones resolutivas, Sistema Integrado de Monitoreo (SIM), que propone conocer, evaluar y reorientar -en caso de que sea necesario- los procesos de diagnóstico, intervención y acercamiento familiar de los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) vigentes en proyectos de cuidado alternativo.

Dichas reuniones resolutivas son la instancia en que se evalúa y define la proyección de egreso de un NNA atendido/a en un proyecto de la línea de acción de cuidado alternativo, en base a los resultados de la intervención desarrollada con el grupo familiar y las características del NNA, ya sea para reunificación familiar o, en su defecto, derivación a adopción o preparación para la vida independiente, según corresponda. *Siendo un instrumento que facilita el análisis y la oportuna toma de decisiones sobre el futuro egreso de NNA del sistema de cuidado alternativo.* Logrando así, que aquellos NNA vulnerados logren insertarse de manera definitiva en el menor tiempo posible y disminuyendo el daño producto de una larga institucionalización en un medio familiar con un entorno protector y bien tratante, que asegure el respeto a sus derechos.

Por lo antes expuesto, es importante visibilizar a la totalidad de NNA atendidos/as en proyectos de la modalidad de cuidado alternativo velando que esta sea una modalidad excepcional y provisoria.

En este contexto, se actualiza la orientación vigente respecto de aquellos niños/as que habiendo sido declarados susceptibles de adopción por un Tribunal de Familia, presentan un complejo perfil biopsicosocial, cuya magnitud impide o dificulta significativamente identificar una familia adoptiva disponible y preparada para asumir los desafíos de su adopción, tanto a nivel nacional como internacional.

Frente a tales situaciones, la indicación es evitar cursar una postulación completa a adopción internacional -con el grado de esfuerzo que implica constituir un expediente íntegro y actualizado-, sino en su lugar remitir una consulta al Departamento de Adopción, respecto de la existencia -dentro del Registro de matrimonios declarados idóneos residentes en el extranjero, que este Servicio mantiene-, de uno que cumpla con las habilidades y capacidades parentales compatibles con las necesidades y características del o los niños/as consultados y que -como fundamento- presente disponibilidad y motivación para una adopción en similares circunstancias.

En este sentido, los matrimonios residentes en el extranjero que postulan a la adopción en nuestro país, en su mayoría evidencian temores y aprehensiones a adoptar niños/as con problemáticas de salud irreversibles o con rezagos tales, que mermen sus proyecciones de integración y autonomía a lo largo de su ciclo vital. Por otra parte, respecto de la edad, presentan disminuida apertura a adoptar niños/as que superen los 8 años, 11 meses, cuyas características hagan suponer un difícil proceso de integración sociocultural y/o familiar, considerando la necesidad de contar con tiempo suficiente para alcanzar a establecer un vínculo sólido y estable antes de llegada la pubertad. Los matrimonios que se abren a edades levemente superiores, lo hacen generalmente para niños/as que presentan capacidades adaptativas y una fuerte motivación hacia la adopción.

Por tanto, los niños/as a ser consultados, deberán encontrarse en una o más de las siguientes categorías de necesidades o características especiales, entendidas como aquellas condiciones por las cuales no ha sido posible ubicar una familia disponible a su adopción nacional:

Criterio	Especificación
Edad, adaptación	<ul style="list-style-type: none"> - Niños/as mayores de 9 años, con dificultades adaptativas - Niños/as menores, con hándicap físico o cognitivo importante, discapacidad.
Hermanos	<ul style="list-style-type: none"> - Grupos de 3 o más hermanos - Grupos de 2 hermanos, donde el mayor tenga más de 9 años.
Estado de salud	<ul style="list-style-type: none"> - Enfermedades crónicas irreversibles, de impacto en la capacidad de autonomía y/o reciprocidad en el contacto. Condición de salud que requiera atención especializada del sistema de salud. - Diagnósticos salud mental, con o sin medicación (trauma complejo, trastorno adaptativo, depresión infantil, TDA(H), trastorno control impulsos, trastorno apego hacia la desorganización) - Pronóstico incierto, es posible afecte proyección de autonomía futura.

Las consultas deberán ser remitidas a la jefatura del Departamento de Adopción, mediante memorándum del Director/a Regional de Mejor Niñez o bien de la Jefatura de la Unidad Regional de Adopción, según el formato adjunto, acompañando en lo posible un Informe Psicosocial que de cuenta de las principales necesidades y características del niño/a.

Atentamente,


VIVIANA PETRIC MENESES
Jefa Departamento de Adopción
Servicio Nacional Mejor Niñez



Anexo 16 SOLICITUD DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL



MATERIA : Adopción Internacional, por matrimonio residente en el extranjero
NIÑO : XXXXXXXXX
RUN : XXXXXXXXX
DOMICILIO : XXXXXXXXX
SOLICITANTE : XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
RUN : XXXXXXXXX
DOMICILIO : XXXXXXXXX
ABOGADO ESPECIALIZADO: XXXXXXXXXXXXXXXX
RUN : XXXXXXXXX
DOMICILIO : XXXXXXXXX
CORREO ELECTRÓNICO : XXXXXXXXX

EN LO PRINCIPAL : Solicita la adopción de niño/a que indica, por matrimonio residente en el extranjero.
PRIMER OTROSÍ : Solicita oficios que indica.
SEGUNDO OTROSÍ : Audiencia preparatoria.
TERCER OTROSÍ : Téngase presente.
CUARTO OTROSÍ : Cuidado personal.
QUINTO OTROSÍ : Acompaña documentos.
SEXTO OTROSÍ : Diligencias que indica.
SÉPTIMO OTROSÍ : Patrocinio del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, conforme al artículo 31 inc. 3º Ley Nº19.620.
OCTAVO OTROSÍ : Patrocinio y Poder.

S. J. DE FAMILIA DE XXXXXX

XXXXXX, Director/a Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, región de XXXXXX, con domicilio para estos efectos en XXXXXX, a VS., con todo respeto digo:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en Resolución Exenta N° XXX, de fecha XX de XXXX de 20XX, por medio de la cual se nombra al suscrito/a en el cargo que indica y Resolución Exenta N° XXXX, de fecha fecha XX de XXXX de 20XX, a través de la cual el/la Director/a Nacional de este Servicio, delega la facultad de patrocinar las solicitudes de adopción en los casos establecidos en el Párrafo Tercero del Título III, “De la Adopción”, de la Ley Nº19.620, relativo a la adopción por personas no residentes en Chile, en los/as Directores/as Regionales del Servicio y conforme la normativa vigente en la materia, solicito se conceda la adopción de los niños XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad XXXXXX y de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, cédula de identidad XXXXXX, al matrimonio XXXXXX - XXXXXX, residente en XXXXXX, formado por don XXXXXX y doña XXXXXX, ambos domiciliados en XXXXXX. Lo anterior, conforme a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación paso a exponer:

LOS HECHOS:

1.- XXXXXX nació el día XX de XXXXXXXX de XXXXXXXX, se encuentra inscrito en la circunscripción de XXXXXX, bajo el número XXX, del registro del año XXXXX, es hijo de filiación XXXXXX determinada respecto de XXXXXX.

2.- Con fecha XX de XXXXXX de XXXX, en causa sobre Susceptibilidad de Adopción del niño XXXXXX, seguida ante el Juzgado de Familia de XXXXXX, causa RIT: A-XX-XXXX, el magistrado XXXXXX declaró a XXXXXX como susceptible de ser adoptado. Lo anterior, en circunstancias que el Tribunal logró convicción suficiente en cuanto a XXXXXX (redactar brevemente fundamentos del fallo de susceptibilidad).

3.- Con fecha XXXXXX, se certificó por el funcionario competente que la referida sentencia definitiva se encontraba firme y ejecutoriada.

4.- La presente solicitud de adopción se origina en el deseo del matrimonio XXXX - XXXXXXX de formar una familia y realizarse como padres. En tales circunstancias, el matrimonio postuló a XXXXXXXXXXXX, organismo XXXXXX acreditado ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y facultado para intermediar en la búsqueda de matrimonios XXXXX que desean postular a la adopción de niños/as residentes en Chile. Lo anterior, según consta de Resolución Exenta N° XXXXXX de, fecha XX de XXXXXX de XXXX.

5.- Luego de ser evaluados y entrevistados por profesionales de la Asociación XXXXXX, los antecedentes del matrimonio fueron presentados al Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia de Chile. Lo anterior, con el objeto de que el referido servicio practicara evaluación de idoneidad y que para el caso positivo, incorporara al matrimonio XXXXXX – XXXXXX, al registro de personas certificadas como idóneas para adoptar. Al efecto y desde ese momento, el matrimonio se encuentra en condiciones potenciales de asumir la paternidad adoptiva de un niño/a residente en Chile.

6.- El matrimonio XXXXXX – XXXXXX, conoció los antecedentes e historia de vida de XXXXXX. Con ese conocimiento decidieron que él era el hijo/a que estaban esperando y con esa convicción, manifestaron su voluntad de adoptarlo.

EL DERECHO:

1.- En circunstancias que se ha declarado a XXXXXX como susceptible de ser adoptado, en el procedimiento antes indicado, dándose así cumplimiento a lo prescrito en la Ley, lo que procede consecuencialmente es solicitar la adopción del niño/a.

2.- Consta que en relación a XXXXXX, que no existen matrimonios residentes en Chile interesados en adoptarlo/a. Así, con posterioridad a que se diera lugar a la solicitud de susceptibilidad de adopción, el Servicio inició la búsqueda de matrimonios; primero a nivel de la región y seguidamente a nivel nacional, constatando que no existían matrimonios chilenos o extranjeros con residencia permanente en Chile interesados en adoptarlo/a. Al efecto se emitió certificado en tales términos por el Director/a Nacional del Servicio, de fecha XX de XXXXXX de 20XX.

3.- Consta del certificado de matrimonio acompañado en un otrosí de esta presentación, que don XXXXXX y doña XXXXXX contrajeron matrimonio con fecha XX de XXXXXX de 20XX. De manera que a la fecha, los solicitantes tienen XX años de matrimonio, dando así cumplimiento al requisito de dos o más años de matrimonio exigidos por la Ley N°19.620.

4.- El matrimonio XXXXXX, fue evaluado por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia desde un punto de vista físico, mental, psicológico y moral, siendo calificados como idóneos para asumir la paternidad adoptiva de XXXXXX. Al efecto se extendió certificado de

idoneidad por don **XXXXXX**, director regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha **XX** de **XXXXXX** de **20XX**.

5.- A la fecha los solicitantes tienen **XX** y **XX** años de edad respectivamente, por lo que cumplen con la disposición legal que exige que los solicitantes sean mayores de 25 y menores de 60 años.

6.- A la fecha los solicitantes tienen **XX** y **XX** años de diferencia con **XXXXXX**, dando así cumplimiento al requisito de diferencia de edad de los solicitantes con el niño/a a quien se pretende adoptar.

Además VS., la adopción solicitada reportará amplias ventajas y será altamente beneficiosa para **XXXXXX**, lo cual se acreditará en el curso de la presente solicitud. En lo concreto, le permitirá al niño/a crecer en el seno de una familia que provea a la satisfacción de sus necesidades materiales y emocionales; potenciar su desarrollo integral y convertirlo en una persona completa, feliz y con seguridad en sus afectos.

POR TANTO; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 20 y siguientes de la Ley N°19.620; artículos 1, 8 N°13 de la Ley N°19.968; artículos 1, 4, 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño; así como la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional y demás normas que sean pertinentes en la especie.

RUEGO A VS., tener por deducida solicitud de adopción del niño/a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, ya individualizado, por el matrimonio **XXXXXX – XXXXX**, de nacionalidad **XXXXXXXXXX**, no residente en Chile, formado por don **XXXXXXXXXX** y doña **XXXXXXXXXX**, acogerla a tramitación y concederla, ordenando se cancele la primitiva inscripción de nacimiento del niño/a y se practique una nueva inscripción de nacimiento como hijo/a de los solicitantes, quien pasará a llamarse en adelante y para todos los efectos legales **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

PRIMER OTROSÍ: Conforme la solicitud que antecede y según lo dispone la actual normativa vigente en la materia, solicito a VS., se Oficie a la **Dirección Nacional del SRCEI**, a fin de que ésta remita la Ficha Individual y cualquier otro antecedente que dé cuenta de la individualización del niño/a **XXXXXXXXXX**, RUN: **XXXXXXXXXX**, Inscripción N° **XXX**, Registro del año **XXXX**, de la Circunscripción de **XXXXXXXXXX**, nacido el día **XX** de **XXXX** de **XXXX**.

En circunstancias que se trata de un matrimonio que comparecerá desde el extranjero y para efecto de no dilatar innecesariamente el procedimiento, solicito a VS., decretar la remisión del oficio indicado desde ya y por la vía más expedita posible.

En el mismo sentido, solicito se autorice al Abogado/a Especializado/a **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** tramitar por mano el referido oficio y que se le autorice a retirar desde el SRCEI, la respuesta a dicho oficio enviado, a un funcionario/a del Departamento de Adopción de la Dirección Nacional del Servicio.

SEGUNDO OTROSÍ: Considerando que se trata de un matrimonio que comparecerá desde **XXXXXXXXXX** y que por motivos laborales y personales, han planificado su viaje para el día **XX** de **XXXXXX** de **XXXX**, solicito a VS., se sirva fijar la audiencia preparatoria para el día **XX** de **XXXX** de **20XX**, en un horario que este Tribunal estime pertinente, salvo su mejor parecer.

TERCER OTROSÍ: Sírvase VS., tener presente, que se realizará el proceso de enlace del niño/a con el matrimonio solicitante, sin perjuicio de solicitar su cuidado personal con fines de adopción, en la forma que ordena la Ley N°19.620, lo anterior; en atención a que se trata de un matrimonio residente en el extranjero que no ha podido tener un acercamiento personal y efectivo con **XXXXXXXXXX**, resultando esencial emitir de dicho proceso de enlace, un informe de adaptabilidad.

Lo anterior supone necesariamente un proceso de acercamiento paulatino y efectivo de **XXXXXXXXXX** con el matrimonio **XXXXXXXXXX**. En este sentido, el referido acercamiento implicará: visitas, salidas

y pernoctas del niño/a con el matrimonio. Todo, conforme a los requerimientos y evolución del niño/a, y en la forma, tiempo y oportunidad que establezca oportunamente el sistema de cuidado alternativo y siempre bajo la supervisión del equipo de profesionales de la Unidad de Adopción regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y del Programa PRI.

CUARTO OTROSI: Con el objeto de que XXXXXXXXXXXX mantenga desde ya con sus futuros adoptantes una relación de apego seguro, solicito a VS., que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N°19.620, se conceda el cuidado personal con fines de adopción, de XXXXXXXXXXXX al matrimonio formado por don XXXXXXXXXXXX y doña XXXXXXXXXXXX.

QUINTO OTROSI: Sírvase VS., tener por acompañados los siguientes documentos, que son fundamento de la presente solicitud de Adopción Internacional, a saber:

- 1.- Certificado de nacimiento de los solicitantes.
- 2.- Certificado de matrimonio de los solicitantes.
- 3.- Certificado de nacimiento y partida de nacimiento del niño XXXXXXXXXXXX.
- 4.- Sentencia que declara al niño/a susceptible de ser adoptado, de fecha XXXXX, dictada por el Juzgado de Familia de XXXXXXXXXXXX, en causa RIT: A-XX-20XX, con su respectivo certificado de ejecutoria de fecha XX de XXXXX de XXXX.
- 5.- Certificado otorgado por el Consulado General de Chile en XXXXX, Ministerio de Relaciones Exteriores, Gobierno de Chile.
- 6.- Declaración Cancillería de XXXX en Chile que da cuenta de la legislación vigente en materia de adopción.
- 7.- Certificado del Tribunal de Menores de XXXXXXXXXXXX que declara la idoneidad de los solicitantes para la adopción, de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX.
- 8.- Certificado del Tribunal de Menores de XXXXXXXXXXXX que declara duración de certificado de idoneidad, de fecha XX de XXXXXXXX de XXXX.
- 9.- Informe psicosocial de los solicitantes, de fecha XX de XXXXXXXX de XXXX.
- 10.- Informe psicológico de los solicitantes, de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX.
- 11.- Antecedentes económicos de los solicitantes (detallar todos los documentos que dan cuenta de la capacidad económica de los solicitantes).
- 12.- Certificados de salud física y mental favorable de los solicitantes, de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX.
- 13.- Fotografías recientes de los solicitantes (corresponde a las fotos certificadas por el Cónsul chileno en el país respectivo).
- 14.- Tres cartas de honorabilidad de los solicitantes.
- 15.- Certificado de no existencia de matrimonios residentes en Chile en relación al niño XXXXXXXXXXXXXX, suscrito por el Director/a Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX.
- 16.- Acuerdo para dar curso a la adopción, suscrito por el Director/a Nacional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17 letra c) de la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 17.- Informe de asignación de un niño, suscrito por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Jefe/a del Departamento de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX.
- 18.- Certificado de Idoneidad, suscrito por don XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX.
- 19.- Certificados de Antecedentes Penales de los solicitantes, ambos de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX.
- 20.- Certificados de residencia de los solicitantes, ambos de fecha XX de XXXXXXXXXXXX de XXXX.
- 21.- Resolución Exenta N° XXXX, de fecha XXXXX, del Director/a Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que delega facultades en los Directores Regionales del Servicio para iniciar solicitudes de adopción por matrimonios residentes en el extranjero.

Los documentos antes individualizados se acompañan para los efectos de dar cumplimiento a la normativa vigente, tanto en materia de adopción nacional, como respecto del Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.

SEXTO OTROSI: Conforme lo dispone el artículo 24 inciso 1° Ley N°19.620, solicito a VS., tenga a bien ordenar se traigan a la vista, las siguientes causas del niño **XXXXXXXXXX**, a saber:

- **RIT: A-XX-20XX**, sobre susceptibilidad de Adopción, seguida ante el Juzgado de Familia de XXXXX.
- **RIT: P-XX-20XX**, sobre medida de protección, seguida ante el Juzgado de Familia de XXXXX.
- **RIT: X-XXX-20XX**, sobre cumplimiento de medida de protección, seguida ante el Juzgado de Familia de XXXXX.

SÉPTIMO OTROSI: Solicito a VS., tener presente que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 inciso 3° de la Ley N°19.620, esta solicitud de adopción por matrimonio residente en el extranjero es patrocinada por el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

OCTAVO OTROSI: Ruego a VS., tener presente que designo Abogado patrocinante y confiero poder amplio, con todas y cada una de las facultades comprendidas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, que declaro conocer y que doy por reproducidas por este acto, al Abogado/a Especializado/a de la Unidad Jurídica de la Dirección Regional de **XXXXXXXXXX** del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, don/ña **XXXXXXXXXX**, RUT: **XXXXXXXXXXXX**, con domicilio para estos efectos en **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, correo electrónico XXXXX@mejorninez.cl

SEGUNDO: DÉJESE SIN EFECTO Resolución Exenta N°790, de fecha 07 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores que aprobó la normativa técnica del Subprograma Recepción y Cuidado del Niño.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución que aprueba la normativa técnica de la Línea de Acción de Adopción, fijando las actividades relativas a las intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción regulados en la normativa vigente en la página web del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GET/IDE/VPN/MMG/GOE/AMGV
Distribución:

- Dirección Nacional de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
- Directores Regionales de Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
- Jefes/as de División del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
- Departamento de Adopción del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
- Fiscalía del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia
- Oficina de Partes del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia